

LA COMUNIDAD INTERNACIONAL Y LA CUESTIÓN MALVINAS

Secretaría de Malvinas,
Antártida y Atlántico Sur



Ministerio de Relaciones Exteriores,
Comercio Internacional y Culto
Argentina

Autoridades

Alberto Fernández

Presidente de la Nación

Cristina Fernández

Vicepresidenta de la Nación

Felipe Solá

Ministro de Relaciones Exteriores,
Comercio Internacional y Culto

Pablo Tettamanti

Secretario de Relaciones Exteriores

Daniel Filmus

Secretario de Malvinas,
Antártida y Atlántico Sur

7	Prólogo
9	Antecedentes Históricos
	Resoluciones y Declaraciones Relativas a la Cuestión de las Islas Malvinas
17	Organización de las Naciones Unidas (ONU)
119	Organización de los Estados Americanos (OEA)
173	Resoluciones del Consejo Permanente y del Comité Jurídico Interamericano
181	Antecedente de la OEA sobre Colonialismo
191	Mercado Común del Sur (MERCOSUR)
229	Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR)
241	Antecedentes UNASUR
243	Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC)
255	Cumbres Iberoamericanas
273	Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI)
277	Organización Latinoamericana de Energía (OLADE)
293	Cumbre de América Latina y el Caribe de Integración y Desarrollo (CALC)
297	Unidad de América Latina y El Caribe
299	Grupo de Río
307	Reunión de Presidentes de América del Sur
309	Grupo de los 77 y China
321	Cumbre América del Sur-Países Árabes (ASPA)
327	Cumbre América del Sur-África (ASA)

329	Zona de Paz y Cooperación del Atlántico Sur (ZPCAS)
331	Movimiento de Países No Alineados
351	Comunidad del Caribe (CARICOM)
353	Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA)
355	Sistema de la Integración Centroamericana (SICA)

Instancias Parlamentarias Internacionales

361	Encuentro de Parlamentarios por Malvinas
363	Parlamento del Mercosur (PARLASUR)
393	Parlamento Latinoamericano (PARLATINO)
405	Parlamento Centroamericano (PARLACEN)
409	Unión Interparlamentaria (UIP)
411	Asamblea Parlamentaria Euro Latinoamericana (EuroLat)

Prólogo

El 2020 marca el 500 aniversario del descubrimiento de las Islas Malvinas por parte de una de las naves pertenecientes a la Expedición de Magallanes, primero de los títulos confirmados por posteriores actos posesorios y por sucesivos tratados internacionales, que establecieron los derechos soberanos de España sobre las Islas Malvinas y que fueron transferidos por sucesión de Estados a la República Argentina.

El aniversario del descubrimiento resulta especialmente significativo este año al coincidir con el bicentenario del primer izamiento de la bandera argentina en las Islas Malvinas, ocurrido el 6 de noviembre de 1820. En esa fecha, el Comandante de la Marina de Guerra argentina David Jewett tomó posesión formal de las Malvinas en una manifestación oficial y pública del efectivo ejercicio de la soberanía argentina, la cual tuvo amplia difusión en América y Europa, y que no fue contestada por Gran Bretaña ni ninguna otra potencia extranjera. Este acto se enmarca en una larga serie de medidas adoptadas desde el surgimiento de la Nación argentina en 1810, tendientes a consolidar la ocupación efectiva de las Islas Malvinas, que culminaron con la creación, el 10 de junio de 1829, de la *“Comandancia Política y Militar de las Islas Malvinas y adyacentes al Cabo de Hornos en el Mar Atlántico”*.

Ese ejercicio pleno de la soberanía de la República Argentina sobre las Islas Malvinas se vio alterado el 3 de enero de 1833, cuando el Reino Unido, en plena expansión colonial, desalojó por la fuerza a los representantes del gobierno argentino y estableció otra población, proveniente de la propia metrópoli. Esta usurpación, realizada en tiempo de paz y sin mediar declaración de guerra, nunca fue consentida por la Argentina.

Ya han transcurrido 187 años desde ese acto que dio inicio a la ocupación ilegal británica y, desde entonces, los distintos gobiernos argentinos han venido reclamando permanentemente por la restitución del ejercicio pleno de soberanía sobre las Islas.

A lo largo de los años, el apoyo de la comunidad internacional ha sido fundamental para lograr en distintos foros internacionales, en particular en el ámbito de la Organización de las Naciones Unidas, la adopción de diferentes resoluciones relacionadas directa o indirectamente con la Cuestión de las Islas Malvinas, entendida como la disputa de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes.

En el marco del proceso de descolonización llevado adelante por las Naciones Unidas, la resolución 1514 (XV) de su Asamblea General (Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales) da sustento adicional a la posición argentina respecto de la Cuestión de las Islas Malvinas, consagrando el principio de integridad territorial al sostener que "Todo intento encaminado a quebrantar total o parcialmente la unidad nacional y la integridad territorial de un país es incompatible con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas". Al mismo tiempo, la resolución sostiene que las poblaciones con derechos a la libre determinación son los pueblos sujetos a subyugación, dominación y explotación extranjeras y, por ende, las poblaciones implantadas por la potencia colonial, como es el caso de la población de las Islas Malvinas, no son sujetos activos de tal derecho.

La restitución del ejercicio de soberanía ha sido reclamado pacíficamente por la República Argentina en el ámbito multilateral, primero en la OEA y luego en las Naciones Unidas que en 1965 aprobó la resolución 2065 (XX), primera resolución específica sobre el tema, constituyendo un hito fundamental para el reclamo argentino.

A través de ella, la comunidad internacional reconoció la disputa de soberanía territorial entre la Argentina y el Reino Unido y llamó a ambas Partes a proseguir sin demora las negociaciones bilaterales como vía para alcanzar una solución al diferendo.

Esta publicación recopila más de 200 declaraciones de 21 espacios de diálogo internacional (Organismos Internacionales, Parlamentos, Reunión de Presidentes, etc.) que apoyan la posición argentina para resolver la Cuestión de las Islas Malvinas de manera pacífica mediante la negociación entre los dos Estados. Es una clara muestra de solidaridad internacional ante un acto de fuerza por parte del Reino Unido, que incluyó el desplazamiento de población e implantación de una nueva.

La recopilación que se presenta en este libro es también una muestra clara de que el reclamo no es sólo una causa argentina, sino que es una causa global. Por lo tanto, sigue siendo fundamental el respaldo manifestado por numerosos organismos internacionales a la posición argentina y a la promoción de la reanudación de las negociaciones para resolver la disputa de soberanía. No obstante ello, el Reino Unido persiste en el incumplimiento del llamado de la comunidad internacional a retomar las negociaciones sobre la Cuestión de las Islas Malvinas.

Daniel Filmus

Secretario de Malvinas, Antártida y Atlántico Sur

Felipe Solá

Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto

Antecedentes Históricos

Las Islas Malvinas fueron descubiertas en 1520 por integrantes de la expedición de Magallanes. A pesar de haber sido denominadas en la cartografía europea con diversos nombres, siempre quedaron dentro de los espacios bajo control efectivo de las autoridades españolas.

Las Bulas Pontificias y el Tratado de Tordesillas de 1494 son los primeros instrumentos que reflejan los títulos de España de acuerdo con el derecho internacional de la época. Toda la región austral de América, con sus costas, mares e islas, quedó indiscutiblemente preservada bajo la soberanía española a través de los diversos tratados suscriptos en este período, como el Tratado "Americano" de 1670, entre España e Inglaterra.

La Paz de Utrecht, firmada en 1713, aseguró la integridad de las posesiones de España en América del Sur y confirmó su exclusividad de navegación en el Atlántico Sur.

Inglaterra aceptó dichas cláusulas como signataria de los acuerdos de Utrecht y de tratados posteriores del siglo XVIII que lo ratificaban.

En 1749 España se enteró de un proyecto británico para establecerse en las Islas Malvinas y protestó firmemente ante el Reino Unido, cuyo gobierno desistió de llevarlo a cabo. En 1764 fue Francia la que manifestó interés en las Islas Malvinas creando un establecimiento al que denominó "Port Louis" en la Isla Soledad. España se opuso enérgicamente y obtuvo el reconocimiento de Francia de los derechos españoles a las islas, la desocupación del archipiélago y su entrega formal a las autoridades españolas.

Poco después de la instalación francesa, el Reino Unido volvió a manifestar sus intenciones de apropiarse de las Islas, esta vez a través de una expedición que llegó clandestinamente al archipiélago y levantó un pequeño fuerte que llamaron "Port Egmont" en una isla situada al oeste de la Gran Malvina. Pese al secreto de la operación, España tuvo conocimiento de ello, protestó insistentemente y, como no obtuvo una respuesta aceptable en 1770, expulsó a sus ocupantes.

Los dos países estuvieron al borde de la guerra, llegándose en 1771 a un acuerdo plasmado en dos Declaraciones: una Declaración por la que España restituía a los británicos "Port Egmont" haciendo reserva expresa de su soberanía sobre la totalidad del archipiélago de las Islas

Malvinas y una Aceptación de la Declaración en la que Gran Bretaña guardaba silencio acerca de la reserva de derechos española. Como parte del acuerdo se convino que los ingleses se retirarían de "Port Egmont" a breve plazo, lo que efectivamente ocurrió en 1774.

Desde entonces las autoridades españolas con asiento en Puerto Soledad continuaron ejerciendo su jurisdicción y control sobre la totalidad del archipiélago. En 1790, con la firma del tratado de San Lorenzo de El Escorial, Gran Bretaña se comprometió a no formar ningún establecimiento en las costas tanto orientales como occidentales de América Meridional, ni en las islas adyacentes ya ocupadas por España, cual era el caso de las Malvinas.

A partir de la Revolución de Mayo de 1810 las islas Malvinas fueron consideradas por los primeros gobiernos argentinos como parte integrante del territorio heredado de España. En 1820, a pesar de las luchas internas que enfrentaba el Estado argentino en formación, el Coronel de la Marina argentina David Jewett tomó posesión de su cargo en las Islas Malvinas en nombre de las Provincias Unidas del Río de la Plata en un acto llevado a cabo públicamente en Puerto Soledad, ante loberos y balleneros de varias nacionalidades, entre ellos estadounidenses y británicos. La noticia fue publicada en medios de los Estados Unidos y del Reino Unido (diario The Times de Londres, 3 de agosto de 1821). Pese a la publicidad del acto llevado a cabo por la autoridad argentina, ni en esa ocasión, ni más tarde en el proceso de reconocimiento del Estado argentino, que culminó con la firma del Tratado de Amistad, Comercio y Navegación de 1825, Gran Bretaña formuló manifestación alguna sobre eventuales pretensiones sobre las Islas Malvinas.

Los gobiernos argentinos realizaron diversos actos demostrativos de su soberanía sobre las islas concediendo tierras y legislando sobre recursos pesqueros. En este marco se fue desarrollando Puerto Soledad, cuyos habitantes se ocupaban de la cría de ganado, la caza de lobos marinos y la prestación de servicios a los buques que tocaban puerto.

El 10 de junio de 1829 el gobierno argentino creó la Comandancia Política y Militar de las Malvinas y designó a Luis Vernet al frente de ella. Después de haber mantenido silencio por más de medio siglo desde el episodio fugaz de Puerto Egmont, y luego de haberse sucedido sin oposición alguna administraciones españolas y argentinas en las islas Malvinas, en el marco de un renacimiento de su interés estratégico en el Atlántico Sur, el 3 de enero de 1833, una corbeta de la Marina Real británica expulsó por un acto de fuerza a las autoridades argentinas que se negaron a reconocerle autoridad alguna.

Este acto, llevado a cabo en tiempo de paz, sin que mediara comunicación ni declaración previa alguna de parte de un gobierno que se suponía amigo de la República Argentina, fue

inmediatamente rechazado y protestado por parte de las autoridades argentinas. En efecto, el 16 de enero de 1833, al llegar a Buenos Aires las primeras noticias de lo ocurrido en las Islas Malvinas, el gobierno argentino pidió explicaciones al Encargado de Negocios británico, que no estaba al tanto de la acción de su país. Pocos días después, el 22 de enero, el Ministro de Relaciones Exteriores argentino presentó una protesta formal ante el funcionario británico, que fue renovada y ampliada en reiteradas oportunidades por el representante argentino en Londres. Las reiteradas presentaciones argentinas ante el Gobierno británico tropezaron invariablemente con respuestas negativas de parte de ese gobierno.

La cuestión quedó pendiente y así lo reconoció el Secretario de Asuntos Extranjeros británico en 1849 en una comunicación oficial. Por el lado argentino, la cuestión continuó planteándose a distintos niveles del gobierno y fue objeto de debates en el Congreso de la Nación.

En 1884, ante la falta de respuesta a las protestas, la Argentina propuso llevar el tema a un arbitraje internacional, lo cual también fue rechazado sin dar razones por el Reino Unido.

Los sucesivos gobiernos argentinos continuaron presentando, sin éxito, protestas ante el Reino Unido y realizando en cada oportunidad propicia las presentaciones y reservas correspondientes en defensa y preservación de sus derechos de soberanía sobre los archipiélagos.

La Cuestión de las Islas Malvinas en las Naciones Unidas

La llamada "Cuestión de las Islas Malvinas", entendida como la disputa de soberanía entre la Argentina y el Reino Unido por las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, antes incluso de constituirse las Naciones Unidas, estuvo presente en la Conferencia de San Francisco, en la que la delegación argentina presentó una reserva de derechos según la cual la República Argentina en ningún caso acepta que dicho sistema pueda ser aplicado a o sobre territorios que le pertenezcan, ya sea que ellos estén sujetos a reclamo o controversia, o estén en posesión de otros Estados.

Ya en pleno desarrollo el proceso de descolonización impulsado por la Carta de la ONU, el 14 de diciembre de 1960, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Resolución 1514 (XV) Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales ,

que proclamó la necesidad de poner fin, rápida e incondicionalmente, al colonialismo en todas sus formas y manifestaciones, consagrando dos principios fundamentales que debían guiar el proceso de descolonización: el de autodeterminación y el de integridad territorial. Esta Resolución establece en su párrafo sexto que todo intento encaminado a quebrar total o parcialmente la unidad nacional y la integridad territorial de un país es incompatible con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas. Indiscutiblemente esta Resolución deja en claro que, allí donde está en juego el principio de integridad territorial de los Estados no puede tener aplicación el de autodeterminación.

En ejecución de la Resolución 1514 (XV) el 16 de diciembre de 1965 la Asamblea General aprobó la Resolución 2065 (XX) por cuyo intermedio reconoció la existencia de una disputa de soberanía entre la Argentina y el Reino Unido e invitó a ambos países a negociar para encontrar una solución pacífica a la controversia.

Esta Resolución contiene los elementos esenciales que encuadran la Cuestión:

- El caso de las Islas Malvinas es una de las formas de colonialismo al que debe ponerse fin.
- Se toma nota de la existencia de una disputa entre los gobiernos argentino y británico.
- Se invita a los gobiernos argentino y británico a entablar negociaciones a fin de encontrar una solución pacífica al problema y a informar el resultado de las mismas al Comité Especial o a la Asamblea General.
- Para dichas negociaciones deberán tenerse en cuenta los objetivos y las disposiciones de la Carta (entre ellos el arto 33 relativo a la obligación de las partes de un diferendo de buscar la solución ante todo por la vía de la negociación) y de la Resolución 1514 (principio de integridad territorial), así como los intereses de la población de las Islas (dejando de esta manera de lado el principio de autodeterminación).

Poco tiempo después de adoptarse la citada Resolución se inició un proceso de negociación bilateral respecto de la soberanía las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, en los cuales ambas Partes propusieron distintas alternativas de solución pero sin llegar a concretarse ninguna. En el año 1973 la AGNU declaró la necesidad de acelerar las negociaciones en curso y mediante su resolución 3160 (XXVIII) instó a ambos gobiernos a proseguirlas sin demora.

En los años siguientes, mientras se mantenía el ámbito de negociación de la disputa de soberanía, se desarrollaron conversaciones especiales sobre aspectos prácticos que hacían al bienestar de la población de las Islas, explicitando así la Argentina, su voluntad de atender los intereses de los mismos.

Como resultado de esas conversaciones especiales ambos gobiernos arribaron, en 1971, a un acuerdo, bajo fórmula de soberanía, para cooperar en materia de servicios aéreos y marítimos regulares; y en comunicaciones postales, telegráficas y telefónicas; mientras que la Argentina asumió el compromiso de cooperar en los campos de la salud, educacional, agrícola y técnico.

Al propio tiempo, las negociaciones que versaban sobre la cuestión de fondo, trataron oficialmente distintas fórmulas de solución. Pero a pesar de dichas negociaciones en curso y las acciones argentinas en favor de los intereses de los habitantes de las Islas que, por cierto, aliviaban las cargas de las responsabilidades de la potencia ilegalmente ocupante y administradora, el Reino Unido simultáneamente realizaba actos pretendidamente jurisdiccionales, relacionados con la exploración de los recursos naturales del área en disputa, que fueron protestados por el Gobierno argentino.

Atento a ello, en diciembre de 1976, la Asamblea General de la ONU adoptó una nueva Resolución- la número 31/49-, de significativa importancia por su contenido, por 102 votos a favor, 1 en contra (Reino Unido) y 32 abstenciones. Ésta insta a las dos partes de la disputa a que se abstengan de adoptar decisiones que entrañen la introducción de modificaciones unilaterales en la situación mientras las Islas están atravesando por el proceso recomendado por las Resoluciones 2065(XX) y 3160 ya mencionadas. Es el día de hoy que esta Resolución continúa siendo desoída por el Reino Unido, que persiste en el desarrollo de actividades unilaterales en el área disputada relativas, principalmente, a la exploración y explotación de recursos naturales renovables y no renovables, así como de carácter militar.

El conflicto de 1982 no alteró la naturaleza de la controversia de soberanía entre la Argentina y el Reino Unido por las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, que continuó pendiente de negociación y solución. Así lo reconoció la Asamblea General en noviembre de 1982 cuando aprobó la Resolución 37/9 y lo reiteró mediante las resoluciones 38/12, 39/6, 40/21, 41/40, 42/19 Y 43/25.

A partir de 1989, el examen anual de la Cuestión de las Islas Malvinas está radicado en el Comité Especial de Descolonización. Este Comité aprueba anualmente una resolución en términos semejantes a las resoluciones pertinentes de la Asamblea General. Asimismo, en el ámbito de la ONU, se mantiene el mandato de la misión de buenos oficios del Secretario General y el tema de la Cuestión de las Islas Malvinas figura desde el año 2004 en la agenda permanente de la Asamblea General, el cual puede ser tratado previa notificación de un Estado miembro.

La reanudación de las relaciones consulares y diplomáticas ente ambos países en octubre de 1989 y febrero de 1990 fue precedida por un entendimiento sobre las condiciones en las que ambos países considerarían la disputa de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich

del Sur y los espacios marítimos circundantes. A este fin se acordó, a partir de las Declaraciones Conjuntas de Madrid de 1989 y 1990, una fórmula de reserva o salvaguarda de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes que, al mismo tiempo constituye un reconocimiento por parte de ambos países sobre la existencia y contenido de la controversia de soberanía. Sin embargo, la cuestión de la soberanía, tema central de la disputa, no ha podido aún ser abordada debido a la negativa del Reino Unido a reanudar las negociaciones sobre esta materia. El Reino Unido insiste en su posición rechazando las reiteradas exhortaciones de la Argentina, de las Naciones Unidas, del GRUPO de los 77 más CHINA, de la comunidad internacional toda, de los organismos regionales (OEA, MERCOSUR, UNASUR, CELAC) de las Cumbres Iberoamericanas entre otros foros multilaterales. El Reino Unido une a su rechazo a la reanudación de las negociaciones la invocación de un pretendido derecho a la autodeterminación por parte de la población de las Islas que es inaplicable al caso y que ha sido reiteradamente rechazada por las Naciones Unidas. Ello es así porque la Organización entendió que una población transplantada por la Potencia colonial, como es la población de las Islas Malvinas, no es un pueblo con derecho a la libre determinación ya que no se diferencia del pueblo de la metrópoli.

Resoluciones y Declaraciones Relativas a la Cuestión de las Islas Malvinas

Organización
de las Naciones
Unidas (ONU)

Resoluciones de la Asamblea General

Asamblea General - Cuadragésimo tercer período de sesiones 43/25. Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland)

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland), y recibido el informe del Secretario General,

Consciente del interés de la comunidad internacional en que los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte resuelvan pacífica y definitivamente todas sus diferencias, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas,

Tomando nota del interés reiteradamente expresado por ambas partes en normalizar sus relaciones, *Convencida* de que ese objetivo se vería facilitado por una negociación global entre ambos Gobiernos que les permitiría reconstruir sobre bases sólidas la confianza mutua y solucionar los problemas pendientes, incluidos todos los aspectos sobre el futuro de las Islas Malvinas (Falkland),

1. Reitera su pedido a los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de que inicien negociaciones con miras a encontrar los medios de resolver pacífica y definitivamente los problemas pendientes entre los dos países, incluidos todos los aspectos sobre el futuro de las Islas Malvinas (Falkland), de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas;

2. Pide al Secretario General que continúe su misión renovada de buenos oficios a fin de asistir a las partes en el cumplimiento de lo solicitado en el párrafo 1 *supra*, adoptando con tal propósito las medidas adecuadas;

3. Pide también al Secretario General que presente un informe a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones acerca de los progresos realizados en el cumplimiento de la presente resolución;

4. Decide incluir en el programa provisional de su cuadragésimo cuarto período de sesiones el tema titulado "Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland)".

54a. sesión plenaria

17 de noviembre de 1988

Asamblea General - Cuadragésimo segundo período de sesiones
42/19. Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland)

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland) y recibido el informe del Secretario General,

Consciente del interés de la comunidad internacional en que los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte resuelvan pacífica y definitivamente todas sus diferencias, de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas,

Tomando nota del interés reiteradamente expresado por ambas partes en normalizar sus relaciones,

Convencida de que ese objetivo se vería facilitado por una negociación global entre ambos Gobiernos que les permita reconstruir sobre bases sólidas la confianza mutua y solucionar los problemas pendientes, incluyendo todos los aspectos sobre el futuro de las Islas Malvinas (Falkland),

1. *Reitera su pedido* a los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de que inicien negociaciones con miras a encontrar los medios de resolver pacífica y definitivamente los problemas pendientes entre los dos países, incluyendo todos los aspectos sobre el futuro de las Islas Malvinas (Falkland), de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas;
2. *Pide* al Secretario General que continúe su misión renovada de buenos oficios a fin de asistir a las partes en el cumplimiento de lo solicitado en el párrafo 1 *supra*, adoptando con tal propósito las medidas adecuadas;
3. *Pide* al Secretario General que presente un informe a la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones acerca de los progresos realizados en el cumplimiento de la presente resolución;
4. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo tercer período de sesiones el tema titulado "Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland)".

72a. sesión plenaria

17 de noviembre de 1987

Asamblea General - Cuadragésimo primer período de sesiones
41/40. Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland)

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland) y recibido el informe del Secretario General,

Consciente del interés de la comunidad internacional en que los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte resuelvan pacífica y definitivamente todas sus diferencias, de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas,

Tomando nota del interés reiteradamente expresado por ambas partes en normalizar sus relaciones,

Convencida de que ese objetivo se vería facilitado por una negociación global entre ambos Gobiernos que les permita reconstruir sobre bases sólidas la confianza mutua y solucionar los problemas pendientes, incluyendo todos los aspectos sobre el futuro de las Islas Malvinas (Falkland),

1. *Reitera su pedido* a los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de que inicien negociaciones con miras a encontrar los medios de resolver pacífica y definitivamente los problemas pendientes entre los dos países, incluyendo todos los aspectos sobre el futuro de las Islas Malvinas (Falkland), de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas;
2. *Pide* al Secretario General que continúe su misión renovada de buenos oficios a fin de asistir a las partes en el cumplimiento de lo solicitado en el párrafo 1 *supra*, adoptando con tal propósito las medidas adecuadas;
3. *Pide* al Secretario General que presente un informe a la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones acerca de los progresos realizados en el cumplimiento de la presente resolución;
4. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo segundo período de sesiones el tema titulado "Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland)".

84a. sesión plenaria

25 de noviembre de 1986

Asamblea General - Cuadragésimo período de sesiones

40/21. Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland)

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland) y recibido el informe del Secretario General,

Consciente del interés de la comunidad internacional en que los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte resuelvan pacífica y definitivamente todas sus diferencias, de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas,

Tomando nota del interés reiteradamente expresado por ambas partes en normalizar sus relaciones,

Convencida de que ese objetivo se vería facilitado por una negociación global entre ambos Gobiernos que les permita reconstruir sobre bases sólidas la confianza mutua y solucionar los problemas pendientes, incluyendo todos los aspectos sobre el futuro de las Islas Malvinas (Falkland),

1. *Pide* a los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte que inicien negociaciones con miras a encontrar los medios de resolver pacífica y definitivamente los problemas pendientes entre los dos países, incluyendo todos los aspectos sobre el futuro de las Islas Malvinas (Falkland), de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas;

2. *Pide* al Secretario General que continúe su misión renovada de buenos oficios a fin de asistir a las partes en el cumplimiento de lo solicitado en el párrafo 1 *supra*, adoptando con tal propósito las medidas adecuadas;

3. *Pide* al Secretario General que presente un informe a la Asamblea General en su cuadragésimo primer período de sesiones acerca de los progresos realizados en el cumplimiento de la presente resolución;

4. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo primer período de sesiones el tema titulado "Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland)".

95a. sesión plenaria

27 de noviembre de 1985

39/6. Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland)

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland) y recibido el informe del Secretario General,

Recordando sus resoluciones 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, 2065 (XX) de 16 de diciembre de 1965, 3160 (XXVIII) de 14 de diciembre de 1973, 31/49 de 1º de diciembre de 1976, 37/9 de 4 de noviembre de 1982 y 38/12 de 16 de noviembre de 1983, así como las resoluciones 502 (1982) de 3 de abril de 1982 y 505 (1982) de 26 de mayo de 1982 del Consejo de Seguridad,

Reafirmando los principios de la Carta de las Naciones Unidas sobre el no uso de la fuerza o la amenaza del uso de la fuerza en las relaciones internacionales y la obligación de los Estados de arreglar sus controversias internacionales por medios pacíficos y recordando que, a este respecto, la Asamblea General reiteradamente ha pedido a los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte que reanuden las negociaciones a fin de encontrar a la mayor brevedad posible una solución pacífica, justa y definitiva a la disputa de soberanía referida a la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland),

Observando con preocupación que, no obstante el tiempo transcurrido desde la adopción de la resolución 2065 (XX), aquella prolongada controversia aún no ha sido resuelta,

Consciente del interés de la comunidad internacional en que los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido resuelvan todas sus diferencias, de acuerdo con los ideales de las Naciones Unidas de paz y amistad entre los pueblos,

Tomando nota del comunicado emitido por los representantes del Gobierno de Suiza y del Gobierno del Brasil en Berna el 20 de julio de 1984,

Reafirmando la necesidad de que las partes tengan debidamente en cuenta los intereses de la población de las Islas Malvinas (Falkland) de conformidad con lo establecido por la Asamblea General en sus resoluciones 2065 (XX), 3160 (XXVIII), 37/9 y 38/12,

1. *Reitera su petición* a los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de que reanuden las negociaciones a fin de encontrar a la mayor brevedad posible una solución pacífica a la disputa de soberanía y sus restantes diferencias referidas a la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland);

2. *Pide* al Secretario General que continúe su misión renovada de buenos oficios a fin de asistir a las partes en el cumplimiento de lo solicitado en el párrafo 1 *supra*, adoptando con tal propósito las medidas adecuadas;

3. *Pide* al Secretario General que presente un informe a la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones acerca de los progresos realizados en el cumplimiento de la presente resolución;

4. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo período de sesiones el tema titulado "Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland)".

46a. sesión plenaria

1 de noviembre de 1984

Asamblea General - Trigésimo octavo período de sesiones

38/12. Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland)

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland),

Consciente de que el mantenimiento de situaciones coloniales es incompatible con el ideal de paz universal de las Naciones Unidas,

Recordando sus resoluciones 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, 2065 (XX) de 16 de diciembre de 1965, 3160 (XXVIII) de 14 de diciembre de 1973, 31/49 de 10 de diciembre de 1976 y 37/9 de 4 de noviembre de 1982,

Recordando asimismo las resoluciones 502 (1982) de 3 de abril de 1982 y 505 (1982) de 26 de mayo de 1982 del Consejo de Seguridad,

Habiendo recibido el informe del Secretario General sobre su misión de buenos oficios,

Lamentando la falta de progreso en el cumplimiento de su resolución 37/9,

Consciente del interés de la comunidad internacional en que los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte reanuden sus negociaciones a fin de encontrar a la brevedad una solución pacífica y justa a la disputa de soberanía referida a la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland),

Tomando en cuenta la existencia de una cesación de hecho de las hostilidades en el Atlántico Sur y la intención manifestada por las partes de no reanudarlas,

Reafirmando la necesidad de que las partes tengan debidamente en cuenta los intereses de la población de las Islas Malvinas (Falkland) de conformidad con lo establecido por la Asamblea General en sus resoluciones 2065 (XX), 3160 (XXVIII) y 37/9,

Reafirmando asimismo los principios de la Carta de las Naciones Unidas sobre el no uso de la fuerza o la amenaza del uso de la fuerza en las relaciones internacionales y la solución pacífica de las controversias internacionales,

1. *Reitera su petición* a los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de que reanuden las negociaciones a fin de encontrar a la mayor brevedad posible una solución pacífica a la disputa de soberanía referida a la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland);

2. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre el cumplimiento de la resolución 37/9 de la Asamblea General;

3. *Pide* al Secretario General que continúe su misión renovada de buenos oficios a fin de asistir a las partes en el cumplimiento de lo solicitado en el párrafo 1 *supra*, adoptando con tal propósito las medidas adecuadas;

4. *Pide* al Secretario General que presente un informe a la Asamblea General en su trigésimo noveno período de sesiones acerca de los progresos realizados en el cumplimiento de la presente resolución;

5. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo noveno período de sesiones el tema titulado "Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland)"

59a. sesión plenaria

16 de noviembre de 1983

Asamblea General - Trigésimo séptimo período de sesiones 37/9. Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland)

La Asamblea General.

Habiendo examinado la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland),

Consciente de que el mantenimiento de situaciones coloniales es incompatible con el ideal de paz universal de las Naciones Unidas,

Recordando sus resoluciones 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, 2065 (XX) de 16 de diciembre de 1965, 3160 (XXVIII) de 14 de diciembre de 1973 y 31/49 de 10 de diciembre de 1976,

Recordando asimismo las resoluciones 502 (1982) de 3 de abril de 1982 y 505 (1982) de 26 de mayo de 1982 del Consejo de Seguridad,

Tomando en cuenta la existencia de una cesación de hecho de las hostilidades en el Atlántico Sur y la intención manifestada por las partes de no reanudarlas,

Reafirmando la necesidad de que las partes tengan debidamente en cuenta los intereses de la población de las Islas Malvinas (Falkland) de conformidad con lo establecido en las resoluciones 2065 (XX) Y 3160 (XXVIII) de la Asamblea General,

Reafirmando asimismo los principios de la Carta de las Naciones Unidas sobre el no uso de la fuerza o la amenaza del uso de la fuerza en las relaciones internacionales y la solución pacífica de las controversias internacionales,

1. *Pide* a los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte que reanuden las negociaciones a fin de encontrar a la mayor brevedad una solución pacífica a la disputa de soberanía referida a la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland);
2. *Pide* al Secretario General que, sobre la base de la presente resolución, emprenda una misión renovada de buenos oficios a fin de asistir a las partes en el cumplimiento de lo solicitado en el párrafo 1 *supra*, adoptando con tal propósito las medidas apropiadas;
3. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su trigésimo octavo período de sesiones acerca de los progresos realizados en el cumplimiento de la presente resolución;
4. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo octavo período de sesiones el tema titulado "Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland)".

55a. sesión plenaria

4 de noviembre de 1982

VII. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Cuarta Comisión 31/49. Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland)

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland),

Recordando sus resoluciones 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, 2065 (XX) de 16 de diciembre de 1965 y 3160 (XXVIII) de 14 de diciembre de 1973,

Teniendo presentes los párrafos relacionados con esta cuestión contenidos en la Declaración Política aprobada por la Conferencia de Ministros de Relaciones Exteriores de los Países no Alineados, celebrada en Lima del 25 al 30 de agosto de 1975, y en la Declaración Política aprobada por la Quinta Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en Colombo del 16 al 19 de agosto de 1976,

Teniendo en cuenta el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales concerniente a las Islas Malvinas (Falkland) y, en particular, las conclusiones y recomendaciones del Comité Especial relativas a dicho Territorio,

1. *Aprueba* el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales concerniente a las Islas Malvinas (Falkland) y, en particular, las conclusiones y recomendaciones del Comité Especial relativas a dicho Territorio;
2. *Expresa su reconocimiento* por los continuos esfuerzos realizados por el Gobierno de la Argentina, conforme a las decisiones pertinentes de la Asamblea General, para facilitar el proceso de descolonización y promover el bienestar de la población de las Islas;
3. *Pide* a los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte que aceleren las negociaciones relativas a la disputa sobre soberanía, según se pide en las resoluciones 2065 (XX) y 3160 (XXVIII) de la Asamblea General;
4. *Insta* a las dos partes a que se abstengan de adoptar decisiones que entrañen la introducción de modificaciones unilaterales en la situación mientras las Islas están atravesando por el proceso recomendado en las resoluciones arriba mencionadas;
5. *Pide* a ambos Gobiernos que informen al Secretario General y a la Asamblea General lo antes posible acerca de los resultados de las negociaciones.

85a. sesión plenaria

1º de diciembre de 1976

Asamblea General - Vigésimo octavo período de sesiones 3160 (XXVIII). Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland)

La Asamblea General,

Habiendo estudiado la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland),

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

Recordando asimismo su resolución 2065 (XX) de 16 de diciembre de 1965, que invita a los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a proseguir sin demora las negociaciones recomendadas por el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales a fin de encontrar una solución pacífica al problema de las Islas Malvinas (Falkland), teniendo debidamente en cuenta las disposiciones y los objetivos de la Carta de las Naciones Unidas y de la resolución 1514 (XV) así como los intereses de la población de las Islas Malvinas (Falkland),

Gravemente preocupada por el hecho de que han transcurrido ocho años desde la adopción de la resolución 2065 (XX) sin que se hayan producido progresos sustanciales en las negociaciones,

Consciente de que la resolución 2065 (XX) indica que la manera de poner fin a esta situación colonial es la solución pacífica del conflicto de soberanía entre los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido con respecto a dichas Islas,

Expresando su reconocimiento por los continuos esfuerzos realizados por el Gobierno de la Argentina, conforme a las decisiones pertinentes de la Asamblea General, para facilitar el proceso de descolonización y promover el bienestar de la población de las Islas,

1. *Aprueba* los capítulos del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales concernientes a las Islas Malvinas (Falkland) y, en particular, la resolución aprobada por el Comité Especial el 21 de agosto de 1973 en relación con el Territorio;

2. *Declara* la necesidad de que se aceleren las negociaciones previstas en la resolución 2065 (XX) de la Asamblea General entre los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte para arribar a una solución pacífica de la disputa de soberanía existente entre ambos sobre las Islas Malvinas (Falkland);

3. *Insta* en consecuencia a los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido a que, de acuerdo con las prescripciones de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, prosigan sin demora las negociaciones para poner término a la situación colonial;

4. *Pide* a ambos Gobiernos que informen al Secretario General y a la Asamblea General lo antes posible, y a más tardar en el vigésimo noveno período de sesiones, acerca de los resultados de las negociaciones encomendadas.

2202a. sesión plenaria

14 de diciembre de 1973

Asamblea General – Vigésimo período de sesiones 2065 (XX). Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands)

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands),

Teniendo en cuenta los capítulos de los informes del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales concernientes a las Islas Malvinas (Falkland Islands) y en particular las conclusiones y recomendaciones aprobadas por el mismo relativas a dicho Territorio,

Considerando que su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, se inspiró en el anhelado propósito de poner fin al colonialismo en todas partes y en todas sus formas, en una de las cuales se encuadra el caso de las Islas Malvinas (Falkland Islands),

Tomando nota de la existencia de una disputa entre los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte acerca de la soberanía sobre dichas Islas,

1. *Invita* a los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a proseguir sin demora las negociaciones recomendadas por el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales a fin de encontrar una solución pacífica al problema, teniendo debidamente en cuenta las disposiciones y los objetivos de la Carta de las

Naciones Unidas y de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, así como los intereses de la población de las Islas Malvinas (Falkland Islands);

2. *Pide* a ambos Gobiernos que informen al Comité Especial y a la Asamblea General, en el vigésimo primer período de sesiones, sobre el resultado de las negociaciones.

1398a. sesión plenaria,
16 de diciembre de 1965.

Resolución 1514 (xv), declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales

La Asamblea General,

Teniendo presente que los pueblos del mundo han proclamado en la Carta de las Naciones Unidas que están resueltos a reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres mujeres y de las naciones grandes y pequeñas y a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de libertad,

Consciente de la necesidad de crear condiciones de estabilidad y bienestar y relaciones pacíficas y amistosas basadas en el respeto de los principios de la igualdad de derechos y de la libre determinación de todos los pueblos, y de asegurar el respeto universal de los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, y la efectividad de tales derechos y libertades,

Reconociendo el apasionado deseo de libertad que abrigan todos los pueblos dependientes y el papel decisivo de dichos pueblos en el logro de su independencia,

Consciente de los crecientes conflictos que origina el hecho de negar la libertad a esos pueblos o de impedirlos, lo cual constituye una grave amenaza a la paz mundial,

Considerando el importante papel que corresponde a las Naciones Unidas como medio de favorecer el movimiento en pro de la independencia en los territorios en fideicomiso y en los territorios no autónomos,

Reconociendo que los pueblos del mundo desean ardientemente el fin del colonialismo en todas sus manifestaciones,

Convencida de que la continuación del colonialismo impide el desarrollo de la cooperación económica internacional, entorpece el desarrollo social, cultural y económico de los pueblos dependientes y milita en contra del ideal de paz universal de las Naciones Unidas,

Afirmando que los pueblos pueden, para sus propios fines, disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales sin perjuicio de las obligaciones resultantes de la cooperación económica internacional, basada en el principio del provecho mutuo, y del derecho internacional,

Creando que el proceso de liberación es irresistible e irreversible y que, a fin de evitar crisis graves, es preciso poner fin al colonialismo y a todas las prácticas de segregación y discriminación que lo acompañan,

Celebrando que en los últimos años muchos territorios dependientes hayan alcanzado la libertad y la independencia, y reconociendo las tendencias cada vez más poderosas hacia la libertad que se manifiestan en los territorios que no han obtenido aún la independencia,

Convencida de que todos los pueblos tienen un derecho inalienable a la libertad absoluta, al ejercicio de su soberanía y a la integridad de su territorio nacional,

Proclama solemnemente la necesidad de poner fin rápida e incondicionalmente al colonialismo en todas sus formas y manifestaciones;

A dicho efecto,

Declara que:

1. La sujeción de los pueblos a una subyugación, de nación y explotación extranjeras constituye una denegación de los derechos humanos fundamentales, es contraria a la Carta de las Naciones Unidas y compromete la causa de la paz y de la cooperación mundiales.
2. Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación; en virtud de este derecho, determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural.
3. La falta de preparación en el orden político, económico, social y educativo no deberá servir de pretexto para retrasar la independencia.
4. A fin de que los pueblos dependientes puedan ejercer pacífica y libremente su derecho a la independencia completa, deberá cesar toda acción armada o toda medida represiva de cualquier índole dirigida contra ello, y deberá respetarse la integridad de su territorio nacional.

5. En los territorios en fideicomiso y no autónomos y en todos los demás territorios que no han logrado aún su independencia deberán tomarse inmediatamente medidas para traspasar todos los poderes a los pueblos de esos territorios, sin condiciones ni reservas, en conformidad con su voluntad y sus derechos libremente expresados y sin distinción de raza, credo ni color, para permitirles gozar de una libertad y una independencia absolutas.

6. Todo intento encaminado a quebrantar total o parcialmente la unidad nacional y la integridad territorial de un país es incompatible con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas.

7. Todos los Estados deberán observar fiel y estrictamente las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas, de la Declaración Universal de Derechos Humanos y de la presente Declaración sobre la base de igualdad, de la no intervención en los asuntos internos de los demás Estados y del respeto de los derechos soberanos de todos los pueblos y de su integridad territorial.

Resoluciones del Comité de Descolonización

Comité Especial Encargado de Examinar la Situación con Respecto a la Aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales

5 de Agosto 2020¹

Comité Especial encargado de Examinar la Situación con respecto a la Aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales
Estado Plurinacional de Bolivia, Chile, Cuba, Ecuador, Nicaragua y República Bolivariana de Venezuela: Proyecto de resolución sobre la Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands)
Resolución sobre la Cuestión Malvinas

El Comité Especial,

Habiendo examinado la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands),

Consciente de que el mantenimiento de situaciones coloniales es incompatible con el ideal de paz universal de las Naciones Unidas, *Recordando* las resoluciones de la Asamblea General 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, 2065 (XX), de 16 de diciembre de 1965, 3160 (XXVIII), de 14 de diciembre de 1973, 31/49, de 1º de diciembre de 1976, 37/9, de 4 de noviembre de 1982, 38/12, de 16 de noviembre de 1983, 39/6, de 1º de noviembre de 1984, 40/21, de 27 de noviembre de 1985,

1. A/75/23. A la fecha de impresión del presente libro, la resolución se encuentra en proceso de asignación de nomenclatura correspondiente.

41/40, de 25 de noviembre de 1986, 42/19, de 17 de noviembre de 1987, y 43/25, de 17 de noviembre de 1988, las resoluciones del Comité Especial A/AC.109/756, de 1º de septiembre de 1983, A/AC.109/793, de 21 de agosto de 1984, A/AC.109/842, de 9 de agosto de 1985, A/AC.109/885, de 14 de agosto de 1986, A/AC.109/930, de 14 de agosto de 1987, A/AC.109/972, de 11 de agosto de 1988, A/AC.109/1008, de 15 de agosto de 1989, A/AC.109/1050, de 14 de agosto de 1990, A/AC.109/1087, de 14 de agosto de 1991, A/AC.109/1132, de 29 de julio de 1992, A/AC.109/1169, de 14 de julio de 1993, A/AC.109/2003, de 12 de julio de 1994, A/AC.109/2033, de 13 de julio de 1995, A/AC.109/2062, de 22 de julio de 1996, A/AC.109/2096, de 16 de junio de 1997, A/AC.109/2122, de 6 de julio de 1998, A/AC.109/1999/23, de 1º de julio de 1999, A/AC.109/2000/23, de 11 de julio de 2000, A/AC.109/2001/25, de 29 de junio de 2001, A/AC.109/2002/25, de 19 de junio de 2002, A/AC.109/2003/24, de 16 de junio de 2003, la resolución adoptada el 18 de junio de 2004, la resolución adoptada el 15 de junio de 2005, la resolución adoptada el 15 de junio de 2006, la resolución adoptada el 21 de junio de 2007, la resolución aprobada el 12 de junio de 2008, la resolución adoptada el 18 de junio de 2009, la resolución adoptada el 24 de junio de 2010, la resolución adoptada el 21 de junio de 2011, la resolución adoptada el 14 de junio de 2012, la resolución adoptada el 20 de junio de 2013, la resolución adoptada el 26 de junio de 2014, la resolución adoptada el 25 de junio de 2015, la resolución adoptada el 23 de junio de 2016, la resolución adoptada el 23 de junio de 2017, la resolución adoptada el 21 de junio de 2018 y la resolución adoptada el 25 de junio de 2019, y las resoluciones del Consejo de Seguridad 502 (1982), de 3 de abril de 1982, y 505 (1982), de 26 de mayo de 1982,

Lamentando que, no obstante el tiempo transcurrido desde la aprobación de la resolución 2065 (XX) de la Asamblea General, esa prolongada controversia aún no haya sido resuelta, Consciente del interés de la comunidad internacional en que los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte reanuden sus negociaciones a fin de encontrar a la mayor brevedad posible una solución pacífica, justa y duradera de la controversia sobre soberanía relacionada con la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands), Expresando su preocupación porque el buen estado de las relaciones entre la Argentina y el Reino Unido no haya conducido aún a negociaciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands),

Considerando que esta situación debería facilitar la reanudación de las negociaciones para encontrar una solución pacífica a la controversia sobre soberanía,

Reafirmando los principios de la Carta de las Naciones Unidas de no recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza en las relaciones internacionales y de lograr por medios pacíficos el arreglo de las controversias internacionales,

Destacando la importancia de que el Secretario General continúe sus gestiones a fin de dar cabal cumplimiento a la misión que le ha encomendado la Asamblea General en sus resoluciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands),

Reafirmando la necesidad de que las partes tengan debidamente en cuenta los intereses de la población de dichas islas de conformidad con lo establecido por la Asamblea General en las resoluciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands),

1. Reitera que la manera de poner fin a la especial y particular situación colonial en la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands) es la solución pacífica y negociada de la controversia sobre soberanía que existe entre los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte;
2. Toma nota de las opiniones expresadas por el Presidente de la República Argentina en ocasión del septuagésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General
3. Lamenta que, a pesar del amplio respaldo internacional a una negociación entre los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido que incluya todos los aspectos sobre el futuro de las Islas Malvinas (Falkland Islands), aún no hayan comenzado a aplicarse las resoluciones de la Asamblea General sobre esta cuestión;
4. Pide a los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido que afiancen el actual proceso de diálogo y cooperación mediante la reanudación de las negociaciones a fin de encontrar a la mayor brevedad posible una solución pacífica a la controversia sobre soberanía relacionada con la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands), de conformidad con lo establecido en las resoluciones 2065 (XX), 3160 (XXVIII), 31/49, 37/9, 38/12, 39/6, 40/21, 41/40, 42/19 y 43/25 de la Asamblea General;
5. Reitera su firme apoyo a la misión de buenos oficios del Secretario General a fin de ayudar a las partes a cumplir lo solicitado por la Asamblea General en sus resoluciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands);
6. Decide mantener en examen la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands) con sujeción a las directrices que ha dado y pueda dar la Asamblea General al respecto.

Comité Especial encargado de Examinar la Situación con respecto a la Aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales
Bolivia (Estado Plurinacional de), Chile, Cuba, Ecuador y Nicaragua: proyecto de resolución
Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands)

El Comité Especial encargado de Examinar la Situación con respecto a la Aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales,
Habiendo examinado la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands),

Consciente de que el mantenimiento de situaciones coloniales es incompatible con el ideal de paz universal de las Naciones Unidas,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, 2065 (XX), de 16 de diciembre de 1965, 3160 (XXVIII), de 14 de diciembre de 1973, 31/49, de 1 de diciembre de 1976, 37/9, de 4 de noviembre de 1982, 38/12, de 16 de noviembre de 1983, 39/6, de 1 de noviembre de 1984, 40/21, de 27 de noviembre de 1985, 41/40, de 25 de noviembre de 1986, 42/19, de 17 de noviembre de 1987, y 43/25, de 17 de noviembre de 1988, las resoluciones del Comité Especial A/AC.109/756, de 1 de septiembre de 1983, A/AC.109/793, de 21 de agosto de 1984, A/AC.109/842, de 9 de agosto de 1985, A/AC.109/885, de 14 de agosto de 1986, A/AC.109/930, de 14 de agosto de 1987, A/AC.109/972, de 11 de agosto de 1988, A/AC.109/1008, de 15 de agosto de 1989, A/AC.109/1050, de 14 de agosto de 1990, A/AC.109/1087, de 14 de agosto de 1991, A/AC.109/1132, de 29 de julio de 1992, A/AC.109/1169, de 14 de julio de 1993, A/AC.109/2003, de 12 de julio de 1994, A/AC.109/2033, de 13 de julio de 1995, A/AC.109/2062, de 22 de julio de 1996, A/AC.109/2096, de 16 de junio de 1997, A/AC.109/2122, de 6 de julio de 1998, A/AC.109/1999/23, de 1 de julio de 1999, A/AC.109/2000/23, de 11 de julio de 2000, A/AC.109/2001/25, de 29 de junio de 2001, A/AC.109/2002/25, de 19 de junio de 2002, A/AC.109/2003/24, de 16 de junio de 2003, la resolución aprobada el 18 de junio de 2004, la resolución aprobada el 15 de junio de 2005, la resolución aprobada el 15 de junio de 2006, la resolución aprobada el 21 de junio

de 2007, la resolución aprobada el 12 de junio de 2008, la resolución aprobada el 18 de junio de 2009, la resolución aprobada el 24 de junio de 2010, la resolución aprobada el 21 de junio de 2011, la resolución aprobada el 14 de junio de 2012, la resolución aprobada el 20 de junio de 2013, la resolución aprobada el 26 de junio de 2014, la resolución aprobada el 25 de junio de 2015, la resolución aprobada el 23 de junio de 2016, la resolución aprobada el 23 de junio de 2017 y la resolución aprobada el 21 de junio de 2018, y las resoluciones del Consejo de Seguridad 502 (1982), de 3 de abril de 1982, y 505 (1982), de 26 de mayo de 1982,

Lamentando que, no obstante el tiempo transcurrido desde la aprobación de la resolución 2065 (XX) de la Asamblea General, esa prolongada controversia aún no haya sido resuelta,

Consciente del interés de la comunidad internacional en que los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte reanuden sus negociaciones a fin de encontrar a la mayor brevedad posible una solución pacífica, justa y duradera de la controversia sobre soberanía relacionada con la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands), Expresando su preocupación por que el buen estado de las relaciones entre la Argentina y el Reino Unido no haya conducido aún a negociaciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands),

Considerando que esta situación debería facilitar la reanudación de las negociaciones para encontrar una solución pacífica a la controversia sobre soberanía,

Reafirmando los principios de la Carta de las Naciones Unidas de no recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza en las relaciones internacionales y de lograr por medios pacíficos el arreglo de las controversias internacionales,

Destacando la importancia de que el Secretario General continúe sus gestiones a fin de dar cabal cumplimiento a la misión que le ha encomendado la Asamblea General en sus resoluciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands),

Reafirmando la necesidad de que las partes tengan debidamente en cuenta los intereses de la población de dichas islas de conformidad con lo establecido por la Asamblea General en las resoluciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands),

1. Reitera que la manera de poner fin a la especial y particular situación colonial en la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands) es la solución pacífica y negociada de la controversia sobre soberanía que existe entre los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte;

2. Toma nota de las opiniones expresadas por el Presidente de la República Argentina en ocasión del septuagésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General;
3. Lamenta que, a pesar del amplio respaldo internacional a una negociación entre los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido que incluya todos los aspectos sobre el futuro de las Islas Malvinas (Falkland Islands), aún no hayan comenzado a aplicarse las resoluciones de la Asamblea General sobre esta cuestión;
4. Pide a los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido que afiancen el actual proceso de diálogo y cooperación mediante la reanudación de las negociaciones a fin de encontrar a la mayor brevedad posible una solución pacífica a la controversia sobre soberanía relacionada con la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands), de conformidad con lo establecido en las resoluciones 2065 (XX), 3160 (XXVIII), 31/49, 37/9, 38/12, 39/6, 40/21, 41/40, 42/19 y 43/25 de la Asamblea General;
5. Reitera su firme apoyo a la misión de buenos oficios del Secretario General a fin de ayudar a las partes a cumplir lo solicitado por la Asamblea General en sus resoluciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands);
6. Decide mantener en examen la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands) con sujeción a las directrices que ha dado y pueda dar la Asamblea General al respecto.

A/AC.109/2018/L.8

12 de junio de 2018

Comité Especial encargado de Examinar la Situación con respecto a la Aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales
Bolivia (Estado Plurinacional de), Chile, Cuba, Ecuador y Nicaragua: proyecto de resolución
Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands)

El Comité Especial encargado de Examinar la Situación con respecto a la Aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales,

Habiendo examinado la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands),

Consciente de que el mantenimiento de situaciones coloniales es incompatible con el ideal de paz universal de las Naciones Unidas,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, 2065 (XX), de 16 de diciembre de 1965, 3160 (XXVIII), de 14 de diciembre de 1973, 31/49, de 1 de diciembre de 1976, 37/9, de 4 de noviembre de 1982, 38/12, de 16 de noviembre de 1983, 39/6, de 1 de noviembre de 1984, 40/21, de 27 de noviembre de 1985, 41/40, de 25 de noviembre de 1986, 42/19, de 17 de noviembre de 1987, y 43/25, de 17 de noviembre de 1988, las resoluciones del Comité Especial A/AC.109/756, de 1 de septiembre de 1983, A/AC.109/793, de 21 de agosto de 1984, A/AC.109/842, de 9 de agosto de 1985, A/AC.109/885, de 14 de agosto de 1986, A/AC.109/930, de 14 de agosto de 1987, A/AC.109/972, de 11 de agosto de 1988, A/AC.109/1008, de 15 de agosto de 1989, A/AC.109/1050, de 14 de agosto de 1990, A/AC.109/1087, de 14 de agosto de 1991, A/AC.109/1132, de 29 de julio de 1992, A/AC.109/1169, de 14 de julio de 1993, A/AC.109/2003, de 12 de julio de 1994, A/AC.109/2033, de 13 de julio de 1995, A/AC.109/2062, de 22 de julio de 1996, A/AC.109/2096, de 16 de junio de 1997, A/AC.109/2122, de 6 de julio de 1998, A/AC.109/1999/23, de 1 de julio de 1999, A/AC.109/2000/23, de 11 de julio de 2000, A/AC.109/2001/25, de 29 de junio de 2001, A/AC.109/2002/25, de 19 de junio de 2002, A/AC.109/2003/24, de 16 de junio de 2003, la resolución aprobada el 18 de junio de 2004, la resolución aprobada el 15 de junio de 2005, la resolución aprobada el 15 de junio de 2006, la resolución aprobada el 21 de junio de 2007, la resolución aprobada el 12 de junio de 2008, la

resolución aprobada el 18 de junio de 2009, la resolución aprobada el 24 de junio de 2010, la resolución aprobada el 21 de junio de 2011, la resolución aprobada el 14 de junio de 2012, la resolución aprobada el 20 de junio de 2013, la resolución aprobada el 26 de junio de 2014, la resolución aprobada el 25 de junio de 2015, la resolución aprobada el 23 de junio de 2016 y la resolución aprobada el 23 de junio de 2017, y las resoluciones del Consejo de Seguridad 502 (1982), de 3 de abril de 1982, y 505 (1982), de 26 de mayo de 1982,

Lamentando que, no obstante el tiempo transcurrido desde la aprobación de la resolución 2065 (XX) de la Asamblea General, esa prolongada controversia aún no haya sido resuelta,

Consciente del interés de la comunidad internacional en que los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte reanuden sus negociaciones a fin de encontrar a la mayor brevedad posible una solución pacífica, justa y duradera de la controversia sobre soberanía relacionada con la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands),

Expresando su preocupación por que el buen estado de las relaciones entre la Argentina y el Reino Unido no haya conducido aún a negociaciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands),

Considerando que esta situación debería facilitar la reanudación de las negociaciones para encontrar una solución pacífica a la controversia sobre soberanía,

Reafirmando los principios de la Carta de las Naciones Unidas de no recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza en las relaciones internacionales y de lograr por medios pacíficos el arreglo de las controversias internacionales,

Destacando la importancia de que el Secretario General continúe sus gestiones a fin de dar cabal cumplimiento a la misión que le ha encomendado la Asamblea General en sus resoluciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands),

Reafirmando la necesidad de que las partes tengan debidamente en cuenta los intereses de la población de dichas islas de conformidad con lo establecido por la Asamblea General en las resoluciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands),

1. Reitera que la manera de poner fin a la especial y particular situación colonial en la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands) es la solución pacífica y negociada de la controversia sobre soberanía que existe entre los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte;

2. Toma nota de las opiniones expresadas por la Vicepresidencia de la República Argentina en ocasión del septuagésimo segundo período de sesiones de la Asamblea General;

3. Lamenta que, a pesar del amplio respaldo internacional a una negociación entre los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido que incluya todos los aspectos sobre el futuro de las Islas Malvinas (Falkland Islands), aún no hayan comenzado a aplicarse las resoluciones de la Asamblea General sobre esta cuestión;

4. Pide a los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido que afiancen el actual proceso de diálogo y cooperación mediante la reanudación de las negociaciones a fin de encontrar a la mayor brevedad posible una solución pacífica a la controversia sobre soberanía relacionada con la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands), de conformidad con lo establecido en las resoluciones 2065 (XX), 3160 (XXVIII), 31/49, 37/9, 38/12, 39/6, 40/21, 41/40, 42/19 y 43/25 de la Asamblea General;

5. Reitera su firme apoyo a la misión de buenos oficios del Secretario General a fin de ayudar a las partes a cumplir lo solicitado por la Asamblea General en sus resoluciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands);

6. Decide mantener en examen la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands) con sujeción a las directrices que ha dado y pueda dar la Asamblea General al respecto.

Comité Especial Encargado de Examinar la Situación con Respecto a la Aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales
Bolivia (Estado Plurinacional de), Chile, Cuba, Ecuador, Nicaragua y Venezuela (República Bolivariana de): proyecto de resolución
Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands)

El Comité Especial Encargado de Examinar la Situación con Respecto a la Aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales,

Habiendo examinado la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands),

Consciente de que el mantenimiento de situaciones coloniales es incompatible con el ideal de paz universal de las Naciones Unidas,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, 2065 (XX), de 16 de diciembre de 1965, 3160 (XXVIII), de 14 de diciembre de 1973, 31/49, de 1 de diciembre de 1976, 37/9, de 4 de noviembre de 1982, 38/12, de 16 de noviembre de 1983, 39/6, de 1 de noviembre de 1984, 40/21, de 27 de noviembre de 1985, 41/40, de 25 de noviembre de 1986, 42/19, de 17 de noviembre de 1987, y 43/25, de 17 de noviembre de 1988, las resoluciones del Comité Especial A/AC.109/756, de 1 de septiembre de 1983, A/AC.109/793, de 21 de agosto de 1984, A/AC.109/842, de 9 de agosto de 1985, A/AC.109/885, de 14 de agosto de 1986, A/AC.109/930, de 14 de agosto de 1987, A/AC.109/972, de 11 de agosto de 1988, A/AC.109/1008, de 15 de agosto de 1989, A/AC.109/1050, de 14 de agosto de 1990, A/AC.109/1087, de 14 de agosto de 1991, A/AC.109/1132, de 29 de julio de 1992, A/AC.109/1169, de 14 de julio de 1993, A/AC.109/2003, de 12 de julio de 1994, A/AC.109/2033, de 13 de julio de 1995, A/AC.109/2062, de 22 de julio de 1996, A/AC.109/2096, de 16 de junio de 1997, A/AC.109/2122, de 6 de julio de 1998, A/AC.109/1999/23, de 1 de julio de 1999, A/AC.109/2000/23, de 11 de julio de 2000, A/AC.109/2001/25, de 29 de junio de 2001, A/AC.109/2002/25, de 19 de junio de 2002, A/AC.109/2003/24, de 16 de junio de 2003, la resolución aprobada el 18 de junio de 2004, la resolución aprobada el 15 de junio de 2005, la resolución aprobada el 15 de junio de 2006, la resolución aprobada el 21 de junio de 2007, la resolución aprobada el 12 de junio de 2008, la resolución aprobada el 18 de junio de

2009, la resolución aprobada el 24 de junio de 2010, la resolución aprobada el 21 de junio de 2011, la resolución aprobada el 14 de junio de 2012, la resolución aprobada el 20 de junio de 2013, la resolución aprobada el 26 de junio de 2014, la resolución aprobada el 25 de junio de 2015 y la resolución aprobada el 23 de junio de 2016, y las resoluciones del Consejo de Seguridad 502 (1982), de 3 de abril de 1982, y 505 (1982), de 26 de mayo de 1982,

Lamentando que, no obstante el tiempo transcurrido desde la aprobación de la resolución 2065 (XX) de la Asamblea General, esa prolongada controversia aún no haya sido resuelta,

Consciente del interés de la comunidad internacional en que los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte reanuden sus negociaciones a fin de encontrar a la mayor brevedad posible una solución pacífica, justa y duradera de la controversia sobre soberanía relacionada con la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands), *Expresando* su preocupación por que el buen estado de las relaciones entre la Argentina y el Reino Unido no haya conducido aún a negociaciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands),

Considerando que esta situación debería facilitar la reanudación de las negociaciones para encontrar una solución pacífica a la controversia sobre soberanía,

Reafirmando los principios de la Carta de las Naciones Unidas de no recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza en las relaciones internacionales y de lograr por medios pacíficos el arreglo de las controversias internacionales,

Destacando la importancia de que el Secretario General continúe sus gestiones a fin de dar cabal cumplimiento a la misión que le ha encomendado la Asamblea General en sus resoluciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands),

Reafirmando la necesidad de que las partes tengan debidamente en cuenta los intereses de la población de dichas islas de conformidad con lo establecido por la Asamblea General en las resoluciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands),

1. *Reitera* que la manera de poner fin a la especial y particular situación colonial en la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands) es la solución pacífica y negociada de la controversia sobre soberanía que existe entre los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte;
2. *Toma nota* de las opiniones expresadas por el Presidente de la República Argentina en ocasión del septuagésimo primer período de sesiones de la Asamblea General;

3. *Lamenta* que, a pesar del amplio respaldo internacional a una negociación entre los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido que incluya todos los aspectos sobre el futuro de las Islas Malvinas (Falkland Islands), aún no hayan comenzado a aplicarse las resoluciones de la Asamblea General sobre esta cuestión;

4. *Pide* a los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido que afiancen el actual proceso de diálogo y cooperación mediante la reanudación de las negociaciones a fin de encontrar a la mayor brevedad posible una solución pacífica a la controversia sobre soberanía relacionada con la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands), de conformidad con lo establecido en las resoluciones 2065 (XX), 3160 (XXVIII), 31/49, 37/9, 38/12, 39/6, 40/21, 41/40, 42/19 y 43/25 de la Asamblea General;

5. *Reitera* su firme apoyo a la misión de buenos oficios del Secretario General a fin de ayudar a las partes a cumplir lo solicitado por la Asamblea General en sus resoluciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands);

6. *Decide* mantener en examen la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands) con sujeción a las directrices que ha dado y pueda dar la Asamblea General al respecto.

A/AC.109/2016/L.7
23 de junio de 2016

Bolivia (Estado Plurinacional de), Chile, Cuba, Ecuador, Nicaragua y Venezuela (República Bolivariana de): proyecto de resolución Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands)¹

El Comité Especial Encargado de Examinar la Situación con Respecto a la Aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales,

Habiendo examinado la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands),

Consciente de que el mantenimiento de situaciones coloniales es incompatible con el ideal de paz universal de las Naciones Unidas,

1. Existe una disputa de soberanía entre los Gobiernos de la Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte respecto de las Islas Malvinas (Falkland) (véase ST/CS/SER.A/42).

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, 2065 (XX), de 16 de diciembre de 1965, 3160 (XXVIII), de 14 de diciembre de 1973, 31/49, de 1 de diciembre de 1976, 37/9, de 4 de noviembre de 1982, 38/12, de 16 de noviembre de 1983, 39/6, de 1 de noviembre de 1984, 40/21, de 27 de noviembre de 1985, 41/40, de 25 de noviembre de 1986, 42/19, de 17 de noviembre de 1987, y 43/25, de 17 de noviembre de 1988, las resoluciones del Comité Especial A/AC.109/756, de 1 de septiembre de 1983, A/AC.109/793, de 21 de agosto de 1984, A/AC.109/842, de 9 de agosto de 1985, A/AC.109/885, de 14 de agosto de 1986, A/AC.109/930, de 14 de agosto de 1987, A/AC.109/972, de 11 de agosto de 1988, A/AC.109/1008, de 15 de agosto de 1989, A/AC.109/1050, de 14 de agosto de 1990, A/AC.109/1087, de 14 de agosto de 1991, A/AC.109/1132, de 29 de julio de 1992, A/AC.109/1169, de 14 de julio de 1993, A/AC.109/2003, de 12 de julio de 1994, A/AC.109/2033, de 13 de julio de 1995, A/AC.109/2062, de 22 de julio de 1996, A/AC.109/2096, de 16 de junio de 1997, A/AC.109/2122, de 6 de julio de 1998, A/AC.109/1999/23, de 1 de julio de 1999, A/AC.109/2000/23, de 11 de julio de 2000, A/AC.109/2001/25, de 29 de junio de 2001, A/AC.109/2002/25, de 19 de junio de 2002, A/AC.109/2003/24, de 16 de junio de 2003, la resolución aprobada el 18 de junio de 2004, la resolución aprobada el 15 de junio de 2005, la resolución aprobada el 15 de junio de 2006, la resolución aprobada el 21 de junio de 2007, la resolución aprobada el 12 de junio de 2008, la resolución aprobada el 18 de junio de 2009, la resolución aprobada el 24 de junio de 2010, la resolución aprobada el 21 de junio de 2011, la resolución aprobada el 14 de junio de 2012, la resolución aprobada el 20 de junio de 2013, la resolución aprobada el 26 de junio de 2014 y la resolución aprobada el 25 de junio de 2015, y las resoluciones del Consejo de Seguridad 502 (1982), de 3 de abril de 1982, y 505 (1982), de 26 de mayo de 1982,

Lamentando que, no obstante el tiempo transcurrido desde la aprobación de la resolución 2065 (XX) de la Asamblea General, esa prolongada controversia aún no haya sido resuelta,

Consciente del interés de la comunidad internacional en que los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte reanuden sus negociaciones a fin de encontrar a la mayor brevedad posible una solución pacífica, justa y duradera de la controversia sobre soberanía relacionada con la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands),

Expresando su preocupación por que el buen estado de las relaciones entre la Argentina y el Reino Unido no haya conducido aún a negociaciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands),

Considerando que esta situación debería facilitar la reanudación de las negociaciones para encontrar una solución pacífica a la controversia sobre soberanía,

Reafirmando los principios de la Carta de las Naciones Unidas de no recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza en las relaciones internacionales y de lograr por medios pacíficos el arreglo de las controversias internacionales,

Destacando la importancia de que el Secretario General continúe sus gestiones a fin de dar cabal cumplimiento a la misión que le ha encomendado la Asamblea General en sus resoluciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands),

Reafirmando la necesidad de que las partes tengan debidamente en cuenta los intereses de la población de dichas islas de conformidad con lo establecido por la Asamblea General en las resoluciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands),

1. *Reitera* que la manera de poner fin a la especial y particular situación colonial en la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands) es la solución pacífica y negociada de la controversia sobre soberanía que existe entre los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte;
2. *Toma nota* de las opiniones expresadas por la Presidenta de la República Argentina en ocasión del septuagésimo período de sesiones de la Asamblea General y en la sesión del Comité Especial del 14 de junio de 2012;
3. *Lamenta* que, a pesar del amplio respaldo internacional a una negociación entre los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido que incluya todos los aspectos sobre el futuro de las Islas Malvinas (Falkland Islands), aún no hayan comenzado a aplicarse las resoluciones de la Asamblea General sobre esta cuestión;
4. *Solicita* a los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido que afiancen el actual proceso de diálogo y cooperación mediante la reanudación de las negociaciones a fin de encontrar a la mayor brevedad posible una solución pacífica a la controversia sobre soberanía relacionada con la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands), de conformidad con lo establecido en las resoluciones 2065 (XX), 3160 (XXVIII), 31/49, 37/9, 38/12, 39/6, 40/21, 41/40, 42/19 y 43/25 de la Asamblea General;
5. *Reitera* su firme apoyo a la misión de buenos oficios del Secretario General a fin de ayudar a las partes a cumplir lo solicitado por la Asamblea General en sus resoluciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands);
6. *Decide* mantener en examen la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands) con sujeción a las directrices que ha dado y pueda dar la Asamblea General al respecto.

Asamblea General

Comité Especial Encargado de Examinar la Situación con Respecto a la Aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales Bolivia (Estado Plurinacional de), Chile, Cuba, Ecuador, Nicaragua y Venezuela (República Bolivariana de): proyecto de resolución Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands)¹

El Comité Especial,

Habiendo examinado la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands),

Consciente de que el mantenimiento de situaciones coloniales es incompatible con el ideal de paz universal de las Naciones Unidas,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, 2065 (XX), de 16 de diciembre de 1965, 3160 (XXVIII), de 14 de diciembre de 1973, 31/49, de 1 de diciembre de 1976, 37/9, de 4 de noviembre de 1982, 38/12, de 16 de noviembre de 1983, 39/6, de 1 de noviembre de 1984, 40/21, de 27 de noviembre de 1985, 41/40, de 25 de noviembre de 1986, 42/19, de 17 de noviembre de 1987, y 43/25, de 17 de noviembre de 1988, las resoluciones del Comité Especial A/AC.109/756, de 1 de septiembre de 1983, A/AC.109/793, de 21 de agosto de 1984, A/AC.109/842, de 9 de agosto de 1985, A/AC.109/885, de 14 de agosto de 1986, A/AC.109/930, de 14 de agosto de 1987, A/AC.109/972, de 11 de agosto de 1988, A/AC.109/1008, de 15 de agosto de 1989, A/AC.109/1050, de 14 de agosto de 1990, A/AC.109/1087, de 14 de agosto de 1991, A/AC.109/1132, de 29 de julio de 1992, A/AC.109/1169, de 14 de julio de 1993, A/AC.109/2003, de 12 de julio de 1994, A/AC.109/2033, de 13 de julio de 1995, A/AC.109/2062, de 22 de julio de 1996, A/AC.109/2096, de 16 de junio de 1997, A/AC.109/2122, de 6 de julio de 1998, A/AC.109/1999/23, de 1 de julio de 1999, A/AC.109/2000/23, de 11 de julio de 2000, A/AC.109/2001/25, de 29 de junio

1. Existe una disputa de soberanía entre los Gobiernos de la Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte respecto de las Islas Malvinas (Falkland) (véase ST/CS/SER.A/42).

de 2001, A/AC.109/2002/25, de 19 de junio de 2002, A/AC.109/2003/24, de 16 de junio de 2003, la resolución aprobada el 18 de junio de 2004, la resolución aprobada el 15 de junio de 2005, la resolución aprobada el 15 de junio de 2006, la resolución aprobada el 21 de junio de 2007, la resolución aprobada el 12 de junio de 2008, la resolución aprobada el 18 de junio de 2009, la resolución aprobada el 24 de junio de 2010, la resolución aprobada el 21 de junio de 2011, la resolución aprobada el 14 de junio de 2012, la resolución aprobada el 20 de junio de 2013, la resolución aprobada el 26 de junio de 2014 y las resoluciones del Consejo de Seguridad 502 (1982), de 3 de abril de 1982, y 505 (1982), de 26 de mayo de 1982,

Lamentando que, no obstante el tiempo transcurrido desde la aprobación de la resolución 2065 (XX) de la Asamblea General, esa prolongada controversia aún no haya sido resuelta,

Consciente del interés de la comunidad internacional en que los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte reanuden sus negociaciones a fin de encontrar a la mayor brevedad posible una solución pacífica, justa y duradera de la controversia sobre soberanía relacionada con la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands),

Expresando su preocupación porque el buen estado de las relaciones entre la Argentina y el Reino Unido no haya conducido aún a negociaciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands),

Considerando que esta situación debería facilitar la reanudación de las negociaciones para encontrar una solución pacífica a la controversia sobre soberanía,

Reafirmando los principios de la Carta de las Naciones Unidas de no recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza en las relaciones internacionales y de lograr por medios pacíficos el arreglo de las controversias internacionales,

Destacando la importancia de que el Secretario General continúe sus gestiones a fin de dar cabal cumplimiento a la misión que le ha encomendado la Asamblea General en sus resoluciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands),

Reafirmando la necesidad de que las partes tengan debidamente en cuenta los intereses de la población de dichas islas de conformidad con lo establecido por la Asamblea General en las resoluciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands),

1. *Reitera* que la manera de poner fin a la especial y particular situación colonial en la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands) es la solución pacífica y negociada de la controversia sobre soberanía que existe entre los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte;

2. *Toma nota* de las opiniones expresadas por la Presidenta de la República Argentina en ocasión del sexagésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General y en la sesión del Comité Especial del 14 de junio de 2012;

3. *Lamenta* que, a pesar del amplio respaldo internacional a una negociación entre los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido que incluya todos los aspectos sobre el futuro de las Islas Malvinas (Falkland Islands), aún no hayan comenzado a aplicarse las resoluciones de la Asamblea General sobre esta cuestión;

4. *Pide* a los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido que afiancen el actual proceso de diálogo y cooperación mediante la reanudación de las negociaciones a fin de encontrar a la mayor brevedad posible una solución pacífica a la controversia sobre soberanía relacionada con la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands), de conformidad con lo establecido en las resoluciones 2065 (XX), 3160 (XXVIII), 31/49, 37/9, 38/12, 39/6, 40/21, 41/40, 42/19 y 43/25 de la Asamblea General;

5. *Reitera* su firme apoyo a la misión de buenos oficios del Secretario General a fin de ayudar a las partes a cumplir lo solicitado por la Asamblea General en sus resoluciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands);

6. *Decide* mantener en examen la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands) con sujeción a las directrices que ha dado y pueda dar la Asamblea General al respecto.

**Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands)
Bolivia (Estado Plurinacional de), Chile, Cuba, Ecuador, Nicaragua y Venezuela
(República Bolivariana de): proyecto de resolución**

El Comité Especial,

Habiendo examinado la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands),

Consciente de que el mantenimiento de situaciones coloniales es incompatible con el ideal de paz universal de las Naciones Unidas,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 1514(XV), de 14 de diciembre de 1960, 2065 (XX), de 16 de diciembre de 1965, 3160 (XXVIII), de 14 de diciembre de 1973, 31/49, de 1 de diciembre de 1976, 37/9, de 4 de noviembre de 1982, 38/12, de 16 de noviembre de 1983, 39/6, de 1 de noviembre de 1984, 40/21, de 27 de noviembre de 1985, 41/40, de 25 de noviembre de 1986, 42/19, de 17 de noviembre de 1987, y 43/25, de 17 de noviembre de 1988, las resoluciones del Comité Especial A/AC.109/756, de 1 de septiembre de 1983, A/AC.109/793, de 21 de agosto de 1984, A/AC.109/842, de 9 de agosto de 1985, A/AC.109/885, de 14 de agosto de 1986, A/AC.109/930, de 14 de agosto de 1987, A/AC.109/972, de 11 de agosto de 1988, A/AC.109/1008, de 15 de agosto de 1989, A/AC.109/1050, de 14 de agosto de 1990, A/AC.109/1087, de 14 de agosto de 1991, A/AC.109/1132, de 29 de julio de 1992, A/AC.109/1169, de 14 de julio de 1993, A/AC.109/2003, de 12 de julio de 1994, A/AC.109/2033, de 13 de julio de 1995, A/AC.109/2062, de 22 de julio de 1996, A/AC.109/2096, de 16 de junio de 1997, A/AC.109/2122, de 6 de julio de 1998, A/AC.109/1999/23, de 1 de julio de 1999, A/AC.109/2000/23, de 11 de julio de 2000, A/AC.109/2001/25, de 29 de junio de 2001, A/AC.109/2002/25, de 19 de junio de 2002, A/AC.109/2003/24, de 16 de junio de 2003, la resolución aprobada el 18 de junio de 2004, la resolución aprobada el 15 de junio de 2005, la resolución aprobada el 15 de junio de 2006, la resolución aprobada el 21 de junio de 2007, la resolución aprobada el 12 de junio de 2008, la resolución aprobada el 18 de junio de 2009, la resolución aprobada el 24 de junio de 2010, la resolución aprobada el 21 de junio de 2011, la resolución aprobada el 14 de junio de 2012 y la resolución aprobada el 20 de junio de 2013, y las resoluciones del Consejo de Seguridad 502 (1982), de 3 de abril de 1982, y 505 (1982), de 26 de mayo de 1982,

Lamentando que, no obstante el tiempo transcurrido desde la aprobación de la resolución 2065 (XX) de la Asamblea General, esa prolongada controversia aún no haya sido resuelta,

Consciente del interés de la comunidad internacional en que los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte reanuden sus negociaciones a fin de encontrar a la mayor brevedad posible una solución pacífica, justa y duradera de la controversia sobre soberanía relacionada con la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands),

Expresando su preocupación porque el buen estado de las relaciones entre la Argentina y el Reino Unido no haya conducido aún a negociaciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands),

Considerando que esta situación debería facilitar la reanudación de las negociaciones para encontrar una solución pacífica a la controversia sobre soberanía,

Reafirmando los principios de la Carta de las Naciones Unidas de no recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza en las relaciones internacionales y de lograr por medios pacíficos el arreglo de las controversias internacionales,

Destacando la importancia de que el Secretario General continúe sus gestiones a fin de dar cabal cumplimiento a la misión que le ha encomendado la Asamblea General en sus resoluciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands),

Reafirmando la necesidad de que las partes tengan debidamente en cuenta los intereses de la población de dichas islas de conformidad con lo establecido por la Asamblea General en las resoluciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands),

1. *Reitera* que la manera de poner fin a la especial y particular situación colonial en la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands) es la solución pacífica y negociada de la controversia sobre soberanía que existe entre los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte;

2. *Toma nota* de las opiniones expresadas por la Presidenta de la República Argentina en ocasión del sexagésimo octavo período de sesiones de la Asamblea General y en la sesión del Comité Especial del 14 de junio de 2012;

3. *Lamenta* que, a pesar del amplio respaldo internacional a una negociación entre los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido que incluya todos los aspectos sobre el futuro de las Islas Malvinas (Falkland Islands), aún no hayan comenzado a aplicarse las resoluciones de la Asamblea General sobre esta cuestión;

4. *Pide* a los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido que afiancen el actual proceso de diálogo y cooperación mediante la reanudación de las negociaciones a fin de encontrar a la mayor brevedad posible una solución pacífica a la controversia sobre soberanía relacionada con la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands), de conformidad con lo establecido en las resoluciones de la Asamblea General 2065 (XX), 3160 (XXVIII), 31/49, 37/9, 38/12, 39/6, 40/21, 41/40, 42/19 y 43/25;

5. Reitera su firme apoyo a la misión de buenos oficios del Secretario General a fin de ayudar a las partes a cumplir lo solicitado por la Asamblea General en sus resoluciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands);

6. Decide mantener en examen la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands) con sujeción a las directrices que ha dado y pueda dar la Asamblea General al respecto.

A/AC.109/2013/L.7
17 de junio de 2013

Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands) Bolivia (Estado Plurinacional de), Chile, Cuba, Ecuador, Nicaragua y Venezuela (República Bolivariana de): proyecto de resolución

El Comité Especial,

Habiendo examinado la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands),

Consciente de que el mantenimiento de situaciones coloniales es incompatible con el ideal de paz universal de las Naciones Unidas,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, 2065 (XX), de 16 de diciembre de 1965, 3160 (XXVIII), de 14 de diciembre de 1973, 31/49, de 1 de diciembre de 1976, 37/9, de 4 de noviembre de 1982, 38/12, de 16 de noviembre de 1983, 39/6, de 1 de noviembre de 1984, 40/21, de 27 de noviembre de 1985, 41/40, de 25 de noviembre de 1986, 42/19, de 17 de noviembre de 1987, y 43/25, de 17 de noviembre de 1988; las resoluciones del Comité Especial A/AC.109/756, de 1 de septiembre de 1983, A/AC.109/793, de 21 de agosto de 1984, A/AC.109/842, de 9 de agosto de 1985, A/AC.109/885, de 14 de agosto de 1986, A/AC.109/930, de 14 de agosto de 1987, A/AC.109/972, de 11 de agosto de 1988, A/AC.109/1008, de 15 de agosto de 1989,

A/AC.109/1050, de 14 de agosto de 1990, A/AC.109/1087, de 14 de agosto de 1991, A/AC.109/1132, de 29 de julio de 1992, A/AC.109/1169, de 14 de julio de 1993, A/AC.109/2003, de 12 de julio de 1994, A/AC.109/2033, de 13 de julio de 1995, A/AC.109/2062, de 22 de julio de 1996, A/AC.109/2096, de 16 de junio de 1997, A/AC.109/2122, de 6 de julio de 1998, A/AC.109/1999/23, de 1 de julio de 1999, A/AC.109/2000/23, de 11 de julio de 2000, A/AC.109/2001/25, de 29 de junio de 2001, A/AC.109/2002/25, de 19 de junio de 2002, A/AC.109/2003/24, de 16 de junio de 2003, la resolución aprobada el 18 de junio de 2004, la resolución aprobada el 15 de junio de 2005, la resolución aprobada el 15 de junio de 2006, la resolución aprobada el 21 de junio de 2007, la resolución aprobada el 12 de junio de 2008, la resolución aprobada el 18 de junio de 2009, la resolución aprobada el 24 de junio de 2010, la resolución aprobada el 21 de junio de 2011 y la resolución aprobada el 14 de junio de 2012, y las resoluciones del Consejo de Seguridad 502 (1982), de 3 de abril de 1982, y 505 (1982), de 26 de mayo de 1982,

Lamentando que, no obstante el tiempo transcurrido desde la aprobación de la resolución 2065 (XX) de la Asamblea General, esa prolongada controversia aún no haya sido resuelta,

Consciente del interés de la comunidad internacional en que los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte reanuden sus negociaciones a fin de encontrar a la mayor brevedad posible una solución pacífica, justa y duradera de la controversia sobre soberanía relacionada con la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands), *Expresando* su preocupación porque el buen estado de las relaciones entre la Argentina y el Reino Unido no haya conducido aún a negociaciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands),

Considerando que esta situación debería facilitar la reanudación de las negociaciones para encontrar una solución pacífica a la controversia sobre soberanía,

Reafirmando los principios de la Carta de las Naciones Unidas de no recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza en las relaciones internacionales y de lograr por medios pacíficos el arreglo de las controversias internacionales,

Destacando la importancia de que el Secretario General continúe sus gestiones a fin de dar cabal cumplimiento a la misión que le ha encomendado la Asamblea General en sus resoluciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands),

Reafirmando la necesidad de que las partes tengan debidamente en cuenta los intereses de la población de dichas islas de conformidad con lo establecido por la Asamblea General en las resoluciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands),

1. *Reitera* que la manera de poner fin a la especial y particular situación colonial en la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands) es la solución pacífica y negociada de la controversia sobre soberanía que existe entre los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte;
2. *Toma nota* de las opiniones expresadas por la Presidenta de la República Argentina en ocasión del sexagésimo séptimo período de sesiones de la Asamblea General y en la sesión del Comité Especial del 14 de junio de 2012;
3. *Lamenta* que, a pesar del amplio respaldo internacional a una negociación entre los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido que incluya todos los aspectos sobre el futuro de las Islas Malvinas (Falkland Islands), aún no hayan comenzado a aplicarse las resoluciones de la Asamblea General sobre esta cuestión;
4. *Pide* a los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido que afiancen el actual proceso de diálogo y cooperación mediante la reanudación de las negociaciones a fin de encontrar a la mayor brevedad posible una solución pacífica a la controversia sobre soberanía relacionada con la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands), de conformidad con lo establecido en las resoluciones de la Asamblea General 2065 (XX), 3160 (XXVIII), 31/49, 37/9, 38/12, 39/6, 40/21, 41/40, 42/19 y 43/25;
5. *Reitera* su firme apoyo a la misión de buenos oficios del Secretario General a fin de ayudar a las partes a cumplir lo solicitado por la Asamblea General en sus resoluciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands);
6. *Decide* mantener en examen la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands) con sujeción a las directrices que ha dado y pueda dar la Asamblea General al respecto.

A/AC.109/2012/L.6
29 de mayo de 2012

Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands) Bolivia (Estado Plurinacional de), Chile, Cuba, Ecuador, Nicaragua y Venezuela (República Bolivariana de): proyecto de resolución

El Comité Especial,

Habiendo examinado la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands),

Consciente de que el mantenimiento de situaciones coloniales es incompatible con el ideal de paz universal de las Naciones Unidas,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, 2065 (XX), de 16 de diciembre de 1965, 3160 (XXVIII), de 14 de diciembre de 1973, 31/49, de 1 de diciembre de 1976, 37/9, de 4 de noviembre de 1982, 38/12, de 16 de noviembre de 1983, 39/6, de 1 de noviembre de 1984, 40/21, de 27 de noviembre de 1985, 41/40, de 25 de noviembre de 1986, 42/19, de 17 de noviembre de 1987, y 43/25, de 17 de noviembre de 1988; las resoluciones del Comité Especial A/AC.109/756, de 1 de septiembre de 1983, A/AC.109/793, de 21 de agosto de 1984, A/AC.109/842, de 9 de agosto de 1985, A/AC.109/885, de 14 de agosto de 1986, A/AC.109/930, de 14 de agosto de 1987, A/AC.109/972, de 11 de agosto de 1988, A/AC.109/1008, de 15 de agosto de 1989, A/AC.109/1050, de 14 de agosto de 1990, A/AC.109/1087, de 14 de agosto de 1991, A/AC.109/1132, de 29 de julio de 1992, A/AC.109/1169, de 14 de julio de 1993, A/AC.109/2003, de 12 de julio de 1994, A/AC.109/2033, de 13 de julio de 1995, A/AC.109/2062, de 22 de julio de 1996, A/AC.109/2096, de 16 de junio de 1997, A/AC.109/2122, de 6 de julio de 1998, A/AC.109/1999/23, de 1 de julio de 1999, A/AC.109/2000/23, de 11 de julio de 2000, A/AC.109/2001/25, de 29 de junio de 2001, A/AC.109/2002/25, de 19 de junio de 2002, A/AC.109/2003/24, de 16 de junio de 2003, la resolución aprobada el 18 de junio de 2004, la resolución aprobada el 15 de junio de 2005, la resolución aprobada el 15 de junio de 2006, la resolución aprobada el 21 de junio de 2007, la resolución aprobada el 12 de junio de 2008, la resolución aprobada el 18 de junio de 2009, la resolución aprobada el 24 de junio de 2010 y la resolución aprobada el 21 de junio de 2011, y las resoluciones del Consejo de Seguridad 502 (1982), de 3 de abril de 1982, y 505 (1982), de 26 de mayo de 1982,

Lamentando que, no obstante el tiempo transcurrido desde la aprobación de la resolución 2065 (XX) de la Asamblea General, esa prolongada controversia aún no haya sido resuelta, *Consciente*

del interés de la comunidad internacional en que los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte reanuden sus negociaciones a fin de encontrar a la mayor brevedad posible una solución pacífica, justa y duradera de la controversia sobre soberanía relacionada con la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands),

Expresando su preocupación porque el buen estado de las relaciones entre la Argentina y el Reino Unido no haya conducido aún a negociaciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands),

Considerando que esta situación debería facilitar la reanudación de las negociaciones para encontrar una solución pacífica a la controversia sobre soberanía,

Reafirmando los principios de la Carta de las Naciones Unidas de no recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza en las relaciones internacionales y de lograr por medios pacíficos el arreglo de las controversias internacionales,

Destacando la importancia de que el Secretario General continúe sus gestiones a fin de dar cabal cumplimiento a la misión que le ha encomendado la Asamblea General en sus resoluciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands),

Reafirmando la necesidad de que las partes tengan debidamente en cuenta los intereses de la población de dichas islas de conformidad con lo establecido por la Asamblea General en las resoluciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands),

1. *Reitera* que la manera de poner fin a la especial y particular situación colonial en la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands) es la solución pacífica y negociada de la controversia sobre soberanía que existe entre los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte;
2. *Toma nota* de las opiniones expresadas por la Presidenta de la República Argentina en ocasión del sexagésimo sexto período de sesiones de la Asamblea General;
3. *Lamenta* que, a pesar del amplio respaldo internacional a una negociación entre los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido que incluya todos los aspectos sobre el futuro de las Islas Malvinas (Falkland Islands), aún no hayan comenzado a aplicarse las resoluciones de la Asamblea General sobre esta cuestión;
4. *Pide* a los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido que afiancen el actual proceso de diálogo y cooperación mediante la reanudación de las negociaciones a fin de encontrar a la mayor brevedad posible una solución pacífica a la controversia sobre soberanía relacionada con la cuestión de

las Islas Malvinas (Falkland Islands), de conformidad con lo establecido en las resoluciones de la Asamblea General 2065 (XX), 3160 (XXVIII), 31/49, 37/9, 38/12, 39/6, 40/21, 41/40, 42/19 y 43/25;

5. *Reitera* su firme apoyo a la misión de buenos oficios del Secretario General a fin de ayudar a las partes a cumplir lo solicitado por la Asamblea General en sus resoluciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands);

6. *Decide* mantener en examen la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands) con sujeción a las directrices que ha dado y pueda dar la Asamblea General al respecto.

A/AC.109/2011/L.7

14 de junio de 2011

Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands) Bolivia (Estado Plurinacional de), Chile, Cuba, Ecuador, Nicaragua y Venezuela (República Bolivariana de): proyecto de resolución

El Comité Especial,

Habiendo examinado la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands),

Consciente de que el mantenimiento de situaciones coloniales es incompatible con el ideal de paz universal de las Naciones Unidas,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, 2065 (XX), de 16 de diciembre de 1965, 3160 (XXVIII), de 14 de diciembre de 1973, 31/49, de 1 de diciembre de 1976, 37/9, de 4 de noviembre de 1982, 38/12, de 16 de noviembre de 1983, 39/6, de 1 de noviembre de 1984, 40/21, de 27 de noviembre de 1985, 41/40, de 25 de noviembre de 1986, 42/19, de 17 de noviembre de 1987, y 43/25, de 17 de noviembre de 1988; las resoluciones del Comité Especial A/AC.109/756, de 1 de septiembre de 1983, A/AC.109/793, de 21 de agosto de 1984, A/AC.109/842, de 9 de agosto de 1985, A/AC.109/885, de 14 de agosto de 1986, A/AC.109/930, de 14 de agosto de 1987, A/AC.109/972, de 11 de agosto de 1988, A/AC.109/1008, de 15 de agosto de 1989, A/AC.109/1050, de 14 de agosto de 1990, A/AC.109/1087, de 14 de agosto de 1991, A/AC.109/1132, de 29 de julio de 1992, A/AC.109/1169, de 14 de julio de 1993, A/AC.109/2003, de 12 de julio de 1994, A/AC.109/2033, de 13 de julio de 1995, A/AC.109/2062, de 22 de julio de 1996, A/

AC.109/2096, de 16 de junio de 1997, A/AC.109/2122, de 6 de julio de 1998, A/AC.109/1999/23, de 1 de julio de 1999, A/AC.109/2000/23, de 11 de julio de 2000, A/AC.109/2001/25, de 29 de junio de 2001, A/AC.109/2002/25, de 19 de junio de 2002, A/AC.109/2003/24, de 16 de junio de 2003, la resolución aprobada el 18 de junio de 2004, la resolución aprobada el 15 de junio de 2005, la resolución aprobada el 15 de junio de 2006, la resolución aprobada el 21 de junio de 2007, la resolución aprobada el 12 de junio de 2008, la resolución aprobada el 18 de junio de 2009 y la resolución aprobada el 24 de junio de 2010; las resoluciones del Consejo de Seguridad 502 (1982), de 3 de abril de 1982, y 505 (1982), de 26 de mayo de 1982,

Lamentando que, no obstante el tiempo transcurrido desde la aprobación de la resolución 2065 (XX) de la Asamblea General, esa prolongada controversia aún no haya sido resuelta,

Consciente del interés de la comunidad internacional en que los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte reanuden sus negociaciones a fin de encontrar a la mayor brevedad posible una solución pacífica, justa y duradera de la controversia sobre soberanía relacionada con la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands),

Expresando su preocupación porque el buen estado de las relaciones entre la Argentina y el Reino Unido no haya conducido aún a negociaciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands),

Considerando que esta situación debería facilitar la reanudación de las negociaciones para encontrar una solución pacífica a la controversia sobre soberanía,

Reafirmando los principios de la Carta de las Naciones Unidas de no recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza en las relaciones internacionales y de lograr por medios pacíficos el arreglo de las controversias internacionales,

Destacando la importancia de que el Secretario General continúe sus gestiones a fin de dar cabal cumplimiento a la misión que le ha encomendado la Asamblea General en sus resoluciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands),

Reafirmando la necesidad de que las partes tengan debidamente en cuenta los intereses de la población de dichas islas de conformidad con lo establecido por la Asamblea General en las resoluciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands),

1. *Reitera* que la manera de poner fin a la especial y particular situación colonial en la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands) es la solución pacífica y negociada de la controversia sobre soberanía que existe entre los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte;

2. *Toma nota* de las opiniones expresadas por la Presidenta de la República Argentina en ocasión del sexagésimo quinto período de sesiones de la Asamblea General;

3. *Lamenta* que, a pesar del amplio respaldo internacional a una negociación entre los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido que incluya todos los aspectos sobre el futuro de las Islas Malvinas (Falkland Islands), aún no hayan comenzado a aplicarse las resoluciones de la Asamblea General sobre esta cuestión;

4. *Pide* a los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido que afiancen el actual proceso de diálogo y cooperación mediante la reanudación de las negociaciones a fin de encontrar a la mayor brevedad posible una solución pacífica a la controversia sobre soberanía relacionada con la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands), de conformidad con lo establecido en las resoluciones de la Asamblea General 2065 (XX), 3160 (XXVIII), 31/49, 37/9, 38/12, 39/6, 40/21, 41/40, 42/19 y 43/25;

5. *Reitera* su firme apoyo a la misión de buenos oficios del Secretario General a fin de ayudar a las partes a cumplir lo solicitado por la Asamblea General en sus resoluciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands);

6. *Decide* mantener en examen la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands) con sujeción a las directrices que ha dado y pueda dar la Asamblea General al respecto.

A/AC.109/2010/L.15
18 de junio de 2010

Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands) Bolivia (Estado Plurinacional de), Chile, Cuba, Ecuador, Nicaragua y Venezuela (República Bolivariana de): proyecto de resolución

El Comité Especial,

Habiendo examinado la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands),

Consciente de que el mantenimiento de situaciones coloniales es incompatible con el ideal de paz universal de las Naciones Unidas,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, 2065 (XX), de 16 de diciembre de 1965, 3160 (XXVIII), de 14 de diciembre de 1973, 31/49, de 1 de diciembre

de 1976, 37/9, de 4 de noviembre de 1982, 38/12, de 16 de noviembre de 1983, 39/6, de 1 de noviembre de 1984, 40/21, de 27 de noviembre de 1985, 41/40, de 25 de noviembre de 1986, 42/19, de 17 de noviembre de 1987, y 43/25, de 17 de noviembre de 1988; las resoluciones del Comité Especial A/AC.109/756, de 1 de septiembre de 1983, A/AC.109/793, de 21 de agosto de 1984, A/AC.109/842, de 9 de agosto de 1985, A/AC.109/885, de 14 de agosto de 1986, A/AC.109/930, de 14 de agosto de 1987, A/AC.109/972, de 11 de agosto de 1988, A/AC.109/1008, de 15 de agosto de 1989, A/AC.109/1050, de 14 de agosto de 1990, A/AC.109/1087, de 14 de agosto de 1991, A/AC.109/1132, de 29 de julio de 1992, A/AC.109/1169, de 14 de julio de 1993, A/AC.109/2003, de 12 de julio de 1994, A/AC.109/2033, de 13 de julio de 1995, A/AC.109/2062, de 22 de julio de 1996, A/AC.109/2096, de 16 de junio de 1997, A/AC.109/2122, de 6 de julio de 1998, A/AC.109/1999/23, de 1 de julio de 1999, A/AC.109/2000/23, de 11 de julio de 2000, A/AC.109/2001/25, de 29 de junio de 2001, A/AC.109/2002/25, de 19 de junio de 2002, A/AC.109/2003/24, de 16 de junio de 2003, la resolución aprobada el 18 de junio de 2004, la resolución aprobada el 15 de junio de 2005, la resolución aprobada el 15 de junio de 2006, la resolución aprobada el 21 de junio de 2007, la resolución aprobada el 12 de junio de 2008 y la resolución aprobada el 18 de junio de 2009; y las resoluciones del Consejo de Seguridad 502 (1982), de 3 de abril de 1982, y 505 (1982), de 26 de mayo de 1982,

Lamentando que, no obstante el tiempo transcurrido desde la aprobación de la resolución 2065 (XX) de la Asamblea General, esa prolongada controversia aún no haya sido resuelta,

Consciente del interés de la comunidad internacional en que los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte reanuden sus negociaciones a fin de encontrar a la mayor brevedad posible una solución pacífica, justa y duradera de la controversia sobre soberanía relacionada con la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands),

Expresando su preocupación porque el buen estado de las relaciones entre la Argentina y el Reino Unido no haya conducido aún a negociaciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands),

Considerando que esta situación debería facilitar la reanudación de las negociaciones para encontrar una solución pacífica a la controversia sobre soberanía,

Reafirmando los principios de la Carta de las Naciones Unidas de no recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza en las relaciones internacionales y de lograr por medios pacíficos el arreglo de las controversias internacionales,

Destacando la importancia de que el Secretario General continúe sus gestiones a fin de dar cabal cumplimiento a la misión que le ha encomendado la Asamblea General en sus resoluciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands),

Reafirmando la necesidad de que las partes tengan debidamente en cuenta los intereses de la población de dichas islas de conformidad con lo establecido por la Asamblea General en las resoluciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands),

1. *Reitera* que la manera de poner fin a la especial y particular situación colonial en la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands) es la solución pacífica y negociada de la controversia sobre soberanía que existe entre los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte;

2. *Toma nota* de las opiniones expresadas por la Presidenta de la República Argentina en ocasión del sexagésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General;

3. *Lamenta* que, a pesar del amplio respaldo internacional a una negociación entre los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido que incluya todos los aspectos sobre el futuro de las Islas Malvinas (Falkland Islands), aún no hayan comenzado a aplicarse las resoluciones de la Asamblea General sobre esta cuestión;

4. *Pide* a los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido que afiancen el actual proceso de diálogo y cooperación mediante la reanudación de las negociaciones a fin de encontrar a la mayor brevedad posible una solución pacífica a la controversia sobre soberanía relacionada con la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands), de conformidad con lo establecido en las resoluciones de la Asamblea General 2065 (XX), 3160 (XXVIII), 31/49, 37/9, 38/12, 39/6, 40/21, 41/40, 42/19 y 43/25;

5. *Reitera* su firme apoyo a la misión de buenos oficios del Secretario General a fin de ayudar a las partes a cumplir lo solicitado por la Asamblea General en sus resoluciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands);

6. *Decide* mantener en examen la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands) con sujeción a las directrices que ha dado y pueda dar la Asamblea General al respecto.

Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland) Bolivia, Chile, Cuba, Ecuador y Venezuela (República Bolivariana de): proyecto de resolución

El Comité Especial,

Habiendo examinado la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland),

Consciente de que el mantenimiento de situaciones coloniales es incompatible con el ideal de paz universal de las Naciones Unidas,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, 2065 (XX), de 16 de diciembre de 1965, 3160 (XXVIII), de 14 de diciembre de 1973, 31/49, de 1º de diciembre de 1976, 37/9, de 4 de noviembre de 1982, 38/12, de 16 de noviembre de 1983, 39/6, de 1º de noviembre de 1984, 40/21, de 27 de noviembre de 1985, 41/40, de 25 de noviembre de 1986, 42/19, de 17 de noviembre de 1987, y 43/25, de 17 de noviembre de 1988, las resoluciones del Comité Especial A/AC.109/756, de 1º de septiembre de 1983, A/AC.109/793, de 21 de agosto de 1984, A/AC.109/842, de 9 de agosto de 1985, A/AC.109/885, de 14 de agosto de 1986, A/AC.109/930, de 14 de agosto de 1987, A/AC.109/972, de 11 de agosto de 1988, A/AC.109/1008, de 15 de agosto de 1989, A/AC.109/1050, de 14 de agosto de 1990, A/AC.109/1087, de 14 de agosto de 1991, A/AC.109/1132, de 29 de julio de 1992, A/AC.109/1169, de 14 de julio de 1993, A/AC.109/2003, de 12 de julio de 1994, A/AC.109/2033, de 13 de julio de 1995, A/AC.109/2062, de 22 de julio de 1996, A/AC.109/2096, de 16 de junio de 1997, A/AC.109/2122, de 6 de julio de 1998, A/AC.109/1999/23, de 1º de julio de 1999, A/AC.109/2000/23, de 11 de julio de 2000, A/AC.109/2001/25 de 29 de junio de 2001, A/AC.109/2002/25 de 19 de junio de 2002, A/AC.109/2003/24 de 16 de junio de 2003, la resolución adoptada el 18 de junio de 2004, la resolución adoptada el 15 de junio de 2005, la resolución adoptada el 15 de junio de 2006, la resolución adoptada el 21 de junio de 2007 y la resolución aprobada el 12 de junio de 2008, y las resoluciones del Consejo de Seguridad 502 (1982), de 3 de abril de 1982, y 505 (1982), de 26 de mayo de 1982,

Lamentando que, no obstante el tiempo transcurrido desde la aprobación de la resolución 2065 (XX) de la Asamblea General, esa prolongada controversia aún no haya sido resuelta,

Consciente del interés de la comunidad internacional en que los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte reanuden sus negociaciones a fin de encontrar a la mayor brevedad posible una solución pacífica, justa y duradera de la controversia sobre soberanía relacionada con la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland),

Expresando su preocupación porque el buen estado de las relaciones entre la Argentina y el Reino Unido no haya conducido aún a negociaciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland),

Considerando que esta situación debería facilitar la reanudación de las negociaciones para encontrar una solución pacífica a la controversia sobre soberanía,

Reafirmando los principios de la Carta de las Naciones Unidas de no recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza en las relaciones internacionales y de lograr por medios pacíficos el arreglo de las controversias internacionales,

Destacando la importancia de que el Secretario General continúe sus gestiones a fin de dar cabal cumplimiento a la misión que le ha encomendado la Asamblea General en sus resoluciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland),

Reafirmando la necesidad de que las partes tengan debidamente en cuenta los intereses de la población de dichas islas de conformidad con lo establecido por la Asamblea General en las resoluciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland),

1. *Reitera* que la manera de poner fin a la especial y particular situación colonial en la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland) es la solución pacífica y negociada de la controversia sobre soberanía que existe entre los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte;
2. *Toma nota* de las opiniones expresadas por el Presidente de la República Argentina en ocasión del sexagésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General;
3. *Lamenta* que, a pesar del amplio respaldo internacional a una negociación entre los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido que incluya todos los aspectos sobre el futuro de las Islas Malvinas (Falkland), aún no hayan comenzado a aplicarse las resoluciones de la Asamblea General sobre esta cuestión;
4. *Pide* a los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido que afiancen el actual proceso de diálogo y cooperación mediante la reanudación de las negociaciones a fin de encontrar a la mayor brevedad posible una solución pacífica a la controversia sobre soberanía relacionada con la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland), de conformidad con lo establecido en las resoluciones 2065 (XX), 3160 (XXVIII), 31/49, 37/9, 38/12, 39/6, 40/21, 41/40, 42/19 y 43/25 de la Asamblea General;

5. *Reitera* su firme apoyo a la misión de buenos oficios del Secretario General a fin de ayudar a las partes a cumplir lo solicitado por la Asamblea General en sus resoluciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland);

6. *Decide* mantener en examen la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland) con sujeción a las directrices que ha dado y pueda dar la Asamblea General al respecto.

A/AC.109/2008/L.8
3 de junio de 2008

Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland) Bolivia, Chile, Cuba y Venezuela: proyecto de resolución

El Comité Especial,

Habiendo examinado la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland),

Consciente de que el mantenimiento de situaciones coloniales es incompatible con el ideal de paz universal de las Naciones Unidas,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, 2065 (XX), de 16 de diciembre de 1965, 3160 (XXVIII), de 14 de diciembre de 1973, 31/49, de 1º de diciembre de 1976, 37/9, de 4 de noviembre de 1982, 38/12, de 16 de noviembre de 1983, 39/6, de 1º de noviembre de 1984, 40/21, de 27 de noviembre de 1985, 41/40, de 25 de noviembre de 1986, 42/19, de 17 de noviembre de 1987, y 43/25, de 17 de noviembre de 1988, las resoluciones del Comité Especial A/AC.109/1756, de 1º de septiembre de 1983, A/AC.109/1793, de 21 de agosto de 1984, A/AC.109/842, de 9 de agosto de 1985, A/AC.109/885, de 14 de agosto de 1986, A/AC.109/930, de 14 de agosto de 1987, A/AC.109/972, de 11 de agosto de 1988, A/AC.109/1008, de 15 de agosto de 1989, A/AC.109/1050, de 14 de agosto de 1990, A/AC.109/1087, de 14 de agosto de 1991, A/AC.109/1132, de 29 de julio de 1992, A/AC.109/1169, de 14 de julio de 1993, A/AC.109/2003, de 12 de julio de 1994, A/AC.109/2033, de 13 de julio de 1995, A/AC.109/2062, de 22 de julio de 1996, A/AC.109/2096, de 16 de junio de 1997, A/AC.109/2122, de 6 de julio de 1998, A/AC.109/1999/23, de 1º de julio de 1999, A/AC.109/2000/23, de 11 de julio de 2000, A/AC.109/2001/25 de 29 de junio de 2001, A/AC.109/2002/25 de 19 de junio de 2002, A/AC.109/2003/24 de 16 de junio de 2003, la resolución adoptada el 18 de junio de 2004 y la

resolución adoptada el 15 de junio de 2005 y la resolución adoptada el 15 de junio de 2006 y la resolución adoptada el 21 de junio de 2007 y las resoluciones del Consejo de Seguridad 502 (1982), de 3 de abril de 1982 y 505 (1982), de 26 de mayo de 1982,

Lamentando que, no obstante el tiempo transcurrido desde la aprobación de la resolución 2065 (XX) de la Asamblea General, esa prolongada controversia aún no haya sido resuelta,

Consciente del interés de la comunidad internacional en que los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte reanuden sus negociaciones a fin de encontrar a la mayor brevedad posible una solución pacífica, justa y duradera de la controversia sobre soberanía relacionada con la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland),

Expresando su preocupación porque el buen estado de las relaciones entre la Argentina y el Reino Unido no haya conducido aún a negociaciones sobre la cuestión *Considerando* que esta situación debería facilitar la reanudación de las negociaciones para encontrar una solución pacífica a la controversia sobre soberanía,

Reafirmando los principios de la Carta de las Naciones Unidas de no recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza en las relaciones internacionales y de lograr por medios pacíficos el arreglo de las controversias internacionales,

Destacando la importancia de que el Secretario General continúe sus gestiones a fin de dar cabal cumplimiento a la misión que le ha encomendado la Asamblea General en sus resoluciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland),

Reafirmando la necesidad de que las partes tengan debidamente en cuenta los intereses de la población de dichas islas de conformidad con lo establecido por la Asamblea General en las resoluciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland),

1. *Reitera* que la manera de poner fin a la especial y particular situación colonial en la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland) es la solución pacífica y negociada de la controversia sobre soberanía que existe entre los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte;

2. *Toma nota* de las opiniones expresadas por el Presidente de la República Argentina en ocasión del sexagésimo segundo período de sesiones de la Asamblea General;

3. *Lamenta* que, a pesar del amplio respaldo internacional a una negociación entre los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido que incluya todos los aspectos sobre el futuro de las Islas Malvinas (Falkland), aún no hayan comenzado a aplicarse las resoluciones de la Asamblea General sobre esta cuestión;

4. *Pide* a los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido que afiancen el actual proceso de diálogo y cooperación mediante la reanudación de las negociaciones a fin de encontrar a la mayor brevedad posible una solución pacífica a la controversia sobre soberanía relacionada con la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland), de conformidad con lo establecido en las resoluciones 2065 (XX), 3160 (XXVIII), 31/49, 37/9, 38/12, 39/6, 40/21, 41/40, 42/19 y 43/25 de la Asamblea General;

5. *Reitera* su firme apoyo a la misión de buenos oficios del Secretario General a fin de ayudar a las partes a cumplir lo solicitado por la Asamblea General en sus resoluciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland);

6. *Decide* mantener en examen la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland) con sujeción a las directrices que ha dado y pueda dar la Asamblea General al respecto.

A/AC.109/2007/L.8
12 de junio de 2007

Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland) Bolivia, Chile, Cuba y Venezuela: proyecto de resolución

El Comité Especial,

Habiendo examinado la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland),

Consciente de que el mantenimiento de situaciones coloniales es incompatible con el ideal de paz universal de las Naciones Unidas,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, 2065 (XX), de 16 de diciembre de 1965, 3160 (XXVIII), de 14 de diciembre de 1973, 31/49, de 1º de diciembre de 1976, 37/9, de 4 de noviembre de 1982, 38/12, de 16 de noviembre de 1983, 39/6, de 1º de noviembre de 1984, 40/21, de 27 de noviembre de 1985, 41/40, de 25 de noviembre de 1986, 42/19, de 17 de noviembre de 1987, y 43/25, de 17 de noviembre de 1988, las resoluciones del Comité Especial A/AC.109/756, de 1º de septiembre de 1983, A/AC.109/793, de 21 de agosto de 1984, A/AC.109/842, de 9 de agosto de 1985, A/AC.109/885, de 14 de agosto de 1986, A/AC.109/930, de 14 de agosto de 1987, A/AC.109/972, de 11 de agosto de 1988, A/AC.109/1008, de 15 de agosto de 1989, A/AC.109/1050, de 14 de agosto de 1990, A/AC.109/1087, de 14 de agosto de

1991, A/AC.109/1132, de 29 de julio de 1992, A/AC.109/1169, de 14 de julio de 1993, A/AC.109/2003, de 12 de julio de 1994, A/AC.109/2033, de 13 de julio de 1995, A/AC.109/2062, de 22 de julio de 1996, A/AC.109/2096, de 16 de junio de 1997, A/AC.109/2122, de 6 de julio de 1998, A/AC.109/1999/23, de 1º de julio de 1999, A/AC.109/2000/23, de 11 de julio de 2000, A/AC.109/2001/25 de 29 de junio de 2001, A/AC.109/2002/25 de 19 de junio de 2002, A/AC.109/2003/24 de 16 de junio de 2003, la resolución adoptada el 18 de junio de 2004 y la resolución adoptada el 15 de junio de 2005 y la resolución adoptada el 15 de junio de 2006 y las resoluciones del Consejo de Seguridad 502 (1982), de 3 de abril de 1982 y 505 (1982), de 26 de mayo de 1982,

Lamentando que, no obstante el tiempo transcurrido desde la aprobación de la resolución 2065 (XX) de la Asamblea General, esa prolongada controversia aún no haya sido resuelta,

Consciente del interés de la comunidad internacional en que los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte reanuden sus negociaciones a fin de encontrar a la mayor brevedad posible una solución pacífica, justa y duradera de la controversia sobre soberanía relacionada con la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland),

Expresando su preocupación porque el buen estado de las relaciones entre la Argentina y el Reino Unido no haya conducido aún a negociaciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland),

Considerando que esta situación debería facilitar la reanudación de las negociaciones para encontrar una solución pacífica a la controversia sobre soberanía,

Reafirmando los principios de la Carta de las Naciones Unidas de no recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza en las relaciones internacionales y de lograr por medios pacíficos el arreglo de las controversias internacionales,

Destacando la importancia de que el Secretario General continúe sus gestiones a fin de dar cabal cumplimiento a la misión que le ha encomendado la Asamblea General en sus resoluciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland),

Reafirmando la necesidad de que las partes tengan debidamente en cuenta los intereses de la población de dichas islas de conformidad con lo establecido por la Asamblea General en las resoluciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland),

1. *Reitera* que la manera de poner fin a la especial y particular situación colonial en la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland) es la solución pacífica y negociada de la controversia sobre soberanía que existe entre los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte;

2. *Toma nota* de las opiniones expresadas por el Presidente de la República Argentina en ocasión del sexagésimo primer período de sesiones de la Asamblea General;
3. *Lamenta* que, a pesar del amplio respaldo internacional a una negociación entre los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido que incluya todos los aspectos sobre el futuro de las Islas Malvinas (Falkland), aún no hayan comenzado a aplicarse las resoluciones de la Asamblea General sobre esta cuestión;
4. *Pide* a los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido que afiancen el actual proceso de diálogo y cooperación mediante la reanudación de las negociaciones a fin de encontrar a la mayor brevedad posible una solución pacífica a la controversia sobre soberanía relacionada con la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland), de conformidad con lo establecido en las resoluciones 2065 (XX), 3160 (XXVIII), 31/49, 37/9, 38/12, 39/6, 40/21, 41/40, 42/19 y 43/25 de la Asamblea General;
5. *Reitera* su firme apoyo a la misión de buenos oficios del Secretario General a fin de ayudar a las partes a cumplir lo solicitado por la Asamblea General en sus resoluciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland);
6. *Decide* mantener en examen la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland) con sujeción a las directrices que ha dado y pueda dar la Asamblea General al respecto.

A/AC.109/2006/L.8
6 de junio de 2006

Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland) Bolivia, Chile, Cuba y Venezuela: proyecto de resolución

El Comité Especial,

Habiendo examinado la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland),

Consciente de que el mantenimiento de situaciones coloniales es incompatible con el ideal de paz universal de las Naciones Unidas,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, 2065 (XX), de 16 de diciembre de 1965, 3160 (XXVIII), de 14 de diciembre de 1973, 31/49, de 1º de diciembre de 1976, 37/9, de 4 de noviembre de 1982, 38/12, de 16 de noviembre de 1983, 39/6, de

1º de noviembre de 1984, 40/21, de 27 de noviembre de 1985, 41/40, de 25 de noviembre de 1986, 42/19, de 17 de noviembre de 1987, y 43/25, de 17 de noviembre de 1988, las resoluciones del Comité Especial A/AC.109/756, de 1º de septiembre de 1983, A/AC.109/793, de 21 de agosto de 1984, A/AC.109/842, de 9 de agosto de 1985, A/AC.109/885, de 14 de agosto de 1986, A/AC.109/930, de 14 de agosto de 1987, A/AC.109/972, de 11 de agosto de 1988, A/AC.109/1008, de 15 de agosto de 1989, A/AC.109/1050, de 14 de agosto de 1990, A/AC.109/1087, de 14 de agosto de 1991, A/AC.109/1132, de 29 de julio de 1992, A/AC.109/1169, de 14 de julio de 1993, A/AC.109/2003, de 12 de julio de 1994, A/AC.109/2033, de 13 de julio de 1995, A/AC.109/2062, de 22 de julio de 1996, A/AC.109/2096, de 16 de junio de 1997, A/AC.109/2122, de 6 de julio de 1998, A/AC.109/1999/23, de 1º de julio de 1999, A/AC.109/2000/23, de 11 de julio de 2000, A/AC.109/2001/25 de 29 de junio de 2001,

A/AC.109/2002/25 de 19 de junio de 2002, A/AC.109/2003/24 de 16 de junio de 2003, la resolución adoptada el 18 de junio de 2004 y la resolución adoptada el 15 de junio de 2005 y las resoluciones del Consejo de Seguridad 502 (1982), de 3 de abril de 1982 y 505 (1982), de 26 de mayo de 1982,

Lamentando que, no obstante el tiempo transcurrido desde la aprobación de la resolución 2065 (XX) de la Asamblea General, esa prolongada controversia aún no haya sido resuelta,

Consciente del interés de la comunidad internacional en que los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte reanuden sus negociaciones a fin de encontrar a la mayor brevedad posible una solución pacífica, justa y duradera de la controversia sobre soberanía relacionada con la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland),

Expresando su preocupación porque el buen estado de las relaciones entre la Argentina y el Reino Unido no haya conducido aún a negociaciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland),

Considerando que esta situación debería facilitar la reanudación de las negociaciones para encontrar una solución pacífica a la controversia sobre soberanía,

Reafirmando los principios de la Carta de las Naciones Unidas de no recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza en las relaciones internacionales y de lograr por medios pacíficos el arreglo de las controversias internacionales,

Destacando la importancia de que el Secretario General continúe sus gestiones a fin de dar cabal cumplimiento a la misión que le ha encomendado la Asamblea General en sus resoluciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland),

Reafirmando la necesidad de que las partes tengan debidamente en cuenta los intereses de la población de dichas islas de conformidad con lo establecido por la Asamblea General en las resoluciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland),

1. *Reitera* que la manera de poner fin a la especial y particular situación colonial en la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland) es la solución pacífica y negociada de la controversia sobre soberanía que existe entre los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte;
2. *Toma nota* de las opiniones expresadas por el Presidente de la República Argentina en ocasión del sexagésimo período de sesiones de la Asamblea General;
3. *Lamenta* que, a pesar del amplio respaldo internacional a una negociación entre los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido que incluya todos los aspectos sobre el futuro de las Islas Malvinas (Falkland), aún no hayan comenzado a aplicarse las resoluciones de la Asamblea General sobre esta cuestión;
4. *Pide* a los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido que afiancen el actual proceso de diálogo y cooperación mediante la reanudación de las negociaciones a fin de encontrar a la mayor brevedad posible una solución pacífica a la controversia sobre soberanía relacionada con la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland), de conformidad con lo establecido en las resoluciones 2065 (XX), 3160 (XXVIII), 31/49, 37/9, 38/12, 39/6, 40/21, 41/40, 42/19 y 43/25 de la Asamblea General;
5. *Reitera* su firme apoyo a la misión de buenos oficios del Secretario General a fin de ayudar a las partes a cumplir lo solicitado por la Asamblea General en sus resoluciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland);
6. *Decide* mantener en examen la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland) con sujeción a las directrices que ha dado y pueda dar la Asamblea General al respecto.

A/AC.109/2005/L.8
8 de junio de 2005

Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland) Bolivia, Chile, Cuba y Venezuela: proyecto de resolución

El Comité Especial,

Habiendo examinado la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland),

Consciente de que el mantenimiento de situaciones coloniales es incompatible con el ideal de paz universal de las Naciones Unidas,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, 2065 (XX), de 16 de diciembre de 1965, 3160 (XXVIII), de 14 de diciembre de 1973, 31/49, de 1º de diciembre de 1976, 37/9, de 4 de noviembre de 1982, 38/12, de 16 de noviembre de 1983, 39/6, de 1º de noviembre de 1984, 40/21, de 27 de noviembre de 1985, 41/40, de 25 de noviembre de 1986, 42/19, de 17 de noviembre de 1987, y 43/25, de 17 de noviembre de 1988, las resoluciones del Comité Especial A/AC.109/756, de 1º de septiembre de 1983, A/AC.109/793, de 21 de agosto de 1984, A/AC.109/842, de 9 de agosto de 1985, A/AC.109/885, de 14 de agosto de 1986, A/AC.109/930, de 14 de agosto de 1987, A/AC.109/972, de 11 de agosto de 1988, A/AC.109/1008, de 15 de agosto de 1989, A/AC.109/1050, de 14 de agosto de 1990, A/AC.109/1087, de 14 de agosto de 1991, A/AC.109/1132, de 29 de julio de 1992, A/AC.109/1169, de 14 de julio de 1993, A/AC.109/2003, de 12 de julio de 1994, A/AC.109/2033, de 13 de julio de 1995, A/AC.109/2062, de 22 de julio de 1996, A/AC.109/2096, de 16 de junio de 1997, A/AC.109/2122, de 6 de julio de 1998, A/AC.109/1999/23, de 1º de julio de 1999, A/AC.109/2000/23, de 11 de julio de 2000, A/AC.109/2001/25, de 29 de junio de 2001, A/AC.109/2002/25, de 19 de junio de 2002, y A/AC.109/2003/24, de 16 de junio de 2003, y la resolución adoptada el 18 de junio de 2004 y las resoluciones del Consejo de Seguridad 502 (1982), de 3 de abril de 1982, y 505 (1982), de 26 de mayo de 1982,

Lamentando que, no obstante el tiempo transcurrido desde la aprobación de la resolución 2065 (XX) de la Asamblea General, esa prolongada controversia aún no haya sido resuelta,

Consciente del interés de la comunidad internacional en que los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte reanuden sus negociaciones a fin de encontrar a la mayor brevedad posible una solución pacífica, justa y duradera de la controversia sobre soberanía relacionada con la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland),

Expresando su preocupación porque el buen estado de las relaciones entre la Argentina y el Reino Unido no haya conducido aún a negociaciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland),

Considerando que esta situación debería facilitar la reanudación de las negociaciones para encontrar una solución pacífica a la controversia sobre soberanía,

Reafirmando los principios de la Carta de las Naciones Unidas de no recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza en las relaciones internacionales y de lograr por medios pacíficos el arreglo de las controversias internacionales,

Destacando la importancia de que el Secretario General continúe sus gestiones a fin de dar cabal cumplimiento a la misión que le ha encomendado la Asamblea General en sus resoluciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland),

Reafirmando la necesidad de que las partes tengan debidamente en cuenta los intereses de la población de dichas islas de conformidad con lo establecido por la Asamblea General en las resoluciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland),

1. Reitera que la manera de poner fin a la especial y particular situación colonial en la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland) es la solución pacífica y negociada de la controversia sobre soberanía que existe entre los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte;
2. Toma nota de las opiniones expresadas por el Presidente de la República Argentina en ocasión del quincuagésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General;
3. Lamenta que, a pesar del amplio respaldo internacional a una negociación entre los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido que incluya todos los aspectos sobre el futuro de las Islas Malvinas (Falkland), aún no hayan comenzado a aplicarse las resoluciones de la Asamblea General sobre esta cuestión;
4. Pide a los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido que afiancen el actual proceso de diálogo y cooperación mediante la reanudación de las negociaciones a fin de encontrar a la mayor brevedad posible una solución pacífica a la controversia sobre soberanía relacionada con la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland), de conformidad con lo establecido en las resoluciones 2065 (XX), 3160 (XXVIII), 31/49, 37/9, 38/12, 39/6, 40/21, 41/40, 42/19 y 43/25 de la Asamblea General;
5. Reitera su firme apoyo a la misión de buenos oficios del Secretario General a fin de ayudar a las partes a cumplir lo solicitado por la Asamblea General en sus resoluciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland);
6. Decide mantener en examen la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland) con sujeción a las directrices que ha dado y pueda dar la Asamblea General al respecto.

A/AC.109/2004/L.8

10 de junio de 2004

Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland) Bolivia, Chile, Cuba y Venezuela: proyecto de resolución

El Comité Especial,

Habiendo examinado la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland),

Consciente de que el mantenimiento de situaciones coloniales es incompatible con el ideal de paz universal de las Naciones Unidas,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, 2065 (XX), de 16 de diciembre de 1965, 3160 (XXVIII), de 14 de diciembre de 1973, 31/49, de 1º de diciembre de 1976, 37/9, de 4 de noviembre de 1982, 38/12, de 16 de noviembre de 1983, 39/6, de 1º de noviembre de 1984, 40/21, de 27 de noviembre de 1985, 41/40, de 25 de noviembre de 1986, 42/19, de 17 de noviembre de 1987, y 43/25, de 17 de noviembre de 1988, las resoluciones del Comité Especial A/AC.109/756, de 1º de septiembre de 1983, A/AC.109/793, de 21 de agosto de 1984, A/AC.109/842, de 9 de agosto de 1985, A/AC.109/885, de 14 de agosto de 1986, A/AC.109/930, de 14 de agosto de 1987, A/AC.109/972, de 11 de agosto de 1988, A/AC.109/1008, de 15 de agosto de 1989, A/AC.109/1050, de 14 de agosto de 1990, A/AC.109/1087, de 14 de agosto de 1991, A/AC.109/1132, de 29 de julio de 1992, A/AC.109/1169, de 14 de julio de 1993, A/AC.109/2003, de 12 de julio de 1994, A/AC.109/2033, de 13 de julio de 1995, A/AC.109/2062, de 22 de julio de 1996, A/AC.109/2096, de 16 de junio de 1997, A/AC.109/2122, de 6 de julio de 1998, A/AC.109/1999/23, de 1º de julio de 1999, A/AC.109/2000/23, de 11 de julio de 2000, A/AC.109/2001/25, de 29 de junio de 2001, A/AC.109/2002/25 de 19 de junio de 2002 y A/AC.109/2003/24, de 16 de junio de 2003, y las resoluciones del Consejo de Seguridad 502 (1982), de 3 de abril de 1982 y 505 (1982), de 26 de mayo de 1982,

Lamentando que, no obstante el tiempo transcurrido desde la aprobación de la resolución 2065 (XX) de la Asamblea General, esa prolongada controversia aún no haya sido resuelta,

Consciente del interés de la comunidad internacional en que los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte reanuden sus negociaciones a fin de encontrar a la mayor brevedad posible una solución pacífica, justa y duradera de la controversia sobre soberanía relacionada con la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland),

Expresando su preocupación porque el buen estado de las relaciones entre la Argentina y el Reino Unido no haya conducido aún a negociaciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland),

Considerando que esta situación debería facilitar la reanudación de las negociaciones para encontrar una solución pacífica a la controversia sobre soberanía,

Reafirmando los principios de la Carta de las Naciones Unidas de no recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza en las relaciones internacionales y de lograr por medios pacíficos el arreglo de las controversias internacionales,

Destacando la importancia de que el Secretario General continúe sus gestiones a fin de dar cabal cumplimiento a la misión que le ha encomendado la Asamblea

General en sus resoluciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland),

Reafirmando la necesidad de que las partes tengan debidamente en cuenta los intereses de la población de dichas islas de conformidad con lo establecido por la Asamblea General en las resoluciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland),

1. *Reitera* que la manera de poner fin a la especial y particular situación colonial en la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland) es la solución pacífica y negociada de la controversia sobre soberanía que existe entre los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte; 2. *Toma nota* de las opiniones expresadas por el Presidente de la Argentina en ocasión del quincuagésimo octavo período de sesiones de la Asamblea General;
3. *Lamenta* que, a pesar del amplio respaldo internacional a una negociación entre los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido que incluya todos los aspectos sobre el futuro de las Islas Malvinas (Falkland), aún no hayan comenzado a aplicarse las resoluciones de la Asamblea General sobre esta cuestión;
4. *Pide* a los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido que afiancen el actual proceso de diálogo y cooperación mediante la reanudación de las negociaciones a fin de encontrar a la mayor brevedad posible una solución pacífica a la controversia sobre soberanía relacionada con la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland), de conformidad con lo establecido en las resoluciones 2065 (XX), 3160 (XXVIII), 31/49, 37/9, 38/12, 39/6, 40/21, 41/40, 42/19 y 43/25 de la Asamblea General;
5. *Reitera* su firme apoyo a la misión de buenos oficios del Secretario General a fin de ayudar a las partes a cumplir lo solicitado por la Asamblea General en sus resoluciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland);
6. *Decide* mantener en examen la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland) con sujeción a las directrices que ha dado y pueda dar la Asamblea General al respecto.

A/AC.109/2003/24
16 de junio de 2003

Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland)

Resolución aprobada por el Comité Especial en su octava sesión, celebrada el 16 de junio de 2003

El Comité Especial,

Habiendo examinado la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland),

Consciente de que el mantenimiento de situaciones coloniales es incompatible con el ideal de paz universal de las Naciones Unidas,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, 2065 (XX), de 16 diciembre de 1965, 3160 (XXVIII), de 14 de diciembre de 1973, 31/49, de 1° de diciembre de 1976, 37/9, de 4 de noviembre de 1982, 38/12, de 16 de noviembre de 1983, 39/6, de 1° de noviembre de 1984, 40/21, de 27 de noviembre de 1985, 41/40, de 25 de noviembre de 1986, 42/19, de 17 de noviembre de 1987, y 43/25, de 17 de noviembre de 1988, las resoluciones del Comité Especial A/AC.109/756, de 1° de septiembre de 1983, A/AC.109/793, de 21 de agosto de 1984, A/AC.109/842, de 9 de agosto de 1985, A/AC.109/885, de 14 de agosto de 1986, A/AC.109/930, de 14 de agosto de 1987, A/AC.109/972, de 11 de agosto de 1988, A/AC.109/1008, de 15 de agosto de 1989, A/AC.109/1050, de 14 de agosto de 1990, A/AC.109/1087, de 14 de agosto de 1991, A/AC.109/1132, de 29 de julio de 1992, A/AC.109/1169, de 14 de julio de 1993, A/AC.109/2003, de 12 de julio de 1994, A/AC.109/2033, de 13 de julio de 1995, A/AC.109/2062, de 22 de julio de 1996, A/AC.109/2096, de 16 de junio de 1997, A/AC.109/2122, de 6 de julio de 1998, A/AC.109/1999/23, de 1° de julio de 1999, A/AC.109/2000/23, de 11 de julio de 2000, A/AC.109/2001/25, de 29 de junio de 2001, y A/AC.109/2002/25, de 19 de junio de 2002 y las resoluciones del Consejo de Seguridad 502 (1982), de 3 de abril de 1982, y 505 (1982), de 26 de mayo de 1982,

Lamentando que, no obstante el tiempo transcurrido desde la aprobación de la resolución 2065 (XX) de la Asamblea General, esa prolongada controversia aún no haya sido resuelta,

Consciente del interés de la comunidad internacional en que los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte reanuden sus negociaciones a fin de encontrar a la mayor brevedad posible una solución pacífica, justa y duradera de la controversia sobre soberanía relacionada con la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland),

Expresando su preocupación porque el buen estado de las relaciones entre la Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte no haya conducido aún a negociaciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland),

Considerando que esta situación debería facilitar la reanudación de las negociaciones para encontrar una solución pacífica a la controversia sobre soberanía,

Reafirmando los principios de la Carta de las Naciones Unidas de no recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza en las relaciones internacionales y de lograr por medios pacíficos el arreglo de las controversias internacionales,

Destacando la importancia de que el Secretario General continúe sus gestiones a fin de dar cabal cumplimiento a la misión que le ha encomendado la Asamblea General en sus resoluciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland),

Reafirmando la necesidad de que las partes tengan debidamente en cuenta los intereses de la población de dichas islas de conformidad con lo establecido por la Asamblea General en las resoluciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland),

1. Reitera que la manera de poner fin a la especial y particular situación colonial en la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland) es la solución pacífica y negociada de la controversia sobre soberanía que existe entre los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte;

2. Toma nota de las opiniones expresadas por el Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina en ocasión del quincuagésimo séptimo período de sesiones de la Asamblea General;

3. Lamenta que, a pesar del amplio respaldo internacional a una negociación entre los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido que incluya todos los aspectos sobre el futuro de las Islas Malvinas (Falkland) aún no hayan comenzado a aplicarse las resoluciones de la Asamblea General sobre la cuestión;

4. Pide a los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido que afiancen el actual proceso de diálogo y cooperación mediante la reanudación de las negociaciones a fin de encontrar a la mayor brevedad posible una solución pacífica a la controversia sobre soberanía relacionada con la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland), de conformidad con lo establecido en las resoluciones 2065 (XX), 3160 (XXVIII), 31/49, 37/9, 38/12, 39/6, 40/21, 41/40, 42/19 y 43/25 de la Asamblea General;

5. Reitera su firme apoyo a la misión de buenos oficios del Secretario General a fin de ayudar a

las partes a cumplir lo solicitado por la Asamblea General en sus resoluciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland);

6. Decide mantener en examen la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland) con sujeción a las directrices que ha dado y pueda dar la Asamblea General al respecto.

A/AC.109/2002/25
20 de junio de 2002

Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland) Resolución aprobada por el Comité Especial en su octava sesión, celebrada el 19 de junio de 2002

El Comité Especial,

Habiendo examinado la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland),

Consciente de que el mantenimiento de situaciones coloniales es incompatible con el ideal de paz universal de las Naciones Unidas,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, 2065 (XX), de 16 de diciembre de 1965, 3160 (XXVIII), de 14 de diciembre de 1973, 31/49, de 1º de diciembre de 1976, 37/9, de 4 de noviembre de 1982, 38/12, de 16 de noviembre de 1983, 39/6, de 1º de noviembre de 1984, 40/21, de 27 de noviembre de 1985, 41/40, de 25 de noviembre de 1986, 42/19, de 17 de noviembre de 1987, y 43/25, de 17 de noviembre de 1988, las resoluciones del Comité Especial A/AC.109/756, de 1º de septiembre de 1983, A/AC.109/793, de 21 de agosto de 1984, A/AC.109/842, de 9 de agosto de 1985, A/AC.109/885, de 14 de agosto de 1986, A/AC.109/930, de 14 de agosto de 1987, A/AC.109/972, de 11 de agosto de 1988, A/AC.109/1008, de 15 de agosto de 1989, A/AC.109/1050, de 14 de agosto de 1990, A/AC.109/1087, de 14 de agosto de 1991, A/AC.109/1132, de 29 de julio de 1992, A/AC.109/1169, de 14 de julio de 1993, A/AC.109/2003, de 12 de julio de 1994, A/AC.109/2033, de 13 de julio de 1995, A/AC.109/2062, de 22 de julio de 1996, A/AC.109/2096, de 16 de junio de 1997, A/AC.109/2122, de 6 de julio de 1998, A/AC.109/1999/23, de 1º de julio de 1999, A/AC.109/2000/23, de 11 de julio de 2000 y A/AC.109/2001/25, de 29 de junio de 2001, y las resoluciones del Consejo de Seguridad 502 (1982), de 3 de abril de 1982, y 505 (1982), de 26 de mayo de 1982,

Lamentando que, no obstante el tiempo transcurrido desde la aprobación de la resolución 2065 (XX) de la Asamblea General, esa prolongada controversia aún no haya sido resuelta,

Consciente del interés de la comunidad internacional en que los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte reanuden sus negociaciones a fin de encontrar a la mayor brevedad posible una solución pacífica, justa y duradera de la controversia sobre soberanía relacionada con la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland),

Expresando su preocupación porque el buen estado de las relaciones entre la Argentina y el Reino Unido no haya conducido aún a negociaciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland),

Considerando que esta situación debería facilitar la reanudación de las negociaciones para encontrar una solución pacífica a la controversia sobre soberanía,

Reafirmando los principios de la Carta de las Naciones Unidas de no recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza en las relaciones internacionales y de lograr por medios pacíficos el arreglo de las controversias internacionales,

Destacando la importancia de que el Secretario General continúe sus gestiones a fin de dar cabal cumplimiento a la misión que le ha encomendado la Asamblea General en sus resoluciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland),

Reafirmando la necesidad de que las partes tengan debidamente en cuenta los intereses de la población de dichas islas de conformidad con lo establecido por la Asamblea General en las resoluciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland),

1. Reitera que la manera de poner fin a la especial y particular situación colonial en la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland) es la solución pacífica y negociada de la controversia sobre soberanía que existe entre los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte;

2. Toma nota de las opiniones expresadas por el Presidente de la República Argentina en ocasión del quincuagésimo sexto período de sesiones de la Asamblea General;

3. Lamenta que, a pesar del amplio respaldo internacional a una negociación entre los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido que incluya todos los aspectos sobre el futuro de las Islas Malvinas (Falkland) aún no hayan comenzado a aplicarse las resoluciones de la Asamblea General sobre la cuestión;

4. Pide a los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido que afiancen el actual proceso de diálogo y cooperación mediante la reanudación de las negociaciones a fin de encontrar a la mayor brevedad

posible una solución pacífica a la controversia sobre soberanía relacionada con la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland), de conformidad con lo establecido en las resoluciones 2065 (XX), 3160 (XXVIII), 31/49, 37/9, 38/12, 39/6, 40/21, 41/40, 42/19 y 43/25 de la Asamblea General;

5. Reitera su firme apoyo a la misión de buenos oficios del Secretario General a fin de ayudar a las partes a cumplir lo solicitado por la Asamblea General en sus resoluciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland);

6. Decide mantener en examen la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland) con sujeción a las directrices que ha dado y pueda dar la Asamblea General al respecto.

A/AC.109/2001/25
11 de julio de 2001

Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland)

Resolución aprobada por el Comité Especial en su octava sesión, celebrada el 29 de junio de 2001

El Comité Especial,

Habiendo examinado la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland),

Consciente de que el mantenimiento de situaciones coloniales es incompatible con el ideal de paz universal de las Naciones Unidas,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, 2065 (XX), de 16 diciembre de 1965, 3160 (XXVIII), de 14 de diciembre de 1973, 31/49, de 1º de diciembre de 1976, 37/9, de 4 de noviembre de 1982, 38/12, de 16 de noviembre de 1983, 39/6, de 1º de noviembre de 1984, 40/21, de 27 de noviembre de 1985, 41/40, de 25 de noviembre de 1986, 42/19, de 17 de noviembre de 1987 y 43/25, de 17 de noviembre de 1988, las resoluciones del Comité Especial A/AC.109/756, de 1º de septiembre de 1983, A/AC.109/793, de 21 de agosto de 1984, A/AC.109/842, de 9 de agosto de 1985, A/AC.109/885, de 14 de agosto de 1986, A/AC.109/930, de 14 de agosto de 1987, A/AC.109/972, de 11 de agosto de 1988, A/AC.109/1008, de 15 de agosto de 1989, A/AC.109/1050, de 14 de agosto de 1990, A/AC.109/1087, de 14 de agosto de 1991, A/AC.109/1132, de 29 de julio de 1992, A/AC.109/1169, de 14 de julio de 1993, A/AC.109/2003, de 12

de julio de 1994, A/AC.109/2033, de 13 de julio de 1995, A/AC.109/2062, de 22 de julio de 1996, A/AC.109/2096, de 16 de junio de 1997, A/AC.109/2122, de 6 de julio de 1998, A/AC.109/1999/23, de 1º de julio de 1999 y A/AC.109/2000/23, de 11 de julio de 2000 y las resoluciones del Consejo de Seguridad 502 (1982), de 3 de abril de 1982, y 505 (1982), de 26 de mayo de 1982,

Lamentando que, no obstante el tiempo transcurrido desde la aprobación de la resolución 2065 (XX) de la Asamblea General, esa prolongada controversia aún no haya sido resuelta,

Consciente del interés de la comunidad internacional en que los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte reanuden sus negociaciones a fin de encontrar a la mayor brevedad posible una solución pacífica, justa y duradera de la controversia sobre soberanía relacionada con la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland),

Expresando su preocupación porque el buen estado de las relaciones entre la Argentina y el Reino Unido no haya conducido aún a negociaciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland),

Considerando que esta situación debería facilitar la reanudación de las negociaciones para encontrar una solución pacífica a la controversia sobre soberanía,

Reafirmando los principios de la Carta de las Naciones Unidas de no recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza en las relaciones internacionales y de lograr por medios pacíficos el arreglo de las controversias internacionales,

Destacando la importancia de que el Secretario General continúe sus gestiones a fin de dar cabal cumplimiento a la misión que le ha encomendado la Asamblea General en sus resoluciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland),

Reafirmando la necesidad de que las partes tengan debidamente en cuenta los intereses de la población de dichas islas de conformidad con lo establecido por la Asamblea General en las resoluciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland),

1. *Reitera* que la manera de poner fin a la especial y particular situación colonial en la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland) es la solución pacífica y negociada de la controversia sobre soberanía que existe entre los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte;

2. *Toma nota* de las opiniones expresadas por el Presidente de la República Argentina en ocasión de la Asamblea del Milenio y por el Secretario de Relaciones Exteriores de la República Argentina en ocasión del quincuagésimo quinto período de sesiones de la Asamblea General;

3. *Lamenta* que, a pesar del amplio respaldo internacional a una negociación entre los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido que incluya todos los aspectos sobre el futuro de las Islas Malvinas (Falkland) aún no hayan comenzado a aplicarse las resoluciones de la Asamblea General sobre la cuestión;

4. *Pide* a los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido que afiancen el actual proceso de diálogo y cooperación mediante la reanudación de las negociaciones a fin de encontrar a la mayor brevedad posible una solución pacífica a la controversia sobre soberanía relacionada con la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland), de conformidad con lo establecido en las resoluciones 2065 (XX), 3160 (XXVIII), 31/49, 37/9, 38/12, 39/6, 40/21, 41/40, 42/19 y 43/25 de la Asamblea General;

5. *Reitera su firme apoyo* a la misión de buenos oficios del Secretario General a fin de ayudar a las partes a cumplir lo solicitado por la Asamblea General en sus resoluciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland);

6. *Decide* mantener en examen la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland) con sujeción a las directrices que ha dado y pueda dar la Asamblea General al respecto.

A/AC.109/2000/23
12 de julio de 2000

Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland) Resolución aprobada por el Comité Especial en su 8a sesión, celebrada el 11 de julio de 2000

El Comité Especial,

Habiendo examinado la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland),

Consciente de que el mantenimiento de situaciones coloniales es incompatible con el ideal de paz universal de las Naciones Unidas,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, 2065 (XX), de 16 diciembre de 1965, 3160 (XXVIII), de 14 de diciembre de 1973, 31/49, de 1º de diciembre de

1976, 37/9, de 4 de noviembre de 1982, 38/12, de 16 de noviembre de 1983, 39/6, de 1º de noviembre de 1984, 40/21, de 27 de noviembre de 1985, 41/40, de 25 de noviembre de 1986, 42/19, de 17 de noviembre de 1987, y 43/25, de 17 de noviembre de 1988, las resoluciones del Comité Especial A/AC.109/756, de 1º de septiembre de 1983, A/AC.109/793, de 21 de agosto de 1984, A/AC.109/842, de 9 de agosto de 1985, A/AC.109/885, de 14 de agosto de 1986, A/AC.109/930, de 14 de agosto de 1987, A/AC.109/972, de 11 de agosto de 1988, A/AC.109/1008, de 15 de agosto de 1989, A/AC.109/1050, de 14 de agosto de 1990, A/AC.109/1087, de 14 de agosto de 1991, A/AC.109/1132, de 29 de julio de 1992, A/AC.109/1169, de 14 de julio de 1993, A/AC.109/2003, de 12 de julio de 1994, A/AC.109/2033, de 13 de julio de 1995, A/AC.109/2062, de 22 de julio de 1996, A/AC.109/2096, de 16 de junio de 1997, y A/AC.109/2122, de 6 de julio de 1998 y A/AC.109/1999/23, de 1º de julio de 1999 y las resoluciones del Consejo de Seguridad 502 (1982), de 3 de abril de 1982, y 505 (1982), de 26 de mayo de 1982,

Lamentando que, no obstante el tiempo transcurrido desde la aprobación de la resolución 2065 (XX) de la Asamblea General, esa prolongada controversia aún no haya sido resuelta,

Consciente del interés de la comunidad internacional en que los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte reanuden sus negociaciones a fin de encontrar a la mayor brevedad posible una solución pacífica, justa y duradera de la controversia sobre soberanía relacionada con la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland),

Expresando su preocupación porque el buen estado de las relaciones entre la Argentina y el Reino Unido no haya conducido aún a negociaciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland),

Considerando que esta situación debería facilitar la reanudación de las negociaciones para encontrar una solución pacífica a la controversia sobre soberanía,

Reafirmando los principios de la Carta de las Naciones Unidas de no recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza en las relaciones internacionales y de lograr por medios pacíficos el arreglo de las controversias internacionales,

Destacando la importancia de que el Secretario General continúe sus gestiones a fin de dar cabal cumplimiento a la misión que le ha encomendado la Asamblea General en sus resoluciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland),

Reafirmando la necesidad de que las partes tengan debidamente en cuenta los intereses de la población de dichas islas de conformidad con lo establecido por la Asamblea General en las resoluciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland),

1. *Reitera* que la manera de poner fin a la especial y particular situación colonial en la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland) es la solución pacífica y negociada de la controversia sobre soberanía que existe entre los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte;

2. *Toma nota* de las opiniones expresadas por el Presidente de la República Argentina en ocasión del quincuagésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General;

3. *Lamenta* que, a pesar del amplio respaldo internacional a una negociación entre los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte que incluya todos los aspectos del futuro de las Islas Malvinas (Falkland) aún no hayan comenzado a aplicarse las resoluciones de la Asamblea General sobre la cuestión;

4. *Pide* a los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido que afiancen el actual proceso de diálogo y cooperación mediante la reanudación de las negociaciones a fin de encontrar a la mayor brevedad posible una solución pacífica a la controversia sobre soberanía relacionada con la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland), de conformidad con lo establecido en las resoluciones 2065 (XX), 3160 (XXVIII), 31/49, 37/9, 38/12, 39/6, 40/21, 41/40, 42/19 y 43/25 de la Asamblea General;

5. *Reitera su firme apoyo* a la misión de buenos oficios del Secretario General a fin de ayudar a las partes a cumplir lo solicitado por la Asamblea General en sus resoluciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland);

6. *Decide* mantener en examen la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland) con sujeción a las directrices que ha dado y pueda dar la Asamblea General al respecto.

A/AC.109/1999/23
1º de julio de 1999

Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland)

Resolución aprobada por el Comité Especial en su 10ª sesión, celebrada el 1º de julio de 1999

El Comité Especial,

Habiendo examinado la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland),

Consciente de que el mantenimiento de situaciones coloniales es incompatible con el ideal de paz universal de las Naciones Unidas,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, 2065 (XX), de 16 diciembre de 1965, 3160 (XXVIII), de 14 de diciembre de 1973, 31/49, de 1º de diciembre

de 1976, 37/9, de 4 de noviembre de 1982, 38/12, de 16 de noviembre de 1983, 39/6, de 1º de noviembre de 1984, 40/21, de 27 de noviembre de 1985, 41/40, de 25 de noviembre de 1986, 42/19, de 17 de noviembre de 1987, y 43/25, de 17 de noviembre de 1988, las resoluciones del Comité Especial A/AC.109/756, de 1º de septiembre de 1983, A/AC.109/793, de 21 de agosto de 1984, A/AC.109/842, de 9 de agosto de 1985, A/AC.109/885, de 14 de agosto de 1986, A/AC.109/930, de 14 de agosto de 1987, A/AC.109/972, de 11 de agosto de 1988, A/AC.109/1008, de 15 de agosto de 1989, A/AC.109/1050, de 14 de agosto de 1990, A/AC.109/1087, de 14 de agosto de 1991, A/AC.109/1132, de 29 de julio de 1992, A/AC.109/1169, de 14 de julio de 1993, A/AC.109/2003, de 12 de julio de 1994, A/AC.109/2033, de 13 de julio de 1995, A/AC.109/2062, de 22 de julio de 1996, A/AC.109/2096, de 16 de junio de 1997, y A/AC.109/2122, de 6 de julio de 1998, y las resoluciones del Consejo de Seguridad 502 (1982), de 3 de abril de 1982, y 505 (1982), de 26 de mayo de 1982,

Lamentando que, no obstante el tiempo transcurrido desde la aprobación de la resolución 2065 (XX) de la Asamblea General, esa prolongada controversia aún no haya sido resuelta,

Consciente del interés de la comunidad internacional en que los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte reanuden sus negociaciones a fin de encontrar a la mayor brevedad posible una solución pacífica, justa y duradera de la controversia sobre soberanía relacionada con la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland),

Expresando su preocupación por que el buen estado de las relaciones entre la Argentina y el Reino Unido no haya conducido aún a negociaciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland),

Considerando que esta situación debería facilitar la reanudación de las negociaciones para encontrar una solución pacífica a la controversia sobre soberanía,

Reafirmando los principios de la Carta de las Naciones Unidas de no recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza en las relaciones internacionales y de lograr por medios pacíficos el arreglo de las controversias internacionales,

Destacando la importancia de que el Secretario General continúe sus gestiones a fin de dar cabal cumplimiento a la misión que le ha encomendado la Asamblea General en sus resoluciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland),

Reafirmando la necesidad de que las partes tengan debidamente en cuenta los intereses de la población de dichas islas de conformidad con lo establecido por la Asamblea General en las resoluciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland),

1. *Reitera* que la manera de poner fin a la especial y particular situación colonial en la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland) es la solución pacífica y negociada de la controversia sobre soberanía que existe entre los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte;

2. *Toma nota* de las opiniones expresadas por el Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina en ocasión del quincuagésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General;

3. *Lamenta* que, a pesar del amplio respaldo internacional a una negociación entre los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte que incluya todos los aspectos del futuro de las Islas Malvinas (Falkland) aún no hayan comenzado a aplicarse las resoluciones de la Asamblea General sobre la cuestión;

4. *Pide* a los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido que afiancen el actual proceso de diálogo y cooperación mediante la reanudación de las negociaciones a fin de encontrar a la mayor brevedad posible una solución pacífica a la controversia sobre soberanía relacionada con la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland), de conformidad con lo establecido en las resoluciones 2065 (XX), 3160 (XXVIII), 31/49, 37/9, 38/12, 39/6, 40/21, 41/40, 42/19 y 43/25 de la Asamblea General;

5. *Reitera su firme apoyo* a la misión de buenos oficios del Secretario General a fin de ayudar a las partes a cumplir lo solicitado por la Asamblea General en sus resoluciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland);

6. *Decide* mantener en examen la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland) con sujeción a las directrices que ha dado y pueda dar la Asamblea General al respecto.

A/AC.109/2122
9 de julio de 1998

Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland)

Resolución aprobada por el Comité Especial en su 1492ª sesión, celebrada el 6 de julio de 1998

El Comité Especial,

Habiendo examinado la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland),

Consciente de que el mantenimiento de situaciones coloniales es incompatible con el ideal de paz universal de las Naciones Unidas,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, 2065 (XX), de 16 de diciembre de 1965, 3160 (XXVIII), de 14 de diciembre de 1973, 31/49, de 1º de

diciembre de 1976, 37/9, de 4 de noviembre de 1982, 38/12, de 16 de noviembre de 1983, 39/6, de 1º de noviembre de 1984, 40/21, de 27 de noviembre de 1985, 41/40, de 25 de noviembre de 1986, 42/19, de 17 de noviembre de 1987 y 43/25, de 17 de noviembre de 1988, las resoluciones del Comité Especial A/AC.109/756, de 1º de septiembre de 1983, A/AC.109/793, de 21 de agosto de 1984, A/AC.109/842, de 9 de agosto de 1985, A/AC.109/885, de 14 de agosto de 1986, A/AC.109/930, de 14 de agosto de 1987, A/AC.109/972, de 11 de agosto de 1988, A/AC.109/1008, de 15 de agosto de 1989, A/AC.109/1050, de 14 de agosto de 1990, A/AC.109/1087, de 14 de agosto de 1991, A/AC.109/1132, de 29 de julio de 1992, A/AC.109/1169, de 14 de julio de 1993, A/AC.109/2003, de 12 de julio de 1994, A/AC.109/2033, de 13 de julio de 1995, A/AC.109/2062, de 22 de julio de 1996, y A/AC.109/2096, de 16 de junio de 1997, y las resoluciones del Consejo de Seguridad 502 (1982), de 3 de abril de 1982 y 505 (1982), de 26 de mayo de 1982, A/AC.109/2122 Lamentando que, no obstante el tiempo transcurrido desde la aprobación de la resolución 2065 (XX) de la Asamblea General, esa prolongada controversia aún no haya sido resuelta,

Consciente del interés de la comunidad internacional en que los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte reanuden sus negociaciones a fin de encontrar a la mayor brevedad posible una solución pacífica, justa y duradera de la controversia sobre soberanía relacionada con la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland),

Expresando su preocupación por que el buen estado de las relaciones entre la Argentina y el Reino Unido no haya conducido aún a negociaciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland),

Considerando que esta situación debería facilitar la reanudación de las negociaciones para encontrar una solución pacífica a la controversia sobre soberanía,

Reafirmando los principios de la Carta de las Naciones Unidas de no recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza en las relaciones internacionales y de lograr por medios pacíficos el arreglo de las controversias internacionales,

Destacando la importancia de que el Secretario General continúe sus gestiones a fin de dar cabal cumplimiento a la misión que le ha encomendado la Asamblea General en sus resoluciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland),

Reafirmando la necesidad de que las partes tengan debidamente en cuenta los intereses de la población de dichas Islas de conformidad con lo establecido por la Asamblea General en las resoluciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland),

1. Reitera que la manera de poner fin a la especial y particular situación colonial en la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland) es la solución pacífica y negociada de la controversia sobre

soberanía que existe entre los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte;

2. Toma nota de las opiniones expresadas por el Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina en ocasión del quincuagésimo segundo período de sesiones de la Asamblea General;

3. Lamenta que, a pesar del amplio respaldo internacional a una negociación entre los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte que incluya todos los aspectos sobre el futuro de las Islas Malvinas (Falkland), aún no hayan comenzado a aplicarse las resoluciones de la Asamblea General sobre la cuestión;

4. Pide a los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido que afiancen el actual proceso de diálogo y cooperación mediante la reanudación de las negociaciones a fin de encontrar a la mayor brevedad posible una solución pacífica a la controversia sobre soberanía relacionada con la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland), de conformidad con lo establecido en las resoluciones 2065 (XX), 3160 (XXVIII), 31/49, 37/9, 38/12, 39/6, 40/21, 41/40, 42/19 y 43/25 de la Asamblea General;

5. Reitera su firme apoyo a la misión de buenos oficios del Secretario General a fin de ayudar a las partes a cumplir lo solicitado por la Asamblea General en sus resoluciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland);

6. Decide mantener en examen la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland) con sujeción a las directrices que ha dado y pueda dar la Asamblea General al respecto.

A/AC.109/2096
16 de junio de 1997

Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland)

Resolución aprobada por el Comité Especial en su 1474ª sesión, celebrada el 16 de junio de 1997

El Comité Especial,

Habiendo examinado la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland),

Consciente de que el mantenimiento de situaciones coloniales es incompatible con el ideal de paz universal de las Naciones Unidas,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, 2065 (XX) de 16 de diciembre de 1965, 3160 (XXVIII) de 14 de diciembre de 1973, 31/49 de 1º de diciembre de 1976, 37/9 de 4 de noviembre de 1982, 38/12 de 16 de noviembre de 1983, 39/6 de 1º de noviembre de 1984, 40/21 de 27 de noviembre de 1985, 41/40 de 25 de noviembre de 1986, 42/19 de 17 de noviembre de 1987 y 43/25 de 17 de noviembre de 1988, las resoluciones del Comité Especial A/AC.109/756 de 1º de septiembre de 1983, A/AC.109/793 de 21 de agosto de 1984, A/AC.109/842 de 9 de agosto de 1985, A/AC.109/885 de 14 de agosto de 1986, A/AC.109/930 de 14 de agosto de 1987, A/AC.109/972 de 11 de agosto de 1988, A/AC.109/1008 de 15 de agosto de 1989, A/AC.109/1050 de 14 de agosto de 1990, A/AC.109/1087 de 14 de agosto de 1991, A/AC.109/1132 de 29 de julio de 1992, A/AC.109/1169 de 14 de julio de 1993, A/AC.109/2003 de 12 de julio de 1994, A/AC.109/2033 de 13 de julio de 1995 y A/AC.109/2062 de 22 de julio de 1996 y las resoluciones del Consejo de Seguridad 502 (1982) de 3 de abril de 1982 y 505 (1982) de 26 de mayo de 1982,

Lamentando que, no obstante el tiempo transcurrido desde la aprobación de la resolución 2065 (XX) de la Asamblea General, esa prolongada controversia aún no haya sido resuelta,

Consciente del interés de la comunidad internacional en que los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte reanuden sus negociaciones a fin de encontrar a la mayor brevedad posible una solución pacífica, justa y duradera de la controversia sobre soberanía relacionada con la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland),

Expresando su preocupación por que el buen estado de las relaciones entre la Argentina y el Reino Unido no haya conducido aún a negociaciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland),

Considerando que esta situación debería facilitar la reanudación de las negociaciones para encontrar una solución pacífica a la controversia sobre soberanía,

Reafirmando los principios de la Carta de las Naciones Unidas de no recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza en las relaciones internacionales y de lograr por medios pacíficos el arreglo de las controversias internacionales,

Destacando la importancia de que el Secretario General continúe sus gestiones a fin de dar cabal cumplimiento a la misión que le ha encomendado la Asamblea General en sus resoluciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland),

Reafirmando la necesidad de que las partes tengan debidamente en cuenta los intereses de la población de dichas Islas de conformidad con lo establecido por la Asamblea General en las resoluciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland),

1. Reitera que la manera de poner fin a la especial y particular situación colonial en la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland) es la solución pacífica y negociada de la controversia sobre

soberanía que existe entre los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte;

2. Toma nota de las opiniones expresadas por el Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina en ocasión del quincuagésimo primer período de sesiones de la Asamblea General;

3. Lamenta que, a pesar del amplio respaldo internacional a una negociación entre los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte que incluya todos los aspectos sobre el futuro de las Islas Malvinas (Falkland), aún no hayan comenzado a aplicarse las resoluciones de la Asamblea General sobre esta cuestión;

4. Pide a los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido que afiancen el actual proceso de diálogo y cooperación mediante la reanudación de las negociaciones a fin de encontrar a la mayor brevedad posible una solución pacífica a la controversia sobre soberanía relacionada con la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland), de conformidad con lo establecido en las resoluciones 2065 (XX), 3160 (XXVIII), 31/49, 37/9, 38/12, 39/6, 40/21, 41/40, 42/19 y 43/25 de la Asamblea General;

5. Reitera su firme apoyo a la misión de buenos oficios del Secretario General a fin de ayudar a las partes en el cumplimiento de lo solicitado por la Asamblea General en sus resoluciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland);

6. Decide mantener en examen la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland) con sujeción a las directrices que ha dado y pueda dar la Asamblea General al respecto.

A/AC.109/2062
23 de julio de 1996

Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland) Resolución aprobada por el Comité Especial en su 1457ª sesión, celebrada el 22 de julio de 1996

El Comité Especial,

Habiendo examinado la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland),

Consciente de que el mantenimiento de situaciones coloniales es incompatible con el ideal de paz universal de las Naciones Unidas,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, 2065 (XX), de 16 de diciembre de 1965, 3160 (XXVIII), de 14 de diciembre de 1973, 31/49, de 1º de diciembre de 1976, 37/9, de 4 de noviembre de 1982, 38/12, de 16 de noviembre de 1983, 39/6, de 1º de noviembre de 1984, 40/21, de 27 de noviembre de 1985, 41/40, de 25 de noviembre de 1986, 42/19, de 17 de noviembre de 1987, y 43/25, de 17 de noviembre de 1988, las resoluciones del Comité Especial A/AC.109/756, de 1º de septiembre de 1983, A/AC.109/793, de 21 de agosto de 1984, A/AC.109/842, de 9 de agosto de 1985, A/AC.109/885, de 14 de agosto de 1986, A/AC.109/930, de 14 de agosto de 1987, A/AC.109/972, de 11 de agosto de 1988, A/AC.109/1008, de 15 de agosto de 1989, A/AC.109/1050, de 14 de agosto de 1990, A/AC.109/1087, de 14 de agosto de 1991, A/AC.109/1132, de 29 de julio de 1992, A/AC.109/1169, de 14 de julio de 1993, A/AC.109/2003, de 12 de julio de 1994 y A/AC.109/2033, de 13 de julio de 1995, y las resoluciones del Consejo de Seguridad 502 (1982), de 3 de abril de 1982, y 505 (1982), de 26 de mayo de 1982, lamentando que, no obstante el tiempo transcurrido desde la aprobación de la resolución 2065 (XX) de la Asamblea General, esa prolongada controversia aún no haya sido resuelta,

Consciente del interés de la comunidad internacional en que los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte reanuden sus negociaciones a fin de encontrar a la mayor brevedad posible una solución pacífica, justa y duradera de la controversia sobre soberanía relacionada con la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland),

Expresando su preocupación por que el buen estado de las relaciones entre la Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte no haya conducido aún a negociaciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland),

Considerando que esa situación debería facilitar la reanudación de las negociaciones para encontrar una solución pacífica a la controversia sobre soberanía,

Reafirmando los principios de la Carta de las Naciones Unidas de no recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza en las relaciones internacionales y de lograr por medios pacíficos el arreglo de las controversias internacionales,

Destacando la importancia de que el Secretario General continúe sus gestiones a fin de dar cabal cumplimiento a la misión que le ha encomendado la Asamblea General en sus resoluciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland),

Reafirmando la necesidad de que las partes tengan debidamente en cuenta los intereses de la población de dichas islas de conformidad con lo establecido por la Asamblea General en las resoluciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland),

1. Reitera que la manera de poner fin a la especial y particular situación colonial en la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland) es la solución pacífica y negociada de la controversia sobre soberanía que existe entre los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte;

2. Toma nota de las opiniones expresadas por el Ministro de Relaciones Exteriores y Culto de la Argentina en ocasión del quincuagésimo período de sesiones de la Asamblea General;

3. Lamenta que, a pesar del amplio apoyo internacional a favor de una negociación entre los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido que incluya todos los aspectos del futuro de las Islas Malvinas (Falkland), aún no hayan comenzado a aplicarse las resoluciones de la Asamblea General sobre esta cuestión;

4. Pide a los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido que afiancen el actual proceso de diálogo y cooperación mediante la reanudación de las negociaciones a fin de encontrar a la mayor brevedad posible una solución pacífica a la controversia sobre soberanía relacionada con la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland), de conformidad con lo establecido en las resoluciones 2065 (XX), 3160 (XXVIII), 31/49, 37/9, 38/12, 39/6, 40/21, 41/40, 42/19 y 43/25 de la Asamblea General;

5. Reitera su firme apoyo a la misión de buenos oficios del Secretario General a fin de ayudar a las partes en el cumplimiento de lo solicitado por la Asamblea General en sus resoluciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland);

6. Decide mantener en examen la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland) con sujeción a las directrices que ha dado y pueda dar la Asamblea General al respecto.

Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland) Resolución aprobada por el Comité Especial en su 1446ª sesión, celebrada el 13 de julio de 1995

El Comité Especial,

Habiendo examinado la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland), Consciente de que el mantenimiento de situaciones coloniales es incompatible con el ideal de paz universal de las Naciones Unidas,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, 2065 (XX), de 16 de diciembre de 1965, 3160 (XXVIII), de 14 de diciembre de 1973, 31/49, de 1º de diciembre de 1976, 37/9, de 4 de noviembre de 1982, 38/12, de 16 de noviembre de 1983, 39/6, de 1º de noviembre de 1984, 40/21, de 27 de noviembre de 1985, 41/40, de 25 de noviembre de 1986, 42/19, de 17 de noviembre de 1987, y 43/25, de 17 de noviembre de 1988, las resoluciones del Comité Especial A/AC.109/756, de 1º de septiembre de 1983, A/AC.109/793, de 21 de agosto de 1984, A/AC.109/842, de 9 de agosto de 1985, A/AC.109/885, de 14 de agosto de 1986, A/AC.109/930, de 14 de agosto de 1987, A/AC.109/972, de 11 de agosto de 1988, A/AC.109/1008, de 15 de agosto de 1989, A/AC.109/1050, de 14 de agosto de 1990, A/AC.109/1087, de 14 de agosto de 1991, A/AC.109/1132, de 29 de julio de 1992, A/AC.109/1169, de 14 de julio de 1993 y A/AC.109/2003, de 12 de julio de 1994, y las resoluciones del Consejo de Seguridad 502 (1982), de 3 de abril de 1982, y 505 (1982), de 26 de mayo de 1982,

Lamentando que, no obstante el tiempo transcurrido desde la aprobación de la resolución 2065 (XX) de la Asamblea General, esa prolongada controversia aún no haya sido resuelta,

Consciente del interés de la comunidad internacional en que los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte reanuden sus negociaciones a fin de encontrar a la mayor brevedad posible una solución pacífica, justa y duradera de la controversia sobre soberanía relacionada con la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland),

Expresando su preocupación por que el buen estado de las relaciones entre la Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte no haya conducido aún a negociaciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland),

Considerando que esta situación debería facilitar el reinicio de las negociaciones para encontrar una solución pacífica a la controversia sobre soberanía,

Reafirmando los principios de la Carta de las Naciones Unidas de no recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza en las relaciones internacionales y de lograr por medios pacíficos el arreglo de las controversias internacionales,

Destacando la importancia de que el Secretario General continúe sus gestiones a fin de dar cabal cumplimiento a la misión que le ha encomendado la Asamblea General en sus resoluciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland),

Reafirmando la necesidad de que las partes tengan debidamente en cuenta los intereses de la población de dichas islas de conformidad con lo establecido por la Asamblea General en las resoluciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland),

1. Reitera que la manera de poner fin a la especial y particular situación colonial en la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland) es la solución pacífica y negociada de la controversia sobre soberanía que existe entre los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte;
2. Toma nota de las opiniones expresadas por el Presidente de la República Argentina en ocasión del cuadragésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General;
3. Lamenta que, a pesar del amplio respaldo internacional a una negociación entre los Gobiernos de la Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte que incluya todos los aspectos sobre el futuro de las Islas Malvinas (Falkland), aún no hayan comenzado a aplicarse las resoluciones de la Asamblea General sobre esta cuestión;
4. Pide a los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte que afiancen el actual proceso de diálogo y cooperación mediante la reanudación de las negociaciones a fin de encontrar a la mayor brevedad posible una solución pacífica a la controversia sobre soberanía relacionada con la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland), de conformidad con lo establecido en las resoluciones de la Asamblea General 2065 (XX), 3160 (XXVIII), 31/49, 37/9, 38/12, 39/6, 40/21, 41/40, 42/19 y 43/25;
5. Reitera su firme apoyo a la misión de buenos oficios del Secretario General a fin de ayudar a las partes en el cumplimiento de lo solicitado por la Asamblea General en sus resoluciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland);
6. Decide mantener en examen la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland) con sujeción a las directrices que ha dado y pueda dar la Asamblea General al respecto.

A/AC.109/2003
12 de julio de 1994

Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland) Resolución adoptada por el Comité Especial en su 143° sesión celebrada el 12 de julio de 1994

El Comité Especial,

Habiendo examinado la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland),

Consciente de que el mantenimiento de situaciones coloniales es incompatible con el ideal de paz universal de las Naciones Unidas,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, 2065 (XX) de 16 de diciembre de 1965, 3160 (XXVIII) de 14 de diciembre de 1973, 31/49 de 1º de diciembre de 1976, 37/9 de 4 de noviembre de 1982, 38/12 de 16 de noviembre de 1983, 39/6 de 1º de noviembre de 1984, 40/21 de 27 de noviembre de 1985, 41/40 de 25 de noviembre de 1986, 42/19 de 17 de noviembre de 1987, y 43/25 de 17 de noviembre de 1988, las resoluciones del Comité Especial A/AC.109/756 de 1º de septiembre de 1983, A/AC.109/793 de 21 de agosto de 1984, A/AC.109/842 de 9 de agosto de 1985, A/AC.109/885 de 14 de agosto de 1986, A/AC.109/930 de 14 de agosto de 1987, A/AC.109/972 de 11 de agosto de 1988, A/AC.109/1008 de 15 de agosto de 1989, A/AC.109/1050 de 14 de agosto de 1990, A/AC.109/1087 de 14 de agosto de 1991, A/AC.109/1132 de 29 de julio de 1992, A/AC.109/1169 de 14 de julio de 1993 y las resoluciones del Consejo de Seguridad 502 (1982), de 3 de abril de 1982, y 505 (1982), de 26 de mayo de 1982, Lamentando que, no obstante el tiempo transcurrido desde la aprobación de la resolución 2065 (XX) de la Asamblea General, esa prolongada controversia aún no haya sido resuelta,

Consciente del interés de la comunidad internacional en que los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte reanuden sus negociaciones a fin de encontrar a la mayor brevedad posible una solución pacífica, justa y duradera de la controversia sobre soberanía relacionada con la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland),

Expresando su preocupación porque el buen estado de las relaciones entre la Argentina y el Reino Unido no haya conducido aún a negociaciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland), Considerando que esta situación debería facilitar la reanudación de las negociaciones para encontrar una solución pacífica a la controversia sobre soberanía,

Reafirmando los principios de la Carta de las Naciones Unidas de no recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza en las relaciones internacionales y de lograr por medios pacíficos el arreglo de las controversias internacionales,

Destacando la importancia de que el Secretario General continúe sus gestiones a fin de dar cabal cumplimiento a la misión que le ha encomendado la Asamblea General en sus resoluciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland),

Reafirmando la necesidad de que las partes tengan debidamente en cuenta los intereses de la población de dichas islas de conformidad con lo establecido por la Asamblea General en las resoluciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland),

1. Reitera que la manera de poner fin a la especial y particular situación colonial en la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland) es la solución pacífica y negociada de la controversia sobre soberanía que existe entre los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte;
2. Toma nota de las opiniones expresadas por Ministro de Relaciones Exteriores de la Argentina en ocasión del cuadragésimo octavo período de sesiones de la Asamblea General;
3. Lamenta que, a pesar del amplio respaldo internacional a una negociación entre los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido que incluya todos los aspectos sobre el futuro de las Islas Malvinas (Falkland), aún no hayan comenzado a aplicarse las resoluciones de la Asamblea General sobre esta cuestión;
4. Pide a los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido que afiancen el actual proceso de diálogo y cooperación mediante la reanudación de las negociaciones a fin de encontrar a la mayor brevedad posible una solución pacífica a la controversia sobre soberanía relacionada con la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland), de conformidad con lo establecido en las resoluciones 2065 (XX), 3160 (XXVIII), 31/49, 37/9, 38/12, 39/6, 40/21, 41/40, 42/19 y 43/25 de la Asamblea General;
5. Reitera su firme apoyo a la misión de buenos oficios del Secretario General a fin de ayudar a las partes a cumplir lo solicitado por la Asamblea General en sus resoluciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland);
6. Decide mantener en examen la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland) con sujeción a las directrices que ha dado y pueda dar la Asamblea General al respecto.

Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland) Resolución aprobada por el Comité Especial en su 1420ª sesión, celebrada el 14 de julio de 1993

El Comité Especial,

Habiendo examinado la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland),

Consciente de que el mantenimiento de situaciones coloniales es incompatible con el ideal de paz universal de las Naciones Unidas,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, 2065 (XX) de 16 de diciembre de 1965, 3160 (XXVIII) de 14 de diciembre de 1973, 31/49 de 1º de diciembre de 1976, 37/9 de 4 de noviembre de 1982, 38/12 de 16 de noviembre de 1983, 39/6 de 1º de noviembre de 1984, 40/21 de 27 de noviembre de 1985, 41/40 de 25 de noviembre de 1986, 42/19 de 17 de noviembre de 1987 y 43/25 de 17 de noviembre de 1988, sus resoluciones A/AC.109/756 de 1º de septiembre de 1983, A/AC.109/793 de 21 de agosto de 1984, A/AC.109/842 de 9 de agosto de 1985, A/AC.109/885 de 14 de agosto de 1986, A/AC.109/930 de 14 de agosto de 1987, A/AC.109/972 de 11 de agosto de 1988, A/AC.109/1008 de 15 de agosto de 1989, A/AC.109/1050 de 14 de agosto de 1990, A/AC.109/1087 de 14 de agosto de 1991 y A/AC.109/1132 de 29 de julio de 1992, y las resoluciones del Consejo de Seguridad 502 (1982) de 3 de abril de 1982 y 505 (1982) de 26 de mayo de 1982,

Lamentando que, no obstante el tiempo transcurrido desde la aprobación de la resolución 2065 (XX) de la Asamblea General, esa prolongada controversia aún no haya sido resuelta,

Consciente del interés de la comunidad internacional en que los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte reanuden sus negociaciones a fin de encontrar a la mayor brevedad posible una solución pacífica, justa y duradera de la controversia sobre soberanía relacionada con la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland),

Expresando su preocupación por que el buen estado de las relaciones entre la Argentina y el Reino Unido no haya conducido aún a negociaciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland),

Considerando que esta situación debería facilitar la reanudación de las negociaciones para encontrar una solución pacífica a la controversia sobre soberanía,

Reafirmando los principios de la Carta de las Naciones Unidas de no recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza en las relaciones internacionales y de lograr por medios pacíficos el arreglo de las controversias internacionales,

Destacando la importancia de que el Secretario General continúe sus esfuerzos a fin de dar cabal cumplimiento a la misión que le ha encomendado la Asamblea General en sus resoluciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland),

Reafirmando la necesidad de que las partes tengan debidamente en cuenta los intereses de la población de dichas islas de conformidad con lo establecido por la Asamblea General en las resoluciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland),

1. Reitera que la manera de poner fin a la especial y particular situación colonial en la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland) es la solución pacífica y negociada de la controversia sobre soberanía que existe entre los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte;
2. Toma nota de las opiniones expresadas por el Ministro de Relaciones Exteriores de la Argentina con ocasión del cuadragésimo séptimo período de sesiones de la Asamblea General;
3. Lamenta que, a pesar del amplio respaldo internacional a una negociación entre los Gobiernos de la Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte que incluya todos los aspectos sobre el futuro de las Islas Malvinas (Falkland), aún no hayan comenzado a aplicarse las resoluciones de la Asamblea General sobre esta cuestión;
4. Pide a los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido que afiancen el actual proceso de diálogo y cooperación mediante la reanudación de las negociaciones a fin de encontrar a la mayor brevedad posible una solución pacífica a la controversia sobre soberanía relacionada con la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland), de conformidad con lo establecido en las resoluciones de la Asamblea General 2065 (XX), 3160 (XXVIII), 31/49, 37/9, 38/12, 39/6, 40/21, 41/40, 42/19 y 43/25;
5. Reitera su firme apoyo a la misión de buenos oficios del Secretario General a fin de ayudar a las partes en el cumplimiento de lo solicitado por la Asamblea General en sus resoluciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland);
6. Decide mantener en examen la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland) con sujeción a las directrices que ha dado y pueda dar la Asamblea General al respecto.

A/AC.109/1132
31 de julio de 1992

Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland) Resolución aprobada por el Comité Especial en su 1408a. sesión, celebrada el 29 de julio de 1992

El Comité Especial,

Habiendo examinado la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland),

Consciente de que el mantenimiento de situaciones coloniales es incompatible con el ideal de paz universal de las Naciones Unidas,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, 2065 (XX) de 16 de diciembre de 1965, 3160 (XXVIII) de 14 de diciembre de 1973, 31/49 de 10 de diciembre de 1976, 37/9 de 4 de noviembre de 1982, 38/12 de 16 de noviembre de 1983, 39/6 de 10 de noviembre de 1984, 40/21 de 27 de noviembre de 1985, 41/40 de 25 de noviembre de 1986, 42/19 de 17 de noviembre de 1987 y 43/25 de 17 de noviembre de 1988, sus resoluciones A/AC.109/756 de 10 de septiembre de 1983, A/AC.109/793 de 21 de agosto de 1984, A/AC.109/842 de 9 de agosto de 1985, A/AC.109/885 de 14 de agosto de 1986, A/AC.109/930 de 14 de agosto de 1987, A/AC.109/972 de 11 de agosto de 1988, A/AC.109/1008 de 15 de agosto de 1989, A/AC.109/1050 de 14 de agosto de 1990 y A/AC.109/1087, de 14 de agosto de 1991, Y las resoluciones del Consejo de Seguridad 502 (1982) de 3 de abril de 1982 y 505 (1982) de 26 de mayo de 1982,

Lamentando que, no obstante el tiempo transcurrido desde la aprobación de la resolución 2065 (XX) de la Asamblea General, esa prolongada controversia aún no haya sido resuelta,

Consciente del interés de la comunidad internacional en que los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte reanuden sus negociaciones a fin de encontrar a la mayor brevedad posible una solución pacífica, justa y duradera de la controversia sobre soberanía relacionada con la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland), Expresando su preocupación por que el buen estado de las relaciones entre la Argentina y el Reino Unido no haya conducido aún a negociaciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland),

Considerando que esta situación debería facilitar la reanudación de las negociaciones para encontrar una solución pacífica a la controversia sobre soberanía,

Reafirmando los principios de la Carta de las Naciones Unidas de no recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza en las relaciones internacionales y de lograr por medios pacíficos el arreglo de las controversias internacionales,

Destacando la importancia de que el Secretario General continúe sus gestiones a fin de dar cabal cumplimiento a la misión que le ha encomendado la Asamblea General en sus resoluciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland),

Reafirmando la necesidad de que las partes tengan debidamente en cuenta los intereses de la población de dichas islas de conformidad con lo establecido por la Asamblea General en las resoluciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland),

1. Reitera que la manera de poner fin a la especial y particular situación colonial en la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland) es la solución pacífica y negociada de la controversia sobre soberanía que existe entre los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte;
2. Toma nota de las opiniones expresadas por el Ministro de Relaciones Exteriores de la Argentina con ocasión del cuadragésimo sexto período de sesiones de la Asamblea General;
3. Deplora que, a pesar del amplio respaldo internacional a una negociación entre los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte que incluya todos los aspectos sobre el futuro de las Islas Malvinas (Falkland), aún no hayan comenzado a aplicarse las resoluciones de la Asamblea General sobre esta cuestión;
4. Pide a los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido que afiancen el actual proceso de diálogo y cooperación mediante la reanudación de las negociaciones a fin de encontrar a la mayor brevedad posible una solución pacífica a la controversia sobre soberanía relacionada con la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland), de conformidad con lo establecido en las resoluciones de la Asamblea General 2065 (XX), 3160 (XXVIII), 31/49, 37/9, 38/12, 39/6, 40/21, 41/40, 42/19 Y 43/25;
5. Reitera su firme apoyo a la misión de buenos oficios del Secretario General a fin de ayudar a las partes en el cumplimiento de lo solicitado por la Asamblea General en sus resoluciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland);
6. Decide mantener en examen la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland) con sujeción a las directrices que ha dado y pueda dar la Asamblea General al respecto.

A/AC.109/1087
14 de agosto de 1991

Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland) Resolución aprobada por el Comité Especial en su 1394a. sesión, celebrada el 14 de agosto de 1991

El Comité Especial,

Habiendo examinado la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland),

Consciente de que el mantenimiento de situaciones coloniales es incompatible con el ideal de paz universal de las Naciones Unidas,

Recordando las resoluciones 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, 2065 (XX) de 16 de diciembre de 1965, 3160 (XXVIII) de 14 de diciembre de 1973, 31/49 de 1º de diciembre de 1976, 37/9 de 4 de noviembre de 1982, 38/12 de 16 de noviembre de 1983, 39/6 de 1º de noviembre de 1984, 40/21 de 27 de noviembre de 1985, 41/40 de 25 de noviembre de 1986, 42/19 de 17 de noviembre de 1987 y 43/25 de 17 de noviembre de 1988 de la Asamblea General, sus resoluciones A/AC.109/756 de 1º de septiembre de 1983, A/AC.109/793 de 21 de agosto de 1984, A/AC.109/842 de 9 de agosto de 1985, A/AC.109/885 de 14 de agosto de 1986, A/AC.109/930 de 14 de agosto de 1987, A/AC.109/972 de 11 de agosto de 1988, A/AC.109/1008 de 15 de agosto de 1989 y A/AC.109/1050 de 14 de agosto de 1990, y las resoluciones 502 (1982) de 3 de abril de 1982 y 505 (1982) de 26 de mayo de 1982 del Consejo de Seguridad,

Lamentando que, no obstante el tiempo transcurrido desde la aprobación de la resolución 2065 (XX) de la Asamblea General, esa prolongada controversia aún no haya sido resuelta,

Consciente del interés de la comunidad internacional en que los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte reanuden sus negociaciones a fin de pacífica, justa y duradera de la controversia sobre soberanía relacionada con la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland),

Expresando su preocupación porque el buen estado de las relaciones entre la Argentina y el Reino Unido no haya conducido aún a negociaciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland),

Considerando que esta situación debería facilitar la reanudación de las negociaciones para encontrar una solución pacífica a la controversia sobre soberanía,

Reafirmando los principios de la Carta de las Naciones Unidas de no recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza en las relaciones internacionales y de lograr por medios pacíficos el arreglo de las controversias internacionales,

Destacando la importancia de que el Secretario General continúe sus esfuerzos a fin de dar cabal cumplimiento a la misión que le fuera encomendada por la Asamblea General en sus resoluciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland),

Reafirmando la necesidad de que las partes tengan debidamente en cuenta los intereses de la población de dichas islas de conformidad con lo establecido por la Asamblea General en las resoluciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland),

1. Reitera que la manera de poner fin a la especial y particular situación colonial en la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland) es la solución pacífica y negociada de la controversia sobre soberanía que existe entre los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte;
2. Toma nota con satisfacción de que el Gobierno de la Argentina ha reiterado, por medio de su Ministro de Relaciones Exteriores en el cuadragésimo quinto período de sesiones de la Asamblea General, su voluntad de cumplir plenamente con las resoluciones de la Asamblea General relativas a la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland);
3. Lamenta que, a pesar de ese hecho y del amplio respaldo internacional a una negociación entre los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte que incluya todos los aspectos sobre el futuro de las Islas Malvinas (Falkland), aún no hayan comenzado a aplicarse las resoluciones de la Asamblea General sobre esta cuestión;
4. Pide a los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido que afiancen el actual proceso de diálogo y cooperación mediante la reanudación de las negociaciones a fin de encontrar a la mayor brevedad posible una solución pacífica a la controversia sobre soberanía relacionada con la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland), de conformidad con lo establecido en las resoluciones de la Asamblea General 2065 (XX), 3160 (XXVIII), 31/49, 37/9, 38/12, 39/6, 40/21, 41/40, 42/19 Y 43/25; encontrar a la mayor brevedad posible una solución
5. Reitera su firme apoyo a la misión de buenos oficios del Secretario General a fin de ayudar a las partes en el cumplimiento de lo solicitado por la Asamblea General en sus resoluciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland);
6. Decide mantener en examen la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland) con sujeción a las directrices que ha dado y pueda dar la Asamblea General.

A/AC.109/1050
14 de agosto de 1990

Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland) Resolución aprobada por el Comité Especial en su 1370a. sesión, celebrada el 14 de agosto de 1990

El Comité Especial,

Habiendo examinado la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland),

Consciente de que el mantenimiento de situaciones coloniales es incompatible con el ideal de paz universal de las Naciones Unidas,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, 2065 (XX) de 16 de diciembre de 1965, 3160 (XXVIII) de 14 de diciembre de 1973, 31/49 de 1º de diciembre de 1976, 37/9 de 4 de noviembre de 1982, 38/12 de 16 de noviembre de 1983, 39/6 de 10 de noviembre de 1984, 40/21 de 27 de noviembre de 1985, 41/40 de 25 de noviembre de 1986, 42/19 de 17 de noviembre de 1987 y 43/25 de 17 de noviembre de 1988, sus resoluciones A/AC.109/756 de 10 de septiembre de 1983, A/AC.109/793 de 20 de agosto de 1984, A/AC.109/842 de 9 de agosto de 1985, A/AC.109/885 de 14 de agosto de 1986, A/AC.109/930 de 14 de agosto de 1987, A/AC.109/972 de 11 de agosto de 1988 y A/AC.109/1008 de 15 de agosto de 1989, y las resoluciones del Consejo de Seguridad 502 (1982) de 3 de abril de 1982 y 505 (1982) de 26 de mayo de 1982,

Lamentando que, no obstante el tiempo transcurrido desde la aprobación de la resolución 2065 (XX) de la Asamblea General, esa prolongada controversia aún no haya sido resuelta,

Consciente del interés de la comunidad internacional en que los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte reanuden sus negociaciones a fin de encontrar a la mayor brevedad posible una solución pacífica, justa y duradera de la controversia sobre soberanía relacionada con la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland),

Tomando nota con interés del restablecimiento de las relaciones diplomáticas entre la Argentina y el Reino Unido, y de los acuerdos contenidos en las Declaraciones argentino-británicas dadas en Madrid el 19 de octubre de 1989 y el 15 de febrero de 1990,

Considerando que el nuevo proceso de diálogo y cooperación entre la Argentina y el Reino Unido deberá facilitar la reanudación de las negociaciones para encontrar una solución pacífica a la controversia sobre soberanía,

Reafirmando los principios de la Carta de las Naciones Unidas de no recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza en las relaciones internacionales y de lograr por medios pacíficos el arreglo de las controversias internacionales,

Destacando la importancia de que el Secretario General continúe sus esfuerzos a fin de dar cabal cumplimiento a la misión que le fuera encomendada por la Asamblea General en sus resoluciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland),

Reafirmando la necesidad de que las partes tengan debidamente en cuenta los intereses de la población de dichas islas de conformidad con lo establecido por la Asamblea General en las resoluciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland),

1. Reitera que la manera de poner fin a la especial y particular situación colonial en la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland) es la solución pacífica y negociada de la controversia sobre soberanía que existe entre los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte;
2. Toma nota con satisfacción de que el Gobierno de la República Argentina ha reiterado su intención de cumplir las resoluciones de la Asamblea General relativas a la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland);
3. Lamenta que, a pesar de ese hecho y del amplio respaldo internacional a una negociación global entre los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido que incluya todos los aspectos sobre el futuro de las Islas Malvinas (Falkland), aún no hayan comenzado a aplicarse las resoluciones de la Asamblea General sobre esta cuestión;
4. Insta a los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido a afianzar el actual proceso de diálogo y cooperación bilateral mediante la reanudación de las negociaciones a fin de encontrar a la mayor brevedad posible una solución pacífica a la controversia sobre soberanía relacionada con la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland), de conformidad con lo establecido en las resoluciones de la Asamblea General 2065 (XX), 3160 (XXVIII), 31/49, 37/9, 38/12, 39/6, 40/21, 41/40, 42/19 y 43/25;
5. Reitera su firme apoyo a la misión renovada de buenos oficios emprendida por el Secretario General a fin de ayudar a las partes en el cumplimiento de lo solicitado por la Asamblea General en sus resoluciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland);
6. Decide mantener en examen la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland) con sujeción a las directrices que ha dado y pueda dar la Asamblea General.

A/AC.109/1008
15 de agosto de 1989

Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland) Resolución aprobada por el Comité Especial en su 1354a. sesión, celebrada el 15 de agosto de 1989

El Comité Especial,

Habiendo examinado la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland),

Consciente de que el mantenimiento de situaciones coloniales es incompatible con el ideal de paz universal de las Naciones Unidas,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, 2065 (XX) de 16 de diciembre de 1965, 3160 (XXVIII) de 14 de diciembre de 1973, 31/49 de 10 de diciembre de 1976, 37/9 de 4 de noviembre de 1982, 38/12 de 16 de noviembre de 1983, 39/6 de 10 de noviembre de 1984, 40/21 de 27 de noviembre de 1985, 41/40 de 25 de noviembre de 1986, 42/19 de 17 de noviembre de 1987 y 43/25 de 17 de noviembre de 1988, sus resoluciones A/AC.109/756 de 10 de septiembre de 1983, A/AC.109/793 de 20 de agosto de 1984, A/AC.109/842 de 9 de agosto de 1985, A/AC.109/885 de 14 de agosto de 1986, A/AC.109/930 de 14 de agosto de 1987 y A/AC.109/972 de 11 de agosto de 1988, y las resoluciones del Consejo de Seguridad 502 (1982) de 3 de abril de 1982 y 505 (1982) de 26 de mayo de 1982,

Lamentando que, no obstante el tiempo transcurrido desde la aprobación de la resolución 2065 (XX) de la Asamblea General, esa prolongada controversia aún no haya sido resuelta,

Consciente del interés de la comunidad internacional en que los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte reanuden sus negociaciones a fin de encontrar a la mayor brevedad posible una solución pacífica, justa y duradera de la controversia sobre soberanía relacionada con la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland),

Reafirmando los principios de la Carta de las Naciones Unidas de no recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza en las relaciones internacionales y de lograr por medios pacíficos el arreglo de las controversias internacionales,

Destacando la importancia de que el Secretario General continúe sus esfuerzos a fin de dar cabal cumplimiento a la misión que le fuera encomendada por la Asamblea General en sus resoluciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland),

Reafirmando la necesidad de que las partes tengan debidamente en cuenta los intereses de la población de dichas islas de conformidad con lo establecido por la Asamblea General en las resoluciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland),

1. Reitera que la manera de poner fin a la especial y particular situación colonial en la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland) es la solución pacífica y negociada de la controversia sobre soberanía que existe entre los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte;
2. Toma nota con satisfacción de que el Gobierno de la República Argentina ha reiterado su intención de cumplir las resoluciones de la Asamblea General relativas a la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland);
3. Lamenta que, a pesar de ese hecho y del amplio respaldo internacional a una negociación global entre los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido que incluya todos los aspectos sobre el futuro de las Islas Malvinas (Falkland), aún no hayan comenzado a aplicarse las resoluciones de la Asamblea General sobre esta cuestión;
4. Insta a los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido a que reanuden las negociaciones a fin de encontrar a la mayor brevedad posible una solución pacífica a la controversia sobre soberanía relacionada con la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland), de conformidad con lo establecido en las resoluciones de la Asamblea General 2065 (XX), 3160 (XXVIII), 31/49, 37/9, 38/12, 39/6, 40/21, 41/40 Y 42/19 y 43/25;
5. Reitera su firme apoyo a la misión renovada de buenos oficios emprendida por el Secretario General a fin de ayudar a las partes en el cumplimiento de lo solicitado por la Asamblea General en sus resoluciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland);
6. Decide mantener en examen la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland) con sujeción a las directrices que pueda dar a ese respecto la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones

A/AC.109/972
11 de agosto de 1988

Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland) Resolución aprobada por el Comité Especial en su 1339a. sesión, celebrada el 11 de agosto de 1988

El Comité Especial,

Habiendo examinado la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland), Consciente de que el mantenimiento de situaciones coloniales es incompatible con el ideal de paz universal de las Naciones Unidas,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, 2065 (XX) de 16 de diciembre de 1965, 3160 (XXVIII) de 14 de diciembre de 1973, 31/49 de 1º de diciembre de 1976, 37/9 de 4 de noviembre de 1982, 38/12 de 16 de noviembre de 1983, 39/6 de 1º de noviembre de 1984, 40/21 de 27 de noviembre de 1985, 41/40 de 25 de noviembre de 1986- y 42/19 de 17 de noviembre de 1987, sus resoluciones A/AC.109/756 de 1º de septiembre de 1983, A/AC.109/793 de 20 de agosto de 1984, A/AC.109/842 de 9 de agosto de 1985, A/AC.109/885 de 14 de agosto de 1986 y A/AC.109/930 de 14 de agosto de 1987 y las resoluciones del Consejo de Seguridad 502 (1982) de 3 de abril de 1982 y 505 (1982) de 26 de mayo de 1982,

Lamentando que, no obstante el tiempo transcurrido desde la aprobación de la resolución 2065 (XX) de la Asamblea General, esa prolongada controversia aún no haya sido resuelta,

Consciente del interés de la comunidad internacional en que los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte reanuden sus negociaciones a fin de encontrar a la mayor brevedad posible una solución pacífica, justa y duradera de la controversia sobre soberanía relacionada con la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland),

Reafirmando los principios de la Carta de las Naciones Unidas de no recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza en las relaciones internacionales y de lograr por medios pacíficos el arreglo de las controversias internacionales,

Destacando la importancia de que el Secretario General continúe sus esfuerzos a fin de dar cabal cumplimiento a la misión que le fuera encomendada por la Asamblea General en sus resoluciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland),

Reafirmando la necesidad de que las partes tengan debidamente en cuenta los intereses de la población de dichas islas de conformidad con lo establecido por la Asamblea General en las resoluciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland),

1. Reitera que la manera de poner fin a la especial y particular situación colonial en la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland) es la solución pacífica y negociada de la controversia sobre soberanía que existe entre los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte;
2. Toma nota con satisfacción de que el Gobierno de la República Argentina ha reiterado su intención de cumplir las resoluciones de la Asamblea General relativas a la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland);
3. Lamenta que, a pesar de ese hecho y del amplio respaldo internacional a una negociación global entre los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte que incluya todos los aspectos sobre el futuro de las Islas Malvinas (Falkland), aún no hayan comenzado a aplicarse las resoluciones de la Asamblea General sobre esta cuestión;
4. Insta a los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a que reanuden las negociaciones a fin de encontrar a la mayor brevedad posible una solución pacífica a la controversia sobre soberanía relacionada con la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland), de conformidad con lo establecido en las resoluciones de la Asamblea General 2065 (XX), 3160 (XXVIII), 31/49, 37/9, 38/12, 39/6, 40/21, 41/40 Y 42/19;
5. Reitera su firme apoyo a la misión renovada de buenos oficios emprendida por el Secretario General a fin de ayudar a las partes en el cumplimiento de lo solicitado por la Asamblea General en sus resoluciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland);
6. Decide mantener en examen la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland) con sujeción a las directrices que pueda dar a ese respecto la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones.

A/AC.109/930
14 agosto 1987

Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland) Resolución aprobada por el Comité Especial en su 1327a. sesión, celebrada el 14 de agosto de 1987

El Comité Especial,

Habiendo examinado la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland),

Consciente de que el mantenimiento de situaciones coloniales es incompatible con el ideal de paz universal de las Naciones Unidas,

Recordando las resoluciones 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, 2065 (XX) de 16 de diciembre de 1965, 3160 (XXVIII) de 14 de diciembre de 1973, 31/49 de 1° de diciembre de 1976, 37/9 de 4 de noviembre de 1982, 38/12 de 16 de noviembre de 1983, 39/6 de 1° de noviembre de 1984, 40/21 de 27 de noviembre de 1985 y 41/40 de 25 de noviembre de 1986 de la Asamblea General y sus resoluciones A/AC.109/756 de 1° de septiembre de 1983, A/AC.109/793 de 20 de agosto de 1984, A/AC.109/842 de 9 de agosto de 1985 y A/AC.109/885 de 14 de agosto de 1986 y las resoluciones 502 (1982) de 3 de abril de 1982 y 505 (1982) de 26 de mayo de 1982 del Consejo de Seguridad, Lamentando que, no obstante el tiempo transcurrido desde la adopción de la resolución 2065 (XX) de la Asamblea General, esta prolongada disputa aún no ha sido resuelta,

Consciente del interés de la comunidad internacional en que los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte reanuden sus negociaciones a fin de encontrar a la brevedad una solución pacífica, justa y definitiva a la disputa de soberanía en la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland),

Reafirmando los principios de la Carta de las Naciones Unidas sobre el no uso de la fuerza o la amenaza del uso de la fuerza en las relaciones internacionales y la solución pacífica de las controversias internacionales,

Destacando la importancia de que el Secretario General continúe sus esfuerzos a fin de dar cabal cumplimiento a la misión que le fuera encomendada por la Asamblea General en sus resoluciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland),

Reafirmando la necesidad de que las partes tengan debidamente en cuenta los intereses de la población de dichas islas de conformidad con lo establecido por la Asamblea General en las resoluciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas,

1. Reitera que la manera de poner fin a la especial y particular situación colonial en la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland) es la solución pacífica y negociada de la disputa de soberanía que existe entre los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte;

2. Toma nota con satisfacción de que el Gobierno de la República Argentina ha reiterado su intención de cumplir las resoluciones de la Asamblea General referidas a la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland);

3. Lamenta que, a pesar de ese hecho y del amplio respaldo internacional a una negociación global entre los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte que incluya todos los aspectos sobre el futuro de las Islas Malvinas (Falkland), aún no ha comenzado la implementación de las resoluciones de la Asamblea General sobre esta cuestión;

4. Insta a los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a que reanuden las negociaciones a fin de encontrar a la mayor brevedad posible una solución pacífica a la disputa de soberanía en la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland), de conformidad con lo establecido por las resoluciones 2065 (XX), 3160 (XXVIII), 31/49, 37/9, 38/12, 39/6, 40/21 Y 41/40 de la Asamblea General;

5. Reitera su firme apoyo a la misión renovada de buenos oficios emprendida por el Secretario General a fin de asistir a las partes en el cumplimiento de lo solicitado por la Asamblea General en las resoluciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland);

6. Decide mantener en examen la "Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland)" con sujeción a las directivas que pueda dar a ese respecto la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones.

A/AC.109/85
14 agosto 1986

Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland)

Resolución aprobada por el Comité Especial en su 1308a. sesión, celebrada el 14 de agosto de 1986

El Comité Especial,

Habiendo examinado la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland),

Consciente de que el mantenimiento de situaciones coloniales es incompatible con el ideal de paz universal de las Naciones Unidas,

Recordando las resoluciones 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, 2065 (XX) de 16 de diciembre de 1965, 3160 (XXVIII) de 14 de diciembre de 1973, 31/49 de 1º de diciembre de 1976, 37/9 de 4 de noviembre de 1982, 38/12 de 16 de noviembre de 1983, 39/6 de 1º de noviembre de 1984 y 40/21 de 27 de noviembre de 1985 de la Asamblea General y sus resoluciones A/AC.109/756 de 1º de septiembre de 1983, A/AC.109/793 de 20 de agosto de 1984 y A/AC.109/842 de 9 de agosto de 1985 y las resoluciones 502 (1982) de 3 de abril de 1982 y 505 (1982) de 26 de mayo de 1982 del Consejo de Seguridad,

Lamentando que, no obstante el tiempo transcurrido desde la adopción de la resolución 2065 (XX), esta prolongada disputa aún no ha sido resuelta,

Consciente del interés de la comunidad internacional en que los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte reanuden sus negociaciones a fin de encontrar a la brevedad una solución pacífica, justa y definitiva a la disputa de soberanía en la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland),

Reafirmando los principios de la Carta de las Naciones Unidas sobre el no uso de la fuerza o la amenaza del uso de la fuerza en las relaciones internacionales y la solución pacífica de las controversias internacionales,

Destacando la importancia de que el Secretario General continúe sus esfuerzos a fin de dar cabal cumplimiento a la misión que le fuera encomendada por la Asamblea General en sus resoluciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland),

Reafirmando la necesidad de que las partes tengan debidamente en cuenta los intereses de la población de dichas islas de conformidad con lo establecido por la Asamblea General en las resoluciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland),

1. Reitera que la manera de poner fin a la especial y particular situación colonial en la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland) es la solución pacífica y negociada de la disputa de soberanía que existe entre los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte;

2. Toma nota con satisfacción de que el Gobierno de la República Argentina ha reiterado su intención de cumplir las resoluciones de la Asamblea General referidas a la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland);

3. Lamenta que, a pesar de ese hecho y del amplio respaldo internacional a una negociación global entre los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte que incluya todos los aspectos sobre el futuro de las Islas Malvinas (Falkland), aún no ha comenzado la implementación de las resoluciones de la Asamblea General sobre esta cuestión;

4. Insta a los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a que reanuden las negociaciones a fin de encontrar a la mayor brevedad posible una solución pacífica a la disputa de soberanía en la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland), de conformidad con lo establecido por las resoluciones 2065 (XX), 3160 (XXVIII), 31/49, 37/9, 38/12, 39/6 Y 40/21 de la Asamblea General;

5. Reitera su firme apoyo a la misión renovada de buenos oficios emprendida por el Secretario General a fin de asistir a las partes en el cumplimiento de lo solicitado por la Asamblea General en las resoluciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland);

6. Decide mantener en examen la "Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland)" con sujeción a las directivas que pueda dar a ese respecto la Asamblea General en su cuadragésimo primer período de sesiones.

A/AC.109/842
9 agosto 1985

Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland) Resolución aprobada por el Comité Especial en su 1285a. sesión, celebrada el 9 de agosto de 1985

El Comité Especial,

Habiendo examinado la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland),

Consciente de que el mantenimiento de situaciones coloniales es incompatible con el ideal de paz universal de las Naciones Unidas,

Recordando las resoluciones 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, 2065 (XX) de 16 de diciembre de 1965, 3160 (XXVIII) de 14 de diciembre de 1973, 31/49 de 1º de diciembre de 1976, 37/9 de 4 de noviembre de 1982, 38/12 de 16 de noviembre de 1983 y 39/6, de 1º de noviembre de 1984 de la Asamblea General y sus resoluciones A/AC.109/756 de 1º de septiembre de 1983 y A/AC.109/793 de 20 de agosto de 1984 y las resoluciones 502 (1982) de 3 de abril de 1982 y 505 (1982) de 26 de mayo de 1982 del Consejo de Seguridad,

Lamentando que no obstante el tiempo transcurrido desde la aprobación de la resolución 2065 (XX), esta prolongada disputa aún no ha sido resuelta,

Consciente del interés de la comunidad internacional en que los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte reanuden sus negociaciones a fin de encontrar a la brevedad una solución pacífica, justa y definitiva a la disputa de soberanía en la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland),

Reafirmando los principios de la Carta de las Naciones Unidas sobre el no uso de la fuerza o la amenaza del uso de la fuerza en las relaciones internacionales y la solución pacífica de las controversias internacionales,

Observando con preocupación que la militarización del área por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte atenta contra el clima de confianza que debería prevalecer para la reanudación de las negociaciones,

Habiendo oído las declaraciones de los representantes de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte,

Destacando la importancia de que el Secretario General continúe sus esfuerzos a fin de dar cabal cumplimiento a la misión que le fuera encomendada por las resoluciones 37/9, 38/12 Y 39/6 de la Asamblea General,

Reafirmando la necesidad de que las partes tengan debidamente en cuenta los intereses de la población de dichas islas de conformidad con lo establecido por la Asamblea General en las resoluciones 2065 (XX), 3160 (XXVIII), 37/9, 38/12 Y 39/6,

1. Reitera que la manera de poner fin a la especial y particular situación colonial en la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland) es la solución pacífica y negociada de la disputa de soberanía que existe entre los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte;

2. Toma nota con satisfacción de que el Gobierno de la República Argentina ha reiterado su intención de cumplir las resoluciones de la Asamblea General referidas a la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland);

3. Lamenta que la reanudación de las negociaciones recomendadas por la Asamblea General no haya podido tener lugar aún, a raíz de la negativa del Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a tratar el tema de la soberanía dentro de una negociación global;

4. Insta a los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a que reanuden las negociaciones a fin de encontrar a la mayor brevedad posible una solución pacífica a la disputa de soberanía en la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland), de conformidad con lo establecido por las resoluciones 2065 (XX), 3160 (XXVIII), 31/49, 37/9, 38/12 y 39/6 de la Asamblea General;

5. Reitera su firme apoyo a la misión renovada de buenos oficios emprendida por el Secretario General a fin de asistir a las partes en el cumplimiento de lo solicitado en el párrafo 1 de las resoluciones 37/9, 38/12 y 39/6 de la Asamblea General;

6. Decide mantener en examen la "Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland)" con sujeción a las directivas que pueda dar a ese respecto la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones.

Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland)
Resolución aprobada por el Comité Especial en su 1261a. sesión, celebrada el 20 de agosto de 1984

El Comité Especial,

Habiendo examinado la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland),

Consciente de que el mantenimiento de situaciones coloniales es incompatible con el ideal de paz universal de las Naciones Unidas,

Recordando las resoluciones 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, 2065 (XX) de 16 de diciembre de 1965, 3160 (XXVIII) de 14 de diciembre de 1973, 31/49 de 1º de diciembre de 1976, 37/9 de 4 de noviembre de 1982 y 38/12 de 16 de noviembre de 1983 de la Asamblea General y su resolución A/AC.109/756, de 1º de septiembre de 1983,

Observando con preocupación que no obstante el tiempo transcurrido desde la adopción de la resolución 2065 (XX) y a pesar de que la existencia de la disputa de soberanía referida a la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland) fue reconocida por la República Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en negociaciones anteriores, esta prolongada controversia aún no ha sido resuelta y el proceso de negociación no se ha reanudado todavía,

Consciente del interés de la comunidad internacional en que los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte reanuden sus negociaciones a fin de encontrar a la brevedad una solución pacífica, justa y definitiva a aquella disputa,

Tomando nota del comunicado emitido por el Gobierno de Suiza y representantes del Gobierno del Brasil en Berna el 20 de julio de 1984, así como de la carta del Gobierno de la Argentina al Secretario General de 23 de julio del mismo año,

Habiendo oído las declaraciones de los representantes de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte,

Señalando la importancia de que el Secretario General continúe sus esfuerzos a fin de dar cabal cumplimiento a la misión que le fuera encomendada por las resoluciones 37/9 y 38/12 de la Asamblea General,

Reafirmando la necesidad de que las partes tengan debidamente en cuenta los intereses de la población de dichas islas de conformidad con lo establecido por la Asamblea General en las resoluciones 2065 (XX), 3160 (XXVIII), 37/9 y 38/12,

1. Reitera que la manera de poner fin a la especial y particular situación colonial en la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland) es la solución pacífica de la disputa de soberanía que continúa entre los Gobiernos de la República Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte;

2. Toma nota con satisfacción de que el Gobierno de la República Argentina ha manifestado su intención de cumplir las resoluciones de la Asamblea General referidas a la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland);

3. Insta a los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a que reanuden las negociaciones a fin de encontrar a la mayor brevedad posible una solución pacífica a la disputa de soberanía en la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland), de conformidad con lo establecido por las resoluciones 2065 (XX), 3160 (XXVIII), 31/49, 37/9 y 38/12 de la Asamblea General;

4. Reitera su firme apoyo a la misión renovada de buenos oficios emprendida por el Secretario General a fin de asistir a las partes en el cumplimiento de lo solicitado en el párrafo 1 de las resoluciones 37/9 y 38/12 de la Asamblea General;

5. Decide mantener en examen la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland) con sujeción a las directivas que pueda dar a ese respecto la Asamblea General en su trigésimo noveno período de sesiones.

Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland)

Resolución aprobada por el Comité Especial en su 1239a. sesión, celebrada el 1º de septiembre de 1983

El Comité Especial,

Habiendo examinado la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland),

Consciente de que el mantenimiento de situaciones coloniales es incompatible con el ideal de paz universal de las Naciones Unidas,

Recordando las resoluciones 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, 2065 (XX) de 16 de diciembre de 1965, 3160 (XXVIII) de 14 de diciembre de 1973, 31/49 de 1º de diciembre de 1976 y 37/9 de 4 de noviembre de 1982 de la Asamblea General,

Recordando asimismo las resoluciones 502 (1982) de 3 de abril de 1982 y 505 (1982) de 26 de mayo de 1982 del Consejo de Seguridad,

Consciente del interés de la comunidad internacional en que los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte reanuden sus negociaciones a fin de encontrar a la brevedad una solución pacífica y justa a la disputa de soberanía referida a la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland), erradicando de esa forma una causa de grave preocupación para la región latinoamericana,

Tomando en cuenta la existencia de una cesación de hecho de las hostilidades en el Atlántico Sur y la intención manifestada por las partes de no reanudarlas

Reafirmando la necesidad de que las partes tengan debidamente en cuenta los intereses de la población de las Islas Malvinas (Falkland) de conformidad con lo establecido por la Asamblea General en las resoluciones 2065 (XX), 3160 (XXVIII) y 37/9,

Reafirmando asimismo los principios de la Carta de las Naciones Unidas sobre el no uso de la fuerza o la amenaza del uso de la fuerza en las relaciones internacionales y la solución pacífica de las controversias internacionales,

I. Pide a los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte que reanuden las negociaciones a fin de encontrar a la mayor brevedad una solución pacífica a la disputa de soberanía referida a la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland), de conformidad con lo establecido por las resoluciones 2065 (XX), 3160 (XXVIII), 31/49 Y 37/9 de la Asamblea General;

2. Expresa su apoyo a la misión renovada de buenos oficios emprendida por el Secretario General sobre la base de la resolución 37/9 de la Asamblea General a fin de asistir a las partes en el cumplimiento de lo solicitado en el párrafo 1 de dicha resolución;

3. Decide mantener en examen la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland) sujeta a las directrices que pueda dar a ese respecto la Asamblea General en su trigésimo octavo período de sesiones.

Organización
de los Estados
Americanos
(OEA)

Resoluciones de la Asamblea General

DECLARACIÓN SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS ¹ (Aprobada en la sesión plenaria celebrada el 21 de octubre 2020)

LA ASAMBLEA GENERAL,

CONSIDERANDO que en reiteradas oportunidades ha declarado que la Cuestión de las Islas Malvinas constituye un tema de permanente interés hemisférico;

RECORDANDO su resolución AG/RES. 928 (XVIII-O/88), aprobada por consenso el 19 de noviembre de 1988, que pide a los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte que reanuden las negociaciones a fin de encontrar, a la brevedad posible, una solución pacífica a la disputa de soberanía;

TENIENDO EN CUENTA que en su resolución AG/RES. 1049 (XX-O/90) manifestó su satisfacción por la reanudación de las relaciones diplomáticas entre ambos países;

RECONOCIENDO que la incorporación del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a la Organización de los Estados Americanos en calidad de Observador Permanente, mediante la resolución CP/RES. 655 (1041/95), refleja principios y valores compartidos entre ese país y los Estados Miembros de la Organización que permiten un mayor entendimiento mutuo;

CONSTATANDO con beneplácito que los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte mantienen importantes vínculos comerciales, culturales y políticos, comparten valores comunes y desarrollan además una estrecha cooperación tanto bilateral como en los foros internacionales;

TENIENDO EN CUENTA que, a pesar de dichos vínculos y valores comunes, no ha sido posible aun reanudar las negociaciones tendientes a resolver la disputa de soberanía entre los dos países sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes

1. A la fecha de impresión del presente libro, la resolución se encuentra en proceso de asignación de nomenclatura correspondiente.

en el marco de las resoluciones 2065 (XX), 3160 (XXVIII), 31/49, 37/9, 38/12, 39/6, 40/21, 41/40, 42/19 y 43/25 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, las decisiones adoptadas por el mismo órgano sobre el mismo tema originadas en el Comité Especial sobre Descolonización, y las reiteradas resoluciones y declaraciones aprobadas en esta Asamblea General; y

HABIENDO ESCUCHADO la exposición del Jefe de la Delegación de la República Argentina, EXPRESA su satisfacción por la reafirmación de la voluntad del Gobierno argentino de continuar explorando todas las vías posibles para la solución pacífica de la controversia y por su actitud constructiva en favor de los habitantes de las Islas Malvinas.

REAFIRMA la necesidad de que los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte reanuden, cuanto antes, las negociaciones sobre la disputa de soberanía, con el objeto de encontrar una solución pacífica a esta prolongada controversia.

DECIDE continuar examinando la Cuestión de las Islas Malvinas en los sucesivos periodos de sesiones de la Asamblea General, hasta su solución definitiva.

AG/DEC. 98 (XLIX-O/19)

DECLARACIÓN SOBRE “LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS”

(Aprobada en la primera sesión plenaria, celebrada el 27 de junio de 2019)

LA ASAMBLEA GENERAL,

CONSIDERANDO que en reiteradas oportunidades ha declarado que la Cuestión de las Islas Malvinas constituye un tema de permanente interés hemisférico;

RECORDANDO su resolución AG/RES. 928 (XVIII-O/88), aprobada por consenso el 19 de noviembre de 1988, que pide a los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte que reanuden las negociaciones a fin de encontrar, a la brevedad posible, una solución pacífica a la disputa de soberanía;

TENIENDO EN CUENTA que en su resolución AG/RES. 1049 (XX-O/90) manifestó su satisfacción por la reanudación de las relaciones diplomáticas entre ambos países;

RECONOCIENDO que la incorporación del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a la Organización de los Estados Americanos en calidad de Observador Permanente, mediante la

resolución CP/ RES. 655 (1041/95), refleja principios y valores compartidos entre ese país y los Estados Miembros de la Organización que permiten un mayor entendimiento mutuo;

CONSTATANDO con beneplácito que los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte mantienen importantes vínculos comerciales, culturales y políticos, comparten valores comunes y desarrollan además una estrecha cooperación tanto bilateral como en los foros internacionales;

TENIENDO EN CUENTA que, a pesar de dichos vínculos y valores comunes, no ha sido posible aún reanudar las negociaciones tendientes a resolver la disputa de soberanía entre los dos países sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes en el marco de las resoluciones 2065 (XX), 3160 (XXVIII), 31/49, 37/9, 38/12, 39/6, 40/21, 41/40, 42/19 y 43/25 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, las decisiones adoptadas por el mismo órgano sobre el mismo tema originadas en el Comité Especial sobre Descolonización, y las reiteradas resoluciones y declaraciones aprobadas en esta Asamblea General; y

HABIENDO ESCUCHADO la exposición del Jefe de la Delegación de la República Argentina, EXPRESA su satisfacción por la reafirmación de la voluntad del Gobierno argentino de continuar explorando todas las vías posibles para la solución pacífica de la controversia y por su actitud constructiva en favor de los habitantes de las Islas Malvinas.

REAFIRMA la necesidad de que los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte reanuden, cuanto antes, las negociaciones sobre la disputa de soberanía, con el objeto de encontrar una solución pacífica a esta prolongada controversia.

DECIDE continuar examinando la Cuestión de las Islas Malvinas en los sucesivos periodos de sesiones de la Asamblea General, hasta su solución definitiva.

DECLARACIÓN SOBRE “LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS” (Aprobada en la segunda sesión plenaria, celebrada el 4 de junio de 2018)

LA ASAMBLEA GENERAL,

CONSIDERANDO que en reiteradas oportunidades ha declarado que la Cuestión de las Islas Malvinas constituye un tema de permanente interés hemisférico;

RECORDANDO su resolución AG/RES. 928 (XVIII-O/88), aprobada por consenso el 19 de noviembre de 1988, que pide a los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte que reanuden las negociaciones a fin de encontrar, a la brevedad posible, una solución pacífica a la disputa de soberanía;

TENIENDO EN CUENTA que en su resolución AG/RES. 1049 (XX-O/90) manifestó su satisfacción por la reanudación de las relaciones diplomáticas entre ambos países;

RECONOCIENDO que la incorporación del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a la Organización de los Estados Americanos en calidad de Observador Permanente, mediante la resolución CP/ RES. 655 (1041/95), refleja principios y valores compartidos entre ese país y los Estados Miembros de la Organización que permiten un mayor entendimiento mutuo;

CONSTATANDO con beneplácito que los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte mantienen importantes vínculos comerciales, culturales y políticos, comparten valores comunes y desarrollan además una estrecha cooperación tanto bilateral como en los foros internacionales;

TENIENDO EN CUENTA que, a pesar de dichos vínculos y valores comunes, no ha sido posible aún reanudar las negociaciones tendientes a resolver la disputa de soberanía entre los dos países sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes en el marco de las resoluciones 2065 (XX), 3160 (XXVIII), 31/49, 37/9, 38/12, 39/6, 40/21, 41/40, 42/19 y 43/25 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, las decisiones adoptadas por el mismo órgano sobre el mismo tema originadas en el Comité Especial sobre Descolonización, y las reiteradas resoluciones y declaraciones aprobadas en esta Asamblea General; y

HABIENDO ESCUCHADO la exposición del Jefe de la Delegación de la República Argentina, EXPRESA su satisfacción por la reafirmación de la voluntad del Gobierno argentino de continuar

explorando todas las vías posibles para la solución pacífica de la controversia y por su actitud constructiva en favor de los habitantes de las Islas Malvinas.

REAFIRMA la necesidad de que los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte reanuden, cuanto antes, las negociaciones sobre la disputa de soberanía, con el objeto de encontrar una solución pacífica a esta prolongada controversia.

DECIDE continuar examinando la Cuestión de las Islas Malvinas en los sucesivos períodos de sesiones de la Asamblea General, hasta su solución definitiva.

AG/DEC. 95 (XLVII-O/17)

DECLARACIÓN SOBRE “LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS” (Aprobada en la segunda sesión plenaria, celebrada el 21 de junio de 2017)

LA ASAMBLEA GENERAL,

CONSIDERANDO que en reiteradas oportunidades ha declarado que la Cuestión de las Islas Malvinas constituye un tema de permanente interés hemisférico;

RECORDANDO su resolución AG/RES. 928 (XVIII-O/88), aprobada por consenso el 19 de noviembre de 1988, que pide a los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte que reanuden las negociaciones a fin de encontrar, a la brevedad posible, una solución pacífica a la disputa de soberanía;

TENIENDO EN CUENTA que en su resolución AG/RES. 1049 (XX-O/90) manifestó su satisfacción por la reanudación de las relaciones diplomáticas entre ambos países;

RECONOCIENDO que la incorporación del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a la Organización de los Estados Americanos en calidad de Observador Permanente, mediante la resolución CP/RES. 655 (1041/95), refleja principios y valores compartidos entre ese país y los Estados Miembros de la Organización que permiten un mayor entendimiento mutuo;

CONSTATANDO con beneplácito que los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte mantienen importantes vínculos comerciales, culturales y políticos, comparten valores comunes y desarrollan además una estrecha cooperación tanto bilateral como en los foros internacionales;

TENIENDO EN CUENTA que, a pesar de dichos vínculos y valores comunes, no ha sido posible aún reanudar las negociaciones tendientes a resolver la disputa de soberanía entre los dos países sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes en el marco de las resoluciones 2065 (XX), 3160 (XXVIII), 31/49, 37/9, 38/12, 39/6, 40/21, 41/40, 42/19 y 43/25 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, las decisiones adoptadas por el mismo órgano sobre el mismo tema originadas en el Comité Especial sobre Descolonización, y las reiteradas resoluciones y declaraciones aprobadas en esta Asamblea General; y

HABIENDO ESCUCHADO la exposición del Jefe de la Delegación de la República Argentina, EXPRESA su satisfacción por la reafirmación de la voluntad del Gobierno argentino de continuar explorando todas las vías posibles para la solución pacífica de la controversia y por su actitud constructiva en favor de los habitantes de las Islas Malvinas.

REAFIRMA la necesidad de que los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte reanuden, cuanto antes, las negociaciones sobre la disputa de soberanía, con el objeto de encontrar una solución pacífica a esta prolongada controversia.

DECIDE continuar examinando la Cuestión de las Islas Malvinas en los sucesivos períodos de sesiones de la Asamblea General, hasta su solución definitiva.

Cuadragésimo sexto período ordinario de sesiones 13 al 15 de junio de 2016 Declaración sobre la Cuestión de las Islas Malvinas (Aprobada en la cuarta sesión plenaria, celebrada el 15 de junio de 2016)

LA ASAMBLEA GENERAL,

CONSIDERANDO que en reiteradas oportunidades ha declarado que la Cuestión de las Islas Malvinas constituye un tema de permanente interés hemisférico;

RECORDANDO su resolución AG/RES. 928 (XVIII-O/88), aprobada por consenso el 19 de noviembre de 1988, que pide a los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte que reanuden las negociaciones a fin de encontrar, a la brevedad posible, una solución pacífica a la disputa de soberanía;

TENIENDO EN CUENTA que en su resolución AG/RES. 1049 (XX-O/90) manifestó su satisfacción por la reanudación de las relaciones diplomáticas entre ambos países;

RECONOCIENDO que la incorporación del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a la Organización de los Estados Americanos en calidad de Observador Permanente, mediante la resolución CP/RES. 655 (1041/95), refleja principios y valores compartidos entre ese país y los Estados Miembros de la Organización que permiten un mayor entendimiento mutuo;

CONSTATANDO con beneplácito que los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte mantienen importantes vínculos comerciales, culturales y políticos, comparten valores comunes y desarrollan además una estrecha cooperación tanto bilateral como en los foros internacionales;

TENIENDO EN CUENTA que, a pesar de dichos vínculos y valores comunes, no ha sido posible aun reanudar las negociaciones tendientes a resolver la disputa de soberanía entre los dos países sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes en el marco de las resoluciones 2065 (XX), 3160 (XXVIII), 31/49, 37/9, 38/12, 39/6, 40/21, 41/40, 42/19 y 43/25 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, las decisiones adoptadas por el mismo órgano sobre el mismo tema originadas en el Comité Especial sobre Descolonización, y las reiteradas resoluciones y declaraciones aprobadas en esta Asamblea General; y HABIENDO ESCUCHADO la exposición del Jefe de la Delegación de la República Argentina,

EXPRESA su satisfacción por la reafirmación de la voluntad del Gobierno argentino de continuar explorando todas las vías posibles para la solución pacífica de la controversia y por su actitud constructiva en favor de los habitantes de las Islas Malvinas.

REAFIRMA la necesidad de que los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte reanuden, cuanto antes, las negociaciones sobre la disputa de soberanía, con el objeto de encontrar una solución pacífica a esta prolongada controversia.

DECIDE continuar examinando la Cuestión de las Islas Malvinas en los sucesivos periodos de sesiones de la Asamblea General, hasta su solución definitiva.

AG/DEC. 80 (XLV-O/15)

**Cuadragésimo quinto período ordinario de sesiones
15 al 16 de junio de 2015
Declaración sobre la Cuestión de las Islas Malvinas
(Aprobada en la cuarta sesión plenaria, celebrada el 16 de junio de 2015)**

LA ASAMBLEA GENERAL,

CONSIDERANDO que en reiteradas oportunidades ha declarado que la Cuestión de las Islas Malvinas constituye un tema de permanente interés hemisférico;

RECORDANDO su resolución AG/RES. 928 (XVIII-O/88), aprobada por consenso el 19 de noviembre de 1988, que pide a los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte que reanuden las negociaciones a fin de encontrar, a la brevedad posible, una solución pacífica a la disputa de soberanía;

TENIENDO EN CUENTA que en su resolución AG/RES. 1049 (XX-O/90) manifestó su satisfacción por la reanudación de las relaciones diplomáticas entre ambos países;

RECONOCIENDO que la incorporación del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a la Organización de los Estados Americanos en calidad de Observador Permanente, mediante la resolución CP/RES. 655 (1041/95), refleja principios y valores compartidos entre ese país y los Estados Miembros de la Organización que permiten un mayor entendimiento mutuo;

CONSTATANDO con beneplácito que los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte mantienen importantes vínculos comerciales, culturales y políticos, comparten valores comunes y desarrollan además una estrecha cooperación tanto bilateral como en los foros internacionales;

TENIENDO EN CUENTA que, a pesar de dichos vínculos y valores comunes, no ha sido posible aun reanudar las negociaciones tendientes a resolver la disputa de soberanía entre los dos países sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes en el marco de las resoluciones 2065 (XX), 3160 (XXVIII), 31/49, 37/9, 38/12, 39/6, 40/21, 41/40, 42/19 y 43/25 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, las decisiones adoptadas por el mismo órgano sobre el mismo tema originadas en el Comité Especial sobre Descolonización, y las reiteradas resoluciones y declaraciones aprobadas en esta Asamblea General; y

HABIENDO ESCUCHADO la exposición del Jefe de la Delegación de la República Argentina, EXPRESA su satisfacción por la reafirmación de la voluntad del Gobierno argentino de continuar explorando todas las vías posibles para la solución pacífica de la controversia y por su actitud constructiva en favor de los habitantes de las Islas Malvinas.

REAFIRMA la necesidad de que los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte reanuden, cuanto antes, las negociaciones sobre la disputa de soberanía, con el objeto de encontrar una solución pacífica a esta prolongada controversia.

DECIDE continuar examinando la Cuestión de las Islas Malvinas en los sucesivos periodos de sesiones de la Asamblea General, hasta su solución definitiva.

AG/DEC. 77 (XLIV-O/14)

Declaración sobre la Cuestión de las Islas Malvinas (Aprobada en la cuarta sesión plenaria, celebrada el 5 de junio de 2014)

LA ASAMBLEA GENERAL,

CONSIDERANDO que en reiteradas oportunidades ha declarado que la Cuestión de las Islas Malvinas constituye un tema de permanente interés hemisférico;

RECORDANDO su resolución AG/RES. 928 (XVIII-O/88), aprobada por consenso el 19 de noviembre de 1988, que pide a los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte que reanuden las negociaciones a fin de encontrar, a la brevedad posible, una solución pacífica a la disputa de soberanía;

TENIENDO EN CUENTA que en su resolución AG/RES. 1049 (XX-O/90) manifestó su satisfacción por la reanudación de las relaciones diplomáticas entre ambos países;

RECONOCIENDO que la incorporación del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a la Organización de los Estados Americanos en calidad de Observador Permanente, mediante la resolución CP/RES. 655 (1041/95), refleja principios y valores compartidos entre ese país y los Estados Miembros de la Organización que permiten un mayor entendimiento mutuo;

CONSTATANDO con beneplácito que los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte mantienen importantes vínculos comerciales, culturales y políticos, comparten valores comunes y desarrollan además una estrecha cooperación tanto bilateral como en los foros internacionales;

TENIENDO EN CUENTA que, a pesar de dichos vínculos y valores comunes, no ha sido posible aun reanudar las negociaciones tendientes a resolver la disputa de soberanía entre los dos países sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes en el marco de las resoluciones 2065 (XX), 3160 (XXVIII), 31/49, 37/9, 38/12, 39/6, 40/21, 41/40, 42/19 y 43/25 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, las decisiones adoptadas por el mismo órgano sobre el mismo tema originadas en el Comité Especial sobre Descolonización, y las reiteradas resoluciones y declaraciones aprobadas en esta Asamblea General; y

HABIENDO ESCUCHADO la exposición del Jefe de la Delegación de la República Argentina, EXPRESA su satisfacción por la reafirmación de la voluntad del Gobierno argentino de continuar explorando todas las vías posibles para la solución pacífica de la controversia y por su actitud constructiva en favor de los habitantes de las Islas Malvinas.

REAFIRMA la necesidad de que los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte reanuden, cuanto antes, las negociaciones sobre la disputa de soberanía, con el objeto de encontrar una solución pacífica a esta prolongada controversia.

DECIDE continuar examinando la Cuestión de las Islas Malvinas en los sucesivos periodos de sesiones de la Asamblea General, hasta su solución definitiva.

Declaración sobre la Cuestión de las Islas Malvinas (Aprobada en la cuarta sesión plenaria celebrada el 6 de junio de 2013)

LA ASAMBLEA GENERAL,

CONSIDERANDO que en reiteradas oportunidades ha declarado que la Cuestión de las Islas Malvinas constituye un tema de permanente interés hemisférico;

RECORDANDO su resolución AG/RES. 928 (XVIII-O/88), aprobada por consenso el 19 de noviembre de 1988, que pide a los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte que reanuden las negociaciones a fin de encontrar, a la brevedad posible, una solución pacífica a la disputa de soberanía;

TENIENDO EN CUENTA que en su resolución AG/RES. 1049 (XX-O/90) manifestó su satisfacción por la reanudación de las relaciones diplomáticas entre ambos países;

RECONOCIENDO que la incorporación del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a la Organización de los Estados Americanos en calidad de Observador Permanente, mediante la resolución CP/RES. 655 (1041/95), refleja principios y valores compartidos entre ese país y los Estados Miembros de la Organización que permiten un mayor entendimiento mutuo;

CONSTATANDO con beneplácito que los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte mantienen importantes vínculos comerciales, culturales y políticos, comparten valores comunes y desarrollan además una estrecha cooperación tanto bilateral como en los foros internacionales;

TENIENDO EN CUENTA que, a pesar de dichos vínculos y valores comunes, no ha sido posible aun reanudar las negociaciones tendientes a resolver la disputa de soberanía entre los dos países sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes en el marco de las resoluciones 2065 (XX), 3160 (XXVIII), 3149, 37/9, 38/12, 39/6, 40/21, 41/40, 42/19 y 43/25 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, las decisiones adoptadas por el mismo órgano sobre el mismo tema originadas en el Comité Especial sobre Descolonización, y las reiteradas resoluciones y declaraciones aprobadas en esta Asamblea General; y

HABIENDO ESCUCHADO la exposición del Jefe de la Delegación de la República Argentina,

EXPRESA su satisfacción por la reafirmación de la voluntad del Gobierno argentino de continuar

explorando todas las vías posibles para la solución pacífica de la controversia y por su actitud constructiva en favor de los habitantes de las Islas Malvinas.

REAFIRMA la necesidad de que los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte reanuden, cuanto antes, las negociaciones sobre la disputa de soberanía, con el objeto de encontrar una solución pacífica a esta prolongada controversia.

DECIDE continuar examinando la Cuestión de las Islas Malvinas en los sucesivos periodos de sesiones de la Asamblea General, hasta su solución definitiva.

Declaración sobre la Cuestión de las Islas Malvinas (Aprobada en la cuarta sesión plenaria celebrada el 5 de junio de 2012)

LA ASAMBLEA GENERAL,

CONSIDERANDO que en reiteradas oportunidades ha declarado que la Cuestión de las Islas Malvinas constituye un tema de permanente interés hemisférico;

RECORDANDO su resolución AG/RES. 928 (XVIII-O/88), aprobada por consenso el 19 de noviembre de 1988, que pide a los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte que reanuden las negociaciones a fin de encontrar, a la brevedad posible, una solución pacífica a la disputa de la soberanía;

TENIENDO EN CUENTA que en resolución AG/RES. 1049 (XX-O/90) manifestó su satisfacción por la reanudación de las relaciones diplomáticas entre ambos países;

RECONOCIENDO que la incorporación del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a la Organización de los Estados Americanos en calidad de Observador Permanente, mediante la resolución CP/RES. 655 (1041/95), refleja principios y valores compartidos entre ese país y los Estados Miembros de la Organización que permiten un mayor entendimiento mutuo;

CONSTATANDO con beneplácito que los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte mantienen importantes vínculos comerciales, culturales y políticos, comparten valores comunes y desarrollan además una estrecha cooperación tanto bilateral como en los foros internacionales;

TENIENDO EN CUENTA que, a pesar de dichos vínculos y valores comunes, no ha sido posible aún reanudar las negociaciones tendientes a resolver la disputa de soberanía entre los dos países sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes en el marco de las resoluciones 2065 (XX), 3160 (XXVIII), 31/49, 37/9, 38/12, 39/6, 40/21, 41/40, 42/19 y 43/25 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, las decisiones adoptadas por el mismo órgano sobre el mismo tema originadas en el Comité Especial sobre Descolonización, y las reiteradas resoluciones y declaraciones aprobadas en esta Asamblea General; y

HABIENDO ESCUCHADO la exposición del Jefe de la Delegación de la República Argentina, EXPRESA su satisfacción por la reafirmación de la voluntad del Gobierno argentino de continuar explorando todas las vías posibles para la solución pacífica de la controversia y por su actitud constructiva en favor de los habitantes de las Islas Malvinas.

REAFIRMA la necesidad de que los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte reanuden, cuanto antes, las negociaciones sobre la disputa de soberanía, con el objeto de encontrar una solución pacífica a esta prolongada controversia.

DECIDE continuar examinando la Cuestión de las Islas Malvinas en los sucesivos períodos de sesiones de la Asamblea General, hasta su solución definitiva.

AG/DEC. 67 (XLI-O/11)

Declaración sobre la Cuestión de las Islas Malvinas (Aprobada en la cuarta sesión plenaria, celebrada el 7 de junio de 2011)

LA ASAMBLEA GENERAL,

CONSIDERANDO que en reiteradas oportunidades ha declarado que la Cuestión de las Islas Malvinas constituye un tema de permanente interés hemisférico;

RECORDANDO su resolución AG/RES. 928 (XVIII-O/88), aprobada por consenso el 19 de noviembre de 1988, que pide a los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte que reanuden las negociaciones a fin de encontrar, a la brevedad posible, una solución pacífica a la disputa de soberanía;

TENIENDO EN CUENTA que en su resolución AG/RES. 1049 (XX-O/90) manifestó su satisfacción por la reanudación de las relaciones diplomáticas entre ambos países;

RECONOCIENDO que la incorporación del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a la Organización de los Estados Americanos (OEA) en calidad de Observador Permanente, mediante la resolución CP/RES. 655 (1041/95), refleja principios y valores compartidos entre ese país y los Estados Miembros de la Organización que permiten un mayor entendimiento mutuo;

CONSTATANDO con beneplácito que los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte mantienen importantes vínculos comerciales, culturales y políticos, comparten valores comunes y desarrollan además una estrecha cooperación tanto bilateral como en los foros internacionales;

TENIENDO EN CUENTA que, a pesar de dichos vínculos y valores comunes, no ha sido posible aún reanudar las negociaciones tendientes a resolver la disputa de soberanía entre los dos países sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, en el marco de las resoluciones 2065 (XX), 3160 (XXVIII), 31/49, 37/9, 38/12, 39/6, 40/21, 41/40, 42/19 y 43/25 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de las decisiones adoptadas por este mismo órgano sobre el mismo tema originadas en el Comité Especial sobre Descolonización, y las reiteradas resoluciones y declaraciones aprobadas por la Asamblea General de la OEA; y

HABIENDO ESCUCHADO la exposición del Jefe de la Delegación de la República Argentina, EXPRESA su satisfacción por la reafirmación de la voluntad del Gobierno argentino de continuar explorando todas las vías posibles para la solución pacífica de la controversia y por su actitud constructiva en favor de los habitantes de las Islas Malvinas.

REAFIRMA la necesidad de que los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte reanuden, cuanto antes, las negociaciones sobre la disputa de soberanía, con el objeto de encontrar una solución pacífica a esta prolongada controversia.

DECIDE continuar examinando la Cuestión de las Islas Malvinas en los sucesivos períodos de sesiones de la Asamblea General, hasta su solución definitiva.

Declaración sobre la Cuestión de las Islas Malvinas (Aprobada en la cuarta sesión plenaria, celebrada el 8 de junio de 2010)

LA ASAMBLEA GENERAL,

CONSIDERANDO que en reiteradas oportunidades ha declarado que la Cuestión de las Islas Malvinas constituye un tema de permanente interés hemisférico;

RECORDANDO su resolución AG/RES. 928 (XVIII-O/88), aprobada por consenso el 19 de noviembre de 1988, que pide a los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte que reanuden las negociaciones a fin de encontrar, a la brevedad posible, una solución pacífica a la disputa de soberanía;

TENIENDO EN CUENTA que en su resolución AG/RES. 1049 (XX-O/90) manifestó su satisfacción por la reanudación de las relaciones diplomáticas entre ambos países;

RECONOCIENDO que la incorporación del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a la Organización de los Estados Americanos en calidad de Observador Permanente, mediante la resolución CP/RES. 655 (1041/95), refleja principios y valores compartidos entre ese país y los Estados Miembros de la Organización que permiten un mayor entendimiento mutuo;

CONSTATANDO con beneplácito que los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte mantienen importantes vínculos comerciales, culturales y políticos, comparten valores comunes y desarrollan además una estrecha cooperación tanto bilateral como en los foros internacionales;

TENIENDO EN CUENTA que, a pesar de dichos vínculos y valores comunes, no ha sido posible aún reanudar las negociaciones tendientes a resolver la disputa de soberanía entre los dos países sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes en el marco de las resoluciones 2065 (XX), 3160 (XXVIII), 31/49, 37/9, 38/12, 39/6, 40/21, 41/40, 42/19 y 43/25 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, las decisiones adoptadas por el mismo órgano sobre el mismo tema originadas en el Comité Especial sobre Descolonización, y las reiteradas resoluciones y declaraciones aprobadas en esta Asamblea General; y

HABIENDO ESCUCHADO la exposición del Jefe de la Delegación de la República Argentina, EXPRESA su satisfacción por la reafirmación de la voluntad del Gobierno argentino de continuar

explorando todas las vías posibles para la solución pacífica de la controversia y por su actitud constructiva en favor de los habitantes de las Islas Malvinas.

REAFIRMA la necesidad de que los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte reanuden, cuanto antes, las negociaciones sobre la disputa de soberanía, con el objeto de encontrar una solución pacífica a esta prolongada controversia.

DECIDE continuar examinando la Cuestión de las Islas Malvinas en los sucesivos períodos de sesiones de la Asamblea General, hasta su solución definitiva.

Declaración sobre la Cuestión de las Islas Malvinas (Aprobada en la cuarta sesión plenaria, celebrada el 4 de junio de 2009)

LA ASAMBLEA GENERAL,

CONSIDERANDO que en reiteradas oportunidades ha declarado que la Cuestión de las Islas Malvinas constituye un tema de permanente interés hemisférico;

RECORDANDO su resolución AG/RES. 928 (XVIII-O/88), aprobada por consenso el 19 de noviembre de 1988, que pide a los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte que reanuden las negociaciones a fin de encontrar, a la brevedad posible, una solución pacífica a la disputa de soberanía;

TENIENDO EN CUENTA que en su resolución AG/RES. 1049 (XX-O/90) manifestó su satisfacción por la reanudación de las relaciones diplomáticas entre ambos países;

RECONOCIENDO que la incorporación del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a la Organización de los Estados Americanos en calidad de Observador Permanente, mediante la resolución CP/RES. 655 (1041/95), refleja principios y valores compartidos entre ese país y los Estados Miembros de la Organización que permiten un mayor entendimiento mutuo; CONSTATANDO con beneplácito que los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte mantienen importantes vínculos comerciales, culturales y políticos, comparten valores comunes y desarrollan además una estrecha cooperación tanto bilateral como en los foros internacionales;

TENIENDO EN CUENTA que, a pesar de dichos vínculos y valores comunes, no ha sido posible aún reanudar las negociaciones tendientes a resolver la disputa de soberanía entre los dos países sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes en el marco de las resoluciones 2065 (XX), 3160 (XXVIII), 31/49, 37/9, 38/12, 39/6, 40/21, 41/40, 42/19 y 43/25 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, las decisiones adoptadas por el mismo órgano sobre el mismo tema originadas en el Comité Especial sobre Descolonización, y las reiteradas resoluciones y declaraciones aprobadas en esta Asamblea General; y

HABIENDO ESCUCHADO la exposición del Jefe de la Delegación de la República Argentina, EXPRESA su satisfacción por la reafirmación de la voluntad del Gobierno argentino de continuar explorando todas las vías posibles para la solución pacífica de la controversia y por su actitud constructiva en favor de los habitantes de las Islas Malvinas.

REAFIRMA la necesidad de que los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte reanuden, cuanto antes, las negociaciones sobre la disputa de soberanía, con el objeto de encontrar una solución pacífica a esta prolongada controversia.

DECIDE continuar examinando la Cuestión de las Islas Malvinas en los sucesivos períodos de sesiones de la Asamblea General, hasta su solución definitiva.

AG/DEC. 58 (XXXVIII-O/08)

Declaración sobre la Cuestión de las Islas Malvinas (Aprobada en la cuarta sesión plenaria, celebrada el 3 de junio de 2008)

LA ASAMBLEA GENERAL,

CONSIDERANDO que en reiteradas oportunidades ha declarado que la Cuestión de las Islas Malvinas constituye un tema de permanente interés hemisférico;

RECORDANDO su resolución AG/RES. 928 (XVIII-O/88), aprobada por consenso el 19 de noviembre de 1988, que pide a los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte que reanuden las negociaciones a fin de encontrar, a la brevedad posible, una solución pacífica a la disputa de soberanía;

TENIENDO EN CUENTA que en su resolución AG/RES. 1049 (XX-O/90) manifestó su satisfacción por la reanudación de las relaciones diplomáticas entre ambos países;

RECONOCIENDO que la incorporación del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a la Organización de los Estados Americanos en calidad de Observador Permanente, mediante resolución CP/RES. 655 (1041/95), refleja principios y valores compartidos entre ese país y los Estados Miembros de la Organización, que permiten un mayor entendimiento mutuo;

CONSTATANDO con beneplácito que los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte mantienen importantes vínculos comerciales, culturales y políticos, comparten valores comunes y desarrollan además una estrecha cooperación tanto bilateral como en los foros internacionales;

TENIENDO EN CUENTA que, a pesar de dichos vínculos y valores comunes, no ha sido posible aún reanudar las negociaciones tendientes a resolver la disputa de soberanía entre los dos países sobre las Islas Malvinas, Georgia del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes en el marco de las resoluciones 2065 (XX), 3160 (XXVIII), 31/49, 37/9, 38/12, 39/6, 40/21, 41/40, 42/19 y 43/25 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, las decisiones adoptadas por el mismo órgano sobre el mismo tema originadas en el Comité Especial sobre Descolonización, y las reiteradas resoluciones y declaraciones aprobadas en esta Asamblea General; y

HABIENDO ESCUCHADO la exposición del Jefe de la Delegación de la República Argentina, EXPRESA su satisfacción por la reafirmación de la voluntad del Gobierno argentino de continuar explorando todas las vías posibles para la solución pacífica de la controversia y por su actitud constructiva en favor de los habitantes de las Islas Malvinas.

REAFIRMA la necesidad de que los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte reanuden, cuanto antes, las negociaciones sobre la disputa de soberanía, con el objeto de encontrar una solución pacífica a esta prolongada controversia.

DECIDE continuar examinando la Cuestión de las Islas Malvinas en los sucesivos períodos de sesiones de la Asamblea General, hasta su solución definitiva.

La Cuestión de las Islas Malvinas (Aprobada en la cuarta sesión plenaria, celebrada el 5 de junio de 2007)

LA ASAMBLEA GENERAL,

CONSIDERANDO que en reiteradas oportunidades ha declarado que la Cuestión de las Islas Malvinas constituye un tema de permanente interés hemisférico;

RECORDANDO su resolución AG/RES. 928 (XVIII-O/88), aprobada por consenso el 19 de noviembre de 1988, que pide a los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte que reanuden las negociaciones a fin de encontrar, a la brevedad posible, una solución pacífica a la disputa de soberanía;

TENIENDO EN CUENTA que en su resolución AG/RES. 1049 (XX-O/90) manifestó su satisfacción por la reanudación de las relaciones diplomáticas entre ambos países;

RECONOCIENDO que la incorporación del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a la Organización de los Estados Americanos en calidad de Observador Permanente, mediante resolución CP/RES.655 (1041/95), refleja principios y valores compartidos entre ese país y los Estados Miembros de la Organización, que permiten un mayor entendimiento mutuo;

CONSTATANDO con beneplácito que los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte mantienen importantes vínculos comerciales, culturales y políticos, comparten valores comunes y desarrollan además una estrecha cooperación tanto bilateral como en los foros internacionales;

TENIENDO EN CUENTA que, a pesar de dichos vínculos y valores comunes, no ha sido posible aún reanudar las negociaciones tendientes a resolver la disputa de soberanía entre los dos países sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes en el marco de las resoluciones 2065 (XX), 3160 (XXVIII), 3149, 37/9, 38/12, 39/6, 40/21, 41/40, 42/19 y 43/25 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, las decisiones adoptadas por el mismo órgano sobre el mismo tema originadas en el Comité Especial sobre Descolonización, y las reiteradas resoluciones y declaraciones aprobadas en esta Asamblea General; y

HABIENDO ESCUCHADO la exposición del Jefe de la Delegación de la República Argentina, EXPRESA su satisfacción por la reafirmación de la voluntad del Gobierno argentino de continuar

explorando todas las vías posibles para la solución pacífica de la controversia y por su actitud constructiva en favor de los habitantes de las Islas Malvinas.

REAFIRMA la necesidad de que los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte reanuden, cuanto antes, las negociaciones sobre la disputa de soberanía, con el objeto de encontrar una solución pacífica a esta prolongada controversia.

DECIDE continuar examinando la Cuestión de las Islas Malvinas en los sucesivos períodos de sesiones de la Asamblea General, hasta su solución definitiva.

AG/DEC. 48 (XXXVI-O/06)

Declaración sobre la Cuestión de las Islas Malvinas (Aprobada en la cuarta sesión plenaria, celebrada el 6 de junio de 2006)

LA ASAMBLEA GENERAL,

CONSIDERANDO que en reiteradas oportunidades ha declarado que la Cuestión de las Islas Malvinas constituye un tema de permanente interés hemisférico;

RECORDANDO su resolución AG/RES. 928 (XVIII-O/88), aprobada por consenso el 19 de noviembre de 1988, que pide a los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte que reanuden las negociaciones a fin de encontrar, a la brevedad posible, una solución pacífica a la disputa de soberanía;

TENIENDO EN CUENTA que en la resolución AG/RES. 1049 (XX-O/90) manifestó su satisfacción por la reanudación de las relaciones diplomáticas entre ambos países y la Declaración AG/DEC. 5 (XXIII-O/93), en la que destacó el excelente estado alcanzado por las relaciones bilaterales;

RECONOCIENDO que la incorporación del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a la Organización de los Estados Americanos en calidad de Observador Permanente, mediante resolución CP/RES. 655 (1041/95), refleja principios y valores compartidos entre ese país y los Estados Miembros de la Organización, que permiten un mayor entendimiento mutuo;

CONSTATANDO con beneplácito que los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte continúan consolidando vínculos políticos,

comerciales y culturales, y desarrollan además una estrecha cooperación tanto bilateral como en los foros internacionales; y

HABIENDO ESCUCHADO la exposición del Jefe de la Delegación de la República Argentina, EXPRESA su satisfacción por la reafirmación de la voluntad del Gobierno argentino de continuar explorando todas las vías posibles para la solución pacífica de la controversia y por su actitud constructiva en favor de los habitantes de las Islas Malvinas.

REAFIRMA la necesidad de que los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte inicien, cuanto antes, las negociaciones sobre la disputa de soberanía, con el objeto de encontrar una solución pacífica a esta prolongada controversia.

DECIDE continuar examinando la Cuestión de las Islas Malvinas en los sucesivos períodos de sesiones de la Asamblea General, hasta su solución definitiva.

AG/DEC. 44 (XXXV-O/05)

Declaración sobre la Cuestión de las Islas Malvinas (Aprobada en la cuarta sesión plenaria, celebrada el 7 de junio de 2005)

LA ASAMBLEA GENERAL,

CONSIDERANDO que en reiteradas oportunidades ha declarado que la Cuestión de las Islas Malvinas constituye un tema de permanente interés hemisférico;

RECORDANDO su resolución AG/RES. 928 (XVIII-O/88), aprobada por consenso el 19 de noviembre de 1988, que pide a los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte que reanuden las negociaciones a fin de encontrar, a la brevedad posible, una solución pacífica a la disputa de soberanía;

TENIENDO EN CUENTA que en su resolución AG/RES. 1049 (XX-O/90) manifestó su satisfacción por la reanudación de las relaciones diplomáticas entre ambos países y su Declaración AG/DEC. 5 (XXIII-O/93) en la que destacó el excelente estado alcanzado por las relaciones bilaterales;

RECONOCIENDO que la incorporación del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a la Organización de los Estados Americanos en calidad de Observador Permanente, mediante resolución CP/RES. 655 (1041/95), refleja principios y valores compartidos entre ese país y los Estados Miembros de la Organización, que permiten un mayor entendimiento mutuo;

CONSTATANDO con beneplácito que los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte continúan consolidando vínculos políticos, comerciales y culturales, y desarrollan además una estrecha cooperación tanto bilateral como en los foros internacionales; y

HABIENDO ESCUCHADO la exposición del Jefe de la Delegación de la República Argentina; EXPRESA su satisfacción por la reafirmación de la voluntad del Gobierno argentino de continuar explorando todas las vías posibles para la solución pacífica de la controversia y por su actitud constructiva en favor de los habitantes de las Islas Malvinas.

REAFIRMA la necesidad de que los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte inicien, cuanto antes, las negociaciones sobre la disputa de soberanía, con el objeto de encontrar una solución pacífica a esta prolongada controversia.

DECIDE continuar examinando la Cuestión de las Islas Malvinas en los sucesivos períodos de sesiones de la Asamblea General, hasta su solución definitiva.

AG/DEC. 38 (XXXIV-O/04)

Declaración sobre la Cuestión de las Islas Malvinas (Aprobada en la cuarta sesión plenaria, celebrada el 8 de junio de 2004)

LA ASAMBLEA GENERAL,

CONSIDERANDO que en reiteradas oportunidades ha declarado que la Cuestión de las Islas Malvinas constituye un tema de permanente interés hemisférico;

RECORDANDO su resolución AG/RES. 928 (XVIII-O/88), aprobada por consenso el 19 de noviembre de 1988, que pide a los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte que reanuden las negociaciones a fin de encontrar, a la brevedad posible, una solución pacífica a la disputa de soberanía;

TENIENDO EN CUENTA que en su resolución AG/RES. 1049 (XX-O/90) manifestó su satisfacción por la reanudación de las relaciones diplomáticas entre ambos países y su Declaración AG/DEC. 5 (XXIII-O/93) en la que destacó el excelente estado alcanzado por las relaciones bilaterales;

RECONOCIENDO que la incorporación del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a la Organización de los Estados Americanos en calidad de Observador Permanente, mediante resolución CP/RES. 655 (1041/95), refleja principios y valores compartidos entre ese país y los Estados Miembros de la Organización, que permiten un mayor entendimiento mutuo;

CONSTATANDO con beneplácito o que los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte continúan consolidando vínculos políticos, comerciales y culturales, y desarrollan además una estrecha cooperación tanto bilateral como en los foros internacionales; y

HABIENDO ESCUCHADO la exposición del Jefe de la Delegación de la República Argentina, EXPRESA su satisfacción por la reafirmación de la voluntad del Gobierno argentino de continuar explorando todas las vías posibles para la solución pacífica de la controversia y por su actitud constructiva en favor de los habitantes de las Islas Malvinas.

REAFIRMA la necesidad de que los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte inicien, cuanto antes, las negociaciones sobre la disputa de soberanía, con el objeto de encontrar una solución pacífica a esta prolongada controversia.

DECIDE continuar examinando la Cuestión de las Islas Malvinas en los sucesivos períodos de sesiones de la Asamblea General, hasta su solución definitiva.

AG/DEC. 32 (XXXIII-O/03)

Declaración sobre la Cuestión de las Islas Malvinas

(Declaración aprobada en la cuarta sesión plenaria, celebrada el 10 de junio de 2003)

LA ASAMBLEA GENERAL,

CONSIDERANDO que en reiteradas oportunidades ha declarado que la Cuestión de las Islas Malvinas constituye un tema de permanente interés hemisférico;

RECORDANDO su resolución AG/RES. 928 (XVIII-O/88), aprobada por consenso el 19 de noviembre de 1988, que pide a los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte que reanuden las negociaciones a fin de encontrar, a la brevedad posible, una solución pacífica a la disputa de soberanía;

TENIENDO EN CUENTA que en la resolución AG/RES. 1049 (XX-O/90) manifestó su satisfacción por la reanudación de las relaciones diplomáticas entre ambos países y la declaración AG/DEC. 5 (XXIII-O/93) en la que destacó el excelente estado alcanzado por las relaciones bilaterales;

RECONOCIENDO que la incorporación del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a la Organización de los Estados Americanos en calidad de Observador Permanente, mediante resolución CP/RES. 655 (1041/95), refleja principios y valores compartidos entre ese país y los Estados Miembros de la Organización, que permiten un mayor entendimiento mutuo; CONSTATANDO con beneplácito que los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte continúan consolidando vínculos políticos, comerciales y culturales, y desarrollan además una estrecha cooperación tanto bilateral como en los foros internacionales; y

HABIENDO ESCUCHADO la exposición del Jefe de la Delegación de la República Argentina, EXPRESA su satisfacción por la reafirmación de la voluntad del Gobierno argentino de continuar explorando todas las vías posibles para la solución pacífica de la controversia y por su actitud constructiva en favor de los habitantes de las Islas Malvinas.

REAFIRMA la necesidad de que los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte inicien, cuanto antes, las negociaciones sobre la disputa de soberanía, con el objeto de encontrar una solución pacífica a esta prolongada controversia.

DECIDE continuar examinando la Cuestión de las Islas Malvinas en los sucesivos períodos de sesiones de la Asamblea General, hasta su solución definitiva.

Declaración sobre la Cuestión de las Islas Malvinas
(Aprobada en la cuarta sesión plenaria, celebrada el 4 de junio de 2002)

LA ASAMBLEA GENERAL,

CONSIDERANDO que en reiteradas oportunidades ha declarado que la cuestión de las islas Malvinas constituye un tema de permanente interés hemisférico;

RECORDANDO su resolución AG/RES. 928 (XVIII-O/88), aprobada por consenso el 19 de noviembre de 1988, que pide a los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte que reanuden las negociaciones a fin de encontrar, a la brevedad posible, una solución pacífica a la disputa de soberanía;

TENIENDO EN CUENTA que en su resolución AG/RES. 1049 (XX-O/90) manifestó su satisfacción por la reanudación de las relaciones diplomáticas entre ambos países y su declaración AG/DEC. 5 (XXIII-O/93) en la que destacó el excelente estado alcanzado por las relaciones bilaterales;

RECONOCIENDO que la incorporación del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a la Organización de los Estados Americanos en calidad de Observador Permanente, mediante resolución CP/RES. 655 (1041/95), refleja principios y valores compartidos entre ese país y los Estados Miembros de la Organización, que permiten un mayor entendimiento mutuo; CONSTATANDO con beneplácito que los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte continúan consolidando vínculos políticos, comerciales y culturales, y desarrollan además una estrecha cooperación tanto bilateral como en los foros internacionales; y

HABIENDO ESCUCHADO la exposición del Jefe de Delegación de la República Argentina, EXPRESA su satisfacción por la reafirmación de la voluntad del Gobierno argentino de continuar explorando todas las vías posibles para la solución pacífica de la controversia y por su actitud constructiva a favor de los habitantes de las islas Malvinas.

REAFIRMA la necesidad de que los gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte inicien, cuanto antes, las negociaciones sobre la disputa de soberanía con el objeto de encontrar una solución pacífica a esta prolongada controversia.

DECIDE continuar examinando la cuestión de las islas Malvinas en los sucesivos períodos de sesiones de la Asamblea General, hasta su solución definitiva.

Declaración sobre la Cuestión de las Islas Malvinas
(Aprobada en la cuarta sesión plenaria, celebrada el 5 de junio de 2001)

LA ASAMBLEA GENERAL,

CONSIDERANDO que en reiteradas oportunidades ha declarado que la cuestión de las Islas Malvinas constituye un tema de permanente interés hemisférico;

RECORDANDO la resolución AG/RES. 928 (XVIII-O/88), aprobada por consenso el 19 de noviembre de 1988, que pide a los gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte que reanuden las negociaciones a fin de encontrar, a la brevedad posible, una solución pacífica a la disputa de soberanía;

TENIENDO EN CUENTA que en su resolución AG/RES. 1049 (XX-O/90) manifestó su satisfacción por la reanudación de las relaciones diplomáticas entre ambos países y su Declaración AG/DEC. 5 (XXIII-O/93) en la que destacó el excelente estado alcanzado por las relaciones bilaterales;

RECONOCIENDO que la incorporación del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a la Organización de los Estados Americanos en calidad de Observador Permanente, mediante resolución CP/RES. 655 (1041/95), refleja principios y valores compartidos entre ese país y los Estados Miembros de la Organización, que permiten un mayor entendimiento mutuo; CONSTATANDO con beneplácito que los gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte continúan consolidando vínculos políticos, comerciales y culturales, y desarrollan además una estrecha cooperación tanto bilateral como en los foros internacionales; y

HABIENDO ESCUCHADO la exposición del Jefe de la Delegación de la República Argentina, EXPRESA su satisfacción por la reafirmación de la voluntad del gobierno argentino de continuar explorando todas las vías posibles para la solución pacífica de la controversia y por su actitud constructiva en favor de los habitantes de las Islas Malvinas.

REAFIRMA la necesidad de que los gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte inicien, cuanto antes, las negociaciones sobre la disputa de soberanía, con el objeto de encontrar una solución pacífica a esta prolongada controversia, y

DECIDE continuar examinando la cuestión de las Islas Malvinas en los sucesivos períodos de sesiones de la Asamblea General, hasta su solución definitiva.

Declaración sobre la Cuestión de las Islas Malvinas
(Aprobada en la cuarta sesión plenaria, celebrada el 6 de junio de 2000)

LA ASAMBLEA GENERAL,

CONSIDERANDO que en reiteradas oportunidades ha declarado que la cuestión de las Islas Malvinas constituye un tema de permanente interés hemisférico;

RECORDANDO su resolución AG/RES. 928 (XVIII-O/88), aprobada por consenso el 19 de noviembre de 1988, que pide a los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte que reanuden las negociaciones a fin de encontrar, a la brevedad posible, una solución pacífica a la disputa de soberanía;

TENIENDO EN CUENTA que en su resolución AG/RES. 1049 (XX-O/90) manifestó su satisfacción por la reanudación de relaciones diplomáticas entre ambos países y su Declaración AG/DEC. 5 (XXIII-O/93) en la que destacó el excelente estado alcanzado por las relaciones bilaterales;

RECONOCIENDO que la incorporación del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a la Organización de los Estados Americanos en calidad de Observador Permanente, mediante resolución CP/RES. 655 (1041/95), refleja principios y valores compartidos entre ese país y los Estados Miembros de la Organización, que permiten un mayor entendimiento mutuo;

CONSTATANDO con beneplácito que los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte continúan consolidando vínculos políticos, comerciales y culturales, y desarrollan además una estrecha cooperación tanto bilateral como en los foros internacionales; y

HABIENDO ESCUCHADO la exposición del Jefe de la Delegación de la República Argentina, EXPRESA su satisfacción por la reafirmación de la voluntad del Gobierno argentino de continuar explorando todas las vías posibles para la solución pacífica de la controversia y por su actitud constructiva en favor de los habitantes de las Islas Malvinas;

REAFIRMA la necesidad de que los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte inicien, cuanto antes, las negociaciones sobre la disputa de soberanía, con el objeto de encontrar una solución pacífica a esta prolongada controversia, y

DECIDE continuar examinando la cuestión de las Islas Malvinas en los sucesivos períodos de sesiones de la Asamblea General hasta su solución definitiva.

Declaración sobre la Cuestión de las Islas Malvinas
(Aprobada en la cuarta sesión plenaria, celebrada el 8 de junio de 1999)

LA ASAMBLEA GENERAL,

CONSIDERANDO que en reiteradas oportunidades ha declarado que la cuestión de las islas Malvinas constituye un tema de permanente interés hemisférico;

RECORDANDO su resolución AG/RES. 928 (XVIII-O/88), aprobada por consenso el 19 de noviembre de 1988, que pide a los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte que reanuden las negociaciones a fin de encontrar, a la brevedad posible, una solución pacífica a la disputa de soberanía;

TENIENDO EN CUENTA que en su resolución AG/RES. 1049 (XX-O/90) manifestó su satisfacción por la reanudación de relaciones diplomáticas entre ambos países y que en su Declaración AG/DEC. 5 (XXIII-O/93) destacó el excelente estado alcanzado por las relaciones bilaterales;

RECONOCIENDO que la incorporación del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a la Organización de los Estados Americanos en calidad de Observador Permanente, mediante resolución CP/RES. 655 (1041/95), refleja principios y valores compartidos entre ese país y los Estados Miembros de la Organización, que permiten un mayor entendimiento mutuo;

CONSTATANDO con beneplácito que los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte continúan consolidando vínculos políticos, comerciales y culturales, y desarrollan además una estrecha cooperación tanto bilateral como en los foros internacionales; y

HABIENDO ESCUCHADO la exposición del Jefe de la Delegación de la República Argentina, EXPRESA su satisfacción por la reafirmación de la voluntad del Gobierno argentino de continuar explorando todas las vías posibles para la solución pacífica de la controversia y por su actitud constructiva en favor de los habitantes de las islas Malvinas;

REAFIRMA la necesidad de que los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte inicien, cuanto antes, las negociaciones sobre la disputa de soberanía, con el objeto de encontrar una solución pacífica a esta prolongada controversia, y

DECIDE continuar examinando la cuestión de las islas Malvinas en sus sucesivos períodos de sesiones hasta su solución definitiva.

Declaración sobre la Cuestión de las Islas Malvinas
(Declaración aprobada en la tercera sesión plenaria, celebrada el 2 de junio de 1998)

LA ASAMBLEA GENERAL,

CONSIDERANDO que en reiteradas oportunidades ha declarado que la cuestión de las Islas Malvinas constituye un tema de permanente interés hemisférico;

RECORDANDO su resolución AG/RES 928 (XVIII-O/88), aprobada por consenso el 19 de noviembre de 1988, que pide a los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte que reanuden las negociaciones a fin de encontrar, a la brevedad posible, una solución pacífica a la disputa de soberanía;

TENIENDO EN CUENTA que en su resolución AG/RES. 1049 (XX-O/90) manifestó su satisfacción por la reanudación de relaciones diplomáticas entre ambos países y su Declaración AG/DEC. 5 (XXIII-O/93) en la que destacó el excelente estado alcanzado por las relaciones bilaterales; y

HABIENDO ESCUCHADO la exposición del Jefe de la Delegación de la República Argentina, EXPRESA su satisfacción por la reafirmación de la voluntad del gobierno argentino de continuar explorando todas las vías posibles de solución pacífica de la controversia, particularmente, sus positivas consideraciones sobre los habitantes de las Islas Malvinas, y

DECIDE continuar examinando la cuestión de las Islas Malvinas en los sucesivos períodos de sesiones de la Asamblea General, hasta su solución definitiva.

Declaración sobre la Cuestión de las Islas Malvinas
(Aprobada en la quinta sesión plenaria, celebrada el 4 de junio de 1997)

LA ASAMBLEA GENERAL,

CONSIDERANDO que en reiteradas oportunidades ha declarado que la cuestión de las Islas Malvinas constituye un tema de permanente interés hemisférico;

RECORDANDO su resolución AG/RES. 928 (XVIII-O/88), aprobada por consenso el 19 de noviembre de 1988, que pide a los gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte que reanuden las negociaciones a fin de encontrar, a la brevedad posible, una solución pacífica a la disputa de soberanía;

TENIENDO EN CUENTA que en la Resolución AG/RES. 1049 (XX-O/90) manifestó su satisfacción por la reanudación de las relaciones diplomáticas entre ambos países y su declaración AG/DEC. 5 (XXIII-O/93) en la que destacó el excelente estado alcanzado por las relaciones bilaterales; y

HABIENDO ESCUCHADO la exposición del Jefe de la Delegación de la República Argentina, EXPRESA su satisfacción por la reafirmación de la voluntad del Gobierno argentino de continuar explorando todas las vías posibles de solución pacífica de la controversia, particularmente sus positivas consideraciones sobre los habitantes de las Islas Malvinas, y

DECIDE continuar examinando la cuestión de las Islas Malvinas en los sucesivos períodos de sesiones de la Asamblea General, hasta su solución definitiva.

Declaración sobre la Cuestión de las Islas Malvinas
(Aprobada en la cuarta sesión plenaria, celebrada el 4 de junio de 1996)

LA ASAMBLEA GENERAL,

CONSIDERANDO que en reiteradas oportunidades ha declarado que la cuestión de las Islas Malvinas constituye un tema de permanente interés hemisférico;

RECORDANDO su resolución AG/RES. 928 (XVIII-O/88), aprobada por consenso el 19 de noviembre de 1988, que pide a los gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte que reanuden las negociaciones a fin de encontrar, a la brevedad posible, una solución pacífica a la disputa de soberanía;

TENIENDO EN CUENTA que en la Resolución AG/RES. 1049 (XX-O/90) manifestó su satisfacción por la reanudación de las relaciones diplomáticas entre ambos países y su declaración AG/DEC. 5 (XXIII-O/93) en la que destacó el excelente estado alcanzado por las relaciones bilaterales; y

HABIENDO ESCUCHADO la exposición del Jefe de la Delegación de la República Argentina,

EXPRESA su satisfacción por la reafirmación de la voluntad del Gobierno argentino de continuar explorando todas las vías posibles de solución pacífica de la controversia, particularmente sus positivas consideraciones sobre los habitantes de las Islas Malvinas, y

DECIDE continuar examinando la cuestión de las Islas Malvinas en los sucesivos períodos de sesiones de la Asamblea General, hasta su solución definitiva.

Declaración sobre la Cuestión de las Islas Malvinas
(Aprobada en la novena sesión plenaria, celebrada el 9 de junio de 1995)

LA ASAMBLEA GENERAL,

CONSIDERANDO que en reiteradas oportunidades ha declarado que la cuestión de las Islas Malvinas constituye un tema de permanente interés hemisférico;

RECORDANDO su resolución AG/RES. 928 (XVIII-O/88), aprobada por consenso el 19 de noviembre de 1988, que pide a los gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte que reanuden las negociaciones a fin de encontrar, a la brevedad posible, una solución pacífica a la disputa de soberanía;

TENIENDO EN CUENTA que en la Resolución AG/RES. 1049 (XX-O/90) manifestó su satisfacción por la reanudación de las relaciones diplomáticas entre ambos países y que en su Declaración AG/DEC. 5 (XXIII-O/93) destacó el excelente estado alcanzado por las relaciones bilaterales; y

HABIENDO ESCUCHADO la exposición del Jefe de la Delegación de la República Argentina,

EXPRESA su satisfacción por la reafirmación de la voluntad del Gobierno argentino de continuar explorando todas las vías posibles de solución pacífica de la controversia, particularmente sus positivas consideraciones sobre los habitantes de las Islas Malvinas,

DECIDE continuar examinando la cuestión de las Islas Malvinas en los sucesivos períodos de sesiones de la Asamblea General, hasta su solución definitiva

Declaración sobre la Cuestión de las Islas Malvinas
(Aprobada en la décima sesión plenaria, celebrada el 10 de junio de 1994)

LA ASAMBLEA GENERAL,

CONSIDERANDO que en reiteradas oportunidades ha declarado que la cuestión de las Islas Malvinas constituye un tema de permanente interés hemisférico;

RECORDANDO su resolución AG/RES. 928 (XVIII-O/88), aprobada por consenso el 19 de noviembre de 1988, que pide a los gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte que reanuden las negociaciones a fin de encontrar, a la brevedad posible, una solución pacífica a la disputa de soberanía;

TENIENDO EN CUENTA su resolución AG/RES. 1049 (XX-O/90), en la que expresó su satisfacción por la reanudación de las relaciones diplomáticas entre ambos países, y su declaración AG/DEC. 5 (XXIII-O/93), en que destacó el excelente estado alcanzado por las relaciones bilaterales;

HABIENDO ESCUCHADO la exposición del Jefe de la Delegación de la República Argentina, EXPRESA su satisfacción por la reafirmación de la voluntad del Gobierno argentino de continuar explorando todas las vías posibles de solución pacífica de la controversia, particularmente sus positivas consideraciones sobre los habitantes de las Islas Malvinas,

DECIDE continuar examinando la cuestión de las Islas Malvinas en los sucesivos períodos de sesiones de la Asamblea General, hasta su solución definitiva.

Declaración sobre la Cuestión de las Islas Malvinas
(Aprobada en la décima sesión plenaria, celebrada el 11 de junio de 1993)

LA ASAMBLEA GENERAL,

TENIENDO EN CUENTA su reiterada declaración de que la cuestión de las Islas Malvinas constituye un tema interés hemisférico permanente;

RECORDANDO su resolución AG/RES. 1049 (XX-O/90), del 8 de junio de 1990, en la que expresó su satisfacción por la reanudación de las relaciones diplomáticas entre la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, y su declaración AG/DEC. 2 (XXII-O/92), en que destacó el excelente estado alcanzado por las relaciones bilaterales entre ambos países;

HABIENDO ESCUCHADO la exposición del Jefe de la Delegación de la República Argentina, RECIBE CON BENEPLACITO la reafirmación de la voluntad del Gobierno argentino de explorar las maneras pacíficas posibles de solución de la controversia, particularmente sus positivas consideraciones sobre los habitantes de las Islas Malvinas,

RECUERDA su resolución AG/RES. 928 (XVIII-O/88), aprobada por consenso el 19 de noviembre de 1988, que pide a los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte que reanuden las negociaciones a fin de encontrar, a la brevedad posible, una solución pacífica a la disputa de soberanía; y

DECIDE continuar examinando la cuestión de las Islas Malvinas en los sucesivos períodos de sesiones de la Asamblea General, hasta su solución definitiva.

Declaración sobre la Cuestión de las Islas Malvinas (Aprobada en la octava sesión plenaria, celebrada el 23 de mayo de 1992)

LA ASAMBLEA GENERAL,

TENIENDO EN CUENTA su reiterada declaración de que la cuestión de las islas Malvinas constituye un tema de interés hemisférico permanente;

DESTACANDO el excelente estado alcanzado por las relaciones bilaterales entre la República Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte luego de la reanudación de sus relaciones diplomáticas, que fuera recibida con satisfacción por esta Asamblea General mediante la resolución AG/RES. 1049 (XX-O/90), del 8 de junio de 1990, y

HABIENDO ESCUCHADO la exposición del señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina,

RECIBE con beneplácito la voluntad del Gobierno argentino de explorar las maneras pacíficas posibles de solución de la controversia y, particularmente, sus positivas consideraciones sobre los habitantes de las islas Malvinas,

RECUERDA su resolución AG/RES. 928 (XVIII-O/88), aprobada por consenso el 19 de noviembre de 1988; pide a los gobiernos de la República Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte que reanuden las negociaciones a fin de encontrar, a la brevedad posible, una solución pacífica a la disputa de soberanía; y decide continuar examinando la cuestión de las Islas Malvinas en los sucesivos períodos de sesiones de la Asamblea General hasta su solución definitiva.

La Cuestión de las Islas Malvinas (Resolución aprobada en la undécima sesión plenaria, celebrada el 8 de junio de 1991)

LA ASAMBLEA GENERAL,

TENIENDO EN CUENTA su reiterada declaración de que la cuestión de las Islas Malvinas constituye un tema de interés hemisférico permanente;

RECORDANDO su resolución AG/RES. 1049 (XX-O/90), del 8 de junio de 1990, en la que expresó su satisfacción por la reanudación de las relaciones diplomáticas entre los Gobiernos de la República Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte e instó a ambas partes a continuar las negociaciones, renovando sus esfuerzos para alcanzar, a la brevedad posible, una solución definitiva a todas sus diferencias;

HABIENDO ESCUCHADO la exposición del señor Representante de la República Argentina, y

CONSIDERANDO que desde su último período de sesiones se han producido avances en muchos aspectos de las relaciones entre ambos países, que no se extienden a la cuestión de las Islas Malvinas,

RECUERDA su resolución AG/RES. 928 (XVIII-O/88), aprobada por consenso el 19 de noviembre de 1988, que pide a los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte que reanuden las negociaciones a fin de encontrar, a la brevedad posible, una solución pacífica a la disputa de soberanía y decide continuar examinando la cuestión de las Islas Malvinas en los sucesivos períodos de sesiones de la Asamblea General, hasta su solución definitiva.

Declaración sobre la Cuestión de las Islas Malvinas
(Resolución aprobada en la octava sesión plenaria, celebrada el 8 de junio de 1990)

LA ASAMBLEA GENERAL,

TENIENDO EN CUENTA que la cuestión de las Islas Malvinas constituye un tema de interés hemisférico permanente;

RECORDANDO la declaración contenida en su resolución AG/RES. 984 (XIX-O/89), del 18 de noviembre de 1989;

TOMANDO NOTA de la Declaración conjunta de las Delegaciones de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, emitida en Madrid el 15 de febrero de 1990 (AG/doc.2536/90), y

HABIENDO ESCUCHADO la exposición del señor Representante de la República Argentina,

EXPRESA su satisfacción por la reanudación de las relaciones diplomáticas entre los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte e insta a ambas partes a continuar las negociaciones renovando sus esfuerzos para alcanzar, a la brevedad posible, una solución definitiva a todas sus diferencias, y decide continuar examinando esta cuestión en los sucesivos períodos de sesiones de la Asamblea General hasta su solución definitiva.

Declaración sobre la Cuestión de las Islas Malvinas
(Resolución aprobada en la novena sesión plenaria, celebrada el 18 de noviembre de 1989)

LA ASAMBLEA GENERAL,

TENIENDO EN CUENTA que la cuestión de las islas Malvinas constituye un tema de interés hemisférico permanente;

RECORDANDO su resolución AG/RES. 928 (XVIII-o/88), del 17 de noviembre de 1988;

TOMANDO NOTA de la "Declaración de las Delegaciones de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte", del 19 de octubre de 1989 (AG/doc.2432/89), y

HABIENDO ESCUCHADO la exposición del señor Representante de la República Argentina,

DECLARA:

Manifiestar su satisfacción por el reinicio del diálogo entre los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, instar a ambas partes a proseguir sus esfuerzos para alcanzar, a la brevedad posible, una solución definitiva a todas sus diferencias y continuar examinando esta cuestión en los sucesivos períodos de sesiones de la Asamblea General hasta su solución definitiva.

La Cuestión de las Islas Malvinas
(Resolución aprobada en la decimotercera sesión plenaria, celebrada el 19 de noviembre de 1988)

LA ASAMBLEA GENERAL,

VISTO:

Que subsiste en la zona del Atlántico Sur, dentro de la región de seguridad definida en el artículo 4 del Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca, una situación que afectó y afecta aún seriamente la paz y la seguridad del continente americano, y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Permanente de la Organización de los Estados Americanos y la Vigésima Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores consideraron integralmente los graves acontecimientos ocurridos en 1982 en dicha zona del Atlántico Sur y se pronunciaron al respecto, exhortando asimismo a la República Argentina y al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a buscar una solución pacífica a la disputa de soberanía existente entre las partes en el Atlántico Sur;

Que el trigésimo séptimo período de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, a solicitud de veinte Estados americanos, aprobó con relación a dicha disputa de soberanía la resolución 37/9 del 4 de noviembre de 1982, mediante la cual se pide a los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte que reanuden las negociaciones a fin de encontrar una solución pacífica de la misma, con los buenos oficios del Secretario General de las Naciones Unidas, lo que fue reiterado en el trigésimo octavo y el trigésimo noveno períodos de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas en sus resoluciones 38/12 del 16 de noviembre de 1983 y 39/6 del 10 de noviembre de 1984;

Que el cuadragésimo, cuadragésimo primero y cuadragésimo segundo períodos de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobaron, con relación a la cuestión de las Islas Malvinas, motivo de la disputa entre la República Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, las resoluciones 40/21 del 27 de noviembre de 1985, 41/40 del 25 de noviembre de 1986 y 42/19 del 17 de noviembre de 1987, mediante las cuales se exhorta a

ambos Gobiernos a que resuelvan pacífica y definitivamente todas sus diferencias incluyendo todos los aspectos sobre el futuro de las Islas Malvinas;

Que la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos aprobó, en sus duodécimo, decimotercero, decimocuarto, decimoquinto, decimosexto y decimoséptimo períodos ordinarios de sesiones, las resoluciones 595, 669, 700, 765, 815 Y 872, respectivamente, por las que se instó a las partes a dar cumplimiento a las resoluciones 37/9, 38/12, 39/6, 40/21 y 41/40 de la Asamblea General de las Naciones Unidas;

Que el Consejo Permanente de la Organización de los Estados Americanos aprobó el 11 de noviembre de 1986 la resolución 459 titulada "Profunda preocupación por la Declaración sobre Pesquería en el Atlántico Sudoccidental emitida por el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte el 29 de octubre de 1986";

Que el Comité Especial de las Naciones Unidas encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la "Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales", adoptó el 11 de agosto de 1988 la resolución A/AC.109/1972 a los mismos fines que las anteriores mencionadas, y que la cuestión de las Islas Malvinas será considerada nuevamente en el cuadragésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General de esa Organización, y

Que no obstante el tiempo transcurrido desde la adopción de dichas resoluciones, esta grave controversia aún no ha sido resuelta,

RESUELVE:

1. Expresar su respaldo a las resoluciones 40/21, 41/40 y 42/19 de la Asamblea General de las Naciones Unidas y reiterar su apoyo a las resoluciones 37/9, 38/12 Y 39/6 de la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante las cuales se pide a los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte que reanuden las negociaciones a fin de encontrar, a la mayor brevedad posible, una solución pacífica a la disputa de soberanía y sus restantes diferencias referidas a la cuestión de las Islas Malvinas y solicitar al Secretario General de las Naciones Unidas que continúe su misión renovada de buenos oficios a fin de asistir a las partes en el cumplimiento de dichas resoluciones, adoptando con tal propósito las medidas necesarias.
2. Expresar su preocupación por la falta de progreso en el cumplimiento de las citadas resoluciones y exhortar al cumplimiento de las mismas.
3. Manifestar su profunda preocupación por elemento de tensión y conflicto potencial introducido por la declaración británica del 29 de octubre de 1986.

4. Transmitir esta resolución al Presidente de la Asamblea General de las Naciones Unidas y al Secretario General de dicha organización a fin de que se tome nota de la opinión de los Estados americanos frente a la situación planteada.

6. Continuar examinando esta cuestión, de interés hemisférico permanente, en los sucesivos periodos de sesiones de la Asamblea General hasta su solución definitiva.

AG/RES. 872 (XVII-O/87)

La Cuestión de las Islas Malvinas (Resolución aprobada en la décima sesión plenaria, celebrada el 14 de noviembre de 1987)

LA ASAMBLEA GENERAL,

VISTO:

Que subsiste en la zona del Atlántico Sur, dentro de la región de seguridad definida en el artículo 4 del Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca, una situación que afectó y afecta aún seriamente la paz y la seguridad del continente americano, y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Permanente de la Organización de los Estados Americanos y la Vigésima Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores consideraron integralmente los graves acontecimientos ocurridos en 1982 en dicha zona del Atlántico Sur y se pronunciaron al respecto, exhortando asimismo a la República Argentina y al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a buscar una solución pacífica a la disputa de soberanía existente entre las partes en el Atlántico Sur;

Que el trigésimo séptimo período de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, a solicitud de veinte Estados americanos, aprobó con relación a dicha disputa de soberanía la resolución 37/9 del 4 de noviembre de 1982, mediante la cual se pide a los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte que reanuden las negociaciones a fin de encontrar una solución pacífica de la misma, con los buenos oficios del Secretario General de las Naciones Unidas, lo que fue reiterado en el trigésimo octavo y

trigésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas en sus resoluciones 38/12 del 16 de noviembre de 1983 y 39/6 del 1º de noviembre de 1984;

Que el cuadragésimo y el cuadragésimo primer período de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobaron, con relación a la cuestión de las Islas Malvinas, motivo de la disputa entre la República Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, las resoluciones 40/21 del 27 de noviembre de 1985 y 41/40 del 25 de noviembre de 1986, mediante las cuales se exhorta a ambos Gobiernos a que resuelvan pacífica y definitivamente todas sus diferencias, incluyendo todos los aspectos sobre el futuro de las Islas Malvinas;

Que la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos aprobó, en sus duodécimo, decimotercero, decimocuarto, decimoquinto y decimosexto períodos ordinarios de sesiones, las Resoluciones 595, 669, 700, 765 y 815 respectivamente, por las que se instó a las Partes a dar cumplimiento a las Resoluciones 37/9, 38/12, 39/6 y 40/21 de la Asamblea General de las Naciones Unidas;

Que el Comité Especial de las Naciones Unidas encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la "Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales", adoptó el 14 de agosto de 1987 la resolución A/AC.109/930 a los mismos fines que las anteriores mencionadas, y que la cuestión de las Islas Malvinas será considerada nuevamente en el cuadragésimo segundo período de sesiones de la Asamblea General de esa organización;

Que no obstante el tiempo transcurrido desde la adopción de dichas resoluciones, esta grave controversia aun no ha sido resuelta, y Que el Consejo Permanente de la Organización de los Estados Americanos aprobó el 11 de noviembre de 1986 la resolución 459 titulada "Profunda preocupación por la Declaración sobre Pesquería en el Atlántico Sudoccidental emitida por el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte el 29 de octubre de 1986",

RESUELVE:

1. Expresar su respaldo a las resoluciones 40/21 y 41/40 de la Asamblea General de las Naciones Unidas y reiterar su apoyo a las resoluciones 37/9, 38/12 y 39/6 de la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante las cuales se pide a los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte que reanuden las negociaciones a fin de encontrar, a la mayor brevedad posible, una solución pacífica a la disputa de soberanía y sus restantes diferencias referidas a la cuestión de las Islas Malvinas y solicitar al Secretario General de las Naciones Unidas que continúe su misión renovada de buenos oficios a fin de asistir a las Partes en el cumplimiento de dichas resoluciones, adoptando con tal propósito las medidas necesarias.

2. Expresar su preocupación por la falta de progreso en el cumplimiento de las citadas resoluciones y exhortar al cumplimiento de las mismas.
3. Manifiestar su profunda preocupación por el elemento de tensión y conflicto potencial introducido por la declaración británica del 29 de octubre de 1986.
4. Transmitir esta resolución al Presidente de la Asamblea General de las Naciones Unidas y al Secretario General de dicha organización a fin de que se tome nota de la opinión de los Estados americanos frente a la situación planteada
5. Continuar examinando esta cuestión, de interés hemisférico permanente, en los sucesivos períodos de sesiones de la Asamblea General hasta su solución definitiva.

AG/RES. 815 (XVI-O/86)

La Cuestión de las Islas Malvinas (Resolución aprobada en la novena sesión plenaria, celebrada el 15 de noviembre de 1986)

LA ASAMBLEA GENERAL,

VISTO:

Que subsiste en la zona del Atlántico Sur, dentro de la región de seguridad definida en el artículo 4 del Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca, una situación que afectó y afecta aun seriamente la paz y la seguridad del continente americano, y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Permanente de la Organización de los Estados Americanos y la Vigésima Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores consideraron integralmente los graves acontecimientos ocurridos en 1982 en dicha zona del Atlántico Sur y se pronunciaron al respecto, exhortando asimismo a la República Argentina y al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a buscar una solución pacífica a la disputa de soberanía existente entre las partes en el Atlántico Sur;

Que el trigésimoséptimo período ordinario de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, a solicitud de veinte Estados americanos, aprobó con relación a dicha disputa de soberanía la Resolución 37/9 de fecha 4 de noviembre de 1982, mediante la cual se exhorta a una solución pacífica de la misma, con los buenos oficios del Secretario General de las Naciones Unidas, lo que fue reiterado por los trigésimoctavo y trigésimonoveno períodos ordinarios de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas en sus Resoluciones 38/12 del 16 de noviembre de 1983 y 39/6 del 1° de noviembre de 1984;

Que el cuadragésimo período ordinario de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó con relación a la Cuestión de las Islas Malvinas, motivo de la disputa entre la República Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la Resolución 40/21 de fecha 27 de noviembre de 1985, mediante la cual se exhorta a ambos gobiernos a que resuelvan pacífica y definitivamente todas sus diferencias, incluyendo todos los aspectos sobre el futuro de las Islas Malvinas,

Que la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos aprobó en sus duodécimo, decimotercero, decimocuarto y decimoquinto períodos ordinarios de sesiones, las resoluciones 595,669,700 y 765, respectivamente, por las que se instó a las partes a dar cumplimiento a las resoluciones 37/9, 38/12, 39/6 y 40/21 de la Asamblea General de las Naciones Unidas;

Que el "Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales" de las Naciones Unidas adoptó el 14 de agosto de 1986 la Resolución A/AC.109/85 a los mismos fines que las anteriormente mencionadas, y que la cuestión de las Islas Malvinas será considerada nuevamente por el cuadragésimoprimer período ordinario de sesiones de la Asamblea General de esa Organización, y

Que no obstante el tiempo transcurrido desde la adopción de dichas resoluciones, esta grave controversia aun no ha sido resuelta,

RESUELVE:

1. Reafirmar su respaldo a la Resolución 40/21 de la Asamblea General de las Naciones Unidas y reiterar su apoyo a las Resoluciones 37/9, 38/12 y 39/6 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, mediante las cuales se pide a los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte que reanuden las negociaciones a fin de encontrar, a la mayor brevedad posible, una solución pacífica a la disputa de soberanía y sus restantes diferencias referidas a esta cuestión, y solicitar al Secretario General de las Naciones Unidas que

continúe su misión renovada de buenos oficios a fin de asistir a las partes en el cumplimiento de dichas resoluciones, adoptando con tal propósito las medidas necesarias.

2. Expresar su preocupación por la falta de progreso en el cumplimiento de las citadas resoluciones y exhortar al cumplimiento de las mismas.
3. Transmitir esta resolución al Presidente de la Asamblea General de las Naciones Unidas y al Secretario General de dicha Organización a fin de que se tome nota de la opinión de los Estados americanos frente a la situación planteada.
4. Continuar examinando esta cuestión, de interés hemisférico permanente, en los sucesivos períodos de sesiones de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos hasta su solución definitiva.

AG/RES. 765 (XV-o/85)

La Cuestión de las Islas Malvinas (Resolución aprobada en la tercera sesión plenaria, celebrada el 9 de diciembre de 1985)

LA ASAMBLEA GENERAL,

CONSIDERANDO:

Que subsiste en el Atlántico Sur, dentro de la región de seguridad definida en el artículo 4 del Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca, una situación que afectó y aún afecta seriamente la paz y la seguridad del continente americano;

Que el Consejo Permanente de la Organización de los Estados Americanos y la Vigésima Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores consideraron integralmente los graves acontecimientos ocurridos en 1982 en dicha zona del Atlántico Sur y se pronunciaron al respecto, exhortando asimismo a la República Argentina y al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a buscar una solución pacífica a la disputa de soberanía existente entre las partes en el Atlántico Sur;

Que el trigésimo séptimo período de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, a solicitud de veinte Estados americanos, aprobó con relación a dicha disputa de soberanía la

resolución 37/9 de fecha 4 de noviembre de 1982, mediante la cual se exhorta a una solución pacífica de la misma, con los buenos oficios del Secretario General de las Naciones Unidas, lo que fue reiterado por los trigésimo octavo y trigésimo noveno períodos de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas en sus resoluciones 38/12 del 16 de noviembre de 1983 y 39/6 del 1º de noviembre de 1984;

Que el cuadragésimo período de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó, con relación a la cuestión de las Islas Malvinas, motivo de la disputa entre la República Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la resolución 40/21 de fecha 27 de noviembre de 1985 mediante la cual se exhorta a que ambos gobiernos resuelvan pacífica y definitivamente todas sus diferencias, incluyendo todos los aspectos sobre el futuro de las Islas Malvinas;

Que la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos aprobó, en sus duodécimo, decimotercero y decimocuarto períodos ordinarios de sesiones, las resoluciones A/RES. 595 (XII-O/82), AG/RES. 669 (XIII-O/83) y AG/RES. 700 (XIV-O/84) respectivamente, por las que se instó a las partes a dar cumplimiento a las resoluciones 37/9, 38/12 y 39/6 de la Asamblea General de las Naciones Unidas; y

Que no obstante el tiempo transcurrido desde la adopción de dichas resoluciones, esta grave controversia aun no ha sido resuelta,

RESUELVE:

1. Expresar su respaldo a la resolución 40/21 de la Asamblea General de las Naciones Unidas y reiterar su apoyo a las resoluciones 37/9, 38/12 y 39/6 de la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante las cuales se pide a los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte que reanuden las negociaciones a fin de encontrar, a la mayor brevedad posible, una solución pacífica a la disputa de soberanía y sus restantes diferencias referidas a esta cuestión y solicitar al Secretario General de las Naciones Unidas que continúe su misión renovada de buenos oficios a fin de asistir a las partes en el cumplimiento de dichas resoluciones, adoptando con tal propósito las medidas necesarias.
2. Expresar su preocupación por la falta de progreso en el cumplimiento de las citadas resoluciones y exhortar al cumplimiento de las mismas.
3. Transmitir esta resolución al Presidente de la Asamblea General de las Naciones Unidas y al Secretario General de dicha organización a fin de que se tome nota de la opinión de los Estados americanos frente a la situación planteada.
4. Continuar examinando esta cuestión, de interés hemisférico permanente, en los sucesivos períodos de sesiones de la Asamblea General hasta su solución definitiva.

La Cuestión de las Islas Malvinas (Resolución aprobada en la octava sesión plenaria, celebrada el 17 de noviembre de 1984)

LA ASAMBLEA GENERAL,

VISTO:

Que subsiste en la zona del Atlántico Sur, dentro de la región de seguridad definida en el artículo 4 del Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca, una situación que afectó y afecta aún, seriamente la paz y la seguridad del Continente americano, y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Permanente de la Organización de los Estados Americanos y la XX Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores consideraron integralmente los graves acontecimientos ocurridos en 1982 en dicha zona del Atlántico Sur y se pronunciaron al respecto, exhortando asimismo a la República Argentina y al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a buscar una solución pacífica a la disputa de soberanía existente entre las partes en el Atlántico Sur;

Que la 37ª Asamblea General de las Naciones Unidas, a solicitud de veinte Estados americanos, aprobó con relación a dicha disputa de soberanía la Resolución 37/9 de fecha 4 de noviembre de 1982, mediante la cual se exhorta a una solución pacífica de la misma, con los buenos oficios del Secretario General de las Naciones Unidas, lo que fue reiterado por las 38ª y 39ª Asambleas Generales de las Naciones Unidas en sus Resoluciones 38/12 del 16 de noviembre de 1983 y 39/6 del 1º de noviembre de 1984;

Que la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos aprobó, en sus duodécimo y decimotercer períodos ordinarios de sesiones, las resoluciones 595 y 669, respectivamente, por las que se instó a las partes a dar cumplimiento a las Resoluciones 37/9 y 38/12 de la Asamblea General de las Naciones Unidas;

Que no obstante el tiempo transcurrido desde la adopción de dichas resoluciones, esta grave controversia aún no ha sido resuelta;

Que se ha tomado nota, con especial atención, del comunicado emitido por el Gobierno de Suiza y

representantes del Gobierno de Brasil el 20 de julio de 1984, así como de la nota que el Gobierno de la Argentina cursara al Presidente del Consejo Permanente de la OEA el 30 de julio del mismo año, RESUELVE:

1. Expresar su apoyo a las Resoluciones 37/9, 38/12 y 39/6 de la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante las cuales se pide a los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte que reanuden las negociaciones a fin de encontrar, a la mayor brevedad posible, una solución pacífica a la disputa de soberanía y sus restantes diferencias referidas a esta cuestión y solicitar al Secretario General de las Naciones Unidas que continúe su misión renovada de buenos oficios a fin de asistir a las partes en el cumplimiento de dichas resoluciones, adoptando con tal propósito las medidas necesarias.
2. Expresar su preocupación por la falta de progreso en el cumplimiento de las citadas resoluciones y exhortar al cumplimiento de las mismas.
3. Transmitir esta resolución al Presidente de la Asamblea General de las Naciones Unidas y al Secretario General de dicha Organización a fin de que se tome nota de la opinión de los Estados americanos frente a la situación planteada.
4. Continuar examinando esta cuestión, de interés hemisférico permanente, en los sucesivos períodos de sesiones de la Asamblea General hasta su solución definitiva.

AG/RES. 669 (XIII-O/83)

La Cuestión de las Islas Malvinas (Resolución aprobada en la séptima sesión plenaria, celebrada el 18 de noviembre de 1983)

LA ASAMBLEA GENERAL,

VISTOS:

Los graves acontecimientos ocurridos en 1982 en la zona del Atlántico Sur, dentro de la región de seguridad definida en el artículo 4º del Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca, que han puesto en evidencia la existencia de una situación que afectó y afecta aún, seriamente, la paz y la seguridad del continente americano, y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Permanente de la Organización de los Estados Americanos y la Vigésima Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores han considerado integralmente dichos acontecimientos y se han pronunciado al respecto, habiendo asimismo exhortado a las Partes en la disputa en el Atlántico Sur a buscar una solución pacífica a la misma;

Que la 37a. Asamblea General de las Naciones Unidas, a solicitud de veinte Estados Americanos aprobó, con relación a dicha disputa de soberanía, la Resolución 37/9 de fecha 4 de noviembre de 1982, mediante la cual se exhorta a una solución pacífica de la misma, con los buenos oficios del Secretario General de las Naciones Unidas;

Que la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos en su duodécimo período ordinario de sesiones aprobó la resolución AG/RES. 595 (XII-O/82) por la que se insta a las Partes al cumplimiento de la Resolución 37/9 de la Asamblea General de las Naciones Unidas;

Que la 38a. Asamblea General de las Naciones Unidas ha reiterado recientemente aquella exhortación, mediante la Resolución 38/12 de fecha 16 de noviembre de 1983, y

Que no obstante, el informe del Secretario General de las Naciones Unidas elevado a la Asamblea General de esa Organización de conformidad con la citada Resolución 37/9 refleja la falta de progreso en el cumplimiento de las citadas resoluciones,

RESUELVE:

1. Reiterar su apoyo a las resoluciones 37/9 y 38/12 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, mediante las cuales se pide a los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido que reanuden las negociaciones con el propósito de encontrar, a la mayor brevedad, una solución pacífica a la disputa de soberanía, y solicitar al Secretario General que continúe su misión de buenos oficios a fin de asistir a las Partes en el cumplimiento de dichas resoluciones.
2. Expresar su preocupación por la falta de progreso en el cumplimiento de las citadas resoluciones y exhortar al cumplimiento de las mismas.
3. Transmitir esta resolución tanto al Presidente de la Asamblea General como al Secretario General de las Naciones Unidas a fin de que se tome nota de la opinión de los Estados americanos frente a una situación que afecta la paz y la seguridad del Continente.
4. Continuar examinando esta cuestión en los sucesivos períodos de sesiones de la Asamblea General hasta su solución definitiva.

AG/RES. 595 (XII-O/82)

**Resolución en el tema 20 “La Cuestión de las Islas Malvinas”
(Resolución aprobada en la octava sesión plenaria, celebrada el 20 de noviembre de 1982)**

LA ASAMBLEA GENERAL,

VISTO:

Que los graves acontecimientos ocurridos en 1982 en la zona del Atlántico Sur, dentro de la región de seguridad definida en el artículo 4 del Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca, han provocado una situación que afectó y afecta aún, seriamente, la paz y la seguridad del Continente americano; y

Que en relación con dichos acontecimientos, el Consejo permanente de la Organización de los Estados Americanos y la Vigésima Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores han considerado integralmente los mismos, habiendo asimismo exhortado a las Partes en la disputa en el Atlántico Sur, a buscar una solución pacífica, y

CONSIDERANDO:

Que la trigésimoséptima Asamblea General de las Naciones Unidas, a solicitud de veinte Estados americanos, ha aprobado recientemente, con relación a dicha disputa de soberanía, la resolución 37/9 de fecha 4 de noviembre de 1982, y

Que la citada resolución de las Naciones Unidas exhorta asimismo a una solución pacífica a la disputa,

RESUELVE:

1. Expresar su apoyo a la resolución 37/9 de la trigésimoséptima Asamblea General de las Naciones Unidas de fecha 4 de noviembre de 1982 mediante la cual se pide a los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido que reanuden las negociaciones con el propósito de encontrar, a la mayor brevedad, una solución pacífica a la disputa de soberanía, y se solicita al Secretario General que emprenda una misión de buenos oficios a fin de asistir a las Partes en el cumplimiento de dicha resolución.
2. Exhortar a las Partes en la disputa al cumplimiento de la citada resolución.
3. Transmitir esta resolución al conocimiento del Presidente de la Asamblea General y del Secretario General de las Naciones Unidas a fin de que se tome nota de la opinión de los Estados americanos frente a una situación que afecta la paz y la seguridad del Continente.

Resoluciones del Consejo Permanente y del Comité Jurídico Interamericano

CP/RES. 494 (730/88)

Profunda preocupación por la decisión del Gobierno de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de realizar ejercicios militares en las Islas Malvinas y esperanza de que la misma sea reconsiderada

EL CONSEJO PERMANENTE DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS,
VISTO:

La declaración efectuada ante este Consejo Permanente por la Secretario de Relaciones Exteriores de la República Argentina denunciando que el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte hizo saber el 11 de febrero de 1988 que las Fuerzas Armadas británicas se aprestan a realizar un ejercicio militar para practicar su capacidad para el rápido refuerzo de las Islas Malvinas en caso de emergencia, entre los días 7 y 31 de marzo en curso y que posteriormente se harán ejercicios adicionales, y

CONSIDERANDO:

Que aún no se ha dado cumplimiento a las resoluciones AG/RES. 595 (XII-o/82), 669 (XIII-o/83), 700 (XIV-o/84), 765 (XV-o/85), 815 (XVI-o/86) y 872 (XVII-O/87) de la Asamblea General de la OEA y 37/9, 38/12, 39/6, 40/21, 41/40 y 42/19 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, y

Que subsiste en la zona del Atlántico Sur, dentro definida por el Artículo 4 del Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca, una situación que afecta la paz y la seguridad del Continente americano,

RESUELVE

1. Reiterar las exhortaciones a los gobiernos de la Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte para que reanuden las negociaciones a fin de encontrar, a la mayor brevedad posible, una solución pacífica a la disputa de soberanía y sus restantes referida a la cuestión,
2. Expresar su profunda preocupación por el aumento de tensión en el Atlántico Sur como consecuencia de la decisión del Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de realizar ejercicios militares en las Islas Malvinas.

3. Expresar la esperanza de que el gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte reconsiderará su decisión de realizar tales ejercicios en la actualidad con miras a crear un clima de confianza recíproca para futuras negociaciones.

4. Transmitir esta resolución al Presidente de la Asamblea General, al Presidente del Consejo de Seguridad y al Secretario General de las Naciones Unidas, a fin de que se tome nota de la opinión de los Estados americanos frente a la situación planteada.

CJI/RES. 11 (1-o/87)

Declaración sobre las Malvinas (Resolución aprobada en la sesión ordinaria, celebrada el 3 de febrero de 1987)

EL COMITE JURÍDICO INTERAMERICANO,

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte estableció el 29 de octubre de 1986 una zona de exclusión y conservación en la zona marítima que circunda a las Islas Malvinas;

Que dicha zona de exclusión y conservación alcanza, inclusive, a sobreponerse a la franja de mar de doscientas millas de ancho situada a lo largo de la costa de la tierra firme del Continente;

RECORDANDO la declaración sobre el problema de las Islas Malvinas aprobada por el Comité Jurídico Interamericano el 16 de enero de 1976;

TENIENDO EN CUENTA las siguientes resoluciones adoptadas por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos sobre la cuestión de las Islas Malvinas: AG/RES. 595 (XII-o/82); AG/RES. 669 (XIII-o/83); AG/RES. 700 (XIV-o/84); AG/RES. 756 (XV-o/85); y AG/RES. 815 (XVI-o/86);

REITERA que la República Argentina tiene inobjetable derecho de soberanía sobre las Islas Malvinas, DECLARA:

I. Que siendo contraria a derecho la ocupación de las Islas Malvinas por el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, lo es igualmente toda pretensión de ejercer actos de jurisdicción o de fuerza en las zonas marítimas circundantes o de disponer de los recursos naturales que ellas contienen;

2. Que constituye un acto atentatorio no sólo contra el derecho sino también contra la paz y la seguridad internacionales, la pretensión británica de interferir en la jurisdicción soberana que ha ejercido y ejerce Argentina de manera indiscutida, pacífica e ininterrumpida sobre la totalidad de las doscientas millas de ancho que se extiende a lo largo de sus costas de la tierra firme del Continente.

CP/RES. 459 (678/86)

Profunda preocupación por la Declaración sobre Pesquerías en el Atlántico Sudoccidental emitida por el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte el 29 de Octubre de 1986

EL CONSEJO PERMANENTE DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS,

VISTAS:

La presentación efectuada por el Ministro de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina al Consejo Permanente el 11 de noviembre de 1986, denunciando la situación surgida por la "Declaración sobre pesquerías en el Atlántico Sudoccidental", emitida por el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte el 29 de octubre de 1986;

Las resoluciones 595 (XII-o/82), de 1982, 699 (XIII-o/83), de 1983, 700 (XIV-o/84), de 1984 y 765 (XV-o/85), de 1985 adoptadas por la Organización de los Estados Americanos, y las resoluciones 37/9, de 1982; 38/12, de 1983; 39/6, de 1984 y 40/21, de 1985 adoptadas por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, y

CONSIDERANDO:

Que la referida declaración del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte agrega un nuevo elemento a la situación existente de tensión y conflicto potencial en la continua disputa sobre las Islas Malvinas, incluyendo la cuestión de la soberanía;

Que la conservación de los recursos pesqueros en la zona es un asunto de preocupación internacional cuyos logros no pueden ser frustrados por la disputa de soberanía; y que no debe ser utilizado o invocado directa o indirectamente como argumento en la mencionada disputa de soberanía,

Que la comunidad internacional ha urgido reiteradamente a las partes de abstenerse de alterar la situación de facto y a iniciar negociaciones para resolver la disputa,

RESUELVE;

1. Expresar su profunda preocupación por este nuevo elemento de tensión y conflicto potencial introducido por la declaración del 29 de octubre.
2. Apoyar los esfuerzos de la comunidad internacional en favor de la negociación pacífica de todos los aspectos de la disputa sobre las Islas Malvinas incluyendo la cuestión de la soberanía de conformidad con las resoluciones de esta Organización y de la Organización de las Naciones Unidas.
3. Pedir a ambas partes que agoten todas las posibles oportunidades para negociaciones y eviten tomar acciones que introduzcan cambios en la ya delicada situación existente.
4. Solicitar a la Organización de los Estados Americanos y pedir a la comunidad internacional que redoblen sus esfuerzos para lograr una solución negociada.
5. Apoyar la decisión del Gobierno Constitucional de Argentina, miembro de la Organización, de resolver la disputa mediante negociaciones diplomáticas en conformidad con las resoluciones previas.
6. Transmitir esta resolución al Presidente de la Asamblea General de las Naciones Unidas, al Presidente del Consejo de Seguridad y al Secretario General de dicha Organización, a fin de que se tome nota de la opinión de los Estados americanos frente a la situación planteada.

CP/RES. 426 (616/85)

Preocupación por el Establecimiento de Instalaciones Militares por el Reino Unido de Gran Bretaña en las Islas Malvinas

EL CONSEJO PERMANENTE DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS,

VISTO:

La presentación efectuada ante este Consejo Permanente el día 15 de mayo de 1985 por el Ministro de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina que:

- a) Denuncia la situación que se plantea en el Atlántico Sur en razón de la existencia de infraestructura,

instalaciones y equipos militares, que incluyen un aeropuerto estratégico, establecidos por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en las Islas Malvinas, que pone en peligro la paz y la seguridad de la región;

b) Afirma que la construcción de una base estratégica próxima al Continente americano en el Atlántico Sur hará que esta zona, hasta ahora preservada de las tensiones internacionales a escala mundial, se convierta en campo de preparativos y aprestos de las grandes potencias, y

c) Reitera la disposición argentina a reanudar las negociaciones, solicitadas por las asambleas generales de la Organización de los Estados Americanos y la Organización de las Naciones Unidas, a fin de encontrar, a la mayor brevedad posible, una solución pacífica a la disputa de soberanía y sus restantes diferencias referidas a esta cuestión;

Que subsiste en la zona del Atlántico Sur, dentro de la región de seguridad definida en el Artículo 4 del Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca, una situación que afectó y afecta aún seriamente la paz y la seguridad del Continente americano, y

CONSIDERANDO:

La falta de cumplimiento de las resoluciones 595 (XII-o/82), 669 (XIII-o/83) y 700 (XIV-o/84) de la Asamblea General de la OEA y 37/9, 38/12 y 39/6 de la Asamblea General de las Naciones Unidas que exhortan a los gobiernos de la Argentina y del Reino Unido a reanudar negociaciones tendientes a resolver la disputa de soberanía;

La inauguración de un aeropuerto militar por el Reino Unido en las Islas Malvinas;

Que el asentamiento de instalaciones, efectivos y armamentos militares en las Islas Malvinas no concuerda con el necesario proceso de negociación pacífica de la controversia entre la República Argentina y el Reino Unido a la vez que puede amenazar la paz y la seguridad de la región,

RESUELVE:

1. Reiterar las exhortaciones a los gobiernos de la Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña para que reanuden las negociaciones a fin de encontrar, a la mayor brevedad posible, una solución pacífica a la disputa de soberanía y sus restantes diferencias referidas a la cuestión.

2. Expresar su preocupación por el establecimiento de instalaciones militares por el Reino Unido en las Islas Malvinas, que incrementa la tensión en esa zona y dificulta la negociación que ese y la República Argentina deben reanudar para resolver la cuestión.

3. Transmitir esta resolución al Presidente de la Asamblea General de las Naciones Unidas y al Secretario General de dicha Organización a fin de que se tome nota de la opinión de los Estados americanos frente a la situación planteada.

Declaración del Comité Jurídico Interamericano sobre el Problema de las Islas Malvinas y el Inobjetable Derecho de Soberanía de la República Argentina emitida en el período ordinario de sesiones celebrado del 12 de enero al 13 de febrero de 1976. Río de Janeiro, 16 de enero de 1976.

EL COMITÉ JURÍDICO INTERAMERICANO

Recordando su Resolución del 18 de febrero de 1974 en la que expresó su preocupación “porque en tierras de América todavía se conservan territorios ocupados por potencias extranjeras no obstante las reiteradas reclamaciones de Estados Latinoamericanos que exigen su devolución por constituir parte integrante de sus territorios nacionales”;

Recordando su Declaración del 10 de febrero de 1972, con motivo de la presencia de buques de guerra británicos en el mar Caribe, manifestando que “constituyen amenazas a la paz y a la seguridad del Continente, así como flagrantes violaciones a las normas internacionales sobre no intervención, las maniobras navales o aéreas que en aguas jurisdiccionales de Estados Americanos o adyacentes a ellas, realicen buques o aeronaves de guerra de Estados extranjeros sin previo consentimiento”;

Recordando los justos títulos que posee la República Argentina a la soberanía sobre las Islas Malvinas fundados en las normas internacionales vigentes el momento en que tuvo origen el conflicto; que el archipiélago figura en las cartas náuticas del Atlántico meridional confeccionadas por los cartógrafos de la Casa de Contratación de Sevilla (1522-23), con motivo del viaje de Magallanes; que la primer ocupación efectiva de las mencionadas Islas realizada por un grupo de colonos franceses, concluyó con el acuerdo de 1767 por el que éstos entregaron las-mismas a las autoridades españolas dependientes del Gobierno y Capitanía General de Buenos Aires; que la ocupación por los ingleses de las Islas Malvinas fue sólo parcial, pues se redujo a Puerto Egmont, y precaria, pues al cabo de ocho años (1766-74) fue abandonada; que por decreto de 10 de junio de 1829 el Gobierno de las Provincias Unidas del Río de la Plata estableció un Gobierno político y militar en las Islas Malvinas, a cargo del Comandante Civil y Militar Luis Vernet; que el 3 de enero de 1833 la corbeta inglesa *Clio* desalojó en forma violenta a las autoridades argentinas establecidas en aquéllas y procedió a la ocupación ilegítima por parte del Reino Unido; que el Gobierno Argentino ha mantenido una permanente reivindicación de sus derechos desde el momento inicial de la disputa (nota del Ministro argentino en Londres del 17 de junio de 1833), así como en todo tiempo ulterior;

Recordando la Resolución n° 2065 de las Naciones Unidas, adoptada en el XX período de sesiones de la Asamblea General en el año 1965, en la que recomienda a los gobiernos de la Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a proseguir las negociaciones tendientes a solucionar la disputa acerca de la soberanía sobre las Islas Malvinas, así como contemplar los intereses de su población; y la Resolución n° 3160 de las Naciones Unidas , aprobada en el XXVIII período de sesiones de la Asamblea General en el año 1973, en la que, luego de expresar el agradecimiento al Gobierno de la Argentina por sus esfuerzos tendientes a promover el bien estar de la población isleña, declara la necesidad de acelerar las negociaciones entre ambos Gobiernos con el fin de llegar a una solución pacífica en el conflicto sobre la soberanía de dichas Islas;

Recordando que en cumplimiento de tales resoluciones, el Gobierno Argentino suscribió con el Gobierno de el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte diversos convenios de cooperación y realizó medidas en materia de comunicaciones, abastecimiento, asistencia social y mantenimiento de obras de infraestructura en favor de los intereses de la población de las Islas, que motivó el encomio de la Asamblea General de las Naciones Unidas (RES. 3160-XXVIII); Considerando el reciente envío, apoyado y fomentado por parte del Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, de la llamada “Misión Shackleton” a las Islas Malvinas con el objeto declarado de realizar una “evaluación económica y fiscal” del archipiélago y áreas circundantes;

Considerando que la oposición del Gobierno de el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a continuar las negociaciones bilaterales en cuanto tiendan a solucionar la disputa acerca de la soberanía sobre dichas Islas, por considerarlas negociaciones “estériles”, y la propuesta de limitarlas a una agenda sobre “cooperación económica”, importa tanto como retrotraer la cuestión a la antigua tesis, sustentada por aquel Gobierno en la nota diplomática de 1887, en donde expresaba al Gobierno Argentino que daba por cerrada la discusión;

Considerando las recientes declaraciones formuladas por el Canciller Británico ante la Cámara de los Comunes en el sentido de “que la nave británica de guerra ‘Endurance’ se encuentra en las inmediaciones del archipiélago y que otros dos navíos se hallan listos para trasladarse hasta allí”;

Considerando que el retiro de los Jefes de misión de ambos Gobiernos, origina un estado de tensión en las relaciones entre los dos países;

Advirtiendo que el alcance de las Resoluciones 2065 (XX) y 3160 (XXVIII) de las Naciones Unidas importa un compromiso aceptado por los Gobiernos de la Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, de acelerar el proceso destinado a restablecer la legítima soberanía

sobre el territorio de las Islas Malvinas, marco jurídico al que están obligados a ceñirse ambos Gobiernos, por lo que la ruptura unilateral de las negociaciones por parte del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte importa tanto una violación a las resoluciones citadas como al espíritu del compromiso contraído;

Reafirmando que los auténticos ideales de nuestras Repúblicas imponen dar fin a toda ocupación, usurpación, enclaves y a cualquier forma de subsistencia de dominios coloniales en América;

DECLARA:

- 1) Que la República Argentina tiene inobjetable derecho de soberanía sobre las Islas Malvinas por lo que la cuestión fundamental a resolver es el procedimiento a seguir para el reintegro de su territorio;
- 2) Que la "Misión Shackleton", prohijada por el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, importa innovar unilateralmente y por ende contraviene las resoluciones 2065 (XX) y 3160 (XXVIII) de las Naciones Unidas;
- 3) Que constituyen amenazas a la paz y a la seguridad del Continente, así como flagrantes violaciones a las normas internacionales sobre no intervención, la presencia de naves de guerra extranjeras en aguas adyacentes de Estados americanos, así como el anuncio intimidatorio, por parte de autoridades británicas, del envío de otros navíos;
- 4) Que todo ello configura una conducta hostil con el fin de acallar las reclamaciones del Gobierno Argentino y destinada a obstruir el desarrollo de las negociaciones recomendadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas.

Río de Janeiro, 16 de enero de 1976

Antecedente de la OEA sobre Colonialismo

Conferencias Interamericanas

Proyecto de Resolución sobre "Colonias en Territorio Americano" presentado originalmente por la Delegación del Brasil y circulado como documento 204/SG-120, aprobado en la Decimocuarta Sesión de la Comisión Primera de la Décima Conferencia Interamericana. Caracas, Venezuela, 18 de marzo de 1954.

La Décima Conferencia Interamericana,

CONSIDERANDO:

Que la Resolución XXXIII de la Novena Conferencia Internacional Americana expresó la aspiración común de los Estados americanos de que se ponga término al régimen colonial en el Continente;

Que la Comisión Americana de Territorios Dependientes, nombrada por la Novena Conferencia Intencional Americana, presentó un informe que le había sido encomendado por la referida Conferencia;

Que América sólo habrá realizado plenamente su destino histórico y cumplido su vocación de libertad cuando no existan territorios bajo el sistema colonial de naciones extracontinentales;

Que es necesario, a través de medios pacíficos y con la comprensión y ayuda de los países extracontinentales interesados, encontrar la vía mejor que permita a los mencionados territorios organizar su propia existencia autónoma, de suerte que se transformen en miembros soberanos de la comunidad de naciones;

Que constituye una aspiración permanente de los pueblos de este hemisferio contribuir a que todos los referidos territorios puedan emerger del actual régimen de subordinación para participar, en un plano de igualdad e independencia, de los beneficios de la comunidad americana y de las responsabilidades de la vida internacional;

Que la Carta de las Naciones Unidas atribuye a las potencias administradoras el “encargo sagrado” de desarrollar la capacidad de gobierno propio de los territorios no autónomos y de ayudarlos en el desenvolvimiento de sus libres instituciones políticas;

Que los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos son igualmente miembros de las Naciones Unidas, de la que aquélla es un organismo regional según los términos del Artículo 52 número 2 de la Carta de las Naciones Unidas y el Artículo 1 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos;

y

Que, en esta forma, tanto los Estados americanos como las potencias extracontinentales, en relación a los problemas comunes, tienen competencia para examinar e interesarse en promover la aplicación de las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas, con miras a la efectiva realización de los elevados propósitos que las inspiraron,

RESUELVE:

1. Declarar la necesidad de que los países extracontinentales que tienen colonias en el territorio de América no tarden en ultimar las medidas comprendidas en los términos de la Carta de las Naciones Unidas para permitir que los pueblos respectivos puedan ejercer plenamente su derecho de autodeterminación, a fin de que se elimine definitivamente en América el coloniaje.
2. Declarar que la presente resolución no se refiere a territorios que son materia de litigio o reclamación entre países extracontinentales y algunas repúblicas americanas.
3. Transmitir a las Naciones Unidas todos los textos de las deliberaciones sobre el tema 2 del Programa de la Décima Conferencia Interamericana.

Proyecto de Resolución sobre “Territorios Americanos bajo el Poder Político de Estados Extracontinentales” presentado por la Delegación del Brasil en la Comisión Primera de la Décima Conferencia Interamericana. Caracas, Venezuela, 10 al 28 de marzo de 1954.

Documento: 204/SG-120, Actas y Documentos, Volumen II, Serie sobre Conferencias y Organismos n° 39, Unión Panamericana, Washington D.C.

La Décima Conferencia Interamericana,

CONSIDERANDO:

Que la Resolución XXXIII de la Novena Conferencia Internacional Americana expresó la aspiración común de los Estados americanos de que se ponga término al régimen colonial en el Continente;

Que la Comisión Americana de Territorios Dependientes, nombrada por la Novena Conferencia Internacional Americana, presentó un informe que le había sido encomendado por la referida Conferencia;

Que América sólo habrá realizado plenamente su destino histórico y cumplido su vocación de libertad cuando no existan más porciones del territorio americano bajo el poder político de naciones extracontinentales;

Que es necesario, a través de medios pacíficos y con la comprensión y ayuda de los países extracontinentales interesados, encontrar la vía mejor que permita a los mencionados territorios organizar su propia existencia autónoma, de suerte que se transformen en nuevos miembros de la comunidad de naciones, amantes del orden y laboriosos;

Que constituye una aspiración permanente de los pueblos de este hemisferio contribuir a que todos los referidos territorios puedan emerger del actual régimen de subordinación para participar, en un plano de igualdad e independencia, de los beneficios de la comunidad americana y de las responsabilidades de la vida internacional;

Que la Carta de las Naciones Unidas atribuye a las potencias administradoras la “misión sagrada” de desarrollar la capacidad de gobierno propio de los territorios dependientes y de auxiliarlos en el desenvolvimiento de sus instituciones políticas libres;

Que los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos son igualmente miembros de las Naciones Unidas, de la que aquélla es un organismo regional según los

términos del Artículo 53 [sic], inciso 2, de la Carta de las Naciones Unidas y el Artículo 4 [sic] de la Carta de la Organización de los Estados Americanos;

y

Que, en esta forma, tanto los Estados americanos como las potencias extracontinentales, en relación a los problemas comunes, tienen competencia para examinar e interesarse en promover la aplicación de las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas, con miras a la efectiva realización de los elevados propósitos que las inspiraron,

RESUELVE:

1. Declarar su firme convicción de que los países extracontinentales que ejercen poder político sobre porciones del territorio de América no tardarán en ultimar las medidas comprendidas en los términos de la Carta de las Naciones Unidas para permitir que los pueblos respectivos puedan ejercer plenamente su derecho de autodeterminación, a fin de que se elimine definitivamente en América el régimen de subordinación a potencias extracontinentales.
2. Expresar su convicción de que, cuando debido a condiciones peculiares cualesquiera de esas partes de l territorio americano no esté preparada para ejercer, en breve plazo, su derecho de autodeterminación, es conveniente y deseable que se coloque bajo un régimen de tutela, esto es, de administración internacional, conforme al Artículo 77 de la Carta de las Naciones Unidas, a fin de facilitar su desenvolvimiento progresivo para alcanzar autonomía o independencia.
3. Declarar que la presente resolución no se refiere a territorios que son, materia de litigio o reclamación entre países extracontinentales y algunas repúblicas americanas, formulando votos para que tales litigios o reclamaciones se resuelvan a la mayor brevedad posible, de acuerdo con los métodos de solución pacífica previstos en los tratados vigentes.
4. Transmitir a las Naciones Unidas todos los textos de las deliberaciones sobre el tema 2 del Programa de la Décima Conferencia Interamericana.

Proyecto de Resolución sobre “Colonias y Territorios ocupados en América”, presentado originalmente por la Delegación Argentina y circulado como documento 133/SG-88, aprobado en la Decimotercera Sesión de la Comisión Primera de la Décima Conferencia Interamericana. Caracas, Venezuela, 17 de marzo de 1954.

La Décima Conferencia Interamericana,

CONSIDERANDO:

Que la común vocación por la libertad de los pueblos de América tiene sus raíces en la gesta de la emancipación y que la solidaridad interamericana no alcanzará su verdadera extensión y profundidad mientras subsistan en el Continente territorios ocupados por países extracontinentales y pueblos privados del derecho de gobernarse a sí mismos;

Que el estado actual de la evolución de los pueblos, que les ha dado la conciencia de su derecho a la libre determinación, hace más urgente que nunca la desaparición para siempre del coloniaje en cualquiera de sus formas; y

Que, consecuentes con su devoción por la solución pacífica de los conflictos internacionales, afecta a las repúblicas americanas el uso de la fuerza para mantener el coloniaje y la ocupación de territorios en América,

RESUELVE:

1. Declarar que es voluntad de los pueblos de América que sea eliminado definitivamente el coloniaje mantenido contra el sentir de los pueblos y la ocupación de territorios.
2. Expresar la simpatía de las repúblicas americanas con la legítima aspiración de los pueblos actualmente sometidos, de alcanzar su soberanía.
3. Proclamar la solidaridad de las repúblicas americanas con las justas reclamaciones de los pueblos de América en relación con los territorios ocupados por países extracontinentales.
4. Reiterar la fe de las repúblicas americanas en los métodos de solución pacífica previstos en los tratados vigentes, y repudiar el uso de la fuerza para mantener los sistemas coloniales y la ocupación de territorios en América.

Resolución sobre Solidaridad con las Reclamaciones Justas y Legítimas de las Naciones Americanas en relación con los Territorios Ocupados contenida en el Acta Final de la Comisión Americana de Territorios Dependientes. La Habana, 21 de julio de 1949.

Solidaridad con las Reclamaciones Justas y Legítimas de las Naciones Americanas en Relación con los Territorios Ocupados

CONSIDERANDO:

- 1) Que los Pueblos y Gobiernos americanos están unidos por el compromiso moral de luchar por los medios pacíficos a su alcance para desterrar del Continente toda situación de dependencia, cualquiera que sea su forma, política, económica o jurídica, de acuerdo con lo consagrado en la Resolución XXXIII de la IX Conferencia Internacional Americana;
- 2) Que la Comisión tiene conocimiento de reclamaciones en cuanto a la soberanía sobre territorios ocupados entre países americanos y la Gran Bretaña, las cuales deben ser resueltas en forma pacífica tanto en interés del Continente como de toda la Comunidad internacional;
- 3) Que toda reclamación legítima y justa de cualquier nación americana debe tener la solidaridad de las demás Repúblicas continentales;

La Comisión Americana de Territorios Dependientes

RESUELVE:

Expresar su simpatía por toda reclamación justa y legítima de cualquier nación americana, ratificar los principios de la emancipación de América consagrados en las Conferencias Internacionales Americanas y establecer como consigna la solución pacífica de todas las controversias en función de la justicia y el Derecho Internacional.

Resolución XXXIII sobre “Colonias y territorios ocupados en América y Creación de la Comisión Americana de Territorios Dependientes” de la Novena Conferencia Internacional Americana. Bogotá, Colombia, 2 de mayo de 1948.

La IX Conferencia Internacional Americana,

CONSIDERANDO:

Que el proceso histórico de la emancipación de América no habrá concluido mientras subsistan en el Continente pueblos y regiones sometidos al régimen colonial o territorios ocupados por países no americanos;

Que el ideal que inspiró la gesta de independencia de América animará siempre a nuestros pueblos y gobiernos, unidos en el compromiso moral de luchar, por los medios pacíficos a su alcance, para desterrar del Continente toda situación de dependencia, cualquiera que sea su forma, política, económica o jurídica;

Que a partir de su emancipación, los Estados Americanos han coincidido en este propósito, el cual últimamente tuvo definiciones precisas en las Reuniones de Consulta de los Ministros de Relaciones Exteriores celebradas en La Habana y Río de Janeiro, mediante Resoluciones que condenan el régimen colonial en América y que consagran el derecho de los pueblos de este Continente a disponer con absoluta libertad de sus propios destinos;

Que los Estados Americanos han establecido una región de seguridad del Continente, a la cual no deben extenderse los conflictos extracontinentales, como podría ocurrir por causa de la existencia dentro de ella de territorios dependientes u ocupados por países no americanos;

Que forma parte del patrimonio jurídico de la Organización de los Estados Americanos el principio de solución pacífica de las controversias internacionales y que existen controversias entre Repúblicas de América y países europeos acerca de los derechos de soberanía sobre determinados territorios del Continente;

Que la situación de hecho o de derecho de las colonias, posesiones y territorios dependientes u ocupados, que existen en el Continente americano o en su región de seguridad, varía de unos a otros dentro de su común condición, lo que hace necesario llevar a cabo estudios sobre cada uno de ellos a fin de determinar las soluciones que puedan convenir en cada caso;

Que está en el espíritu de los países de América conservar y fortalecer la estrecha solidaridad de todas las naciones democráticas de ambos hemisferios,

DECLARA:

Que es justa aspiración de las Repúblicas de América que se ponga término al coloniaje y a la ocupación de territorios americanos por países extracontinentales, y

RESUELVE:

1. Crear una "Comisión Americana de Territorios Dependientes", destinada a centralizar el examen del problema de la existencia de territorios dependientes y territorios ocupados, con el fin de hallar una solución adecuada a dicha cuestión.
2. La Comisión estará integrada por un representante de cada uno de los Miembros de la Organización de los Estados Americanos, cuyos nombramientos serán comunicados, en cada caso, al Consejo de la Organización, a ser posible, antes del primero de septiembre de 1948. En cuanto estén nombrados catorce de ellos, dicho Consejo, previo acuerdo con el Gobierno de Cuba, convocará la Comisión que se instale y funcione en la ciudad de La Habana.
3. Las atribuciones de la Comisión serán las siguientes:
 - a) Centralizar toda la información sobre los problemas anteriormente indicados que le remitan los Gobiernos y las entidades interesadas.
 - b) Estudiar la situación de las colonias, las posesiones y los territorios ocupados que existen en América, así como los problemas conexos con esta situación, cualquiera que sea su naturaleza, con el objeto de buscar los métodos pacíficos para la abolición tanto del coloniaje como de la ocupación de territorios americanos por países extracontinentales;
 - c) La Comisión deberá rendir un informe sobre cada una de esas colonias, posesiones y territorios, que enviará al Consejo de la Organización de los Estados Americanos, el cual deberá remitir copia de dichos informes a los Gobiernos de los Estados Miembros de la Organización para su conocimientos y estudio. Tales informes deberán ser considerados en la primera reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores que se celebre después de su presentación.
 - d) La Comisión formulará su propio reglamento.

4. La creación de esta Comisión y el ejercicio de sus funciones no excluyen ni limitan el derecho y la acción de los Estados directamente interesados en los problemas a que se refiere esta Resolución para buscar por sí mismos su solución por medios pacíficos.

Mercado Común del Sur (MERCOSUR)

“Comunicado Conjunto de Presidentes de los Estados Partes del Mercosur y Estados Asociados, 2 de julio de 2020.”

Los Presidentes de la República Argentina, Alberto Fernández; de la República Federativa de Brasil, Jair Messias Bolsonaro; de la República del Paraguay, Mario Abdo Benítez; y de la República Oriental de Uruguay, Luis Lacalle Pou, Estados Partes de MERCOSUR, y los Estados Asociados, reunidos mediante videoconferencia, en ocasión de la LVI Cumbre de Presidentes del MERCOSUR, el 2 de julio de 2020,

32. REAFIRMARON los términos de la Declaración de los Presidentes de los Estados Partes del MERCOSUR, la República de Bolivia y la República de Chile, firmada el 25 de junio de 1996 en Potrero de las Funes, República Argentina, denominada Declaración de las Malvinas, y reiteraron su respaldo a los legítimos derechos de la República Argentina en la disputa de soberanía relativa a la Cuestión de las Islas Malvinas.

33. DESTACARON que la adopción de medidas unilaterales no es compatible con lo acordado en las Naciones Unidas, y recordaron el interés regional en que la prolongada disputa de soberanía entre la República Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, alcance, cuanto antes, una solución de conformidad con las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y las declaraciones de la Organización de los Estados Americanos, del MERCOSUR, y de otros foros regionales y multilaterales.

“Comunicado Conjunto de los Presidentes de los Estados Partes del Mercosur y Estados Asociados, 5 de diciembre de 2019.”

Los Presidentes de la República Argentina, Mauricio Macri; de la República Federativa de Brasil, Jair Messias Bolsonaro; de la República del Paraguay, Mario Abdo Benítez, y la Vicepresidenta de la República Oriental del Uruguay, Lucía Topolansky Saavedra, Estados Partes del MERCOSUR, y los Estados Asociados, reunidos en el Vale dos Vinhedos, en ocasión de la LV Cumbre de Presidentes del MERCOSUR,

23. Reafirmaron los términos de la “Declaración sobre las Malvinas”, firmada el 25 de junio de 1996 en Potrero de los Funes, República Argentina, por los Presidentes de los Estados Partes del MERCOSUR, de la República de Bolivia y de la República de Chile y reiteraron su respaldo a los legítimos derechos de la República Argentina en la disputa de la soberanía relacionada a la Cuestión de las Islas Malvinas. Destacando la plena disposición mostrada por el gobierno argentino, saludaron el clima de cooperación alcanzado y los avances conseguidos en diversas áreas y llamaron a profundizar el dialogo existente a fin de reanudar las negociaciones que permitan encontrar una solución definitiva para la disputa de soberanía.

Bento Gonçalves, 5 de diciembre de 2019.

“Comunicado Conjunto de los Presidentes de los Estados Partes del Mercosur y Estados Asociados, 17 de julio de 2019.”

Los Presidentes de la República Argentina, Mauricio Macri; República Federativa del Brasil, Jair Messias Bolsonaro; de la República del Paraguay, Mario Abdo Benítez; y de la República Oriental del Uruguay, Tabaré Vázquez Rosas, Estados Partes del MERCOSUR; el Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, Evo Morales Ayma, el Presidente de la República de Chile, Sebastián Piñera Echenique; y las altas autoridades de los Estados Asociados, reunidos en Santa Fe el día 17 de julio de 2019, en ocasión de la LIV Cumbre de Presidentes del MERCOSUR.

Reafirmaron los términos de la “Declaración sobre las Malvinas” firmada el 25 de junio de 1996 en Potrero de los Funes, República Argentina, por los Presidentes de los Estados Partes del MERCOSUR, de la República de Bolivia y de la República de Chile y reiteraron su respaldo a los legítimos derechos de la República Argentina en la disputa de soberanía relativa a la Cuestión de las Islas Malvinas. Destacando la plena disposición mostrada por el gobierno argentino, saludaron el clima de cooperación alcanzado y los avances conseguidos en diversas áreas y llamaron a profundizar el diálogo existente a fin de reanudar las negociaciones que permitan encontrar una solución definitiva a la disputa de soberanía.

Santa Fe, 17 de julio de 2019.

“Comunicado Conjunto de los Presidentes de Estados Partes y Estados Asociados del Mercosur, 18 de diciembre 2018.”

Los Presidentes de la República Argentina, Mauricio Macri; de la República Federativa del Brasil, Michel Temer; de la República del Paraguay, Mario Abdo Benítez y de la República Oriental del Uruguay, Tabaré Vázquez, Estados Partes del MERCOSUR, el Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, Evo Morales; y las altas autoridades de los Estados Asociados, reunidos en Montevideo, el 18 de diciembre de 2018, en ocasión de la LIII Cumbre de Presidentes del MERCOSUR:

22. Reafirmaron los términos de la “Declaración sobre las Malvinas” firmada el 25 de junio de 1996 en Potrero de los Funes, República Argentina, por los Presidentes de los Estados Partes del MERCOSUR, de la República de Bolivia y de la República de Chile y reiteraron su respaldo a los legítimos derechos de la República Argentina en la disputa de la soberanía relativa a la Cuestión de las Islas Malvinas. Destacaron la plena disposición mostrada por el gobierno argentino para generar un clima de renovado diálogo y mayor cooperación con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, que permita reanudar las negociaciones para encontrar una solución definitiva a la disputa de soberanía.

Montevideo, 18 de diciembre 2018.

“Comunicado Conjunto de los Presidentes de Estados Partes y Estados Asociados del Mercosur, 18 de junio de 2018.”

Los Presidentes de la República Federativa del Brasil, Michel Temer; de la República del Paraguay, Horacio Cartes y de la República Oriental del Uruguay, Tabaré Vázquez, así como la Vicepresidenta de la República Argentina, Gabriela Michetti, Estados Partes del MERCOSUR, el Vicepresidente del Estado Plurinacional de Bolivia, Álvaro García Linera; y las altas autoridades de los Estados Asociados, reunidos en Asunción el día 18 de junio de 2018, en ocasión de la LII Cumbre de Presidentes del MERCOSUR:

15. Reafirmaron los términos de la “Declaración de los Presidentes de los Estados Partes del MERCOSUR, de la República de Bolivia y de la República de Chile” firmada el 25 de junio de 1996

en Potrero de los Funes, República Argentina, denominada “Declaración sobre las Malvinas”, y reiteraron su respaldo a los legítimos derechos de la República Argentina en la disputa de la soberanía relativa a la Cuestión de las Islas Malvinas.

Destacaron la plena disposición mostrada por el gobierno argentino para generar un clima de renovado diálogo y mayor cooperación con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, que permita reanudar las negociaciones para encontrar una solución definitiva a la disputa de soberanía.

Asunción el día 18 de junio de 2018

“Comunicado Conjunto de los Estados Partes y Estados Asociados del Mercosur, 21 de diciembre de 2017”.

Los Estados Partes y los Estados Asociados del MERCOSUR, reunidos en la ciudad de Brasilia, República Federativa de Brasil, el día 21 de diciembre de 2017, en ocasión de la LI Reunión Ordinaria del Consejo Mercado Común (CMC):

Reafirmaron los términos de la “Declaración de los Presidentes de los Estados Partes del MERCOSUR, la República de Bolivia y la República de Chile” firmada el 25 de junio de 1996 en Potrero de los Funes, República Argentina, denominada “Declaración sobre las Malvinas”, y reiteraron su respaldo a los legítimos derechos de la República Argentina en la disputa de la soberanía relativa a la Cuestión de las Islas Malvinas.

“Comunicado Conjunto de los Presidentes de los Estados Partes y Estados Asociados del Mercosur, 21 de julio de 2017”.

Los Presidentes de los Estados Partes y Estados Asociados del MERCOSUR, reunidos en la ciudad de Mendoza, República Argentina, el día 21 de julio de 2017, en ocasión de la LII Cumbre de Presidentes Reafirmaron los términos de la “Declaración de los Presidentes de los Estados Partes del

MERCOSUR, la República de Bolivia y la República de Chile” firmada el 25 de junio de 1996 en Potrero de los Funes, República Argentina, denominada “Declaración sobre las Malvinas”, y reiteraron su respaldo a los legítimos derechos de la República Argentina en la disputa de la soberanía relativa a la Cuestión de las Islas Malvinas.

Recordaron el interés regional en que la prolongada disputa de soberanía entre la República Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, alcance cuanto antes una solución, de conformidad con las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y las declaraciones de la Organización de Estados Americanos y de otros foros regionales y multilaterales.

Reiteraron su rechazo al desarrollo de actos unilaterales en el área bajo disputa, incompatibles con las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, poniendo relieve la vocación de diálogo y la permanente disposición del Gobierno argentino a identificar áreas de trabajo conjunto con el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a fin de generar un clima propicio para la reanudación de las negociaciones sobre la soberanía.

“Comunicado Conjunto de las Presidentas y los Presidentes de los Estados Partes del Mercosur y Estados Asociados, 21 de diciembre de 2015”.

Las Presidentas y los Presidentes de los Estados Partes del MERCOSUR y Estados Asociados, reunidos en la ciudad de Asunción, República del Paraguay, el día 21 de diciembre de 2015, en ocasión de la XLIX Reunión Ordinaria del Consejo del Mercado Común y Cumbre de Jefes de Estado:

33. Reafirmaron los términos de la “Declaración de los Presidentes de los Estados Partes del MERCOSUR, de la República de Bolivia y de la República de Chile”, firmada el 25 de junio de 1996, en Potrero de los Funes, República Argentina, denominada “Declaración sobre las Malvinas”, y reiteraron su respaldo a los legítimos derechos de la República Argentina en la disputa de soberanía relativa a la Cuestión de las Islas Malvinas. Destacaron que la adopción de medidas unilaterales no es compatible con lo determinado por las Naciones Unidas y recordaron el interés regional en que la prolongada disputa de soberanía entre la República Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y

Sandwich del Sur, así como sobre los espacios marítimos circundantes, alcance cuanto antes una solución, en conformidad con las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y las declaraciones de la Organización de los Estados Americanos, de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños, de la Unión de Naciones Suramericanas, del MERCOSUR y de otros foros regionales y multilaterales. Recordaron, en ese contexto, que el 16 de diciembre de 2015 se cumplió el 50º aniversario de la adopción de la Resolución 2065 (XX) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, la primera referida específicamente a la Cuestión de las Malvinas, renovada posteriormente por medio de sucesivas Resoluciones de la Asamblea General y del Comité Especial de Descolonización hasta nuestros días, y observaron con satisfacción la importante contribución hecha por el Comité Especial de Descolonización en la consideración de la Cuestión durante los cincuenta años desde la adopción de la Resolución 2065 (XX). Agradecieron a la Presidencia Pro Tempore la realización de una nueva gestión ante el Secretario General de las Naciones Unidas para solicitarle que renueve sus esfuerzos en el cumplimiento de la misión de buenos oficios que le fuera encomendada por la Asamblea General por medio de sucesivas resoluciones, a fin de reanudar las negociaciones tendientes a encontrar a la mayor brevedad una solución pacífica a la referida disputa, e informe los avances producidos en el cumplimiento de su misión.

Declaración especial sobre exploración de hidrocarburos en la plataforma continental argentina en proximidad de las Islas Malvinas

Las Presidentas y Presidentes de los Estados Partes del MERCOSUR y Estados Asociados, en conocimiento de la presencia de una plataforma semi sumergible en la plataforma continental argentina que realiza actividades de exploración hidrocarburífera no autorizadas por la República Argentina, rechazan firmemente esta nueva acción unilateral del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte violatoria del derecho internacional y de la legislación interna argentina.

Al respecto, recuerdan la vigencia del mandato establecido en la resolución 31/49 de la Asamblea General de las Naciones Unidas que insta a las dos partes en la disputa de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes,

a abstenerse de adoptar decisiones que entrañen modificaciones unilaterales en la situación que en nada contribuyen a alcanzar la solución definitiva de la disputa de soberanía a las que reiteradamente exhorta la comunidad internacional.

Reafirman, en particular, el Comunicado Especial sobre Exploración Hidrocarburífera en la Plataforma Continental aprobada por las Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno en ocasión de la Cumbre de la Unidad de América Latina y el Caribe celebrada en Cancún, México, el 23 de febrero de 2010 y los compromisos asumidos en el Comunicado Especial sobre exploración de hidrocarburos y pesca en la plataforma continental argentina en proximidad de las Islas Malvinas adoptado en la XLVII Reunión Ordinaria del Consejo del Mercado Común celebrada en Paraná, República Argentina, el 17 de diciembre de 2014.

Asimismo, ratifican lo expresado en el marco de otros organismos y foros regionales y birregionales que se han pronunciado sobre esta cuestión, más recientemente el Grupo de los 77 y China, la OLADE y la ALADI en los cuales manifestaron que las operaciones de exploración de los recursos naturales, especialmente los recursos de hidrocarburos, realizadas por empresas no autorizadas por el Gobierno de la Argentina en la zona de las Islas Malvinas eran gravemente perjudiciales para los derechos de soberanía de la República Argentina sobre su plataforma continental. Estos foros también reconocieron el derecho de la República Argentina a emprender acciones administrativas y judiciales, con pleno respeto del derecho internacional y las resoluciones pertinentes, contra las actividades de exploración y explotación no autorizadas de hidrocarburos en la zona mencionada que realiza el Reino Unido.

Finalmente, las Presidentas y Presidentes de los Estados Partes del MERCOSUR y Estados Asociados reafirman lo expresado en anteriores Declaraciones y reiteran su más firme respaldo a los legítimos derechos de la República Argentina en la disputa de soberanía con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes y ratifican el permanente interés regional en que el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte se avenga a reanudar las negociaciones con la República Argentina a fin de encontrar, a la mayor brevedad posible, una solución pacífica y definitiva a esa disputa, de conformidad con los lineamientos de la comunidad internacional y las resoluciones y declaraciones pertinentes de la Organización de las Naciones Unidas y de la Organización de Estados Americanos.

Brasilia, 17 de julio de 2015.

“Comunicado conjunto de los Estados Partes del MERCOSUR y Estados Asociados, 16 de julio de 2015”.

Los Estados Partes del MERCOSUR y Estados Asociados, reunidos en la ciudad de Brasilia, República Federativa de Brasil, el día 16 de julio de 2015, en ocasión de la XLVIII Reunión Ordinaria del Consejo del Mercado Común (CMC):

25. Reafirmaron los términos de la “Declaración de los Presidentes de los Estados Partes del MERCOSUR, de la República de Bolivia y de la República de Chile”, firmada el 25 de junio de 1996, en Potrero de los Funes, República Argentina, denominada Declaración sobre las Malvinas, y reiteraron su respaldo a los legítimos derechos de la República Argentina en la disputa de soberanía relativa a la Cuestión de las Islas Malvinas.

26. Destacaron que la adopción de medidas unilaterales no es compatible con lo determinado por las Naciones Unidas y recordaron el interés regional en que la prolongada disputa de soberanía entre la República Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur, así como sobre los espacios marítimos circundantes, alcance cuanto antes una solución, en conformidad con las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y las declaraciones de la Organización de los Estados Americanos, de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC), de la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR), del MERCOSUR y de otros foros regionales y multilaterales.

27. Recordaron, en ese contexto, que el 16 de diciembre de 2015 se cumplirá el 50º aniversario de la adopción de la Resolución 2065 (XX) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, la primera referida específicamente a la Cuestión de las Malvinas, renovada posteriormente por medio de sucesivas Resoluciones de la Asamblea General y del Comité Especial de Descolonización hasta nuestros días, y observaron con satisfacción la importante contribución hecha por el Comité Especial de Descolonización en la consideración de la Cuestión durante los cincuenta años desde la adopción de la Resolución 2065 (XX).

28. Expresaron su grave preocupación por el hecho de que han transcurrido cincuenta años desde la adopción de la Resolución 2065 (XX) sin que se hayan producido progresos sustanciales en las negociaciones y acordaron en que la próxima Presidencia Pro Témpore realizará una nueva gestión ante el Secretario General de las Naciones Unidas para solicitarle que renueve sus esfuerzos en el cumplimiento de la misión de buenos oficios que le fuera encomendada por la Asamblea General por medio de sucesivas resoluciones, a fin de reanudar las negociaciones tendientes a encontrar a la mayor brevedad una solución pacífica a la referida disputa, e informe los avances producidos en el cumplimiento de su misión.

Brasilia, 16 de julio de 2015.

Comunicado Conjunto de los Presidentes de los Estados Parte del MERCOSUR y Estados Asociados, emitido en ocasión de la XLVI Reunión del Consejo del Mercado Común y Cumbre de Presidentes del MERCOSUR celebradas en la Ciudad de Caracas el 28 y 29 de julio de 2014

Las Presidentas y los Presidentes de los Estados Partes del MERCOSUR y Estados Asociados, reunidos en la ciudad de Caracas, Venezuela, el día 29 de julio de 2014, con ocasión de la XLVI Reunión Ordinaria del Consejo del Mercado Común (CMC),

27. Reafirmaron los términos de la Declaración de los Presidentes de los Estados Partes del MERCOSUR, la República de Bolivia y la República de Chile, firmada el 25 de junio de 1996 en Potrero de los Funes, República Argentina, denominada Declaración de Malvinas, y reiteraron su respaldo a los legítimos derechos de la República Argentina en la disputa de soberanía relativa a la Cuestión de las Islas Malvinas.

Destacaron que la adopción de medidas unilaterales no es compatible con lo acordado en las Naciones Unidas, y recordaron el interés regional en que la prolongada disputa de soberanía entre la República Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, alcance, cuanto antes, una solución de conformidad con las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y las declaraciones de la Organización de los Estados Americanos, del MERCOSUR, de la UNASUR y de otros foros regionales y multilaterales.

Reiteraron su rechazo al desarrollo de actividades unilaterales británicas que incluyen, entre otras, la explotación de recursos naturales renovables y no renovables del área en controversia. Al respecto, reconocieron el derecho que le asiste a la República Argentina de emprender acciones legales con pleno respeto del Derecho Internacional y de las resoluciones pertinentes contra las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos no autorizadas en su plataforma continental y en este sentido destacaron la Decisión Ministerial 496 de la XLIII Reunión de Ministros de la Organización Latinoamericana de Energía (OLADE) celebrada en Punta Cana, República Dominicana, el 29 de noviembre de 2013.

Reiteraron los compromisos contenidos en la Declaración Especial sobre la exploración de recursos naturales no renovables en la plataforma continental argentina del 3 agosto de 2010.

Comunicado Conjunto de los Presidentes de los Estados Parte del MERCOSUR y Estados Asociados, emitido en ocasión de la XLVII Reunión del Consejo del Mercado Común y Cumbre de Presidentes del MERCOSUR celebradas en la Ciudad de Paraná el 16 y 17 de diciembre de 2014, respectivamente:

Comunicado Conjunto de las Presidentas y los Presidentes de los Estados Partes del MERCOSUR y Estados Asociados

Las Presidentas y los Presidentes de los Estados Partes del MERCOSUR y Estados Asociados, reunidos en la ciudad de Paraná, Argentina, el día 17 de diciembre de 2014, en ocasión de la XLVII Reunión Ordinaria del Consejo del Mercado Común (CMC):

30.Reafirmaron los términos de la Declaración de los Presidentes de los Estados Partes del MERCOSUR, la República de Bolivia y la República de Chile, firmada el 25 de junio de 1996 en Potrero de los Funes, República Argentina, denominada Declaración de Malvinas, y reiteraron su respaldo a los legítimos derechos de la República Argentina en la disputa de soberanía relativa a la Cuestión de las Islas Malvinas.

Destacaron que la adopción de medidas unilaterales no es compatible con lo acordado en las Naciones Unidas, y recordaron el interés regional en que la prolongada disputa de soberanía entre la República Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, alcance, cuanto antes, una solución de conformidad con las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y las declaraciones de la Organización de los Estados Americanos, de la CELAC, de la UNASUR, del MERCOSUR y de otros foros regionales y multilaterales.

Recordaron, en ese marco, que el 16 de diciembre de 2015 se cumplirá el 50° aniversario de la adopción de la resolución 2065 (XX) de la Asamblea General, la primera referida específicamente a la Cuestión de las Islas Malvinas, renovada posteriormente a través de sucesivas resoluciones de la Asamblea General y el Comité Especial de Descolonización hasta nuestros días, y observaron con satisfacción la importante contribución hecha por el Comité Especial de Descolonización de las Naciones Unidas en su consideración de la Cuestión durante los cincuenta años desde la adopción de la resolución 2065 (XX).

Expresaron su grave preocupación por el hecho de que han transcurrido cincuenta años desde la adopción de la resolución 2065 (XX) sin que se hayan producido progresos sustanciales en

las negociaciones, y acordaron que la próxima Presidencia Pro Témpore realizará una nueva gestión ante el Secretario General de las Naciones Unidas para solicitarle que renueve de sus esfuerzos en el cumplimiento de la misión de buenos oficios que le fuera encomendada por la Asamblea General a través de sucesivas resoluciones, a fin de que se reanuden las negociaciones tendientes a encontrar a la mayor brevedad una solución pacífica a la referida disputa y les haga conocer los avances producidos en el cumplimiento de su misión.

Paraná, 17 de diciembre de 2014

Comunicado Conjunto de los Estados Partes del MERCOSUR y Estados Asociados emitido en ocasión de la XLV Reunión del Consejo del Mercado Común y Cumbre de Presidentes del MERCOSUR celebradas en la Ciudad de Montevideo el 11 y 12 de julio de 2013, respectivamente:

Reafirmaron los términos de la Declaración de los Presidentes de los Estados Partes del MERCOSUR, la República de Bolivia y la República de Chile, firmada el 25 de junio de 1996 en Potrero de los Funes, República Argentina, denominada Declaración de Malvinas, y reiteraron su respaldo a los legítimos derechos de la República Argentina en la disputa de soberanía relativa a la Cuestión de las Islas Malvinas.

Destacaron que la adopción de medidas unilaterales no es compatible con lo acordado en las Naciones Unidas, y recordaron el interés regional en que la prolongada disputa de soberanía entre la República Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, alcance, cuanto antes, una solución de conformidad con las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y las declaraciones de la Organización de los Estados Americanos, del MERCOSUR, de la UNASUR y de otros foros regionales y multilaterales.

Reafirmaron que la presencia militar, así como la realización de ejercicios militares, del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes es contraria a la política de la región de apego a la búsqueda de una solución pacífica para la disputa de soberanía y reiteraron su rechazo al desarrollo de actividades unilaterales británicas que incluyen, entre otras, la explotación de recursos naturales renovables y no renovables del área en controversia. En este sentido, reconocieron el derecho que asiste a la República Argentina para adoptar las acciones legales implementadas en el ámbito de su legislación contra las actividades de exploración y explotación no autorizadas de hidrocarburos en dicha área.

Reiteraron los compromisos contenidos en la Declaración de Mendoza, el 29 de junio de 2012, sobre intercambio de información entre los Estados Partes del MERCOSUR y Estados Asociados sobre barcos o artefactos navales vinculados a la cuestión de las Islas Malvinas.

Montevideo, 11 y 12 de julio de 2013

Declaración de Presidentes de los Estados Partes del MERCOSUR y Estados Asociados sobre la Cuestión de las Islas Malvinas
XLIV Reunión del Consejo del Mercado Común y Cumbre de Presidentes del MERCOSUR

Las Presidentas y Presidentes de los Estados Partes del MERCOSUR y Estados Asociados, en conocimiento del anuncio de la celebración de un referéndum en las Islas Malvinas, manifiestan que éste en nada altera la esencia de la Cuestión de las Islas Malvinas, y que su eventual resultado no pone fin a la disputa de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur, y los espacios marítimos circundantes.

Los orígenes de dicha disputa y su carácter colonial no pueden ser ignorados, así como tampoco las numerosas resoluciones de las Naciones Unidas relativas a la Cuestión de las Islas Malvinas, que la encuadran dentro de la Resolución 1514 (XV) y que establecen claramente el modo de solucionarla, cual es, la reanudación de las negociaciones entre la Argentina y el Reino Unido, teniendo debidamente en cuenta los intereses de los habitantes de las Islas. Asimismo, resulta aplicable la Resolución 31/49 que insta a los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, a que se abstengan de adoptar decisiones que entrañen la introducción de modificaciones unilaterales en la situación mientras las Islas están atravesando por el proceso relativo a la disputa de soberanía.

Los Estados Partes del MERCOSUR y Estados Asociados destacan que la Asamblea General de las Naciones Unidas, en el año 1985, rechazó por amplia mayoría la incorporación del principio de libre determinación a la resolución relativa a la Cuestión de las Islas Malvinas.

Las Presidentas y Presidentes de los Estados Partes del MERCOSUR y Estados Asociados reiteran su firme respaldo a los legítimos derechos de la República Argentina en la disputa de soberanía con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes y ratifican el permanente interés regional en que el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte se avenga a reanudar las negociaciones con la República Argentina a fin de encontrar -a la mayor brevedad posible- una solución pacífica y definitiva a esa disputa, de conformidad con los lineamientos de la comunidad internacional y las resoluciones y declaraciones pertinentes de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y de la Organización de Estados Americanos (OEA).

Brasilia, 7 de diciembre de 2012

Declaración de los Presidentes del MERCOSUR sobre el mecanismo de Intercambio de Información entre los Estados Partes del MERCOSUR y Estados Asociados sobre Buques o Artefactos Navales vinculados a la Cuestión de las Islas Malvinas adoptado en ocasión de la XLIII Reunión del Consejo del Mercado Común y Cumbre de Presidentes del MERCOSUR celebrada en la Ciudad de Mendoza el 29 de junio de 2012.

Las Presidentas y los Presidentes de los Estados Partes del MERCOSUR y Estados Asociados del MERCOSUR,

CONSIDERANDO

Que los Estados Partes del MERCOSUR y los Estados Asociados han reafirmado su respaldo a los legítimos derechos de la República Argentina en la disputa de soberanía relativa a la Cuestión de las Islas Malvinas;

Que los Estados Partes del MERCOSUR y los Estados Asociados han expresado su rechazo a las actividades de exploración y explotación de recursos naturales renovables y no renovables en la plataforma continental argentina que desarrolla el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, actividades que están en abierta oposición a lo dispuesto por la Resolución 31/49 de la AGNU;

Los compromisos oportunamente asumidos en las Declaraciones y Comunicados de los Estados Partes del MERCOSUR y Estados Asociados respecto a actividades hidrocarburíferas y/o mineras ilegales en la plataforma continental argentina, así como a impedir el ingreso a sus puertos de los buques que enarbolan la bandera ilegal de las Islas Malvinas.

DECLARAN:

Art. 1. Su compromiso de intercambiar la información disponible, de conformidad con el Derecho Internacional, los acuerdos internacionales vigentes y las respectivas legislaciones internas, sobre:

- a) buques o artefactos navales con derroteros que incluyan a las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur con cargas destinadas a actividades hidrocarburíferas y/o mineras ilegales en la plataforma continental argentina.
- b) la adopción de las medidas susceptibles de ser reglamentadas para impedir el ingreso a sus puertos de buques o artefactos navales que enarbolan la bandera ilegal de las Islas Malvinas.

Art. 2. La información indicada en el artículo 1º disponible en los ámbitos nacionales competentes será circulada a través de las respectivas cancillerías.

Mendoza, 29 de junio de 2012.

“Comunicado Conjunto de los Presidentes de los Estados Partes del MERCOSUR y Estados Asociados, 29 de junio de 2012”.

Las Presidentas y los Presidentes de los Estados Partes del MERCOSUR y Estados Asociados, reunidos en la ciudad de Mendoza, República Argentina, el día 29 de junio de 2012, en ocasión de la XLIII Reunión Ordinaria del Consejo del Mercado Común:

Comprometidos con la decisión estratégica de integrarse para fortalecer la democracia, el orden constitucional y el estado de derecho; para promover el respeto irrestricto de los derechos humanos; y para consolidar a la región como una zona de paz.

Partícipes en un proyecto de “integración profunda y solidaria”, basado en valores compartidos y en una historia común, orientado a garantizar la igualdad de condiciones de acceso a la educación, el trabajo y la salud; a superar las asimetrías, potenciar el desarrollo sostenible de la región como un todo y fortalecer su presencia internacional.

Persuadidos de la necesidad de profundizar desde una perspectiva multidimensional la adopción e implementación de políticas públicas destinadas a la erradicación de la pobreza y a garantizar la inclusión social, política, productiva y económica de nuestros pueblos.

Convencidos de que el proceso de integración regional ha permitido hacer frente - de manera coordinada y con modelos propios - a los desafíos que plantea el contexto externo, en particular evitando que la crisis financiera internacional tuviese incidencia directa en la región y resguardando especialmente a los sectores más vulnerables de la población.

REAFIRMARON:

“...19. Los términos de la “Declaración de los Presidentes de los Estados Partes del MERCOSUR, la República de Bolivia y de la República de Chile”, firmada el 25 de junio de 1996 en Potrero de los Funes, República Argentina, denominada Declaración de Malvinas, y reiteraron su respaldo a los legítimos derechos de la República Argentina en la disputa de soberanía relativa a la Cuestión de las Islas Malvinas.

Que la adopción de medidas unilaterales no resulta compatible con lo resuelto por las Naciones Unidas, y recordaron el interés regional en que la prolongada disputa de soberanía entre la República Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, alcance cuanto antes una solución, de conformidad con las resoluciones pertinentes de las Naciones

Unidas y las declaraciones de la Organización de los Estados Americanos, del MERCOSUR, de la UNASUR y de otros foros regionales y multilaterales.

Que la presencia militar del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes; es contraria a la política de la región de apego a la búsqueda de una solución pacífica de la disputa de soberanía y reiteraron su rechazo al desarrollo de actividades unilaterales británicas en la zona disputada que incluyen, entre otras, la exploración y explotación de recursos naturales renovables y no renovables del área bajo controversia así como la realización de ejercicios militares, las que vulneran las resoluciones de la Asamblea General de la ONU, especialmente la Resolución 31/49.

Que la pretensión de considerar las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur como países y territorios a los cuales puedan aplicarse la Cuarta Parte del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y las Decisiones de Asociación de Ultramar resulta incompatible con la existencia de una disputa de soberanía reconocida por las Naciones Unidas sobre tales territorios.

Su pleno apoyo a la Resolución aprobada por consenso el 14 de junio pasado por el Comité Especial de Descolonización de las Naciones Unidas sobre la Cuestión de las Islas Malvinas. Resaltaron la participación en ese marco, de la Sra. Presidenta Cristina Fernández de Kirchner, como una nueva muestra de la permanente actitud constructiva y disposición del Gobierno argentino para reanudar las negociaciones con el Reino Unido de Gran Bretaña y alcanzar una solución pacífica y definitiva a esta anacrónica situación colonial. Reafirmaron que todos los miembros deben respetar las resoluciones de la Organización de las Naciones Unidas (ONU).”

Mendoza, Argentina, 29 de junio de 2012

Declaración de los Estados Partes del MERCOSUR y Estados Asociados sobre buques que enarbolan la bandera ilegal de las Islas Malvinas, emitida en ocasión de la XLII Reunión del Consejo del Mercado Común y Cumbre de Presidentes del MERCOSUR celebradas en la Ciudad de Montevideo el 19 y 20 de diciembre de 2011, respectivamente:

Las Presidentas y los Presidentes de los Estados Partes del MERCOSUR y Estados Asociados reiteraron el compromiso oportunamente asumido de adoptar, de conformidad con el Derecho Internacional y sus respectivas legislaciones internas, todas las medidas susceptibles de ser reglamentadas para impedir el ingreso a sus puertos de los buques que enarbolan la bandera ilegal de las Islas Malvinas.

Aquellas embarcaciones que hubiesen sido rechazadas previamente en su acceso a algún puerto de la región, evitaran solicitar el ingreso a otros puertos de los demás Estados Parte del MERCOSUR y Estados Asociados mientras sean portadoras de dicha bandera. En caso contrario, se aplicara a esa nave igual medida que la contemplada en el primer párrafo de la presente declaración, de conformidad con el Derecho Internacional y la respectiva legislación interna.

Montevideo, 20 de diciembre de 2011

Declaración Especial de los Presidentes de los Estados Partes del MERCOSUR y Estados Asociados sobre las Malvinas, emitida en ocasión de la XLI Reunión del Consejo del Mercado Común y Cumbre de Presidentes del MERCOSUR celebradas en la Ciudad de Asunción el 28 y 29 de junio de 2011, respectivamente:

Comunicado de los Estados Partes del MERCOSUR y Estados Asociados sobre las Declaraciones del Gobierno Británico Respecto a la Cuestión de las Islas Malvinas

Los Estados Partes del MERCOSUR y Estados Asociados rechazaron enérgicamente las lamentables declaraciones del Ministro de Defensa británico respecto a la disposición de aviones de combate y poder naval en la zona de las Islas Malvinas.

Los Estados Partes del MERCOSUR y Estados Asociados señalaron que con declaraciones de este tenor, el Reino Unido continúa desoyendo los reiterados llamados de la comunidad internacional de sentarse a negociar con la República Argentina para resolver la disputa de soberanía, de conformidad con las Resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, del Comité Especial de Descolonización y de la Organización de los Estados Americanos.

Los Estados Partes del MERCOSUR y Estados Asociados afirmaron que las citadas declaraciones ponen de manifiesto, una vez más, una actitud que contrasta con la firme decisión de la región de acompañar a la República Argentina en su permanente búsqueda, por la vía del diálogo, de una solución pacífica a la disputa de soberanía.

Los Estados Partes del MERCOSUR y Estados Asociados reiteraron su respaldo a los legítimos e imprescriptibles derechos de la República Argentina sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes.

Asunción, Paraguay, 28 y 29 de junio de 2011

“Declaración Especial de los Presidentes de los Estados Partes del MERCOSUR y Estados Asociados sobre Malvinas, 17 de diciembre de 2010”.

La Presidenta y los Presidentes de los Estados Partes del MERCOSUR y Estados Asociados, reunidos en ocasión de la XL Reunión del Consejo del Mercado Común:

1.- Reafirmaron los términos de la “Declaración de los Presidentes de los Estados Partes del MERCOSUR, la República de Bolivia y de la República de Chile” (Potrero de los Funes, República Argentina) y reiteraron su respaldo a los legítimos derechos de la República Argentina en la disputa de soberanía relativa a la “Cuestión de las Islas Malvinas.”

Destacaron que la adopción de medidas unilaterales no resulta compatible con las resoluciones de las Naciones Unidas, y recordaron el interés regional en que la prolongada disputa de soberanía entre la República Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur, así como sobre los espacios marítimos circundantes, alcance cuanto antes una solución, de conformidad con las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y las declaraciones de la Organización de los Estados Americanos, del MERCOSUR, de la UNASUR y de otros foros regionales y multilaterales.

2.- Reiteraron, además, su rechazo a las actividades de exploración y explotación de recursos naturales renovables y no renovables en la plataforma continental argentina que desarrolla el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, actividades que están en abierta oposición a lo dispuesto por la Resolución 31/49 de la AGNU que insta a las dos partes a que se abstengan adoptar decisiones que entrañen la introducción de modificaciones unilaterales en la situación mientras las islas estén atravesando por el proceso recomendado por la Asamblea General.

Recordaron las Declaraciones aprobadas en la Cumbre de América Latina y el Caribe y Grupo de Río (Cancún); UNASUR (Los Cardales y Guyana) y MERCOSUR (San Juan) y reafirmaron su compromiso de adoptar, de conformidad con el Derecho Internacional y sus respectivas legislaciones internas, todas las medidas susceptibles de ser reglamentadas para impedir el ingreso a sus puertos de los buques que enarbolean la bandera ilegal de las Islas.

Reafirmaron, en el marco de los acuerdos internacionales vigentes, su compromiso de informar al Gobierno Argentino sobre aquellos buques o artefactos navales con derroteros que incluyan las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur con cargas destinadas a las actividades hidrocarburíferas y/o mineras ilegales en la plataforma continental argentina y de este modo, prevenir o evitar que dichas actividades se consoliden.

3.- Ratificaron las declaraciones del MERCOSUR, UNASUR y Grupo de Río, por medio de las cuales sus Gobiernos han expresado su formal y enérgica protesta por la decisión adoptada por el Gobierno del Reino Unido de llevar a cabo ejercicios militares, incluyendo disparos de misiles desde las Islas Malvinas.

Recordaron, también, la declaración de la Cumbre Iberoamericana en el sentido que dichos ejercicios militares, al tiempo que vulneran la Resolución 31/49 de la AGNU se contraponen al cabal cumplimiento de las normas sobre seguridad marítima de la Organización Marítima Internacional (OMI), y resultan incompatibles con la política de apego a la búsqueda de una solución pacífica de la controversia de soberanía entre los Gobiernos de la República Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Teniendo en cuenta lo arriba mencionado, reafirmaron su firme rechazo a los referidos ejercicios militares y, en el contexto del llamado realizado en la 88ª Reunión del Comité de Seguridad Marítima de la OMI, el 3 de diciembre pasado, exhortaron al Reino Unido al estricto cumplimiento de las normas internacionales de seguridad de la navegación de esa Organización.

Foz de Iguazú, 17 de diciembre de 2010

Comunicado conjunto de los Presidentes de los Estados Parte del MERCOSUR y Estados Asociados, emitido en ocasión de la XL Reunión del Consejo del Mercado Común y Cumbre de Presidentes del MERCOSUR celebradas en la Ciudad de Foz de Iguazú el 16 y 17 de diciembre de 2010, respectivamente:

Comunicado Conjunto de los Presidentes de los Estados Parte y Estados Asociados del MERCOSUR

La Presidente y los Presidentes de los Estados Partes del MERCOSUR y Estados Asociados reunidos en la ciudad de Foz do Iguacu, Brasil, el día 17 de diciembre de 2010, en ocasión del XL Reunión del Consejo del Mercado Común.

Reafirmaron los términos de la “Declaración de los Presidentes de los Estados Partes del MERCOSUR, la República de Bolivia y de la República de Chile”, firmada el 25 de junio de 1996 en Potrero de los Funes, República Argentina, denominada Declaración de Malvinas, y reiteraron su respaldo a los legítimos derechos de la República Argentina en la disputa de soberanía relativa a la Cuestión de las Islas Malvinas.

Destacaron que la adopción de medidas unilaterales no resulta compatible con las resoluciones de las Naciones Unidas, y recordaron el interés regional en que la prolongada disputa de soberanía entre la República Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur, así como sobre los espacios marítimos circundantes, alcance cuanto antes una solución, de conformidad con las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y las declaraciones de la Organización de los Estados Americanos, del MERCOSUR, de la UNASUR y de otros foros regionales y multilaterales.

Reiteraron, además que la pretensión de considerar las Islas Malvinas, Georgia del Sur y Sandwich del Sur como países y territorios a los cuales puedan aplicarse la Cuarta Parte del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y las Decisiones de Asociación de Ultramar, resulta incompatible con la existencia de una disputa de soberanía sobre tales archipiélagos.

VIII Reunión Extraordinaria del Consejo del Mercado Común:

Declaración del MERCOSUR sobre Actividades Militares del Reino Unido en las Islas Malvinas

Los Cancilleres del MERCOSUR reunidos en ocasión de la XXVI Reunión Ordinaria del Parlamento del MERCOSUR, en la ciudad de Montevideo, a los dieciocho días del mes de octubre de 2010, ratifican las declaraciones de la UNASUR y del Grupo de Río, por medio de las cuales sus Gobiernos han expresado su formal y enérgica protesta por la decisión adoptada por el Gobierno del Reino Unido de llevar a cabo ejercicios militares, incluyendo disparos de misiles desde las Islas Malvinas.

Expresan, asimismo, su rechazo a las declaraciones y explicaciones formuladas recientemente por fuentes británicas a la prensa indicando que se trataría de ejercicios rutinarios que el Reino Unido habría llevado a cabo semestralmente durante más de 20 años en las Islas Malvinas.

En ese marco, manifiestan su preocupación ante la conducta británica que implicaría una violación de las normas de seguridad de la navegación adoptadas en el marco de la OMI.

Montevideo, Uruguay, 18 de octubre de 2010

Declaración Especial de los Presidentes de los Estados Partes del MERCOSUR y Estados Asociados sobre la Exploración de Recursos Naturales no Renovables en la Plataforma Continental Argentina

Los Presidentes de los Estados Partes del MERCOSUR y Estados Asociados, reunidos en ocasión de la XXXIX Reunión del Consejo del Mercado Común, reiteran su rechazo a las actividades de exploración de recursos naturales no renovables en la plataforma continental argentina que desarrolla el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda de Norte.

Estas actividades están en abierta oposición a lo dispuesto por la resolución 31/49 de la Asamblea General de las Naciones Unidas que insta a las dos partes a que se abstengan adoptar decisiones que entrañen la introducción de modificaciones unilaterales en la situación mientras las islas estén atravesando por el proceso recomendado por la Asamblea General.

Asimismo, recuerdan el Comunicado Especial sobre Exploración Hidrocarburífera en la Plataforma Continental, aprobada por las Jefas y los Jefes de Estado y de Gobierno, en ocasión de la Cumbre de la Unidad de América Latina y el Caribe celebrada en Cancún, México, el 22 y 23 de febrero de 2010 y la Declaración sobre la Cuestión de las Islas Malvinas de la UNASUR, emitida en Los Cardales, provincia de Buenos Aires, el 4 de mayo de 2010.

En el marco de lo antes expuesto, los Estados Partes y Estados Asociados del MERCOSUR, de conformidad con el derecho internacional, el derecho del mar y las normas nacionales respectivas, se comprometen a no facilitar las actividades de naves que tengan por fin apoyar de manera directa las actividades hidrocarburíferas que afecten los derechos de la República Argentina en su plataforma continental.

San Juan, República Argentina, 3 de agosto de 2010

Comunicado Conjunto de los Presidentes de los Estados Parte del MERCOSUR y Estados Asociados emitido en ocasión de la XXXIX Reunión del Consejo del Mercado Común y Cumbre de Presidentes del MERCOSUR celebradas en la Ciudad de San Juan el 2 y 3 de agosto de 2010, respectivamente:

Comunicado Conjunto de los Estados Partes del MERCOSUR y Estados Asociados

La Presidenta y los Presidentes de los Estados Partes del MERCOSUR y Estados Asociados, reunidos en la ciudad de San Juan, República Argentina, el día 3 de agosto de 2010, en ocasión de la XXXIX Reunión del Consejo del Mercado Común:

24. Reafirmaron los términos de la “Declaración de los Presidentes de los Estados Partes del MERCOSUR, la República de Bolivia y de la República de Chile”, firmada el 25 de junio de 1996 en Potrero de los Funes, República Argentina, denominada Declaración de Malvinas, y reiteraron su respaldo a los legítimos derechos de la República Argentina en la disputa de soberanía relativa a la Cuestión de las Islas Malvinas.

Asimismo, destacaron que la adopción de medidas unilaterales no resulta compatible con lo resuelto por las Naciones Unidas, y recordaron el interés regional en que la prolongada disputa de soberanía entre la República Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur, así como sobre los espacios marítimos circundantes, alcance cuanto antes una solución, de conformidad con las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y las declaraciones de la Organización de los Estados Americanos, del MERCOSUR, de la UNASUR y de otros foros regionales y multilaterales.

Reiteraron, además que la pretensión de considerar las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur como países y territorios a los cuales puedan aplicarse la Cuarta Parte del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y las Decisiones de Asociación de Ultramar, resulta incompatible con la existencia de una disputa de soberanía sobre tales archipiélagos.

San Juan, Argentina, 3 de agosto de 2010

“Comunicado Conjunto de los Presidentes de los Estados Partes del MERCOSUR y Estados Asociados, 8 de diciembre de 2009”.

Las Presidentas y los Presidentes de los Estados Partes del MERCOSUR y Estados Asociados, reunidos en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, el día 8 de diciembre de 2009, en ocasión de la XXXVIII Reunión del Consejo del Mercado Común:

20. Reafirmaron los términos de la “Declaración de los Presidentes de los Estados Partes del MERCOSUR, la República de Bolivia y de la República de Chile”, firmada el 25 de junio de 1996 en Potrero de los Funes, República Argentina, denominada Declaración de Malvinas, y reiteraron su respaldo a los legítimos derechos de la República Argentina en la disputa de soberanía relativa a la Cuestión de las Islas Malvinas.

Asimismo, destacaron que la adopción de medidas unilaterales no resulta compatible con lo resuelto por las Naciones Unidas, y recordaron el interés regional en que la prolongada disputa de soberanía entre la República Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte sobre las islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur, así como sobre los espacios marítimos circundantes, alcance cuanto antes una solución, de conformidad con las resoluciones de las Naciones Unidas y las declaraciones de la Organización de los Estados Americanos, del MERCOSUR y de otros foros regionales y multilaterales.

Reiteraron, además que la pretensión de considerar las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur como países y territorios a los cuales puedan aplicarse la Cuarta Parte del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y las Decisiones de Asociación de Ultramar, resultan incompatibles con la existencia de una disputa de soberanía sobre tales archipiélagos.

Montevideo, Uruguay, 8 de diciembre de 2009

Comunicado Conjunto de los Presidentes de los Estados Parte del MERCOSUR y Estados Asociados emitido en la ciudad de Asunción, en ocasión de la XXXVII Reunión del Consejo del Mercado Común del MERCOSUR celebrada en Asunción el 24 de julio de 2009:

Comunicado Conjunto de los Presidentes de los Estados Partes del MERCOSUR y Estados Asociados

22. Reafirmaron los términos de la Declaración de los Presidentes de los Estados Partes del MERCOSUR, la República de Bolivia y de la República de Chile, firmada el 25 de junio de 1996 en Potrero de los Funes, República Argentina, denominada Declaración de Malvinas, y reiteraron su respaldo a los legítimos derechos de la República Argentina en la disputa de soberanía relativa a la Cuestión de las Islas Malvinas.

Asimismo, destacaron que la adopción de medidas unilaterales no resulta compatible con lo resuelto por las Naciones Unidas, y recordaron el interés regional en que la prolongada disputa de soberanía entre la República Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte sobre las islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur, así como sobre los espacios marítimos circundantes, alcance cuanto antes una solución, de conformidad con las resoluciones de las Naciones Unidas y las declaraciones de la Organización de los Estados Americanos, del MERCOSUR y de otros foros regionales y multilaterales.

Reiteraron, además que la pretensión de considerar las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur como países y territorios a los cuales puedan aplicarse la Cuarta Parte del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea, que se denominará en el futuro Tratado sobre Funcionamiento de la Unión Europea, y las Decisiones de Asociación de Ultramar de la Unión Europea, resultan incompatibles con la existencia de una disputa de soberanía sobre tales archipiélagos.

Asunción, Paraguay, 24 de Julio de 2009

Comunicado Conjunto de los Presidentes de los Estados Parte del MERCOSUR y Estados Asociados emitido en Salvador, Bahía, en ocasión de la XXXVI Reunión del Consejo del Mercado Común del MERCOSUR celebrada en Costa do Sauipe el 16 de diciembre de 2008.

12. Reafirmaron los términos de la Declaración de los Presidentes de los Estados Partes del MERCOSUR, de la República de Bolivia y la República de Chile, firmada el 25 de junio de 1996 en Potrero de los Funes, República Argentina, denominada Declaración sobre Malvinas, y reiteraron su respaldo a los legítimos derechos de la República Argentina en la disputa de soberanía relativa a la Cuestión de las Islas Malvinas.

Asimismo, destacaron que la adopción de medidas unilaterales no resulta compatible con lo resuelto por las Naciones Unidas, y recordaron el interés regional en que la prolongada disputa de soberanía entre la República Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte sobre las islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur, así como sobre los espacios marítimos circundantes, alcance cuanto antes una solución, de conformidad con las resoluciones de las Naciones Unidas y las declaraciones de la Organización de los Estados Americanos, del MERCOSUR y de otros foros regionales y multilaterales.

Reiteraron, además, que la pretensión de considerar las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur como países y territorios a los cuales puedan aplicarse la Cuarta Parte del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea, que se denominará en el futuro Tratado sobre Funcionamiento de la Unión Europea, y las Decisiones de Asociación de Ultramar de la Unión Europea, resultan incompatibles con la existencia de una disputa de soberanía sobre tales archipiélagos.

Costa do Sauipe, Brasil, 16 de diciembre de 2008

“Comunicado Conjunto de los Presidentes de los Estados Parte del MERCOSUR y Estados Asociados, 1 de julio de 2008”

Los Presidentes de los Estados Parte del MERCOSUR y Estados Asociados, reunidos en la ciudad de San Miguel de Tucumán, el 1º de julio de 2008, en ocasión de la XXXV Reunión del Consejo del Mercado Común:

29. Renuevan su compromiso con la Declaración de los Presidentes de los Estados Partes del MERCOSUR, de la República de Bolivia y de la República de Chile, firmada el 25 de junio de 1996 en Potrero de los Funes, República Argentina, denominada “Declaración sobre Malvinas”, y reafirman su respaldo a los legítimos derechos de la República Argentina en la disputa de soberanía relativa a la Cuestión de las referidas islas.

Asimismo, destacan que la adopción de medidas unilaterales no resulta compatible con lo resuelto por las Naciones Unidas, y recuerdan el interés regional en que la prolongada disputa de soberanía entre la República Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes alcance a la mayor brevedad una solución, de conformidad con las resoluciones de las Naciones Unidas y las declaraciones de la Organización de Estados Americanos.

Reiteran, además, en relación con el Tratado de Lisboa por el que se modifican el Tratado de la Unión Europea y el Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea, que la inclusión de las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur en el régimen de Asociación de los Países y Territorios de Ultramar resulta incompatible con los legítimos derechos de la República Argentina y con la existencia de una disputa de soberanía sobre dichos archipiélagos.

San Miguel de Tucumán, Argentina, 1 de julio de 2008

“Comunicado Conjunto de los Presidentes de los Estados Parte del MERCOSUR y Estados Asociados, 18 de diciembre de 2007”.

Los Presidentes de los Estados Partes del MERCOSUR y Estados Asociados, reunidos en la ciudad de Montevideo, el 18 de diciembre de 2007, en ocasión de la XXXIV Reunión del Consejo del Mercado Común:

19. Renuevan su compromiso con la “Declaración de los Presidentes de los Estados Partes del MERCOSUR y de la República de Bolivia y de la República de Chile”, firmada el 25 de junio de 1996 en Potrero de los Funes -Argentina-, denominada “Declaración sobre Malvinas”, reafirmando su respaldo a los legítimos derechos de la República Argentina en la disputa de soberanía relativa a la Cuestión de las Islas Malvinas.

Asimismo, destacan que la adopción de medidas unilaterales no resulta compatible con lo resuelto por las Naciones Unidas, y recuerdan el interés regional en que la prolongada disputa de soberanía entre la República Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, alcance a la mayor brevedad posible una solución de conformidad con las resoluciones de las Naciones Unidas y las declaraciones de la Organización de los Estados Americanos.

Expresan, además, en relación con el Tratado de Lisboa por el que se modifican el Tratado de la Unión Europea y el Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea, que la inclusión de las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur en el régimen de “Asociación de los Países y Territorios de Ultramar” resulta incompatible con los legítimos derechos de la República Argentina y con la existencia de una disputa de soberanía sobre dichos archipiélagos.

Montevideo, Uruguay, 18 de diciembre de 2007

“Comunicado Conjunto de los Presidentes de los Estados Parte del MERCOSUR y Estados Asociados, 29 de junio de 2007”.

Los Presidentes de los Estados Partes del MERCOSUR y Estados Asociados, reunidos en la ciudad de Asunción, el 29 de junio de 2007, en ocasión de la XXXIII Reunión del Consejo del Mercado Común:

35. Renuevan su compromiso con la Declaración de los Presidentes de los Estados Partes del MERCOSUR y de la República de Bolivia y de la República de Chile, firmada el 25 de junio de 1996 en Potrero de los Funes, denominada Declaración sobre Malvinas, reafirmando su respaldo a los legítimos derechos de la República Argentina en la disputa de soberanía relativa a la Cuestión de las Islas Malvinas.

Asimismo, reafirman el interés regional en que la prolongada disputa de soberanía entre la República Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, alcance a la mayor brevedad posible una solución de conformidad con las resoluciones de las Naciones Unidas y las declaraciones de la Organización de los Estados Americanos. En tal sentido, destacan la permanente disposición de la Argentina a reanudar las negociaciones bilaterales sobre soberanía tendientes a encontrar una solución justa, pacífica y duradera de la controversia.

Asunción, Paraguay, 29 de junio de 2007

“Comunicado de Prensa. Reunión Ministerial MERCOSUR - Unión Europea, 19 de abril de 2007.”

En ocasión de la Reunión Ministerial MERCOSUR – Unión Europea celebrada en Santo Domingo, República Dominicana, el 19 de abril de 2007, el MERCOSUR reiteró ante la contraparte comunitaria su respaldo a los legítimos derechos de la República Argentina en la disputa de soberanía referida a la Cuestión de las Islas Malvinas.

En ese sentido, la Presidencia Pro Tempore del MERCOSUR, en la persona del Canciller de la República del Paraguay, Embajador Rubén Ramírez Lezcano, solicitó que la Unión Europea, en aplicación de los principios del derecho internacional y de las resoluciones de las Naciones Unidas, tenga en cuenta la existencia de la disputa de soberanía entre la República Argentina y el Reino Unido sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, de manera que toda referencia a dichos territorios por parte de las instituciones europeas se enmarque necesariamente bajo la forma de tratamiento que tiene la cuestión de las Islas Malvinas en las Naciones Unidas. Sobre esa base se solicitó que se registre el carácter controvertido de la cuestión y se utilice la doble nomenclatura para referirse a esos territorios.

La parte europea estuvo representada por el Ministro de Relaciones Exteriores de Alemania, en ejercicio de la presidencia del Consejo de la Unión Europea, Dr. Frank Walter Steinmeier, la Comisario de Relaciones Exteriores y política de Buena Vecindad de la Comisión Europea, Benita Ferrero Waldner, y el Alto Representante de la Unión Europea para la Política Exterior y Seguridad Común, Javier Solana.

Santo Domingo, 19 de abril de 2007.

“Comunicado Conjunto de los Presidentes de los Estados Parte del MERCOSUR y Estados Asociados, 19 de enero de 2007”.

Los Presidentes de los Estados Parte y de los Estados Asociados del MERCOSUR, reunidos en la ciudad de Río de Janeiro, los días 18 y 19 de enero de 2007, en ocasión de la XXXII Reunión del Consejo del Mercado Común:

24. Renovaron su compromiso con la Declaración de los Presidentes de los Estados Parte del MERCOSUR y de la República de Bolivia y de la República de Chile, firmada el 25 de junio de 1996 en Potrero de los Funes, denominada “Declaración sobre Malvinas”, reafirmando su respaldo a los legítimos derechos de la República Argentina en la disputa de soberanía referida a la cuestión de las Islas Malvinas. Asimismo, recordaron el interés regional en que la prolongada disputa de soberanía entre la República Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, alcance una pronta solución de conformidad con las resoluciones de las Naciones Unidas y las declaraciones de la Organización de los Estados Americanos.

Río de Janeiro, Brasil, 18 y 19 de enero de 2007

“Comunicado Conjunto de los Presidentes de los Estados Parte del MERCOSUR y Estados Asociados, 21 de julio de 2006”.

Los Presidentes del MERCOSUR y Estados Asociados, reunidos en la Ciudad de Córdoba, el 21 de julio de 2006, en ocasión de la XXX Reunión del Consejo del Mercado Común, reiteraron su firme compromiso con los valores de la integración, la paz, el fortalecimiento del multilateralismo, el desarrollo, la democracia y los derechos humanos, y manifestaron su satisfacción por el progreso que evidencia el bloque regional, tanto por la incorporación de Venezuela como Estado Parte como por los avances sectoriales de cada una de las dimensiones de la integración.

En este contexto los Presidentes:

24. Renovaron su compromiso con la Declaración de los Presidentes de los Estados Partes del MERCOSUR y de la República de Bolivia y la República de Chile, firmado el 25 de junio de 1996 en Potrero de los Funes, denominada “Declaración sobre Malvinas”, reafirmando su respaldo a los legítimos derechos de la República Argentina en la disputa de soberanía referida a la cuestión de las Islas Malvinas. Asimismo, recordaron el interés hemisférico en que la prolongada disputa de soberanía entre la República Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, alcance una pronta solución de conformidad con las resoluciones de las Naciones Unidas y las declaraciones de la Organización de los Estados Americanos.

Córdoba, Argentina, 21 de julio de 2006

“Declaración sobre Malvinas de los Presidentes de los Estados Partes del MERCOSUR y los Presidentes de la República de Bolivia y de la República de Chile, 15 de junio de 1999.”

Declaración sobre Malvinas

Los Presidentes de los Estados Partes del MERCOSUR y los Presidentes de la República de Bolivia y de la República de Chile:

Celebran el clima de positivo diálogo entre la República Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, registrado durante los últimos contactos entre ambos países.

Esta muestra de madurez política es reflejo de la voluntad de cooperación y entendimiento que se viene fortaleciendo en la región y que facilita el logro de metas comunes.

Respecto a la situación en el Atlántico Sur, recuerdan lo acordado en la Declaración de Potrero de los Funes, del 25 de junio de 1996.

En ese marco, los Presidentes del MERCOSUR, Bolivia y Chile, reiteran su indeclinable compromiso con la política de asegurar las comunicaciones y el tránsito de personas sin discriminación y de manera fluida y amistosa, exhortando asimismo a consolidar estos principios sin los cuales no será posible superar la situación imperante en el Atlántico Sur en materia de comunicaciones aéreas con las Islas Malvinas.

Asunción, 15 de junio de 1999

“Declaración sobre Malvinas de los Presidentes de los Estados Partes del MERCOSUR y de la República de Bolivia y de la República de Chile, 25 de junio de 1996.”

Declaración Sobre Malvinas

Los Presidentes de los Estados partes del MERCOSUR y los Presidentes de la República de Bolivia y de la República de Chile, reafirman su respaldo a los legítimos derechos de la República Argentina en la disputa de soberanía referida a la cuestión de las Islas Malvinas. Asimismo, recuerdan el interés hemisférico en que la prolongada disputa de soberanía entre la República Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte sobre dichos territorios, alcance una pronta solución de conformidad con las resoluciones de las Naciones Unidas y de la Organización de los Estados Americanos.

Hecha, el 25 de junio de 1996 en la localidad de Potrero de los Funes, Provincia de San Luis, República Argentina.

Unión de Naciones
Suramericanas
(UNASUR)

Declaración Especial del Consejo de Ministras y Ministros de Relaciones Exteriores de UNASUR sobre la Cuestión de las Islas Malvinas

Las Ministras y Ministros de Relaciones Exteriores de UNASUR expresan su respaldo a los legítimos derechos de soberanía de la República Argentina sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes.

Recuerdan el permanente interés regional en que los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte reanuden las negociaciones a fin de encontrar, a la mayor brevedad posible, una solución pacífica y definitiva a la disputa de soberanía de conformidad con las resoluciones y declaraciones pertinentes de la Organización de las Naciones Unidas y de la Organización de los Estados Americanos.

Al respecto, saludan los encuentros bilaterales mantenidos en Davos, Suiza, el 21 de enero de 2016, y Washington D.C., Estados Unidos de América, el 1ro. de abril de 2016, entre el Presidente de la República Argentina y el Primer Ministro del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, y la voluntad de ambos mandatarios, reconociendo las diferencias entre los dos países, de proseguir un camino de diálogo abierto.

Destacan, en tal sentido, la permanente actitud constructiva y disposición del Gobierno argentino para alcanzar por la vía de las negociaciones una solución definitiva a esta anacrónica situación colonial.

Mitad del Mundo, 23 de abril de 2016.

VII Reunión Ordinaria del Consejo de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno de UNASUR

Declaración del Consejo de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno de UNASUR sobre la Cuestión de las Islas Malvinas

Los Jefes de Estado y de Gobierno de UNASUR expresan su respaldo a los legítimos derechos de soberanía de la República Argentina sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes.

Asimismo, recuerdan el permanente interés regional en que los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte reanuden las negociaciones a fin de encontrar a la mayor brevedad posible una solución pacífica y definitiva a la disputa de soberanía de conformidad con las resoluciones y declaraciones pertinentes de la Organización de las Naciones Unidas y de la Organización de los Estados Americanos.

Destacan, en tal sentido, la permanente actitud constructiva y disposición del Gobierno argentino para alcanzar por la vía de las negociaciones una solución definitiva a esta anacrónica situación colonial.

Paramaribo, Surinam, 30 de agosto de 2013

Declaración Especial sobre la Cuestión de las Islas Malvinas

Los Estados Miembros de la Unión de Naciones Suramericanas – UNASUR, en conocimiento del anuncio de la celebración de un referéndum en las Islas Malvinas, manifiestan que éste en nada altera la esencia de la Cuestión de las Islas Malvinas, y que su eventual resultado no pone fin a la disputa de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur, y los espacios marítimos circundantes.

Los orígenes de dicha disputa y su carácter colonial no pueden ser ignorados, así como tampoco las numerosas resoluciones de las Naciones Unidas relativas a la Cuestión de las Islas Malvinas, que la encuadran dentro de la Resolución 1514 (XV) y que establecen claramente el modo de

solucionarla, cual es, la reanudación de las negociaciones entre la Argentina y el Reino Unido, teniendo debidamente en cuenta los intereses de los habitantes de las Islas. Asimismo, resulta aplicable la Resolución 31/49 que insta a los Gobiernos de la Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a abstenerse de adoptar decisiones que entrañen la introducción de modificaciones unilaterales en la situación mientras las Islas están atravesando por el proceso relativo a la disputa de soberanía.

Los Estados Miembros de la UNASUR destacan que la Asamblea General de las Naciones Unidas, en el año 1985, rechazó por amplia mayoría la incorporación del principio de libre determinación a la resolución relativa a la Cuestión de las Islas Malvinas.

Los Estados Miembros de la UNASUR reiteran su firme respaldo a los legítimos derechos de la República Argentina en la disputa de soberanía con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes y ratifican el permanente interés regional en que el Reino Unido se avenga a reanudar las negociaciones con la República Argentina a fin de encontrar – a la mayor brevedad posible – una solución pacífica y definitiva a esa disputa, de conformidad con los lineamientos de la comunidad internacional y las resoluciones y declaraciones pertinentes de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y de la Organización de los Estados Americanos (OEA).

Lima, 30 de noviembre de 2012

Declaración de Bogotá

Reunión Extraordinaria del Consejo de Ministras y Ministros de Relaciones Exteriores de UNASUR

[Los Ministros de Relaciones Exteriores de UNASUR]

“Reconocieron las gestiones de la Secretaria General de UNASUR, María Emma Mejía, en la Cuestión de las Islas Malvinas ante el Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas, Ban Ki-moon, del pasado 2 de abril, ocasión en la que entregó, junto a la Presidencia Pro Tempore, la última Declaración del Consejo de Ministras y Ministros de Relaciones Exteriores de UNASUR, del 17 de marzo de 2012, en la cual los Estados Miembros reiteran, entre

otros, el firme respaldo a los legítimos derechos de la República Argentina en la disputa de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, de conformidad con lo manifestado en las demás declaraciones de UNASUR.

Bogotá, 11 de junio de 2012”

En ocasión de la Reunión Ordinaria del Consejo de Ministras y Ministros de Relaciones Exteriores de la UNASUR, realizada en Asunción, Paraguay, el 17 de marzo de 2012, los Estados miembros adoptaron una nueva Declaración sobre la Cuestión de Islas Malvinas, cuyo texto es el siguiente:

Declaración Especial sobre la Cuestión de las Islas Malvinas

El Consejo de Ministros y Ministras de Relaciones Exteriores de la Unión de Naciones Suramericanas reitera el firme respaldo a los legítimos derechos de la República Argentina en la disputa de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur y los espacios marítimos circundantes de conformidad con lo manifestado por las Cumbres del Consejo de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno de la Unión, la Declaración de la UNASUR sobre Actividades Militares del Reino Unido en las Islas Malvinas, la Declaración sobre Cooperación de los Países Miembros de UNASUR sobre Movimientos Relevantes de buques cuyo derrotero incluya las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur que incorpora el compromiso de los Estados miembros de adoptar, de conformidad con el Derecho Internacional y sus respectivas legislaciones internas, todas las medidas susceptibles de ser reglamentadas para impedir el ingreso a sus puertos de los buques que enarboles la bandera ilegal de las Islas Malvinas y la Declaración sobre el Desplazamiento de la Fragata HMS Montrose a las Islas Malvinas.

Lamenta que no obstante el tiempo transcurrido desde la aprobación, en 1965, de la resolución 2065 (XX) de la Asamblea General de las Naciones Unidas y, posteriormente de las resoluciones 3160 (XXVIII), 31/49, 37/9, 38/12, 39/6, 40/21, 41/40, 42/19 y 43/25; esa prolongada controversia aun no haya sido resuelta y que, a pesar del amplio respaldo internacional a una negociación entre los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, a fin de encontrar, a la brevedad posible, una solución pacífica a la disputa de soberanía,

no se haya cumplido con el mandato descolonizador de las resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre las Islas Malvinas.

Destaca la permanente actitud constructiva y disposición del Gobierno argentino para alcanzar, por la vía de las negociaciones, una solución pacífica y definitiva a esta anacrónica situación colonial en suelo americano y lamenta la negativa del Reino Unido a reanudar las negociaciones sobre soberanía, pretendiendo ignorar los llamamientos de la comunidad internacional.

Al respecto, destaca el compromiso asumido por el Gobierno de la Argentina en cumplimiento del mandato de las citadas resoluciones y consagrado en su Constitución Nacional de tener en cuenta los intereses y respetar el modo de vida de los habitantes de las Islas Malvinas, conforme a los principios del Derecho Internacional.

En tal sentido, el anuncio de la participación de la señora Presidenta de la República Argentina, Cristina Fernández de Kirchner en la próxima sesión del Comité Especial de Descolonización ratifica la voluntad del gobierno argentino, expresada a su más alto nivel político, de lograr una solución pacífica y definitiva a la disputa de soberanía.

Subraya que la presencia militar del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, es contraria a la política de la región de apego a la búsqueda de una solución pacífica de la disputa de soberanía y reitera su rechazo a tal presencia, así como al desarrollo de actividades unilaterales británicas en la zona disputada que incluyen, entre otras, la exploración y explotación de recursos naturales renovables y no renovables de la Argentina así como la realización de ejercicios militares, las que vulneran las resoluciones de la Asamblea General de la ONU, especialmente la Resolución 31/49.

El Consejo de Ministros y Ministras de Relaciones Exteriores de la UNASUR reafirma el llamado al Gobierno del Reino Unido para que, en respuesta a la plena disposición manifestada por el Gobierno de la Argentina, reanude las negociaciones con el objeto de poner fin a la mayor brevedad posible a la disputa de soberanía relacionada con la cuestión de las Islas Malvinas de conformidad con lo establecido en las resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas y reitera al Secretario General la solicitud contenida en la nota de abril de 2011, firmada por la totalidad de los Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno de la UNASUR, para que renueve sus esfuerzos en el cumplimiento de la misión de buenos oficios que le fuera encomendada por la Asamblea General de las Naciones Unidas

Asunción, 17 de marzo de 2012

Declaración sobre el Desplazamiento de la Fragata Hms Montrose a las Islas Malvinas

Los Estados miembros de la UNASUR, en conocimiento de la comunicación emitida por fuerzas militares británicas acerca del desplazamiento de la fragata HMS Montrose al Atlántico Sur por un período de seis meses a fin de proporcionar una “presencia tranquilizadora en la región” y proteger “los intereses británicos, reiteran su rechazo a la presencia militar británica en las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes.

Como expresamente lo manifestara la UNASUR el 12 de octubre de 2010, dicha presencia militar es contraria a la política de la región de apego a la búsqueda de una solución pacífica de la controversia de soberanía sobre la Cuestión de las Islas Malvinas, en particular a lo dispuesto por la Resolución 31/49 de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

En tal sentido, reafirman lo expresado en anteriores Declaraciones, reiteran su firme respaldo a los legítimos derechos de la República Argentina en la disputa de soberanía con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes y ratifican el permanente interés regional en que el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte se avenga a reanudar las negociaciones con la República Argentina a fin de encontrar -a la mayor brevedad posible- una solución pacífica y definitiva a esa disputa, de conformidad con los lineamientos de la comunidad internacional, las anteriores Declaraciones y Comunicados de la UNASUR y las resoluciones y declaraciones pertinentes de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y de la Organización de Estados Americanos (OEA).

Asunción, 29 de octubre de 2011

Declaración de Cooperación de los Países miembros de UNASUR sobre movimientos relevantes de buques cuyo derrotero incluya las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur , firmada por los Jefes y Jefas de Estado y de Gobierno de UNASUR, en la IV Cumbre realizada en Georgetown, Guyana el 26 de noviembre de 2010.

Los Estados miembros de UNASUR de conformidad con lo dispuesto por la Resolución 31/49 de la Asamblea General de las Naciones Unidas que insta a los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a que se abstengan de tomar decisiones que entrañen la introducción de modificaciones unilaterales de la situación mientras las Islas estén atravesando por el proceso recomendado por la Asamblea General, se comprometen a adoptar, de conformidad con el Derecho Internacional y sus respectivas legislaciones internas, todas las medidas susceptibles de ser reglamentadas para impedir el ingreso a sus puertos de los buques que enarboles la bandera ilegal de las Islas Malvinas.

Asimismo, se comprometen en el marco de los acuerdos internacionales vigentes, a informar al Gobierno Argentino sobre aquellos buques o artefactos navales con derroteros que incluyan las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur con cargas destinadas a las actividades hidrocarburíferas y/o mineras ilegales en la plataforma continental argentina y de este modo, prevenir o evitar que dichas actividades se consoliden.

En tal sentido, reafirman lo expresado en anteriores Declaraciones y reiteran su firme respaldo a los legítimos derechos de la República Argentina en la disputa de soberanía con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte referido a la Cuestión de las Islas Malvinas. Asimismo, recuerdan el permanente interés regional en que los Gobiernos de la República Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte reanuden las negociaciones a fin de encontrar -a la mayor brevedad posible- una solución pacífica y definitiva a la disputa de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur, y los espacios marítimos circundantes, de conformidad con las resoluciones y declaraciones pertinentes de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y de la Organización de Estados Americanos (OEA).

Georgetown, Guyana, 26 noviembre 2010

Declaración UNASUR sobre actividades militares del Reino Unido en las Islas Malvinas, de fecha 12 de octubre de 2010:

Declaración sobre actividades militares del Reino Unido en las Islas Malvinas

Los Estados miembros de UNASUR en conocimiento de la comunicación remitida por fuerzas militares británicas a las autoridades argentinas, el pasado 8 de octubre, por la que se informó sobre un proyecto de realizar disparos de misiles desde el territorio de las Islas Malvinas, expresan su más formal y enérgica protesta ante la pretensión de realizar ese ejercicio militar y exigen al Gobierno británico que se abstenga de llevarlo a cabo.

Asimismo, rechazan la realización de dichos ejercicios que se contraponen totalmente a la política de la región de apego a la búsqueda de una solución solo por la vía pacífica de la controversia de conformidad con los llamamientos de la comunidad internacional y a lo dispuesto por la Resolución 31/49 de la Asamblea General de las Naciones Unidas que insta a las dos partes a que se abstengan de adoptar decisiones que entrañen la introducción de modificaciones unilaterales en la situación mientras las Islas estén atravesando por el proceso recomendado por la Asamblea General.

En tal sentido, reafirman lo expresado en anteriores Declaraciones y reiteran su firme respaldo a los legítimos derechos de la República Argentina en la disputa de soberanía con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte referido a la Cuestión de las Islas Malvinas. Asimismo, recuerdan el permanente interés regional en que los Gobiernos de la República Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte reanuden las negociaciones a fin de encontrar -a la mayor brevedad posible- una solución pacífica y definitiva a la disputa de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur, y los espacios marítimos circundantes, de conformidad con las resoluciones y declaraciones pertinentes de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y de la Organización de Estados Americanos (OEA).

Declaración del Consejo de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno de la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR) aprobada por las Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno el día 4 de mayo de 2010 en Los Cardales, Provincia de Buenos Aires:

Declaración Especial sobre la Cuestión de las Islas Malvinas

Los Jefes de Estado y de Gobierno de UNASUR reiteran su firme respaldo a los legítimos derechos de la República Argentina en la disputa de soberanía con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte referido a la Cuestión de las Islas Malvinas. Asimismo, recuerdan el permanente interés regional en que los Gobiernos de la República Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte reanuden las negociaciones a fin de encontrar -a la mayor brevedad posible- una solución pacífica y definitiva a la disputa de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur, y los espacios marítimos circundantes, de conformidad con las resoluciones y declaraciones pertinentes de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y de la Organización de Estados Americanos (OEA).

Destacan, en tal sentido, la permanente actitud constructiva y disposición del Gobierno argentino para alcanzar, por la vía de las negociaciones, una solución pacífica y definitiva a esta anacrónica situación colonial en suelo americano.

Asimismo, rechazan las actividades de exploración de recursos naturales no renovables de la plataforma continental argentina, que desarrolla el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en abierta oposición a lo dispuesto por la Resolución 31/49 de la Asamblea General de las Naciones Unidas que insta a las dos partes a que se abstengan de adoptar decisiones que entrañen la introducción de modificaciones unilaterales en la situación mientras las islas estén atravesando por el proceso recomendado por la Asamblea General.

Los Cardales, Provincia de Buenos Aires, 4 de mayo de 2010

“Comunicado de los Presidentes de la UNASUR sobre la Cuestión de las Islas Malvinas, 10 de agosto de 2009”.

Cuestión de las Islas Malvinas

Los jefes de Estado y de Gobiernos de UNASUR reiteran su respaldo a los legítimos derechos de la República Argentina en la disputa de soberanía con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte referido a la Cuestión de las Islas Malvinas. Asimismo, recuerdan el permanente interés regional en que los Gobiernos de la República Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte reanuden las negociaciones a fin de encontrar -a la mayor brevedad posible- una solución pacífica y definitiva a la disputa de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur, y sus espacios marítimos circundantes, de conformidad con las resoluciones y declaraciones pertinentes de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y de la Organización de Estados Americanos (OEA).

Destacan, en tal sentido, la permanente actitud constructiva y disposición del Gobierno argentino para alcanzar, por la vía de las negociaciones, una solución definitiva a esta anacrónica situación colonial en suelo americano.

Quito, Ecuador, 10 de agosto de 2009.

Antecedente UNASUR

DECLARACIÓN PRESIDENCIAL SOBRE LAS ISLAS MALVINAS

El 9 de diciembre de 2006, durante la II Cumbre de Jefes de Estado de la Comunidad Sudamericana de Naciones, se emitió la siguiente declaración:

Los Presidentes reunidos en la II Cumbre de Jefes de Estado de la Comunidad Sudamericana de Naciones;

Reafirmamos nuestro respaldo a los legítimos derechos de la República Argentina en la disputa de soberanía con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte relativa a la Cuestión de las Islas Malvinas. Asimismo, alentamos enfáticamente a los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a que reanuden las negociaciones a fin de encontrar a la mayor brevedad posible una solución justa, pacífica y definitiva de la disputa de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, de conformidad con las resoluciones y declaraciones pertinentes de la Asamblea General, del Comité Especial de Descolonización y de la Organización de los Estados Americanos.

En este marco, apoyamos la decisión del Gobierno de la República Argentina de dar por terminada la Declaración Conjunta argentino-británica del 27 de septiembre de 1995, bajo fórmula de salvaguardia de soberanía, sobre “Cooperación sobre Actividades Costa Afuera en el Atlántico Sudoccidental” referida exploración y explotación de hidrocarburos en el área sujeta a la disputa de soberanía y jurisdicción por los motivos expresados en la comunicación que remitiera el Gobierno argentino al del Reino Unido el 27 de marzo de 2007. Asimismo, tomarnos nota de la nueva legislación emitida por este Gobierno en la materia.

Hecho en la Isla de Margarita, el 17 de abril de 2007.

Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC)

Declaración Especial sobre la Cuestión de las Islas Malvinas

La Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños:

1. Reitera su más firme respaldo a los legítimos derechos de la República Argentina en la disputa de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, y el permanente interés de los países de la región en que los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte reanuden las negociaciones a fin de encontrar, a la mayor brevedad posible, una solución pacífica y definitiva a dicha disputa, de conformidad con la resolución 2065 (XX) de la Asamblea General de las Naciones Unidas y otras pertinentes, así como de la Organización de los Estados Americanos (OEA), tal como lo han manifestado en las anteriores Declaraciones del Grupo Río y de la Cumbre de América Latina y el Caribe (CALC), en particular la Cumbre de la Unidad, celebrada en la Riviera Maya, México, el 23 de febrero de 2010, que integran el acervo histórico de la CELAC.
2. En ese marco, encomienda a la Presidencia Pro Tempore a solicitar al Secretario General de las Naciones Unidas que renueve los esfuerzos en el cumplimiento de la misión de buenos oficios que le fuera encomendada por la Asamblea General a través de sucesivas resoluciones, a fin de que se reanuden las negociaciones tendientes a encontrar a la mayor brevedad una solución pacífica a la referida disputa y les haga conocer los avances que se produzcan en el cumplimiento de su misión.
3. Asimismo, reitera la importancia de observar lo dispuesto por la Resolución 31/49 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, que insta a las dos partes a que se abstengan de adoptar decisiones que entrañen la introducción de modificaciones unilaterales en la situación, mientras las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes estén atravesando por el proceso recomendado por la Asamblea General.
4. Destaca la permanente actitud constructiva y disposición del Gobierno argentino para alcanzar, por la vía de las negociaciones, una solución pacífica y definitiva a esta anacrónica situación colonial en suelo americano.

24 de septiembre 2020

Declaración Especial sobre la Cuestión de las Islas Malvinas

Las Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno de América Latina y el Caribe, reunidos en Punta Cana, República Dominicana, en ocasión de la V Cumbre de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC), el 25 de enero de 2017;

1. Reiteran su más firme respaldo a los legítimos derechos de la República Argentina en la disputa de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, y el permanente interés de los países de la región en que los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte reanuden las negociaciones a fin de encontrar, a la mayor brevedad posible, una solución pacífica y definitiva a dicha disputa, de conformidad con la resolución 2065 (XX) de la Asamblea General de las Naciones Unidas y otras pertinentes, así como de la Organización de los Estados Americanos (OEA), tal como lo han manifestado en las anteriores Declaraciones del Grupo Río y de la Cumbre de América Latina y el Caribe (CALC), en particular la Cumbre de la Unidad, celebrada en la Riviera Maya, México, el 23 de febrero de 2010, que integran el acervo histórico de la CELAC.
2. En ese marco, las Jefas y los Jefes de Estado y de Gobierno de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños encomiendan a la Presidencia Pro Tempore a solicitar al Secretario General de las Naciones Unidas que renueve los esfuerzos en el cumplimiento de la misión de buenos oficios que le fuera encomendada por la Asamblea General a través de sucesivas resoluciones, a fin de que se reanuden las negociaciones tendientes a encontrar a la mayor brevedad una solución pacífica a la referida disputa y les haga conocer los avances que se produzcan en el cumplimiento de su misión.
3. Asimismo, reiteran la importancia de observar lo dispuesto por la Resolución 31/49 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, que insta a las dos partes a que se abstengan de adoptar decisiones que entrañen la introducción de modificaciones unilaterales en la situación, mientras las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes estén atravesando por el proceso recomendado por la Asamblea General.
4. Destacan la plena disposición del Gobierno argentino a generar mecanismos para reanudar el diálogo que permita encontrar una solución definitiva a la disputa de soberanía.

Punta Cana, 25 de enero de 2017

Declaración Especial sobre la Cuestión de las Islas Malvinas.

Las Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno de América Latina y el Caribe, reunidos en Quito, Ecuador, en ocasión de la IV Cumbre de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC), el 27 de enero de 2016:

1. Reiteran su más firme respaldo a los legítimos derechos de la República Argentina en la disputa de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, y el permanente interés de los países de la región en que los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte reanuden las negociaciones a fin de encontrar, a la mayor brevedad posible, una solución pacífica y definitiva a dicha disputa, de conformidad con la resolución 2065 (XX) de la Asamblea General de las Naciones Unidas y otras pertinentes, así como de la Organización de los Estados Americanos (OEA), tal como lo han manifestado en las anteriores Declaraciones del Grupo Río y de la Cumbre de América Latina y el Caribe (CALC), en particular la de la Cumbre de la Unidad, celebrada en la Riviera Maya, México, el 23 de febrero de 2010, que integran el acervo histórico de la CELAC;
2. En ese marco, las Jefas y los Jefes de Estado y de Gobierno de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños agradecen la realización de una nueva gestión ante el Secretario General de las Naciones Unidas para solicitarle que renueve sus esfuerzos en el cumplimiento de la misión de buenos oficios que le fuera encomendada por la Asamblea General a través de sucesivas resoluciones, a fin de que se reanuden las negociaciones tendientes a encontrar a la mayor brevedad una solución pacífica a la referida disputa y les haga conocer los avances que se produzcan en el cumplimiento de su misión;
3. Asimismo, reiteran la importancia de observar lo dispuesto por la Resolución 31/49 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, que insta a las dos partes a que se abstengan de adoptar decisiones que entrañen la introducción de modificaciones unilaterales en la situación, mientras las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes estén atravesando por el proceso recomendado por la Asamblea General;
4. Destacan la permanente actitud constructiva y disposición del Gobierno argentino para alcanzar, por la vía de las negociaciones, una solución pacífica y definitiva a esta anacrónica situación colonial en suelo americano.

Quito, 27 de enero de 2016.

III Cumbre de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC) Declaración especial sobre la Cuestión de las Islas Malvinas

Las Jefas y los Jefes de Estado y de Gobierno de América Latina y el Caribe, reunidos en Costa Rica, en ocasión de la III Cumbre de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC), celebrada los días 28 y 29 de enero de 2015.

1. Reiteran su más firme respaldo a los legítimos derechos de la República Argentina en la disputa de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, y el permanente interés de los países de la región en que los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte reanuden las negociaciones a fin de encontrar, a la mayor brevedad posible, una solución pacífica y definitiva a dicha disputa, de conformidad con los pronunciamientos pertinentes de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y de la Organización de los Estados Americanos (OEA), tal como lo han manifestado en las anteriores Declaraciones del Grupo Río y de la Cumbre de América Latina y el Caribe (CALC), en particular la de la Cumbre de la Unidad, celebrada en la Riviera Maya, México, el 23 de febrero de 2010, que integran el acervo histórico de la CELAC;
2. Recuerdan que el 16 de diciembre de 2015 se cumplirá el 50° aniversario de la adopción de la resolución 2065 (XX) de la Asamblea General de Naciones Unidas, la primera referida específicamente a la Cuestión de las Islas Malvinas, renovada posteriormente a través de sucesivas resoluciones de la Asamblea General y el Comité Especial de Descolonización General de Naciones Unidas hasta nuestros días, y observan con satisfacción la importante contribución hecha por el Comité Especial de Descolonización de las Naciones Unidas en su consideración de la Cuestión durante los cincuenta años desde la adopción de la resolución 2065 (XX);
3. En ese marco, las Jefas y los Jefes de Estado y de Gobierno de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños encomiendan a la Presidencia Pro Tempore a solicitar al Secretario General de las Naciones Unidas, Ban Ki-moon, que renueve sus esfuerzos en el cumplimiento de la misión de buenos oficios que le fuera encomendada por la Asamblea General a través de sucesivas resoluciones, a fin de que se reanuden las negociaciones tendientes a encontrar a la mayor brevedad una solución pacífica a la referida disputa y les haga conocer los avances que se produzcan en el cumplimiento de su misión;
4. Asimismo, reiteran la importancia de observar lo dispuesto por la Resolución 31/49 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, que insta a las dos partes a que se abstengan de

adoptar decisiones que entrañen la introducción de modificaciones unilaterales en la situación, mientras las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes estén atravesando por el proceso recomendado por la Asamblea General;

5. Destacan la permanente actitud constructiva y disposición del Gobierno argentino para alcanzar, por la vía de las negociaciones, una solución pacífica y definitiva a esta anacrónica situación colonial en suelo americano.

Belén, Costa Rica, 29 de enero, 2015

Declaración especial sobre las Islas Malvinas

Las Jefas y los Jefes de Estado y de Gobierno de América Latina y el Caribe, reunidos en La Habana, Cuba, el 29 de enero de 2014, en el marco de la Segunda Cumbre de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC),

1. Reiteran su más firme respaldo a los legítimos derechos de la República Argentina en la disputa de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, y el permanente interés de los países de la región en que los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte reanuden las negociaciones a fin de encontrar, a la mayor brevedad posible, una solución pacífica y definitiva a dicha disputa, de conformidad con los pronunciamientos pertinentes de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y de la Organización de los Estados Americanos (OEA), tal como lo han manifestado en las anteriores Declaraciones del Grupo Río y de la Cumbre de América Latina y el Caribe (CALC), en particular la de la Cumbre de la Unidad, celebrada en la Riviera Maya, México, el 23 de febrero de 2010, que integran el acervo histórico de la CELAC.
2. Asimismo, reiteran la importancia de observar lo dispuesto por la Resolución 31/49 de la Asamblea General de las Naciones Unidas que insta a las dos partes a que se abstengan de adoptar decisiones que entrañen la introducción de modificaciones unilaterales en la situación mientras las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos

circundantes estén atravesando por el proceso recomendado por la Asamblea General.

3. Destacan la permanente actitud constructiva y disposición del Gobierno argentino para alcanzar, por la vía de las negociaciones, una solución pacífica y definitiva a esta anacrónica situación colonial en suelo americano.

4. Las Jefas y Jefes de Estado agradecen la gestión del pasado 26 de marzo de 2013 de la Presidencia Pro Tempore de la CELAC conjuntamente con las Presidencias Pro Tempore de UNASUR y de MERCOSUR y el Canciller argentino Héctor Timerman, quienes mantuvieron encuentros con el Presidente del Comité Especial de Descolonización de las Naciones Unidas y el Secretario General de dicho organismo a fin de reafirmar el permanente interés de la región en que los gobiernos de la Argentina y del Reino Unido reanuden las negociaciones relativas a la disputa de soberanía sobre la Cuestión de las Islas Malvinas.

5. Al respecto, las Jefas y los Jefes de Estado y de Gobierno de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC) renuevan su firme apoyo a la misión de buenos oficios del Secretario General de las Naciones Unidas, Ban Ki-moon, que le fuera encomendada por la Asamblea General a través de sucesivas resoluciones a fin de que se reanuden las negociaciones tendientes a encontrar a la mayor brevedad una solución pacífica a la referida disputa y nos haga conocer los avances que se produzcan en el cumplimiento de su misión.

La Habana, Cuba, 29 de enero de 2014

Comunicado Especial sobre las Islas Malvinas

1. Las Jefas y los Jefes de Estado y de Gobierno de América Latina y el Caribe, reunidos en Santiago, Chile, el 28 de enero de 2013, en el marco de la Cumbre de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC), reiteran su más firme respaldo a los legítimos derechos de la República Argentina en la disputa de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, y el permanente interés de los países de la región en que los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte reanuden las negociaciones a fin de encontrar, a la mayor brevedad posible, una solución pacífica y definitiva a dicha disputa, de conformidad con los pronunciamientos pertinentes de la

Organización de las Naciones Unidas (ONU) y de la Organización de los Estados Americanos (OEA), tal como lo han manifestado en las anteriores Declaraciones del Grupo Río y de la Cumbre de América Latina y el Caribe (CALC), en particular la de la Cumbre de la Unidad, celebrada en la Riviera Maya, México, el 23 de febrero de 2010, que integran el acervo histórico de la CELAC.

2. Asimismo, reiteran la importancia de observar lo dispuesto por la Resolución 31/49 de la Asamblea General de las Naciones Unidas que insta a las dos partes a que se abstengan de adoptar decisiones que entrañen la introducción de modificaciones unilaterales en la situación mientras las Islas estén atravesando por el proceso recomendado por la Asamblea General.

3. Destacan la permanente actitud constructiva y disposición del Gobierno argentino para alcanzar, por la vía de las negociaciones, una solución pacífica y definitiva a esta anacrónica situación colonial en suelo americano.

4. Al respecto, las Jefas y los Jefes de Estado y de Gobierno de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC) solicitan a la Troika CELAC una nueva gestión ante el Secretario General de las Naciones Unidas, señor Ban Ki-moon, para conocer el estado de avance de sus gestiones en el marco de la misión de buenos oficios que le fuera encomendada por la Asamblea General, a fin de que se reanuden las negociaciones entre la Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, tendientes a encontrar a la mayor brevedad una solución pacífica a la disputa de soberanía, referida a la Cuestión de las Islas Malvinas.

5. Las Jefas y los Jefes de Estado y de Gobierno de la CELAC agradecen la gestión a la Troika.

Santiago, Chile, 28 de enero de 2013

Primera Cumbre de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC)

Comunicado Especial sobre las Islas Malvinas adoptado por las Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno de la CELAC:

1. Las Jefas y los Jefes de Estado y de Gobierno de América Latina y el Caribe, reunidos en Caracas, República Bolivariana de Venezuela, el 3 de diciembre de 2011, en el marco de la Cumbre de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC), reiteran su más firme respaldo a los legítimos derechos de la República Argentina en la disputa de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, y el permanente interés de los países de la región en que los Gobiernos de la República Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte reanuden las negociaciones a fin de encontrar -a la mayor brevedad posible- una solución pacífica y definitiva a dicha disputa, de conformidad con los pronunciamientos pertinentes de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y de la Organización de Estados Americanos (OEA), tal como lo han manifestado en las anteriores Declaraciones del Grupo Río y de la Cumbre de América latina y el Caribe (CALC), en particular la de la Cumbre de Riviera Maya, México, 23 de febrero de 2010, que integran el acervo histórico de la CELAC.
2. Asimismo, reiteran la importancia de observar lo dispuesto por la Resolución 31/49 de la Asamblea General de las Naciones Unidas que insta a las dos partes a que se abstengan de adoptar decisiones que entrañen la introducción de modificaciones unilaterales en la situación mientras las Islas estén atravesando por el proceso recomendado por la Asamblea General.
3. Destacan la permanente actitud constructiva y disposición del Gobierno argentino para alcanzar, por la vía de las negociaciones, una solución pacífica y definitiva a esta anacrónica situación colonial en suelo americano.
4. Al respecto, las Jefas y los Jefes de Estado y de Gobierno de la Comunidad de Estados de América Latina y el Caribe (CELAC) instruyen a la Presidencia Pro Tempore a realizar una gestión ante el Señor Secretario General de las Naciones Unidas, Sr. Ban Ki-moon, a fin de solicitarle que renueve sus esfuerzos en el cumplimiento de la misión de buenos oficios que le fuera encomendada por la

Asamblea General a través de sucesivas resoluciones a fin de que se reanuden las negociaciones tendientes a encontrar a la mayor brevedad una solución pacífica a la referida disputa y nos haga conocer los avances que se produzcan en el cumplimiento de su misión.

5. Las Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno de la CELAC agradecen la gestión de la Presidencia Pro Tempore.

Caracas, Venezuela, 3 de diciembre de 2011

Cumbres Iberoamericanas

“Comunicado Especial de los Jefes de Estado y de Gobierno de los países iberoamericanos sobre la Cuestión de las Islas Malvinas, 16 de noviembre de 2018.”

Los Jefes de Estado y de Gobierno de los países iberoamericanos, reunidos en la ciudad de La Antigua Guatemala, Guatemala, en ocasión de la XXVI Cumbre Iberoamericana:

Reafirman la necesidad de que los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte reanuden, a la mayor brevedad posible, las negociaciones tendientes a encontrar una solución pacífica a la disputa de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, en el marco de las resoluciones de la Organización de las Naciones Unidas, de la Organización de los Estados Americanos y de las disposiciones y objetivos de la Carta de las Naciones Unidas, incluyendo el principio de integridad territorial.

Destacan las sucesivas resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas que instan al Secretario General a que lleve adelante sus buenos oficios, a fin de que se reanuden las negociaciones tendientes a encontrar a la mayor brevedad posible una solución pacífica a la referida disputa.

Recuerdan la necesidad de que las partes se abstengan de introducir modificaciones unilaterales en el área en disputa, de conformidad con lo dispuesto por la resolución 31/49 de la Asamblea General.

Destacan la permanente actitud constructiva y disposición del Gobierno argentino para generar mecanismos que permitan reanudar las negociaciones para encontrar una solución definitiva a la especial y particular situación colonial de las Islas Malvinas, tal como es definida por las Naciones Unidas.

“Comunicado Especial de los Jefes de Estado y de Gobierno de los países iberoamericanos sobre la Cuestión de las Islas Malvinas, 29 de octubre de 2016.”

Las Jefas y los Jefes de Estado y de Gobierno de los países iberoamericanos, reunidos en Ciudad de Cartagena de Indias, Colombia, en ocasión de la XXV Cumbre Iberoamericana:

Reafirman la necesidad de que los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte reanuden, a la mayor brevedad posible, las negociaciones

tendientes a encontrar una pronta solución a la disputa de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, en el marco de las resoluciones de la Organización de las Naciones Unidas, de la Organización de los Estados Americanos y de las disposiciones y objetivos de la Carta de las Naciones Unidas, incluyendo el principio de integridad territorial.

Destacan las sucesivas resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas que instan al Secretario General a que lleve adelante gestiones de buenos oficios, a fin de que se reanuden las negociaciones tendientes a encontrar a la mayor brevedad posible una solución pacífica a la referida disputa.

Reiteran la importancia de observar lo dispuesto por la resolución 31/49 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, que insta a las dos partes a que se abstengan de adoptar decisiones que entrañen la introducción de modificaciones unilaterales en la situación, mientras las islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes estén atravesando por el proceso recomendado por la Asamblea General.

Saludan los encuentros bilaterales mantenidos en Davos, Suiza, el 21 de enero de 2016, y Washington D.C., Estados Unidos de América, el 1ro. de abril de 2016, entre el Presidente de la República Argentina y el Primer Ministro del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, y la voluntad de ambos mandatarios, reconociendo las diferencias entre los dos países, de proseguir un camino de diálogo abierto.

Destacan la permanente actitud constructiva y disposición del Gobierno argentino para alcanzar por la vía de las negociaciones una solución definitiva a esta especial y particular situación colonial, tal como es definida por las Naciones Unidas.

XXIV Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno Veracruz, 8 y 9 de diciembre de 2014

Comunicado especial sobre la Cuestión de las Islas Malvinas

Las Jefas y los Jefes de Estado y de Gobierno de los países iberoamericanos, reunidos en Ciudad de Veracruz, México, en ocasión de la XXIV Cumbre Iberoamericana:

Reafirman la necesidad de que los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte reanuden, a la mayor brevedad posible, las negociaciones tendientes a encontrar una pronta solución a la disputa de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, en el marco de las resoluciones de la Organización de las Naciones Unidas, de la Organización de los Estados Americanos y de las disposiciones y objetivos de la Carta de las Naciones Unidas, incluyendo el principio de integridad territorial. Destacan, asimismo, la permanente vocación al diálogo demostrada por la República Argentina.

En relación con las acciones unilaterales de exploración y explotación de recursos renovables y no renovables que el Reino Unido ha venido llevando adelante en el área en disputa, recuerdan los llamamientos de la comunidad internacional a abstenerse a adoptar decisiones que entrañen modificaciones unilaterales en la situación de las Islas Malvinas de conformidad con la Resolución 31/49 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, que en nada contribuyen a alcanzar una solución definitiva de la disputa territorial.

Señalan el refuerzo de la presencia militar en el área de disputa que, al tiempo que vulnera la Resolución 31/49 antes mencionada, resulta incompatible con la política de apego a la búsqueda de una solución por la vía pacífica de la controversia territorial entre los Gobiernos de la República Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

En tal sentido, destacan las sucesivas resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas que instan al Secretario General a que lleve adelante gestiones de buenos oficios, a fin de que se reanuden las negociaciones tendientes a encontrar a la mayor brevedad posible una solución pacífica a la referida disputa.

Veracruz, 8 y 9 de diciembre de 2014

Comunicado Especial sobre la Cuestión de las Islas Malvinas adoptado por las Jefas y los Jefes de Estado y de Gobierno en la XXIII Cumbre Iberoamericana, celebrada en Panamá los días 18 y 19 de octubre de 2013:

XXIII Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno

Las Jefas y los Jefes de Estado y de Gobierno de los países iberoamericanos, reunidos en Panamá en ocasión de la XXIII Cumbre Iberoamericana:

Reafirman la necesidad de que los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte reanuden, a la mayor brevedad posible, las negociaciones tendientes a encontrar una pronta solución a la disputa de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, en el marco de las resoluciones de la Organización de las Naciones Unidas, de la Organización de los Estados Americanos y de las disposiciones y objetivos de la Carta de las Naciones Unidas, incluyendo el principio de integridad territorial. Destacan, asimismo, la permanente vocación al diálogo demostrada por la República Argentina.

En relación con las acciones unilaterales de exploración y explotación de recursos renovables y no renovables que el Reino Unido ha venido llevando adelante en el área en disputa, recuerdan los llamamientos de la comunidad internacional a abstenerse de adoptar decisiones que entrañen modificaciones unilaterales en la situación de las Islas Malvinas de conformidad con la Resolución 31/49 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, que en nada contribuyen para alcanzar una solución definitiva de la disputa territorial.

Señalan el refuerzo de la presencia militar en el área en disputa, al tiempo que vulnera la Resolución 31/49 antes mencionada, resulta incompatible con la política de apego a la búsqueda de una solución por la vía pacífica de la controversia territorial entre los Gobiernos de la República Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

En tal sentido, destacan las sucesivas resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas que instan al Secretario General a que lleve adelante gestiones de buenos oficios, a fin de que se reanuden las negociaciones tendientes a encontrar a la mayor brevedad una solución pacífica a la referida disputa.

Panamá, 18 y 19 de octubre de 2013

Comunicado Especial sobre la Cuestión de las Islas Malvinas adoptado por las Jefas y los Jefes de Estado y de Gobierno en la XXII Cumbre Iberoamericana, celebrada en Cádiz, España, los días 16 y 17 de noviembre de 2012:

XXII Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno

Las Jefas y los Jefes de Estado y de Gobierno de los países iberoamericanos, reunidos en Cádiz, España, en ocasión de la XXII Cumbre Iberoamericana:

Reafirman la necesidad de que los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte reanuden, a la mayor brevedad posible, las negociaciones tendientes a encontrar una pronta solución a la disputa de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, en el marco de las resoluciones de la Organización de las Naciones Unidas, de la Organización de los Estados Americanos y de las disposiciones y objetivos de la Carta de las Naciones Unidas, incluyendo el principio de integridad territorial. Destacan, asimismo, la permanente vocación al diálogo demostrada por la República Argentina.

En relación con las acciones unilaterales de exploración y explotación de recursos renovables y no renovables que el Reino Unido ha venido llevando adelante en el área en disputa, recuerdan los llamamientos de la comunidad internacional a abstenerse de adoptar decisiones que entrañen modificaciones unilaterales en la situación de las Islas Malvinas de conformidad con la Resolución 31/49 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, que en nada contribuyen para alcanzar una solución definitiva de la disputa territorial.

Señalan el refuerzo de la presencia militar en el área en disputa, al tiempo que vulnera la Resolución 31/49 antes mencionada, resulta incompatible con la política de apego a la búsqueda de una solución por la vía pacífica de la controversia territorial entre los Gobiernos de la República Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

En tal sentido, destacan las sucesivas resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas que instan al Secretario General a que lleve adelante gestiones de buenos oficios, a fin de que se reanuden las negociaciones tendientes a encontrar a la mayor brevedad una solución pacífica a la referida disputa.

Cádiz, 16 y 17 de noviembre de 2012

Comunicado Especial sobre la Cuestión de las Islas Malvinas adoptado por las Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno en la XXI Cumbre Iberoamericana, celebrada en Asunción, Paraguay, los días 28 y 29 de octubre de 2011:

Los Jefes de Estado y de Gobierno de los países iberoamericanos, reunidos en Asunción, Paraguay, en ocasión de la XXI Cumbre Iberoamericana:

Reafirman la necesidad de que los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte reanuden, a la mayor brevedad posible, las negociaciones tendientes a encontrar una pronta solución a la disputa de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, en el marco de las resoluciones de la Organización de las Naciones Unidas, de la Organización de los Estados Americanos y de las disposiciones y objetivos de la Carta de las Naciones Unidas, incluyendo el principio de integridad territorial. Destacamos, asimismo, la permanente vocación al diálogo demostrada por la República Argentina.

En relación con las acciones unilaterales de exploración y explotación de recursos renovables y no renovables que el Reino Unido ha venido llevando adelante en el área en disputa, recuerdan los llamamientos de la comunidad internacional a abstenerse de adoptar decisiones que entrañen modificaciones unilaterales en la situación de las Islas Malvinas de conformidad con la Resolución 31/49 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, que en nada contribuyen para alcanzar una solución definitiva de la disputa territorial.

Reiteran que la realización de ejercicios militares del Gobierno del Reino Unido, incluyendo disparos de misiles desde el territorio de las Islas Malvinas, al tiempo que vulneran la Resolución 31/49 antes mencionada, resulta incompatible con la política de apego a la búsqueda de una solución por la vía pacífica de la controversia territorial entre los Gobiernos de la República Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

En tal sentido, destacan las sucesivas resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas que instan al Secretario General a que lleve adelante gestiones de buenos oficios, a fin de que se reanuden las negociaciones tendientes a encontrar a la mayor brevedad una solución pacífica a la referida disputa.

Asunción, Paraguay, 28 y 29 de octubre de 2011

“COMUNICADO ESPECIAL SOBRE LA “CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS”, 4 de diciembre de 2010”.

Las Jefas y los Jefes de Estado y de Gobierno de los países iberoamericanos reunidos en Mar del Plata, República Argentina, en ocasión de la XX Cumbre Iberoamericana:

Reafirmamos la necesidad de que los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte reanuden, a la mayor brevedad posible, las negociaciones tendientes a encontrar una pronta solución a la disputa de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, en el marco de las resoluciones de la Organización de las Naciones Unidas, de la Organización de los Estados Americanos y de las disposiciones y objetivos de la Carta de las Naciones Unidas, incluyendo el principio de integridad territorial. Destacamos, asimismo, la permanente vocación al diálogo demostrada por la República Argentina.

En relación con las acciones unilaterales de exploración y explotación de recursos renovables y no renovables que el Reino Unido ha venido llevando adelante en el área en disputa, recuerdan los llamamientos de la comunidad internacional a abstenerse de adoptar decisiones que entrañen modificaciones unilaterales en la situación de las Islas Malvinas de conformidad con la Resolución 31/49 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, que en nada contribuyen para alcanzar una solución definitiva de la disputa territorial.

Consideran que la realización de ejercicios militares del Gobierno del Reino Unido, incluyendo disparos de misiles desde el territorio de las Islas Malvinas, al tiempo que vulneran la Resolución 31/49 antes mencionada, se contraponen al cabal cumplimiento de las normas sobre seguridad marítima de la Organización Marítima Internacional, y resulta incompatible con la política de apego a la búsqueda de una solución por la vía pacífica de la controversia territorial entre los Gobiernos de la República Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Mar del Plata, República Argentina, el 4 de diciembre de 2010.

Comunicado Especial sobre la Soberanía en la Cuestión de las Islas Malvinas

Las Jefas y los Jefes de Estado y de Gobierno de los países iberoamericanos, reunidos en Estoril, Portugal, entre el 29 de noviembre y el 1 de diciembre de 2009 en ocasión de la XIX Cumbre Iberoamericana:

Reafirmamos la necesidad de que los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte reanuden, a la brevedad posible, las negociaciones tendientes a encontrar una pronta solución a la disputa de soberanía de las Islas Malvinas, Georgias del Sur, y Sándwich del Sur y los espacios marítimos circundantes en el marco de las resoluciones de las Naciones Unidas, de la Organización de Estados Americanos y las disposiciones y objetivos de la Carta de las Naciones Unidas, incluyendo el principio de integridad territorial.

Estoril, Portugal, 29 a 1 de diciembre de 2009

Comunicado Especial sobre la Soberanía en la Cuestión de las Islas Malvinas de la XVIII Cumbre Iberoamericana:

Las Jefas y los Jefes de Estado y de Gobierno de los países iberoamericanos, reunidos en San Salvador, El Salvador, entre el 29 y el 31 de octubre de 2008 en ocasión de la XVIII Cumbre Iberoamericana:

Reafirmamos la necesidad de que los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte reanuden, a la brevedad posible, las negociaciones tendientes a encontrar una pronta solución a la disputa de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur, y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes en el marco de las resoluciones de Naciones Unidas, de la Organización de Estados Americanos y las disposiciones y objetivos de la Carta de las Naciones Unidas, incluyendo el principio de integridad territorial.

San Salvador, El Salvador, 29 a 31 de octubre de 2008

Comunicado Especial sobre el reclamo argentino para reanudar negociaciones sobre la Soberanía en la Cuestión de las Islas Malvinas que los Cancilleres de los 22 estados de habla hispana y portuguesa de América Latina y Europa elevaron a los Jefes de Estado y de Gobierno reunidos en el marco de la XVII Cumbre Iberoamericana de Santiago, 8, 9 y 10 de noviembre de 2007

Comunicado Especial sobre la soberanía en la Cuestión de las Islas Malvinas

La Jefa y los Jefes de Estado y de Gobierno de los Países Iberoamericanos, reunidos en Santiago de Chile, en ocasión de la XVII Cumbre Iberoamericana, reafirmamos la necesidad de que los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte reanuden, a la brevedad posible, las negociaciones tendientes a encontrar una pronta solución a la disputa de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes en el marco de las resoluciones de las Naciones Unidas, de la Organización de Estados Americanos y las disposiciones y objetivos de la Carta de las Naciones Unidas, incluyendo el principio de integridad territorial.

Santiago, Chile, 8 a 10 de noviembre de 2007

Comunicado Especial sobre la Soberanía en la Cuestión de las Islas Malvinas

Los Jefes de Estado y de Gobierno de los países iberoamericanos, reunidos en Montevideo, República Oriental del Uruguay, en ocasión de la XVI Cumbre Iberoamericana, reafirmamos la necesidad de que los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte reanuden, a la brevedad posible, las negociaciones tendientes a encontrar una pronta solución a la disputa de soberanía referida a la Cuestión de las Islas Malvinas, de conformidad con las Resoluciones de las Naciones Unidas, de la Organización de Estados Americanos y las disposiciones y objetivos de la Carta de las Naciones Unidas, incluyendo el principio de integridad territorial.

Montevideo, 5 de noviembre de 2006

Comunicado especial sobre la Cuestión de las Islas Malvinas

Los Jefes de Estado y de Gobierno de los países iberoamericanos, reunidos en Salamanca, España, en ocasión de la XV Cumbre Iberoamericana, reafirmamos la necesidad de que los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte reanuden, a la brevedad posible, las negociaciones tendientes a encontrar una pronta solución a la disputa de soberanía referida a la Cuestión de las Islas Malvinas, de conformidad con las Resoluciones de las Naciones Unidas, de la Organización de Estados Americanos y las disposiciones y objetivos de la Carta de las Naciones Unidas, incluyendo el principio de integridad territorial.

Salamanca, 15 de octubre de 2005

Comunicado Especial sobre la Soberanía en la Cuestión de las Islas Malvinas

Los Jefes de Estado y de Gobierno de los países iberoamericanos, reunidos en San José de Costa Rica, en ocasión de la XIV Cumbre Iberoamericana, reafirmamos la necesidad de que los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte reanuden, a la brevedad posible, las negociaciones tendientes a encontrar una pronta solución a la disputa de soberanía referida a la cuestión de las Islas Malvinas, de conformidad con las resoluciones de las Naciones Unidas, de la Organización de los Estados Americanos y las disposiciones y objetivos de la Carta de las Naciones Unidas, incluyendo el principio de integridad territorial

San José de Costa Rica, 20 de noviembre de 2004

Islas Malvinas

Los Jefes de Estado y de Gobierno de los países iberoamericanos, reunidos en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, en ocasión de la XIII Cumbre Iberoamericana, reafirmamos la necesidad de que los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte reanuden, a la brevedad posible, las negociaciones tendientes a encontrar una pronta solución a la disputa de soberanía referida a la cuestión de las Islas Malvinas, de conformidad con las resoluciones de las Naciones Unidas y de la Organización de los Estados Americanos y las disposiciones y objetivos de la Carta de las Naciones Unidas, incluyendo el principio de integridad territorial.

Santa Cruz de la Sierra, 15 de noviembre de 2003

Declaración Especial sobre las Islas Malvinas

Los Jefes de Estado y de Gobierno de los países iberoamericanos, reunidos en Bávaro, República Dominicana, con ocasión de la XII Cumbre Iberoamericana, reafirmamos la necesidad de que los Gobiernos de la República Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte reanuden, a la brevedad posible, las negociaciones tendientes a encontrar una pronta solución a la disputa de soberanía referida a la Cuestión de las Islas Malvinas, de conformidad con las resoluciones de las Naciones Unidas y de la Organización de los Estados Americanos y las disposiciones y objetivos de la Carta de las Naciones Unidas, incluyendo el principio de integridad territorial.

Bávaro, 16 de noviembre de 2002

Declaración de los Jefes de Estado y de Gobierno de los Países Iberoamericanos sobre las Islas Malvinas

Los Jefes de Estado y de Gobierno de los países iberoamericanos, reunidos en la ciudad de Lima, con ocasión de la XI Cumbre Iberoamericana, reafirmamos la necesidad de que los Gobiernos de la República Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte reanuden, a la brevedad posible, las negociaciones tendientes a encontrar una pronta solución a la disputa de soberanía referida a la Cuestión de las Islas Malvinas, de conformidad con las disposiciones, objetivos y resoluciones de las Naciones Unidas y de la Organización de los Estados Americanos, incluyendo el principio de integridad territorial.

Lima, Perú, 24 de noviembre de 2001

Declaración de los Jefes de Estado y de Gobierno de los Países Iberoamericanos sobre las Islas Malvinas

Los Jefes de Estado y de Gobierno de los países iberoamericanos, reunidos en la ciudad de Panamá, con ocasión de la X Cumbre Iberoamericana, reafirmamos la necesidad de que los Gobiernos de la República Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte reanuden, a la brevedad posible, las negociaciones tendientes a encontrar una pronta solución a la disputa de soberanía referida a la Cuestión de las Islas Malvinas, de conformidad con las disposiciones, objetivos y resoluciones de las Naciones Unidas y de la Organización de los Estados Americanos, incluyendo el principio de integridad territorial.

Panamá, 18 de noviembre de 2000.

Islas Malvinas

Los Jefes de Estado y de Gobierno de los países Iberoamericanos reunidos en la ciudad de La Habana, Cuba, teniendo en cuenta los progresos alcanzados en las relaciones argentino-británicas con posterioridad a nuestra Declaración de Margarita, afirmamos una vez más la necesidad de que los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte reanuden, a la brevedad posible, las negociaciones tendientes a encontrar pronta solución a la disputa de soberanía referida a la cuestión de las Islas Malvinas, de conformidad con las resoluciones de Naciones Unidas y de la Organización de Estados Americanos y las disposiciones y objetivos de la Carta de las Naciones Unidas, incluyendo el principio de integridad territorial.

La Habana, 1 de noviembre de 1999

Declaración de la Isla de Margarita

Islas Malvinas

33.- Afirmamos la necesidad de que los Gobiernos de la República Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte reanuden, a la brevedad posible, las negociaciones tendientes a encontrar una pronta solución a la disputa de soberanía referida a la cuestión de las Islas Malvinas, de conformidad con las resoluciones de las Naciones Unidas y de la Organización de los Estados Americanos y las disposiciones y objetivos de la Carta de las Naciones Unidas, incluyendo el principio de integridad territorial.

Isla de Margarita, Venezuela, 8 y 9 de noviembre de 1997

XVII Conferencia Iberoamericana de Ministros, Ministras y Responsables de Juventud. Burgos, España – 17 al 19 de septiembre de 2014

Resolución Especial (Aprobado por unanimidad)

Sobre la Cuestión de las Islas Malvinas

La XVII Conferencia Iberoamericana de Ministros, Ministras y Responsables de Juventud expresa, en concordancia con otros textos:

1. Expresa su más firme respaldo a los legítimos derechos de la República Argentina en la disputa de soberanía con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes.
2. Reafirma la necesidad de que los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte reanuden, a la mayor brevedad posible, las negociaciones tendientes a encontrar una pronta solución a la disputa de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, en el marco de las resoluciones de la Organización de las Naciones Unidas, de la Organización de los Estados Americanos y de las disposiciones y objetivos de la Carta de las Naciones Unidas, incluyendo el principio de integridad territorial. Destacan, asimismo, la permanente vocación al diálogo demostrada por la República Argentina.
3. Destaca la permanente actitud constructiva y disposición del Gobierno argentino para alcanzar, por la vía de las negociaciones, una solución pacífica y definitiva a esta anacrónica situación colonial.
4. Subraya que a las actividades de exploración y explotación de recursos naturales renovables y no renovables en la plataforma continental argentina que desarrolla el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda de Norte que se contradicen con la resolución 31/49 de la AGNU, que insta a las dos partes a que se abstengan adoptar decisiones que entrañen la introducción de modificaciones unilaterales en la situación mientras las islas estén atravesando por el proceso recomendado por la Asamblea General. En este sentido, reconocen el derecho que le asiste a la República Argentina de adoptar las acciones legales implementadas en el ámbito de su legislación contra las actividades de exploración y explotación no autorizadas de hidrocarburos en dicha área.

5. Señala el refuerzo de la presencia militar en el área de disputa que, al tiempo que vulnera la Resolución 31/49 antes mencionada, resulta incompatible con la política de apego a la búsqueda de una solución por la vía pacífica de la controversia territorial entre los Gobiernos de la República Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

6. Reafirma, en concordancia con el histórico y permanente respaldo de los Estados y pueblos de Latinoamérica a los legítimos derechos de la Argentina en la disputa de soberanía de las Islas Malvinas, la voluntad y el compromiso de acompañar y respaldar en el ámbito de los foros nacionales, regionales e internacionales, las acciones diplomáticas llevadas adelante por la República Argentina en pos del permanente interés regional en que el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte se avenga a reanudar las negociaciones a fin de cumplir con el mandato descolonizador establecido por las Naciones Unidas y encontrar una solución pacífica y definitiva a esta anacrónica situación.

Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI)

XVII Reunión del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores de la ALADI

Declaración de Respaldo a los Legítimos Derechos de la República Argentina en la Disputa de Soberanía Relativa a la Cuestión de las Islas Malvinas:

RESPALDO A LOS LEGITIMOS DERECHOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN LA DISPUTA DE SOBERANIA RELATIVA A LA CUESTION DE LAS ISLAS MALVINAS

Los Representantes de los Gobiernos de la República Argentina, del Estado Plurinacional de Bolivia, de la República Federativa del Brasil, de la República de Chile, de la República de Colombia, de la República de Cuba, de la República del Ecuador, de los Estados Unidos Mexicanos, de la República de Panamá, de la República del Paraguay, de la República del Perú, de la República Oriental del Uruguay y de la República Bolivariana de Venezuela, reunidos en Montevideo el 21 de agosto de 2014.

REAFIRMAMOS nuestro respaldo a los legítimos derechos de la República Argentina en la disputa de soberanía referida como “Cuestión de las Islas Malvinas”. Asimismo recordamos el interés regional en que la prolongada disputa de soberanía entre la República Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes alcance a la mayor brevedad posible una solución de conformidad con las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y la Organización de los Estados Americanos.

RECORDAMOS, en relación con las acciones unilaterales de exploración y explotación de recursos renovables y no renovables que el Reino Unido ha venido llevado adelante en el área en disputa, los llamamientos de la comunidad internacional a abstenerse de adoptar decisiones que entrañen modificaciones unilaterales en la situación de las Islas Malvinas de conformidad con la Resolución 31/49 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, que en nada contribuyen para alcanzar una solución definitiva de la disputa territorial.

RECONOCEMOS el derecho que le asiste a la República Argentina de emprender acciones legales con pleno respeto del Derecho Internacional y de las resoluciones pertinentes contra las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos no autorizadas en la zona en disputa.

Montevideo, 21 de agosto de 2014.

Declaración de Respaldo a los Legítimos Derechos de la República Argentina en la Disputa de Soberanía Relativa a la Cuestión de las Islas Malvinas

Los Representantes de los Gobiernos de la República Argentina, de la República de Bolivia, de la República Federativa del Brasil, de la República de Chile, de la República de Colombia, de la República de Cuba, de la República del Ecuador, de los Estados Unidos Mexicanos, de la República del Paraguay, de la República del Perú, de la República Oriental del Uruguay y de la República Bolivariana de Venezuela, reunidos en Montevideo el 11 de marzo de 2008.

REAFIRMAMOS Nuestro respaldo a los legítimos derechos de la República Argentina en la disputa de soberanía referida como "Cuestión de las Islas Malvinas". Asimismo recordamos el interés regional en que la prolongada disputa de soberanía entre la República Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur alcance a la mayor brevedad posible una solución de conformidad con las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y la Organización de los Estados Americanos.

DESTACAMOS Que la adopción de medidas unilaterales no resulta compatible con lo resuelto por las Naciones Unidas, y expresamos, además, en relación con el Tratado de Lisboa por el que se modifican el Tratado de la Unión Europea y el Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea, que la inclusión de las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur en el régimen de "Asociación de los Países y Territorios de Ultramar" resulta incompatible con los legítimos derechos de la República Argentina y con la existencia de una disputa de soberanía sobre dichos archipiélagos.

Montevideo, 11 de marzo de 2008.

ALADI/CR/Resolución 291

Respaldo a la República Argentina en la Disputa de Soberanía de las Islas Malvinas

El COMITÉ de REPRESENTANTES,

VISTO El Tratado de Montevideo 1980.

TENIENDO EN CUENTA La Declaración del Consejo de Ministros de Respaldo a la República Argentina en la disputa de soberanía de las Islas Malvinas, efectuada en su Decimotercera Reunión de fecha 18 de octubre de 2004,

RESUELVE:

PRIMERO.- Reafirmar su respaldo a los legítimos derechos de la República Argentina en la disputa de soberanía con el Reino Unido relativa a la Cuestión de las Islas Malvinas, y reiterar el interés regional en que la prolongada disputa de soberanía entre la República Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes alcance una pronta solución de conformidad con las resoluciones de Naciones Unidas y de la Organización de los Estados Americanos.

SEGUNDO.- Expresar su preocupación por la inclusión de las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur en el Anexo II relacionado con el título IV "Asociación de los Países y Territorios de Ultramar" de la Parte III del Tratado por el que se establece una Constitución para Europa, que ignora la existencia de una disputa de soberanía entre la República Argentina y el Reino Unido, reconocida por las Naciones Unidas.

12 de mayo de 2005

Declaración del Consejo de Ministros de la ALADI en su Decimotercera Reunión de Respaldo a la República Argentina en la Disputa de Soberanía de las Islas Malvinas.

Los Representantes de los Gobiernos de la República Argentina, de la República de Bolivia, de la República Federativa del Brasil, de la República de Chile, de la República de Colombia, de la República de Cuba, de la República del Ecuador, de los Estados Unidos Mexicanos, de la República del Paraguay, de la República del Perú, de la República Oriental del Uruguay y de la República Bolivariana de Venezuela, reunidos en Montevideo el 18 de octubre de 2004,

REAFIRMAMOS nuestro respaldo a los legítimos derechos de la República Argentina en la disputa de soberanía referida a la cuestión de las Islas Malvinas. Asimismo,

RECORDAMOS el interés regional en que la prolongada disputa de soberanía entre la República Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte sobre dichos territorios, alcance una pronta solución de conformidad con las resoluciones de las Naciones Unidas y la Organización de los Estados Americanos.

Montevideo, 18 de octubre de 2004

Organización Latinoamericana de Energía (OLADE)

Decisión Ministerial

Soberanía de las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y Espacios Marítimos Circundantes

XLVII/D/536

BUENOS AIRES, ARGENTINA

07/12/17

LA XLVI REUNION DE MINISTROS

CONSIDERANDO:

QUE las Jefas y Jefes de Estado y Gobierno de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC) han afirmado, a través de diversos pronunciamientos, su más firme respaldo a los legítimos derechos de la República Argentina en la disputa de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur y los espacios marítimos circundantes;

QUE la CELAC ha afirmado, asimismo, el permanente interés regional en que los Gobiernos de la República Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte reanuden las negociaciones a fin de encontrar, a la mayor brevedad posible, una solución pacífica y definitiva a la disputa de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur y los espacios marítimos circundantes de conformidad con las resoluciones y declaraciones pertinentes de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y la Organización de Estados Americanos (OEA), tal como fuera manifestado en declaraciones del Grupo Río y la Cumbre de América Latina y el Caribe (CALC), en particular, en ocasión de la Cumbre de la Unidad, celebrada en la Riviera Maya, México, el 23 de febrero de 2010, así como también en la Declaración Política de Belén, Costa Rica, del 28 y 29 de enero de 2015 y en la Declaración Política de Quito-Mitad del Mundo del 27 de enero de 2016, las cuales integran el acervo histórico de la CELAC.

QUE los/las Ministros/as de Energía y Jefes/as de delegación de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC) reunidos en Montego Bay, Jamaica, el 25 de octubre de 2013, reiteraron de manera unánime el carácter estratégico de los recursos naturales energéticos, destacando el derecho de las naciones a la soberanía permanente sobre los mismos, de acuerdo con sus respectivos marcos jurídicos;

QUE las actividades relacionadas con la exploración y explotación de hidrocarburos en la plataforma continental en el área de las Islas Malvinas se contradicen con la Resolución 31/49 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, que insta a la República Argentina y el Reino Unido a que se abstengan de adoptar decisiones que entrañen la introducción de modificaciones unilaterales en la situación mientras las Islas estén atravesando por el proceso recomendado por la Asamblea General, conforme ha sido expresamente compartido por las Jefas y los Jefes de Estado y de Gobierno de América Latina y el Caribe en su Comunicado especial sobre exploración hidrocarburífera en la plataforma continental adoptado en ocasión de la Cumbre de la Unidad, ya citada, en su Declaración Especial sobre las Islas Malvinas, adoptada en La Habana, Cuba, el 29 de enero de 2014 y en sucesivas declaraciones de la CELAC;

QUE a pesar de ello, el Reino Unido ha continuado con actividades unilaterales relacionadas con la exploración de hidrocarburos en la plataforma continental en el área de las Islas Malvinas;

QUE distintos foros internacionales, incluyendo el Grupo de los 77 y China, han reconocido el derecho de los Estados miembros a ejercer soberanía permanente sobre sus recursos naturales, basados en el principio de integridad territorial y en el Derecho Internacional;

QUE el Convenio de Lima, crea la Organización Latinoamericana de Energía con base en principios tales como solidaridad, defensa y protección de los recursos naturales de los Países Miembros;

QUE en el mismo sentido, el Convenio de Lima establece "() la necesidad de coordinar una acción solidaria por medio de la Organización Latinoamericana de Energía (OLADE), para alcanzar el objetivo de defender, frente a acciones, sanciones o coerciones, las medidas que los países hayan adoptado o adopten en ejercicio de su soberanía, en procura de preservar los recursos naturales, particularmente los energéticos".

DECIDE

ARTICULO PRIMERO.- Reiterar lo dispuesto por las Jefas y Jefes de Estado y Gobierno de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC) en cuanto a manifestar su más firme respaldo a los legítimos derechos de la República Argentina en la disputa de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, y el

permanente interés de los países de la región en que los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte reanuden las negociaciones a fin de alcanzar una solución pacífica y definitiva a la disputa.

ARTICULO SEGUNDO.- Recordar las Decisiones Ministeriales de OLADE XLIII/D/496 (Punta Cana 2013), XLIV/D/507 (San Salvador 2014), XLV/D/502 (Tarija 2015) y XLVI/D/522 (Quito 2016).

ARTICULO TERCERO.- Recordar lo dispuesto en la Cumbre de la Unidad de Riviera Maya, México, por las Jefas y los Jefes de Estado y de Gobierno de América Latina y el Caribe respecto de la importancia de lo establecido en la Resolución 31/49 de la Asamblea General de las Naciones Unidas en relación con la exploración y explotación de hidrocarburos en la plataforma continental argentina e instar a las partes a que se abstengan de adoptar decisiones que entrañen la introducción de modificaciones unilaterales en la situación mientras las islas están atravesando por el proceso recomendado en las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas.

ARTICULO CUARTO.- Reconocer los derechos argentinos a defender, salvaguardar y utilizar de la manera que estime más conveniente los recursos naturales en materia de hidrocarburos de su Plataforma Continental, en los espacios referidos en el Artículo Primero y adoptar las medidas que correspondieren con pleno respeto al derecho internacional.

Decisión Ministerial

Soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y los Espacios Marítimos Circundantes

XLV/D/522

LA XLV REUNION DE MINISTROS

CONSIDERANDO:

QUE las Jefas y Jefes de Estado y Gobierno de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC) han afirmado, a través de diversos pronunciamientos, su más firme respaldo a los legítimos derechos de la República Argentina en la disputa de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur y los espacios marítimos circundantes;

QUE la CELAC ha afirmado, asimismo, el permanente interés regional en que los Gobiernos de la República Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte reanuden las negociaciones a fin de encontrar, a la mayor brevedad posible, una solución pacífica y definitiva a la disputa de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur y los espacios marítimos circundantes de conformidad con las resoluciones y declaraciones pertinentes de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y la Organización de Estados Americanos (OEA), tal como fuera manifestado en declaraciones del Grupo Río y la Cumbre de América Latina y el Caribe (CALC), en particular, en ocasión de la Cumbre de la Unidad, celebrada en la Riviera Maya, México, el 23 de febrero de 2010, las cuales integran el acervo histórico de la CELAC;

QUE los/las Ministros/as de Energía y Jefes/as de delegación de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC) reunidos en Montego Bay, Jamaica, el 25 de octubre de 2013, reiteraron de manera unánime el carácter estratégico de los recursos naturales energéticos, destacando el derecho de las naciones a la soberanía recursos naturales energéticos, destacando el derecho de las naciones a las permanente sobre los mismos, de acuerdo con sus respectivos marcos jurídicos;

QUE las actividades relacionadas con la exploración y explotación de hidrocarburos en la plataforma continental en el área de las Islas Malvinas se contradicen con la Resolución 31/49 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, que insta a la República Argentina y el Reino Unido a que se abstengan de adoptar decisiones que entrañen la introducción de

modificaciones unilaterales en la situación mientras las Islas estén atravesando por el proceso recomendado por la Asamblea General, conforme ha sido expresamente compartido por las Jefas y los Jefes de Estado y de Gobierno de América Latina y el Caribe en su Comunicado especial sobre exploración hidrocarburífera en la plataforma continental adoptado en ocasión de la Cumbre de la Unidad, ya citada, en su Declaración Especial sobre las Islas Malvinas, adoptada en La Habana, Cuba, el 29 de enero de 2014 y en sucesivas declaraciones de la CELAC;

QUE a pesar de la obligación que impone a ambas partes la Resolución 31/49 de la Asamblea General de las Naciones Unidas de abstenerse de adoptar acciones unilaterales que modifiquen la situación existente, el Reino Unido ha continuado con las actividades relacionadas con la exploración de hidrocarburos en la plataforma continental en el área de las Islas Malvinas, lo cual no contribuye a encontrar una solución pacífica y definitiva de la disputa de soberanía;

QUE distintos foros internacionales, incluyendo el Grupo de los 77 y China, han reconocido el derecho de la República Argentina de adoptar acciones legales, con pleno respeto del Derecho Internacional y de las resoluciones pertinentes, contra las actividades no autorizadas de exploración y explotación de hidrocarburos en el área bajo disputa de soberanía;

QUE el Convenio de Lima crea la Organización Latinoamericana de Energía con base en principios tales como solidaridad, defensa y protección de los recursos naturales de los Países Miembros, puesto que los gobiernos consideraron como uno de los fundamentos de la creación de la Organización Latinoamericana de Energía (OLADE) que "(...) los pueblos latinoamericanos tienen el pleno e indiscutible derecho a defender, salvaguardar y utilizar de la manera que cada cual estime más conveniente a los intereses de su pueblo, dentro de las normas internacionales, los recursos naturales presentes en su territorio, sean estos energéticos, mineros o agrícolas, así como los recursos pesqueros y otros que se encuentren dentro de la jurisdicción marítima y otras aguas de dichos países; y a defenderse individual o colectivamente, de todo género de presiones contra cuales quiera de ellos, en la justa lucha que libran por ejercer a plenitud sus derechos soberanos";

QUE en el mismo sentido, el Convenio de Lima establece "() la necesidad de coordinar una acción solidaria por medio de la Organización Latinoamericana de Energía (OLADE), para alcanzar el objetivo de defender, frente a acciones, sanciones o coerciones, las medidas que los países hayan adoptado o adopten en ejercicio de su soberanía, en medidas que los países hayan adoptado o adopten en ejercicio de su soprocura de preservar los recursos naturales, particularmente los energéticos",

DECIDE

ARTICULO PRIMERO.- Reiterar lo dispuesto por las Jefas y Jefes de Estado y Gobierno de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC) en cuanto a manifestar su más firme respaldo a los legítimos derechos de la República Argentina en la disputa de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, y el permanente interés de los países de la región en que los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte reanuden las negociaciones a fin de alcanzar una solución pacífica y definitiva a la disputa.

ARTICULO SEGUNDO.- Reiterar integralmente lo dispuesto por la Decisión Ministerial XLIII/D/496 aprobada en la Reunión Ministerial Ordinaria de la Organización Latinoamericana de Energía (OLADE) celebrada en Punta Cana, Republica Dominicana, de fecha 29 de Noviembre de 2013, la Decisión Ministerial XLIV/D/507 aprobada en la Reunión Ministerial Ordinaria de la Organización Latinoamericana de Energía (OLADE) celebrada en San Salvador, República de El Salvador, de fecha 7 de noviembre de 2014 y por la Decisión Ministerial XLV/D/502 aprobada en la Reunión Ministerial Ordinaria de la Organización Latinoamericana de Energía (OLADE) celebrada en Tarija, Estado Plurinacional de Bolivia, de fecha 30 de octubre de 2015.

ARTICULO TERCERO.- Recordar lo dispuesto en la Cumbre de la Unidad de Riviera Maya, México, por las Jefas y los Jefes de Estado y de Gobierno de América Latina y el Caribe respecto de la importancia de lo establecido en la Resolución 31/49 de la Asamblea General de las Naciones Unidas en relación con la exploración y explotación de hidrocarburos en la plataforma continental argentina e instar a las partes a que se abstengan de adoptar decisiones que entrañen la introducción de modificaciones unilaterales en la situación mientras las islas están atravesando por el proceso recomendado en las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas.

ARTICULO CUARTO.- Reconocer el derecho que le asiste a la República Argentina de emprender acciones legales, con pleno respeto del Derecho Internacional y de las resoluciones pertinentes, contra las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos no autorizadas en los espacios referidos en el Artículo Primero.

ARTICULO QUINTO.- Tomar conocimiento de las acciones legales emprendidas por la República Argentina respecto de las empresas involucradas en actividades no autorizadas de exploración y explotación de hidrocarburos en los espacios referidos en el Artículo Primero.

Decisión Ministerial

Soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y los Espacios Marítimos Circundantes

XLV/D/507

LA XLV REUNION DE MINISTROS

CONSIDERANDO:

QUE las Jefas y Jefes de Estado y Gobierno de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC) han afirmado, a través de diversos pronunciamientos, su más firme respaldo a los legítimos derechos de la República Argentina en la disputa de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur y los espacios marítimos circundantes;

QUE la CELAC ha afirmado, asimismo, el permanente interés regional en que los Gobiernos de la República Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte reanuden las negociaciones a fin de encontrar, a la mayor brevedad posible, una solución pacífica y definitiva a la disputa de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur y los espacios marítimos circundantes de conformidad con las resoluciones y declaraciones pertinentes de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y la Organización de Estados Americanos (OEA), tal como fuera manifestado en declaraciones del Grupo Río y la Cumbre de América Latina y el Caribe (CALC), en particular, en ocasión de la Cumbre de la Unidad, celebrada en la Riviera Maya, México, el 23 de febrero de 2010, las cuales integran el acervo histórico de la CELAC;

QUE los/las Ministros/as de Energía y Jefes/as de delegación de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC) reunidos en Montego Bay, Jamaica, el 25 de octubre de 2013, reiteraron de manera unánime el carácter estratégico de los recursos naturales energéticos, destacando el derecho de las naciones a la soberanía permanente sobre los mismos, de acuerdo con sus respectivos marcos jurídicos;

QUE las actividades relacionadas con la exploración y explotación de hidrocarburos en la plataforma continental en el área de las Islas Malvinas se contradicen con la Resolución 31/49 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, que insta a la República Argentina y el Reino Unido a que se abstengan de adoptar decisiones que entrañen la introducción de modificaciones unilaterales en la situación mientras las Islas estén atravesando por el proceso

recomendado por la Asamblea General, conforme ha sido expresamente compartido por las Jefas y los Jefes de Estado y de Gobierno de América Latina y el Caribe en su Comunicado especial sobre exploración hidrocarburífera en la plataforma continental adoptado en ocasión de la Cumbre de la Unidad, ya citada, en su Declaración Especial sobre las Islas Malvinas, adoptada en La Habana, Cuba, el 29 de enero de 2014 y en sucesivas declaraciones de la CELAC;

QUE a pesar de la obligación que impone a ambas partes la Resolución 31/49 de la Asamblea General de las Naciones Unidas de abstenerse de adoptar acciones unilaterales que modifiquen la situación existente, el Reino Unido ha continuado con las actividades relacionadas con la exploración de hidrocarburos en la plataforma continental en el área de las Islas Malvinas, lo cual no contribuye a encontrar una solución pacífica y definitiva de la disputa de soberanía;

QUE distintos foros internacionales, incluyendo el Grupo de los 77 y China, han reconocido el derecho de la República Argentina de adoptar acciones legales, con pleno respeto del Derecho Internacional y de las resoluciones pertinentes, contra las actividades no autorizadas de exploración y explotación de hidrocarburos en el área bajo disputa de soberanía;

QUE el Convenio de Lima crea la Organización Latinoamericana de Energía con base en principios tales como solidaridad, defensa y protección de los recursos naturales de los Países Miembros, puesto que los gobiernos consideraron como uno de los fundamentos de la creación de la Organización Latinoamericana de Energía (OLADE) que "(...) los pueblos latinoamericanos tienen el pleno e indiscutible derecho a defender, salvaguardar y utilizar de la manera que cada cual estime más conveniente a los intereses de su pueblo, dentro de las normas internacionales, los recursos naturales presentes en su territorio, sean estos energéticos, mineros o agrícolas, así como los recursos pesqueros y otros que se encuentren dentro de la jurisdicción marítima y otras aguas de dichos países; y a defenderse individual o colectivamente, de todo género de presiones contra cualesquiera de ellos, en la justa lucha que libran por ejercer a plenitud sus derechos soberanos";

QUE en el mismo sentido, el Convenio de Lima establece "() la necesidad de coordinar una acción solidaria por medio de la Organización Latinoamericana de Energía (OLADE), para alcanzar el objetivo de defender, frente a acciones, sanciones o coerciones, las medidas que los países hayan adoptado o adopten en ejercicio de su soberanía, en procura de preservar los recursos naturales, particularmente los energéticos",

DECIDE

ARTICULO PRIMERO.- Reiterar lo dispuesto por las Jefas y Jefes de Estado y Gobierno de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC) en cuanto a manifestar su más firme respaldo a los legítimos derechos de la República Argentina en la disputa de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, y el permanente interés de los países de la región en que los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte reanuden las negociaciones a fin de alcanzar una solución pacífica y definitiva a la disputa.

ARTICULO SEGUNDO.- Reiterar integralmente lo dispuesto por la Decisión Ministerial XLIII/D/496 aprobada en la Reunión Ministerial Ordinaria de la Organización Latinoamericana de Energía (OLADE) celebrada en Punta Cana, Republica Dominicana, de fecha 29 de Noviembre de 2013 y por la Decisión Ministerial XLIV/D/502 aprobada en la Reunión Ministerial Ordinaria de la Organización Latinoamericana de Energía (OLADE) celebrada en San Salvador, El Salvador, de fecha 7 de Noviembre de 2014.

ARTICULO TERCERO.- Recordar lo dispuesto en la Cumbre de la Unidad de Riviera Maya, México, por las Jefas y los Jefes de Estado y de Gobierno de América Latina y el Caribe respecto de la importancia de lo establecido en la Resolución 31/49 de la Asamblea General de las Naciones Unidas en relación con la exploración y explotación de hidrocarburos en la plataforma continental argentina e instar a las partes a que se abstengan de adoptar decisiones que entrañen la introducción de modificaciones unilaterales en la situación mientras las islas están atravesando por el proceso recomendado en las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas.

ARTICULO CUARTO.- Reconocer el derecho que le asiste a la República Argentina de emprender acciones legales, con pleno respeto del Derecho Internacional y de las resoluciones pertinentes, contra las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos no autorizadas en los espacios referidos en el Artículo Primero.

ARTICULO QUINTO.- Tomar conocimiento de las acciones legales emprendidas por la República Argentina respecto de las empresas involucradas en actividades no autorizadas de exploración y explotación de hidrocarburos en los espacios referidos en el Artículo Primero.

Los Ministros de Energía, reunidos en San Salvador, El Salvador, el día 7 de noviembre de 2014, aprueban la Decisión Ministerial

XLIV/D/502

LA XLIV REUNIÓN DE MINISTROS

CONSIDERANDO QUE:

Las Jefas y Jefes de Estado y Gobierno de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC) han afirmado, a través de diversos pronunciamientos, su más firme respaldo a los legítimos derechos de la República Argentina en la disputa de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur y los espacios marítimos circundantes;

La CELAC ha afirmado, asimismo, el permanente interés regional en que los Gobiernos de la República Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte reanuden las negociaciones a fin de encontrar, a la mayor brevedad posible, una solución pacífica y definitiva a la disputa de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur y los espacios marítimos circundantes de conformidad con las resoluciones y declaraciones pertinentes de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y la Organización de Estados Americanos (OEA), tal como fuera manifestado en declaraciones del Grupo Río y la Cumbre de América Latina y el Caribe (CALC), en particular, en ocasión de la Cumbre de la Unidad, celebrada en la Riviera Maya, México, el 23 de febrero de 2010, las cuales integran el acervo histórico de la CELAC,

Los Ministros de Energía y Jefes de delegación de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC) reunidos en Montego Bay, Jamaica, el 25 de octubre de 2013, reiteraron de manera unánime el carácter estratégico de los recursos naturales energéticos, destacando el derecho de las naciones a la soberanía permanente sobre los mismos, de acuerdo con sus respectivos marcos jurídicos,

Las actividades relacionadas con la exploración y explotación de hidrocarburos en la plataforma continental en el área de las Islas Malvinas se contradicen con la Resolución 31/49 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, que insta a la República Argentina y el Reino Unido a que se abstengan de adoptar decisiones que entrañen la introducción de modificaciones unilaterales en la situación mientras las Islas estén atravesando por el proceso recomendado por la Asamblea General, conforme ha sido expresamente compartido por las Jefas y los Jefes

de Estado y de Gobierno de América Latina y el Caribe en su “Comunicado especial sobre exploración hidrocarburífera en la plataforma continental” adoptado en ocasión de la Cumbre de la Unidad, ya citada, en su “Declaración Especial sobre las Islas Malvinas”, adoptada en La Habana, Cuba, el 29 de enero de 2014 y en sucesivas declaraciones de la CELAC;

A pesar de la obligación que impone a ambas partes la Resolución 31/49 de la Asamblea General de las Naciones Unidas de abstenerse de adoptar acciones unilaterales que modifiquen la situación existente, el Reino Unido ha continuado con las actividades relacionadas con la exploración de hidrocarburos en la plataforma continental en el área de las Islas Malvinas, lo cual no contribuye a encontrar una solución pacífica y definitiva de la disputa de soberanía;

Distintos foros internacionales, incluyendo el Grupo de los 77 y China, han reconocido el derecho de la República Argentina de adoptar acciones legales, con pleno respeto del Derecho Internacional y de las resoluciones pertinentes, contra las actividades no autorizadas de exploración y explotación de hidrocarburos en el área bajo disputa de soberanía;

El Convenio de Lima crea la Organización Latinoamericana de Energía con base en principios tales como solidaridad, defensa y protección de los recursos naturales de los Países Miembros, puesto que los gobiernos consideraron como uno de los fundamentos de la creación de la Organización Latinoamericana de Energía (OLADE) que “(...) los pueblos latinoamericanos tienen el pleno e indiscutible derecho a defender, salvaguardar y utilizar de la manera que cada cual estime más conveniente a los intereses de su pueblo, dentro de las normas internacionales, los recursos naturales presentes en su territorio, sean estos energéticos, mineros o agrícolas, así como los recursos pesqueros y otros que se encuentren dentro de la jurisdicción marítima y otras aguas de dichos países; y a defenderse individual o colectivamente, de todo género de presiones contra cualesquiera de ellos, en la justa lucha que libran por ejercer a plenitud sus derechos soberanos”;

En el mismo sentido, el Convenio de Lima establece “(...) la necesidad de coordinar una acción solidaria por medio de la Organización Latinoamericana de Energía (OLADE), para alcanzar el objetivo de defender, frente a acciones, sanciones o coerciones, las medidas que los países hayan adoptado o adopten en ejercicio de su soberanía, en procura de preservar los recursos naturales, particularmente los energéticos”;

DECIDE

ARTÍCULO PRIMERO.- Reiterar lo dispuesto por las Jefas y Jefes de Estado y Gobierno de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC) en cuanto a manifestar

su más firme respaldo a los legítimos derechos de la República Argentina en la disputa de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, y el permanente interés de los países de la región en que los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte reanuden las negociaciones a fin de alcanzar una solución pacífica y definitiva a la disputa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Reiterar integralmente lo dispuesto por la Decisión Ministerial XLIII/D/496 aprobada en la Reunión Ministerial Ordinaria de la Organización Latinoamericana de Energía (OLADE) celebrada en Punta Cana, República Dominicana, de fecha 29 de Noviembre de 2013.

ARTÍCULO TERCERO.- Recordar lo dispuesto en la Cumbre de la Unidad de Rivera Maya, México, por las Jefas y los Jefes de Estado y de Gobierno de América Latina y el Caribe respecto de la importancia de lo establecido en la Resolución 31/49 de la Asamblea General de las Naciones Unidas en relación con la exploración y explotación de hidrocarburos en la plataforma continental argentina e instar a las partes a que se abstengan de adoptar decisiones que entrañen la introducción de modificaciones unilaterales en la situación mientras las islas están atravesando por el proceso recomendado en las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas.

ARTICULO CUARTO.- Reconocer el derecho que le asiste a la República Argentina de emprender acciones legales, con pleno respeto del Derecho Internacional y de las resoluciones pertinentes, contra las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos no autorizadas en los espacios referidos en el Artículo Primero.

ARTÍCULO QUINTO.- Tomar conocimiento de las resoluciones dictadas por la Secretaría de Energía de la República Argentina respecto de las empresas involucradas en actividades no autorizadas de exploración y explotación de hidrocarburos en los espacios referidos en el Artículo Primero.

San Salvador, 7 de noviembre de 2014

Decisión Ministerial

XLIII/D/496

LA XLIII REUNIÓN DE MINISTROS

CONSIDERANDO:

QUE las Jefas y Jefes de Estado y Gobierno de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC) han afirmado, a través de diversos pronunciamientos, su más firme respaldo a los legítimos derechos de la República Argentina en la disputa de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes;

QUE la CELAC ha afirmado, asimismo, el permanente interés regional en que los Gobiernos de la República Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte reanuden las negociaciones a fin de encontrar, a la mayor brevedad posible, una solución pacífica y definitiva a la disputa de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes de conformidad con las resoluciones y declaraciones pertinentes de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y la Organización de Estados Americanos (OEA), tal como fuera manifestado en declaraciones del Grupo Río y la Cumbre de América Latina y el Caribe (CALC), en particular, en ocasión de la Cumbre de la Unidad, celebrada en la Rivera Maya, México, el 23 de febrero de 2010, las cuales integran el acervo histórico de la CELAC;

QUE los Ministros de Energía y Jefes de delegación de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC) reunidos en Montego Bay, Jamaica, el 25 de octubre de 2013, reiteraron de manera unánime el carácter estratégico de los recursos naturales energéticos, destacando el derecho de las naciones a la soberanía permanente sobre los mismos, de acuerdo con sus respectivos marcos jurídicos;

QUE las actividades relacionadas con la exploración y explotación de hidrocarburos en la plataforma continental en el área de las Islas Malvinas se contradicen con la Resolución 31/49 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, que insta a la República Argentina y el Reino Unido a que se abstengan de adoptar decisiones que entrañen la introducción de modificaciones unilaterales en la situación mientras las Islas estén atravesando por el proceso recomendado por la Asamblea General, conforme ha sido expresamente compartido por las Jefas y los Jefes de Estado y de Gobierno de América Latina y el Caribe en su Comunicado especial sobre exploración hidrocarburífera en la plataforma continental adoptado en ocasión de la Cumbre de la Unidad, ya citada, y en sucesivas declaraciones de la CELAC;

QUE el Convenio de Lima crea la Organización Latinoamericana de Energía con base en principios tales como solidaridad, defensa y protección de los recursos naturales de los Países Miembros, puesto que los gobiernos consideraron como uno de los fundamentos de la creación de la Organización Latinoamericana de Energía (OLADE) que “(...) los pueblos latinoamericanos tienen el pleno e indiscutible derecho a defender, salvaguardar y utilizar de la manera que cada cual estime más conveniente a los intereses de su pueblo, dentro de las normas internacionales, los recursos naturales presentes en su territorio, sean estos energéticos, mineros o agrícolas, así como los recursos pesqueros y otros que se encuentren dentro de la jurisdicción marítima y otras aguas de dichos países; y a defenderse individual o colectivamente, de todo género de presiones contra cualesquiera de ellos, en la justa lucha que libran por ejercer a plenitud sus derechos soberanos”;

QUE en el mismo sentido, el Convenio de Lima establece “(...) la necesidad de coordinar una acción solidaria por medio de la Organización Latinoamericana de Energía (OLADE), para alcanzar el objetivo de defender, frente a acciones, sanciones o coerciones, las medidas que los países hayan adoptado o adopten en ejercicio de su soberanía, en procura de preservar los recursos naturales, particularmente los energéticos”;

DECIDE

ARTICULO PRIMERO.- Reiterar lo dispuesto por las Jefas y Jefes de Estado y Gobierno de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC) en cuanto a manifestar su más firme respaldo a los legítimos derechos de la República Argentina en la disputa de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, y el permanente interés de los países de la región en que los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido reanuden las negociaciones a fin de alcanzar una solución pacífica y definitiva a la disputa.

ARTICULO SEGUNDO.- Recordar lo dispuesto en la Cumbre de la Unidad de Rivera Maya, México, por las Jefas y los Jefes de Estado y de Gobierno de América Latina y el Caribe respecto de la importancia de lo establecido en la Resolución 31/49 de la Asamblea General de las Naciones Unidas en relación con la exploración y explotación de hidrocarburos en la plataforma continental argentina e instar a las partes a que se abstengan de adoptar decisiones que entrañen la introducción de modificaciones unilaterales en la situación mientras las islas están atravesando por el proceso recomendado en las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas.

ARTICULO TERCERO.- Reconocer el derecho que le asiste a la República Argentina de emprender acciones legales con pleno respeto del Derecho Internacional y de las resoluciones pertinentes contra las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos no autorizadas en los espacios referidos en el artículo primero.

ARTICULO CUARTO.- Tomar conocimiento de las resoluciones dictadas por la Secretaría de Energía de la República Argentina respecto de las empresas involucradas en actividades no autorizadas de exploración y explotación de hidrocarburos en los espacios referidos en el artículo primero.

República Dominicana, Punta Cana, 29 de noviembre de 2013

Cumbre de América Latina y el Caribe de Integración y Desarrollo (CALC)

Comunicado Especial sobre Exploración Hidrocarburífera en la Plataforma Continental, aprobada por las Jefas y los Jefes de Estado y de Gobierno, en ocasión de la Cumbre de la Unidad de América Latina y el Caribe celebrada en Cancún, México, el 22 y 23 de febrero de 2010.

“COMUNICADO ESPECIAL SOBRE EXPLORACION HIDROCARBURIFERA EN LA PLATAFORMA CONTINENTAL”

En el marco de la Cumbre de la Unidad de América Latina y el Caribe, la Presidenta de la República Argentina, Cristina Fernández de Kirchner informó, a las Jefas y los Jefes de Estado de América Latina y el Caribe, acerca del persistente accionar unilateral británico en materia de exploración y explotación de hidrocarburos en el área de la plataforma continental argentina.

La Presidenta argentina puntualizó que arribó una plataforma petrolífera semisumergible a un área de la plataforma continental argentina ubicada a unas 100 millas náuticas al norte de las Islas Malvinas, para iniciar trabajos de exploración. Sobre el particular, el 2 de febrero de 2010 el Gobierno argentino le presentó una nota de protesta al Reino Unido, rechazando su pretensión de autorizar tales actividades. Dicha nota de protesta ha sido circulada como documentos oficial de las Naciones Unidas y de la O.E.A.

Sobre el particular, las Jefas y los Jefes de Estado y de Gobierno de América Latina y el Caribe, recordaron lo establecido por la Resolución 31/49 de la Asamblea General de las Naciones Unidas que insta a las dos partes a que se abstengan de adoptar decisiones que entrañen la introducción de modificaciones unilaterales en la situación mientras las islas estén atravesando por el proceso recomendado por la Asamblea General.

Riviera Maya, México, 23 de febrero de 2010”

Declaración sobre la “Cuestión de las Islas Malvinas”, aprobada por las Jefas y los Jefes de Estado y de Gobierno, en ocasión de la Cumbre de la Unidad de América Latina y el Caribe celebrada en Cancún, México, el 22 y 23 de febrero 2010.

“DECLARACION SOBRE LA CUESTION DE LAS ISLAS MALVINAS”

Las Jefas y los Jefes de Estado y de Gobierno de América Latina y el Caribe reunidos en la Cumbre de la Unidad, reafirman su respaldo a los legítimos derechos de la República Argentina en la disputa de soberanía con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte relativa a la Cuestión de las Islas Malvinas .

Recuerdan el interés regional en que los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte reanuden las negociaciones a fin de encontrar a la mayor brevedad posible una solución justa, pacífica y definitiva de la disputa de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, de conformidad con las resoluciones y declaraciones pertinentes de las Naciones Unidas y de la Organización de los Estados Americanos.

Expresan, además, en relación con el Tratado de Lisboa por el que se modifican el Tratado de la Unión Europea y el Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea, que la inclusión de las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur en el régimen de Asociación de los Países y Territorios de Ultramar Resulta incompatible con los legítimos derechos de la República Argentina y con la existencia de una disputa de soberanía sobre dichos archipiélagos.

Riviera Maya, México, 23 de febrero de 2010”.

Declaración Conjunta sobre los Legítimos Derechos de la República Argentina en la Disputa de Soberanía Relativa a la Cuestión de las Islas Malvinas, adoptada en la Reunión Ministerial de la Cumbre de América Latina y el Caribe de Integración y Desarrollo (CALC) celebrada en Montego Bay, Jamaica, 6 de noviembre de 2009:

Las Ministras y los Ministros de Relaciones Exteriores de América Latina y el Caribe sobre Integración y Desarrollo (CALC) reafirman su respaldo a los legítimos derechos de la República Argentina en la disputa de soberanía con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte relativa a la “Cuestión de las Islas Malvinas”.

Recuerdan el interés regional en que los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte reanuden las negociaciones a fin de encontrar a la mayor brevedad posible una solución justa, pacífica y definitiva de la disputa de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, de conformidad con las resoluciones y declaraciones pertinentes de las Naciones Unidas y de la Organización de Estados Americanos.

Expresan, además, en relación con el Tratado de Lisboa por el que se modifican el Tratado de la Unión Europea y el Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea, que la inclusión de las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur en el régimen de “Asociación de los Países y Territorios de Ultramar” resulta incompatible con los legítimos derechos de la República Argentina y con la existencia de una disputa de soberanía sobre dichos archipiélagos.

Jefes de Estado y de Gobierno de los de América Latina y el Caribe (CALC)
Texto del Comunicado sobre la Cuestión de las Islas Malvinas adoptado por las Jefas y los Jefes de Estado y de Gobierno de los Países de América Latina y el Caribe, reunidos en Salvador, Bahía, Brasil, el 16 y 17 de diciembre de 2008, en ocasión de la Cumbre de América Latina y el Caribe sobre Integración y Desarrollo (CALC):

Comunicado sobre la Cuestión de las Islas Malvinas.

Nosotros, las Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno de los países de América Latina y el Caribe (CALC) reunidos en Salvador, República Federativa del Brasil, del 16 al 17 de diciembre de 2008; CONSIDERANDO que en el ámbito de la Organización de los Estados Americanos se ha declarado en reiteradas oportunidades que la Cuestión de las Islas Malvinas constituye un tema de permanente interés hemisférico;

REAFIRMAMOS la necesidad de que los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte reanuden, cuanto antes, las negociaciones sobre la disputa de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, con el objeto de encontrar una solución pacífica a esta prolongada controversia, en el marco de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General de las Naciones Unidas y de su Comité Especial de Descolonización, así como de las reiteradas resoluciones y declaraciones sobre el mismo tema aprobadas por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos.

Unidad de América Latina y El Caribe

Cumbre de la Unidad de América Latina y el Caribe
Declaración sobre la Cuestión de las Islas Malvinas, aprobada por las Jefas y los Jefes de Estado y de Gobierno, en ocasión de la Cumbre de la Unidad de América Latina y el Caribe celebrada en Cancún, México, el 22 y 23 de febrero de 2010.

Las Jefas y los Jefes de Estado y de Gobierno de América Latina y el Caribe reunidos en la Cumbre de la Unidad, reafirman su respaldo a los legítimos derechos de la República Argentina en la disputa de soberanía con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte relativa a la Cuestión de las Islas Malvinas.

Recuerdan el interés regional en que los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte reanuden las negociaciones a fin de encontrar a la mayor brevedad posible una solución justa, pacífica y definitiva de la disputa de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, de conformidad con las resoluciones y declaraciones pertinentes de las Naciones Unidas y de la Organización de los Estados Americanos.

Expresan, además, en relación con el Tratado de Lisboa por el que se modifican el Tratado de la Unión Europea y el Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea, que la inclusión de las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur en el régimen de Asociación de los Países y Territorios de Ultramar resulta incompatible con los legítimos derechos de la República Argentina y con la existencia de una disputa de soberanía sobre dichos archipiélagos.

Riviera Maya, México, 23 de febrero de 2010

Comunicado Especial sobre Exploración Hidrocarburífera en la Plataforma Continental, aprobada por las Jefas y los Jefes de Estado y de Gobierno, en ocasión de la Cumbre de la Unidad de América Latina y el Caribe celebrada en Cancún, México, el 22 y 23 de febrero de 2010.

Comunicado Especial sobre Exploración Hidrocarburífera en la Plataforma Continental

En el marco de la Cumbre de la Unidad de América Latina y el Caribe, la Presidenta de la República Argentina, Cristina Fernández de Kirchner informó, a las Jefas y los Jefes de Estado de América Latina y el Caribe, acerca del persistente accionar unilateral británico en materia de exploración y explotación de hidrocarburos en el área de la plataforma continental argentina.

La Presidenta argentina puntualizó que arribó una plataforma petrolífera semisumergible a un área de la plataforma continental argentina ubicada a unas 100 millas náuticas al norte de las Islas Malvinas, para iniciar trabajos de exploración. Sobre el particular, el 2 de febrero de 2010 el Gobierno argentino le presentó una nota de protesta al Reino Unido, rechazando su pretensión de autorizar tales actividades. Dicha nota de protesta ha sido circulada como documentos oficial de las Naciones Unidas y de la OEA.

Sobre el particular, las Jefas y los Jefes de Estado y de Gobierno de América Latina y el Caribe, recordaron lo establecido por la Resolución 31/49 de la Asamblea General de las Naciones Unidas que insta a las dos partes a que se abstengan de adoptar decisiones que entrañen la introducción de modificaciones unilaterales en la situación mientras las islas estén atravesando por el proceso recomendado por la Asamblea General.

Riviera Maya, México, 23 de febrero de 2010

Declaración del Grupo de Río sobre Actividades Militares del Reino Unido en las Islas Malvinas

Declaración remitida por la Secretaría Pro-Témpore del Grupo de Río sobre actividades militares del Reino Unido en las Islas Malvinas que fue aprobada por los países miembros, por lo cual se procedió a su difusión oficial.

Con motivo de la comunicación remitida por fuerzas militares británicas a las autoridades argentinas, el pasado 8 de octubre, por la que se informó sobre un proyecto de realizar disparos de misiles desde el territorio de las Islas Malvinas, el Grupo de Río rechaza la realización de dichos ejercicios que se contraponen a la política de la región de apego a la búsqueda de una solución por la vía pacífica de la controversia de conformidad con los llamamientos de la comunidad internacional y a lo dispuesto por la Resolución 31/49 de la Asamblea General de las Naciones Unidas que insta a las dos partes a que se abstengan de adoptar decisiones que entrañen la introducción de modificaciones unilaterales en la situación mientras las Islas estén atravesando por el proceso recomendado por la Asamblea General.

Sobre el particular, el 9 de octubre de 2010, el Gobierno argentino presentó una nota de protesta al Reino Unido ante la pretensión de realizar el ejercicio militar y exigiendo al Gobierno británico que se abstenga de llevarlo a cabo. Dicha nota ha sido circulada como documento oficial de las Naciones Unidas y de la OEA.

El Grupo de Río reafirma lo expresado en anteriores Declaraciones y reitera su firme respaldo a los legítimos derechos de la República Argentina en la disputa de soberanía con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte referido a la Cuestión de las Islas Malvinas. Asimismo, recuerda el permanente interés regional en que los Gobiernos de la República Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte reanuden las negociaciones a fin de encontrar -a la mayor brevedad posible- una solución pacífica y definitiva a la disputa de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur, y los espacios marítimos circundantes,

de conformidad con las resoluciones y declaraciones pertinentes de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y de la Organización de Estados Americanos (OEA).

Santiago de Chile, 15 de octubre de 2010

XXVIII Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores del Mecanismo Permanente de Consulta y Concertación Política, Grupo de Río.

Declaración Conjunta sobre los Legítimos Derechos de la República Argentina en la Disputa de Soberanía Relativa a la Cuestión de las Islas Malvinas:

Los Ministros de Relaciones Exteriores del Grupo de Río reafirman su respaldo a los legítimos derechos de la República Argentina en la disputa de soberanía con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte relativa a la 'Cuestión de las Islas Malvinas'.

Recuerdan el interés regional en que los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte reanuden las negociaciones a fin de encontrar a la mayor brevedad posible una solución justa, pacífica y definitiva de la disputa de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, de conformidad con las resoluciones y declaraciones pertinentes de las Naciones Unidas y de la Organización de Estados Americanos.

Expresan, además, en relación con el Tratado de Lisboa por el que se modifican el Tratado de la Unión Europea y el Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea, que la inclusión de las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur en el régimen de "Asociación de los Países y Territorios de Ultramar" resulta incompatible con los legítimos derechos de la República Argentina y con la existencia de una disputa de soberanía sobre dichos archipiélagos."

Montego Bay, 5 de noviembre de 2009

Declaración Conjunta Sobre los Legítimos Derechos de la República Argentina en la disputa de soberanía relativa a la cuestión de las Islas Malvinas

Los Jefes de Estado y de Gobierno del Grupo de Río reafirman su respaldo a los legítimos derechos de la República Argentina en la disputa de soberanía con el Reino Unido relativa a la Cuestión de las Islas Malvinas.

Recuerdan el interés regional en que los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte reanuden las negociaciones a fin de encontrar a la mayor brevedad posible una solución justa, pacífica y definitiva de la disputa de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, de conformidad con las resoluciones y declaraciones pertinentes de las Naciones Unidas y de la Organización de Estados Americanos.

Expresan, además, en relación con el Tratado de Lisboa por el que se modifican el Tratado de la Unión Europea y el Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea, que la inclusión de las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur en el régimen de "Asociación de los Países y Territorios de Ultramar" resulta incompatible con los legítimos derechos de la República Argentina y con la existencia de una disputa de soberanía sobre dichos archipiélagos.

Santo Domingo, República Dominicana, 7 de marzo de 2008

Comunicado del Grupo de Río sobre las Malvinas, XIX Cumbre

Los Jefes de Estado y de Gobierno del Grupo de Río reafirman su respaldo a los legítimos derechos de la República Argentina en la disputa de soberanía con el Reino Unido relativa a la Cuestión de las Islas Malvinas.

Recuerdan el interés regional en que los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte reanuden las negociaciones a fin de encontrar a la mayor brevedad posible una solución justa, pacífica y definitiva de la disputa de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur y los espacios marítimos circundantes de conformidad con las resoluciones y declaraciones pertinentes de las Naciones Unidas, de la Organización de Estados Americanos.

Turkeyen, Guyana, 3 de Marzo de 2007

Declaración distribuída en ocasión de la XII Reunión Ministerial del Grupo de Río–Unión Europea, celebrada en Luxemburgo el 27 de mayo de 2005

Los Ministros del Grupo de Río, reunidos en Luxemburgo el 27 de mayo de 2005 en ocasión de la XII Reunión Ministerial del Grupo de Río – Unión Europea, reafirman su respaldo a los legítimos derechos de la República Argentina en la disputa de soberanía con el Reino Unido relativa a la Cuestión de las Islas Malvinas.

Recuerdan el interés regional en que los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte reanuden las negociaciones a fin de encontrar a la mayor brevedad posible una solución justa, pacífica y definitiva de la disputa de soberanía sobre las islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, de conformidad con las resoluciones y declaraciones pertinentes de las Naciones Unidas y de la Organización de Estados Americanos.

Expresan su preocupación ante la inclusión de las Islas Malvinas Georgias y Sandwich del Sur en el Anexo II relacionado con el título IV Asociación de los Países y Territorios de Ultramar de la Parte III del Tratado por el que se establece una Constitución para Europa, que resulta incompatible con la existencia de la disputa de soberanía entre la Argentina y el Reino Unido, reconocida por las Naciones Unidas y la Organización de los Estados Americanos.

Luxemburgo, 27 de mayo de 2005

Comunicado del Grupo de Río sobre Malvinas

Los participantes del Mecanismo Permanente de Consulta y Concertación Política – Grupo de Río- reafirman su respaldo a los legítimos derechos de la República Argentina en la disputa de soberanía con el Reino Unido relativa a la Cuestión de las Islas Malvinas.

Recuerdan el interés regional en que los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte reanuden las negociaciones a fin de encontrar a la mayor brevedad posible una solución justa, pacífica y definitiva de la disputa de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, de conformidad con las resoluciones y declaraciones pertinentes de las Naciones Unidas y de la Organización de Estados Americanos.

Expresan su preocupación ante la inclusión de las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur en el Anexo II relacionado con el título IV Asociación de los Países y Territorios de Ultramar de la Parte III del Tratado por el que se establece una Constitución para Europa.

Buenos Aires, 10 de mayo de 2005

Río de Janeiro, Brasil, 5 de noviembre de 2004, XVIII Cumbre

Comunicado Conjunto de los Presidentes del Grupo de Río sobre las Islas Malvinas

Reafirmamos nuestro respaldo a los legítimos derechos de la República Argentina en la disputa de soberanía relativa a la cuestión de las Islas Malvinas. Asimismo, recordamos el interés regional en que la prolongada disputa de soberanía entre la República Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte sobre dichos territorios alcance una pronta solución de conformidad con las resoluciones y declaraciones de las Naciones Unidas y la Organización de los Estados Americanos.

Río de Janeiro, Brasil, noviembre de 2004

Séptima Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores Tlatelolco, México, D. F., 30 de marzo de 1990 Comunicado de prensa Situación en el Atlántico Sur

Los Cancilleres del Mecanismo manifestaron su complacencia por la reciente reanudación de relaciones diplomáticas entre los gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido. Este hecho pone en evidencia que el diálogo y la negociación constituyen las vías más aptas para la búsqueda de soluciones a las diferencias existentes entre las naciones, y fortalecerá el cumplimiento de los objetivos de la Declaración de la Zona de Paz y Cooperación del Atlántico Sur. Asimismo, reiteraron su respaldo a los legítimos derechos de soberanía de la República Argentina sobre las Islas Malvinas.

Tlatelolco, México, D. F., 30 de marzo de 1990

Declaración de ICA

Los Jefes de Estado de Argentina, Brasil, Colombia, México, Perú, Uruguay y Venezuela, reunidos en la ciudad de Ica, Perú, los días 11 y 12 de octubre de 1989, realizaron la Tercera Cumbre Presidencial del Mecanismo Permanente de Consulta y Concertación Política y han aprobado la siguiente

Situación en el Atlántico Sur

Expresamos nuestra satisfacción por la inminente reanudación de las negociaciones entre la Argentina y el Reino Unido, que se efectuarán en Madrid, España, el 17 y 18 de octubre próximos, lo que fortalecerá los objetivos de la Declaración de la Zona de Paz y Cooperación del Atlántico Sur. Reiteramos asimismo, nuestro respaldo a los legítimos derechos de soberanía de la República Argentina.

Ica, Perú, 12 de Octubre de 1989.

Reunión Presidencial de Acapulco

Compromiso de Acapulco para la Paz, el Desarrollo y la Democracia

Los Jefes de Estado de los países miembros del Mecanismo Permanente de Consulta y Concertación Política: Argentina, Brasil, Colombia, México, Panamá, Perú, Uruguay, y Venezuela, reunidos en Acapulco, México, hemos dialogado en esta ciudad para examinar los grandes desafíos políticos y económicos que enfrentan nuestros países y procurar, sobre la base de las afinidades fundamentales que nos unen, respuestas que atiendan a las aspiraciones y legítimos requerimientos de progreso y bienestar de nuestros pueblos.

32. Reiteramos, asimismo, nuestro respaldo a los legítimos derechos de soberanía de la República Argentina sobre las islas Malvinas, y expresamos la necesidad de alcanzar una pronta solución de la disputa mediante negociaciones entre las partes.

Acapulco, México, 29 de noviembre de 1987

Reunión de Presidentes de América del Sur

Declaración sobre Malvinas

La Reunión de Presidentes de América del Sur, realizada en Brasilia el 31 de agosto y 10 de septiembre de 2000, constata que aún subsiste en el Atlántico Sur la situación colonial de las Islas Malvinas.

Convencida de que el mantenimiento de situaciones coloniales resulta incompatible con los ideales de paz, seguridad y cooperación en el subcontinente, la Reunión de Presidentes coincide en la necesidad para las dos Partes de reanudar las negociaciones a fin de que se encuentre a la mayor brevedad posible, una solución pacífica y duradera de la disputa de soberanía, de acuerdo con las Resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y de la Organización de Estados Americanos.

Grupo de los 77 y China

44a reunión anual de Ministros de Relaciones Exteriores del Grupo de los 77 Nueva York, 12 de noviembre 2020 Declaración Ministerial

1. Los Ministros de Relaciones Exteriores de los Estados miembros del Grupo de los 77 y China se congregaron vía plataforma virtual el 12 de noviembre 2020 con ocasión de su 44a reunión anual. Los Ministros examinaron la situación económica mundial, los acontecimientos ocurridos recientemente en el mundo y los problemas especiales a los que se enfrentaban los países en desarrollo en las esferas económica, social y ambiental, y, reconociendo que la erradicación de la pobreza en todas sus formas y dimensiones, incluida la pobreza extrema, seguía siendo el mayor reto que afrontaba el mundo y un requisito indispensable para el desarrollo sostenible, aprobaron la siguiente Declaración.

242. Recordando que el 16 de diciembre 2020 marca el 55 aniversario de la aprobación por la Asamblea General de su resolución 2065 (XX), primera resolución que se refería específicamente a la cuestión de las Islas Malvinas, los Ministros reafirmaron la necesidad de que los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte reanudasen negociaciones de conformidad con los principios y los objetivos de la Carta de las Naciones Unidas y las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, a fin de encontrar a la mayor brevedad posible una solución pacífica a la disputa de soberanía relacionada con la cuestión de las Islas Malvinas, las Islas Georgias del Sur y las Islas Sándwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, y expresaron su satisfacción por la buena disposición y voluntad de la Argentina para celebrar negociaciones con ese propósito.

243. En ese sentido, los Ministros reafirmaron el principio de integridad territorial consagrado en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, destacaron el derecho de los Estados Miembros del Grupo a la soberanía permanente sobre sus recursos naturales, incluyendo el derecho de la República Argentina de emprender acciones judiciales completo respecto del derecho

internacional y las resoluciones pertinentes contra las actividades no autorizadas de exploración y explotación de hidrocarburos en la zona mencionada y recordaron la necesidad de que ambas partes se abstengan de tomar decisiones que entrañen la introducción de modificaciones unilaterales de la situación mientras las islas se encuentren atravesando el proceso recomendado por la Asamblea, de conformidad con la resolución 31/49 de la Asamblea General.

43ª reunión anual de Ministros de Relaciones Exteriores del Grupo de los 77 Nueva York, 27 de septiembre de 2019 Declaración Ministerial

1. Los Ministros de Relaciones Exteriores de los Estados miembros del Grupo de los 77 y China se congregaron el 27 de septiembre de 2019 en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York con ocasión de su 43ª reunión anual. Los Ministros examinaron la situación económica mundial, los acontecimientos ocurridos recientemente en el mundo y los problemas especiales a los que se enfrentaban los países en desarrollo en las esferas económica, social y ambiental, y, reconociendo que la erradicación de la pobreza en todas sus formas y dimensiones, incluida la pobreza extrema, seguía siendo el mayor reto que afrontaba el mundo y un requisito indispensable para el desarrollo sostenible, aprobaron la siguiente Declaración.

220. Los Ministros recordaron que el 16 de diciembre de 2015 se cumplió el 50º aniversario de la aprobación por la Asamblea General de su resolución 2065 (XX), primera resolución que se refería específicamente a la cuestión de las Islas Malvinas, y reafirmaron la necesidad de que los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte reanudasen negociaciones de conformidad con los principios y los objetivos de la Carta de las Naciones Unidas y las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, a fin de encontrar a la mayor brevedad posible una solución pacífica a la disputa de soberanía relacionada con la cuestión de las Islas Malvinas, las Islas Georgias del Sur y las Islas Sándwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, y expresaron su satisfacción por la buena disposición y voluntad de la Argentina para celebrar negociaciones con ese propósito.

221. En ese sentido, los Ministros reafirmaron el principio de integridad territorial consagrado en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, destacaron el derecho de los Estados

Miembros del Grupo a la soberanía permanente sobre sus recursos naturales y recordaron la necesidad de no adoptar acciones unilaterales en la zona cuya soberanía se disputa entre la República Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, de conformidad con la resolución 31/49 de la Asamblea General.

42ª Reunión anual de Ministros de Relaciones Exteriores de los Estados miembros del Grupo de los 77 Nueva York, 27 de septiembre de 2018 Declaración Ministerial

1. Los Ministros de Relaciones Exteriores de los Estados miembros del Grupo de los 77 y China se congregaron el 27 de septiembre de 2018 en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York con ocasión de su 42ª reunión anual. Los Ministros examinaron la situación económica mundial, los acontecimientos ocurridos recientemente en el mundo y los problemas especiales a los que se enfrentaban los países en desarrollo en las esferas económica, social y ambiental, y, reconociendo que la erradicación de la pobreza en todas sus formas y dimensiones, incluida la pobreza extrema, seguía siendo el mayor reto que afrontaba el mundo y un requisito indispensable para el desarrollo sostenible, aprobaron la siguiente Declaración.

195. Los Ministros recordaron que el 16 de diciembre de 2015 se cumplió el 50º aniversario de la aprobación por la Asamblea General de su resolución 2065 (XX), primera resolución que se refería específicamente a la cuestión de las Islas Malvinas, y reafirmaron la necesidad de que los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte entablasen negociaciones de conformidad con los principios y los objetivos de la Carta de las Naciones Unidas y las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, a fin de encontrar a la mayor brevedad posible una solución pacífica a la disputa de soberanía relacionada con la cuestión de las Islas Malvinas, y expresaron su satisfacción por la buena disposición y voluntad de la Argentina para celebrar negociaciones con ese propósito.

196. A ese respecto, los Ministros destacaron el derecho de los Estados miembros del Grupo de los 77 a la soberanía permanente sobre sus recursos naturales, con arreglo al principio de integridad territorial (resolución 1514 (XV) de la Asamblea General) y el derecho internacional, y recordaron

la importancia de que no se tomasen medidas que pudieran afectar al crecimiento económico y el desarrollo sostenible, ni se emprendieran acciones unilaterales en las zonas sujetas a la disputa de soberanía entre la República Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

41ª reunión anual de Ministros de Relaciones Exteriores de los Estados miembros del Grupo de los 77 Nueva York, 22 de septiembre de 2017 Declaración ministerial

Los Ministros de Relaciones Exteriores de los Estados miembros del Grupo de los 77 y China se congregaron el 22 de septiembre de 2017 en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York con ocasión de su 41ª reunión anual. Los Ministros examinaron la situación económica mundial, los acontecimientos ocurridos recientemente en el mundo y los problemas especiales a los que se enfrentan los países en desarrollo en las esferas económica, social y ambiental, y aprobaron la siguiente Declaración, en la que se reconoce que la erradicación de la pobreza en todas sus formas y dimensiones, incluida la pobreza extrema, es el mayor reto que afronta el mundo y un requisito indispensable para el desarrollo sostenible:

196. Los Ministros recordaron que el 16 de diciembre de 2015 se cumplió el 50º aniversario de la aprobación de la resolución 2065 (XX) de la Asamblea General, primera resolución que se refiere específicamente a la cuestión de las Islas Malvinas, reafirmaron la necesidad de que los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte celebren negociaciones de conformidad con los principios y los objetivos de la Carta de las Naciones Unidas y las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, a fin de encontrar a la mayor brevedad posible una solución pacífica a la disputa de soberanía relacionada con la cuestión de las Islas Malvinas, y reconocieron la buena disposición y voluntad de la Argentina para celebrar negociaciones con este propósito.

197. A este respecto, los Ministros destacaron el derecho de los Estados Miembros del Grupo de los 77 a la soberanía permanente sobre sus recursos naturales, conforme al principio de integridad territorial (resolución 1514 (XV) de la Asamblea General) y el derecho internacional, y recordaron la importancia de que no se tomen medidas que puedan afectar al crecimiento económico y el

desarrollo sostenible, ni se emprendan acciones unilaterales en las zonas sujetas a la disputa de soberanía entre la República Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Declaración Ministerial aprobada en la 40ª reunión anual de Ministros de Relaciones Exteriores de los Estados miembros del Grupo de los 77

Nueva York, 23 de septiembre de 2016

Los Ministros de Relaciones Exteriores de los Estados miembros del Grupo de los 77 y China se reunieron el 23 de septiembre de 2016 en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York con ocasión de su 40ª reunión anual. Los Ministros examinaron la situación económica mundial, los acontecimientos ocurridos recientemente en el mundo y los problemas especiales a los que se enfrentan los países en desarrollo en las esferas económica, social y medioambiental, y aprobaron la siguiente Declaración:

145. Los Ministros recordaron que el 16 de diciembre de 2015 se había celebrado el 500 aniversario de la aprobación de la resolución 2065 (XX) de la Asamblea General, la primera resolución que se refería específicamente a la cuestión de las Islas Malvinas, y reafirmaron la necesidad de que los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte reanuden sus negociaciones de conformidad con los principios y los objetivos de la Carta de las Naciones Unidas y las resoluciones pertinentes de la Asamblea, a fin de encontrar lo antes posible una solución pacífica a la disputa de soberanía relacionada con la cuestión de las Islas Malvinas, que perjudica gravemente a la capacidad económica de la República Argentina, y la necesidad de que ambas partes se abstengan de tomar decisiones que entrañen la introducción de modificaciones unilaterales de la situación mientras las islas se encuentren en medio del proceso recomendado por la Asamblea.

146. Los Ministros pusieron de relieve el derecho de los Estados miembros del Grupo de los 77 a la soberanía permanente sobre sus recursos energéticos y manifestaron que las operaciones de exploración de los recursos naturales, especialmente los recursos de hidrocarburos, realizadas por empresas no autorizadas por el Gobierno de la Argentina en la zona de las Islas Malvinas son gravemente perjudiciales para los derechos de soberanía de la República Argentina sobre su plataforma continental.

147. A ese respecto, los Ministros reconocieron el derecho de la República Argentina a emprender acciones judiciales, con pleno respeto del derecho internacional y las resoluciones pertinentes, contra las actividades no autorizadas de exploración y explotación de hidrocarburos en la zona mencionada.

Declaración Ministerial

Los Ministros de Relaciones Exteriores de los Estados Miembros del Grupo de 77 y China, reunidos en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York, el 24 de septiembre de 2015, en ocasión de la XXXIX Reunión Anual, repasaron la situación económica mundial y los acontecimientos mundiales recientes, así como los desafíos particulares que afrontan los países en desarrollo, y adoptaron la siguiente Declaración:

100. Recordando que el 15 de diciembre de 2015 se cumplirá el 50° aniversario de la adopción de la resolución 2065 (XX) de la Asamblea General de la ONU —la primera en referirse específicamente a la Cuestión de las Islas Malvinas— los Ministros reafirmaron la necesidad de que los Gobiernos de la República Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte reanuden las negociaciones de conformidad con los principios y objetivos de la Carta de las Naciones Unidas y las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, a fin de encontrar, lo más pronto posible, una solución pacífica a la disputa de soberanía relativa a “La Cuestión de las Islas Malvinas”, la cual daña seriamente las capacidades económicas de la República Argentina, así como la necesidad de que ambas partes se abstengan de adoptar decisiones que impliquen introducir modificaciones unilaterales en la situación mientras las islas atraviesan el proceso recomendado por la Asamblea General.

101. Destacando el derecho de los Estados Miembros del Grupo de 77 a la soberanía permanente sobre sus recursos energéticos, los Ministros expresaron que las operaciones realizadas por compañías no autorizadas por el Gobierno argentino en el área de las Islas Malvinas en relación con la exploración de los recursos naturales, especialmente los recursos hidrocarbúricos, son seriamente perjudiciales para los derechos de soberanía de la República Argentina sobre su plataforma continental.

102. En este sentido, los Ministros reconocieron el derecho de la República Argentina de adoptar acciones legales, con pleno respeto del Derecho Internacional y de las resoluciones pertinentes, contra las actividades no autorizadas de exploración y explotación de hidrocarburos en el área mencionada.

Nueva York, 24 de septiembre de 2015

Trigésima Octava Reunión Anual de Ministros de Relaciones Exteriores de los Estados Miembros del Grupo de los 77 Nueva York, Septiembre de 2014

DECLARACIÓN MINISTERIAL

1. Los Ministros de Relaciones Exteriores del Grupo de los 77 y China, se reunieron en Nueva York el 26 de septiembre de 2014 para la Trigésima Octava Reunión Anual de Ministros, bajo la presidencia del Estado Plurinacional de Bolivia.

42. Los Ministros reafirmaron la necesidad de que los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte reanuden las negociaciones de conformidad con los principios y los objetivos de la Carta de las Naciones Unidas y las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, a fin de encontrar, a la mayor brevedad posible, una solución pacífica a la disputa de soberanía relacionada con la “Cuestión de las Islas Malvinas”, que perjudica gravemente la capacidad económica de la República Argentina, y la necesidad de que ambas partes se abstengan de adoptar decisiones que entrañen la introducción de modificaciones unilaterales en la situación mientras las islas atraviesan el proceso recomendado por la Asamblea General.

43. Destacando el derecho de los Estados Miembros del Grupo de los 77 y China a la soberanía permanente sobre sus recursos energéticos, los Ministros expresaron que las operaciones llevadas a cabo por empresas no autorizadas por el Gobierno argentino en el área de las Islas Malvinas relativas a la exploración de recursos naturales, especialmente recursos hidrocarbúricos, son un grave detrimento de los derechos de soberanía de la República Argentina sobre su plataforma continental.

44. En este sentido, los Ministros reconocieron el derecho de la República Argentina de adoptar acciones legales, con pleno respeto del Derecho Internacional y de las resoluciones pertinentes, contra las actividades no autorizadas de exploración y explotación de hidrocarburos en los espacios referidos.

Declaración de la Cumbre de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno del Grupo de los 77 Por un nuevo orden mundial para vivir bien

1. Nosotros, Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno de los Estados miembros del Grupo de los 77 y China, nos hemos reunido en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra (Estado Plurinacional de Bolivia), para conmemorar el cincuentenario de la creación del Grupo.

236. Reafirmamos la necesidad de que los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido reanuden sus negociaciones de conformidad con los principios y los objetivos de la Carta de las Naciones Unidas y las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, a fin de encontrar a la mayor brevedad posible una solución pacífica a la disputa de soberanía relacionada con la cuestión de las Islas Malvinas, que perjudica gravemente la capacidad económica de la Argentina, y la necesidad de que ambas partes se abstengan de tomar decisiones que entrañarían la introducción de modificaciones unilaterales de la situación mientras las islas se encuentran en medio del proceso recomendado por la Asamblea General.

Santa Cruz de la Sierra (Estado Plurinacional de Bolivia), 14 y 15 de junio de 2014

Párrafo aprobado de la Declaración Ministerial del 37° Encuentro de Ministros de Relaciones Exteriores, Nueva York, 26 de septiembre de 2013

Los Ministros de Relaciones Exteriores de los Estados Miembros que forman parte del Grupo de los 77 y China se reunieron el 26 de septiembre de 2013 en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York con ocasión de su 37ª reunión anual. Los Ministros examinaron la situación económica mundial y los obstáculos al desarrollo a que se enfrentan los países en desarrollo, y aprobaron la siguiente Declaración.

140. Los Ministros reafirman la necesidad de que los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte reanuden sus negociaciones de conformidad con los principios y los objetivos de la Carta y las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, a fin de encontrar a la mayor brevedad posible una solución pacífica a la disputa de soberanía relacionada con la cuestión de las Islas Malvinas, que perjudica gravemente la capacidad económica de la Argentina, y la necesidad de que ambas partes se abstengan de adoptar decisiones que entrañen la introducción de modificaciones unilaterales de la situación mientras las Islas se encuentren en medio del proceso recomendado por la Asamblea General”.

Párrafo aprobado de la Declaración Ministerial del 36° Encuentro de Ministros de Relaciones Exteriores, Nueva York, 28 de septiembre de 2012

Los Ministros de Relaciones Exteriores de los Estados Miembros que forman parte del Grupo de los 77 y China se reunieron el 28 de septiembre de 2012 en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York con ocasión de su 36ª reunión anual. Los Ministros examinaron la situación económica mundial y los obstáculos al desarrollo a que se enfrentan los países en desarrollo, y aprobaron la siguiente Declaración.

113. Los Ministros reafirman la necesidad de que los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte reanuden sus negociaciones de conformidad con los principios y los objetivos de la Carta y las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, a fin de encontrar a la mayor brevedad posible una solución pacífica a la disputa de soberanía relacionada con la cuestión de las Islas Malvinas, que perjudica gravemente la capacidad económica de la Argentina, y la necesidad de que ambas partes se abstengan de adoptar decisiones que entrañen la introducción de modificaciones unilaterales de la situación mientras las Islas se encuentren en medio del proceso recomendado por la Asamblea General”.

Declaración ministerial del Grupo de los 77 y China con ocasión de la XIII UNCTAD -

Doha, 23 de abril de 2012

El camino hacia Doha: un mundo de constancia; un mundo de cambio

1. Nosotros, los Ministros de los Estados miembros del Grupo de los 77 y China, reunidos en Doha (Qatar) con ocasión del 13º período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (...)

19. Reafirmamos que es necesario que los gobiernos de la República Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte reanuden las negociaciones con arreglo a los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, a fin de encontrar lo antes posible una solución pacífica a la controversia de soberanía relacionada con la cuestión de las Islas Malvinas, que merma gravemente la capacidad económica de la República Argentina; y que ambas partes se abstengan de tomar decisiones que entrañen la introducción de modificaciones unilaterales de la situación mientras las Islas se encuentren en medio del proceso recomendado por la Asamblea General

Declaración Ministerial

Los Ministros de Relaciones Exteriores de los Estados Miembros del Grupo de los 77 y China se reunieron en la sede de las Naciones Unidas en Nueva York el 23 de septiembre de 2011 en ocasión de su Trigésimo quinta Reunión Anual y adoptaron la siguiente Declaración:

111. Los Ministros reafirmaron la necesidad de que el Gobierno de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte reanuden negociaciones de conformidad con los principios y objetivos de la Carta de las Naciones Unidas y las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, a fin de encontrar, lo más pronto posible, una solución pacífica a la disputa de soberanía relativa a la "Cuestión de las islas Malvinas" que perjudica seriamente las capacidades económicas de la República Argentina y la necesidad de que ambas partes se abstengan de tomar decisiones que implicarían introducir modificaciones unilaterales en la situación mientras que las islas atraviesan el proceso recomendado por la Asamblea General.

Declaración de los Jefes de Estado y de Gobierno de los Países Miembros del Grupo de los 77 y China, reunidos en Doha, Qatar, en ocasión de la Segunda Cumbre del Sur, del 14 al 16 de junio de 2005:

63. Reafirmamos la necesidad de que el Gobierno de la República Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte reanuden las negociaciones, de conformidad con los principios y los objetivos de la Carta de las Naciones Unidas y las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, con el fin de encontrar, lo antes posible, una solución pacífica a la disputa sobre la soberanía en relación con "La Cuestión de las Islas Malvinas", lo que perjudica seriamente las capacidades económicas de la República Argentina.

Cumbre América del Sur-Países Árabes (ASPA)

IV Cumbre de Países Árabes y Sudamericanos Reino de Arabia Saudita, Riad

Declaración de Riad

Los Líderes de los Países Árabes y Sudamericanos, reunidos los días 10 y 11 de noviembre de 2015 en Riad por invitación del Guardián de los Santos Lugares Salmán bin Abdulaziz Al, Rey de Arabia Saudita, luego de evaluar el progreso alcanzado en varias áreas de cooperación entre las dos regiones desde la III Cumbre celebrada en Perú en octubre de 2012, en la cual se emitió la "Declaración de Lima," han acordado lo siguiente:

(...)

34 - Apelar a la República Argentina y al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a que reanuden las negociaciones a fin de encontrar, tan pronto como sea posible, una solución pacífica y definitiva en cuanto a la controversia de soberanía conocida como la "Cuestión Malvinas," de conformidad con las resoluciones pertinentes de la ONU. Reiterar que la pretensión de considerar a las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur como países y territorios a los que se pueda aplicar la Cuarta Parte del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y las decisiones de la Unión la Unión Europea sobre la Asociación de Ultramar no es conforme con el hecho de que existe una controversia de soberanía sobre dichas islas. Declarar además que las actividades unilaterales de exploración de los recursos naturales no renovables llevadas a cabo actualmente en la plataforma continental argentina en torno a las islas Malvinas son incompatibles con las disposiciones de la Resolución 31/49 de la AGNU. En este sentido, reconocer el derecho que le asiste a la República Argentina de emprender acciones legales con pleno respeto del derecho internacional y de las resoluciones pertinentes contra las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos no autorizadas en su plataforma continental. Exhortar al Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del

Norte a abstenerse de desarrollar ejercicios militares en territorios sujetos a una disputa de soberanía reconocida por las Naciones Unidas.

35 - En este sentido, recordar que el 16 de diciembre de 2015 se cumplirá el 50º aniversario de la adopción de la Resolución 2065 (XX) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, la primera referida específicamente a la Cuestión de las Malvinas, renovada posteriormente por medio de sucesivas Resoluciones de la Asamblea General y del Comité Especial de Descolonización hasta nuestros días.

Expresando su grave preocupación por el hecho de que, a pesar del tiempo transcurrido desde la adopción de la Resolución 2065 (XX), esa prolongada controversia aun no ha sido resuelta, los Jefes de Estado y de Gobierno se unen a otras instancias regionales para solicitar al Secretario General que renueve sus esfuerzos en el cumplimiento de la misión de buenos oficios que le fuera encomendada por la Asamblea General por medio de sucesivas resoluciones, a fin de garantizar que se reanuden las negociaciones bilaterales para encontrar, tan pronto como sea posible, una solución pacífica para la controversia en cuestión.

Los Jefes de Estado y de Gobierno de los países Sudamericanos y países Árabes se reunieron en la III Cumbre de Lima el 2 de octubre de 2012

Párrafo sobre Malvinas incluido en la Declaración de Lima

2.21 Apelar a la República Argentina y al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del norte a que reanuden las negociaciones a fin de encontrar, tan pronto como sea posible, una solución pacífica y definitiva en cuanto a la controversia de soberanía denominada Cuestión de las Islas Malvinas, de conformidad con las resoluciones pertinentes de la ONU. Reiterar que la pretensión de considerar a las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur como países y territorios a los que se pueda aplicar la Cuarta Parte del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y las decisiones de la Unión la Unión Europea sobre la Asociación de Ultramar no es conforme con el hecho de que existe una controversia de soberanía sobre dichas islas. Declarar además que las actividades unilaterales de exploración de los recursos naturales no renovables llevadas a cabo actualmente en la plataforma continental argentina en torno a las Islas Malvinas son incompatibles con las disposiciones de la Resolución 31/49 de la AGNU. Pedir al Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del norte que se abstenga de llevar a cabo ejercicios militares en los territorios sometidos a una controversia de soberanía reconocida por las Naciones Unidas.

Lima, 2 de octubre de 2012

Párrafo incluido en la Declaración de los Jefes de Estado y de Gobierno de los Países Sudamericanos y Países Árabes Doha, Qatar, 31 de marzo de 2009

20. Convocan a la República Argentina y al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a reanudar las negociaciones a fin de que se encuentre, a la mayor brevedad posible, una solución pacífica y definitiva de la disputa de soberanía a la que se refiere la “Cuestión de las Islas Malvinas”, de acuerdo con las numerosas Resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas. Reiteran, además, que la pretensión de considerar a las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur como países y territorios a los que puedan aplicarse la Cuarta Parte del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea, que se denominará en el futuro Tratado sobre el Funcionamiento de la Unión Europea, y las Decisiones de Asociación de Ultramar de la Unión Europea resulta incompatible con la existencia de una disputa de soberanía sobre dichas islas.

Declaración de los Ministros de Relaciones Exteriores de ASPA

Buenos Aires, 20 y 21 de febrero de 2008

Los Ministros de Relaciones Exteriores de los países sudamericanos y árabes reunidos en Buenos Aires los días 20 y 21 de febrero de 2008, conforme a lo establecido en la Declaración de Brasilia, y luego de haber revisado el progreso logrado en varios aspectos de la cooperación entre ambas regiones desde la celebración de la Cumbre de Brasilia en mayo de 2005, acuerdan lo siguiente:

13. Convocan a la República Argentina y al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a reanudar las negociaciones a fin de que se encuentre, a la mayor brevedad posible, una solución justa, pacífica y duradera de la disputa de soberanía a la que se refiere la “Cuestión de las Islas Malvinas”, de acuerdo con las numerosas Resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas. Expresan además que la inclusión de las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur como territorios asociados a Europa en el Anexo II, Título IV “Asociación de los Países y Territorios de Ultramar” de la Parte III del Tratado que enmienda el Tratado de la Unión Europea y el Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea no resulta compatible con la existencia de una disputa de soberanía sobre dichas islas.

Párrafo incluido en la Declaración de los Jefes de Estado y de Gobierno de los Países Sudamericanos y Países Árabes, Brasilia, 10 y 11 de mayo de 2005.

2.15 Los Jefes de Estado y de Gobierno de los países sudamericanos y de los países árabes convocan a la República Argentina y al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a reanudar las negociaciones a fin de que se encuentre, a la mayor brevedad posible, una solución justa, pacífica y duradera de la controversia de soberanía sobre la Cuestión Malvinas, de acuerdo con las numerosas Resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas. Expresan además que la inclusión de las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur como territorios asociados a Europa en el Anexo II relacionado con el Título IV "Asociación de los Países y Territorios de Ultramar" de la Parte III del Tratado Constitucional de la Unión Europea, resulta incompatible con la existencia de una disputa de soberanía sobre dichas islas.

Brasilia, Brasil, 10 y 11 de mayo de 2005

Cumbre América del Sur-África (ASA)

Declaración de Malabo, adoptada en la III Cumbre ASA celebrada en Guinea Ecuatorial del 20 al 22 de febrero de 2013

Nosotros, los Jefes de Estado y de Gobierno de África y América del Sur, reunidos en nuestra Tercera Cumbre América del Sur – África (ASA) en Malabo, Guinea Ecuatorial, del 20 al 22 de febrero de 2013;

26. *Reconocemos* los legítimos derechos de la República Argentina en la disputa soberana por las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, y *exhortamos* al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a reanudar las negociaciones con la República Argentina para lograr, a la brevedad posible, una solución justa, pacífica y definitiva a la disputa, de conformidad con las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y las demás organizaciones regionales e internacionales.

Malabo, 20 al 22 de febrero de 2013

Declaración de Nueva Esparta II Cumbre América del Sur-África

NOSOTROS las Jefas y los Jefes de Estado y de Gobierno de América del Sur y África, reunidos en la Segunda Cumbre América del Sur -África (ASA II) en la Isla de Margarita, estado de Nueva Esparta, Venezuela, los días 26 y 27 de septiembre de 2009;

39. URGIMOS al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y a la República Argentina continuar las negociaciones con el propósito de encontrar, con carácter de urgencia, una solución justa, pacífica y definitiva a la disputa respecto de la soberanía de las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, de conformidad con las resoluciones de Naciones Unidas y de otras organizaciones regionales e internacionales pertinentes.

Zona de Paz y Cooperación del Atlántico Sur (ZPCAS)

Párrafo aprobado en la VII Reunión Ministerial, Montevideo, Uruguay, 2013

Nosotros, los Ministros de los Estados miembros de la Zona de Paz y Cooperación del Atlántico Sur, en adelante “la Zona”, reunidos en Montevideo el 15 y 16 enero de 2013 con motivo de la VII Reunión Ministerial de “la Zona”;

(...)

54. Reafirmamos la necesidad de poner fin rápida e incondicionalmente al colonialismo en todas sus formas y manifestaciones;

55. Vemos con preocupación la continuación de situaciones que afectan negativamente la soberanía y la integridad territorial de algunos Estados miembros de la Zona;

56. Apoyamos los esfuerzos de los Estados miembros de la Zona en la promoción del principio de resolución de controversias por medios pacíficos y en la búsqueda de soluciones negociadas a los conflictos territoriales que afectan a los Estados miembros de la Zona;

57. Convocamos a la reanudación de las negociaciones entre los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, de conformidad con la resolución 2065 (XX) y otras resoluciones pertinentes de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre la “Cuestión de las Islas Malvinas” con el fin de encontrar lo antes posible una solución pacífica, justa y duradera a la disputa de soberanía;

58. Reafirmamos la resolución 31/49 de la Asamblea General, que requiere que ambas partes en la disputa de soberanía sobre las Islas Malvinas, Islas Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, se abstengan de tomar decisiones que impliquen la introducción de modificaciones unilaterales en la situación mientras las islas atraviesan el proceso recomendado en las resoluciones de la Asamblea General. En este contexto, vemos con preocupación el desarrollo de actividades ilegítimas de exploración de hidrocarburos en la zona en disputa, así como el refuerzo de la presencia militar del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en la zona, en violación de la Resolución 31/49 de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

Párrafo aprobado en la VI Reunión Ministerial, Luanda, Angola, 2007

Los ministros de los Estados miembros de la Zona de Paz y Cooperación del Atlántico Sur en lo sucesivo, “la Zona”, reunidos en Luanda el 18 y el 19 de junio de 2007 con motivo de la Sexta Reunión Ministerial de “la Zona”:

10. Convocatoria para la reanudación de las negociaciones entre los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de conformidad con la resolución 2065 (XX) y otras resoluciones pertinentes de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre la “Cuestión de las Islas Malvinas Islas (Malvinas)”, con miras a encontrar a la brevedad posible una solución pacífica, justa y duradera a la disputa de soberanía;

Luanda, 19 de Junio 2007

Movimiento de Países No Alineados

Reunión del Buró de Coordinación a nivel Ministerial del Movimiento de Países NO Alienados. Harare mayo de 1989

233. Los Ministerios reafirmaron su apoyo total al derecho de la República Argentina a lograr que se le restituyera su soberanía sobre las Malvinas mediante negociaciones. Recordaron las numerosas resoluciones de la Asamblea General relativas a esa cuestión, incluida la más reciente, la resolución 43/25, y exhortaron a que se reanudara las negociaciones sobre el tema entre los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido.

Reafirmando la necesidad de que la solución de la cuestión de las Malvinas tuviera en cuenta los intereses de la población de las Islas, los Ministros tomaron nota con satisfacción de la voluntad expresada por la Argentina de respetar y garantizar el mantenimiento del estilo de vida de los isleños, sus tradiciones y su identidad cultural, lo que suponía el empleo de salvaguardias, garantías y estatutos que podrían negociarse.

234. Los Ministros encomiaron la actitud constructiva mostrada por el Gobierno de la Argentina en la búsqueda de la solución pacífica, incluidas sus propuestas concretas a favor de condiciones previas. Compararon esta actitud con la asumida por el Reino Unido, su constante rechazo a aplicar las resoluciones de las Naciones Unidas sobre la cuestión de las Malvinas, su Declaración sobre las pesquerías del Atlántico sudoccidental de 29 de octubre de 1986, el constante incremento de su poderío militar y naval en la región, incluida la realización de maniobras militares en esa misma región, así como su rechazo a las propuestas del Gobierno de la Argentina con mira a entablar un nuevo diálogo que propiciaría la celebración de negociaciones globales sobre el conflicto bajo los auspicios del Secretario General de las Naciones Unidas. Los Ministros deploraron todos esos actos encaminados a perpetuar la presencia colonial en las Malvinas. Exhortaron al Gobierno del Reino Unido a abstenerse de tomar medidas unilaterales que entrañaran cambios en la situación mientras siguiera pendiente de solución la cuestión de la soberanía, y a aceptar y aplicar las resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre esta Cuestión.

235. Los Ministros reafirmaron además que la presencia militar y naval británica en gran escala en la región de las Islas Malvinas, Georgia del Sur y Sandwich del Sur, incluido un aeropuerto estratégico, era motivo de grave preocupación para los países de América Latina, ponía en peligro la paz y redundaba en perjuicio de la estabilidad de la región. En este contexto, declararon una vez más que el establecimiento de bases y de otras instalaciones militares en territorios dependientes obstaculizaba la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales (resolución 1514 (XV) de la Asamblea General) y era incompatible con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y con la resolución antedicha.

Conferencia de Ministros de Relaciones Exteriores del Movimiento de Países No Alineados, Nicosia, Chipre del 5 al 10 de septiembre de 1988

227. Los Ministros reafirmaron su apoyo total al derecho de la República Argentina a lograr que se le restituyera su soberanía sobre las Malvinas mediante negociaciones. Recordaron las numerosas resoluciones de la Asamblea General relativas a esa cuestión, incluida la más reciente, la resolución 42/19, y exhortaron a que se reanudaran las negociaciones entre los gobiernos de la Argentina y del Reino Unido sobre el tema. Reafirmando la necesidad de que la solución de la cuestión de las Malvinas tuviera en cuenta los intereses de la población de las islas, los Ministros tomaron nota con satisfacción de la voluntad expresada por la Argentina de respetar y garantizar el mantenimiento del estilo de vida de los isleños, sus tradiciones y su identidad cultural, lo que suponía el empleo de salvaguardias, garantías y estatutos que podrían negociarse.

228. Los Ministros encomiaron la actitud constructiva mostrada por el Gobierno de la Argentina en la búsqueda de una solución pacífica, incluidas sus propuestas concretas en favor de conversaciones bilaterales con un programa ilimitado y sin condiciones previas. Compararon esta actitud con la asumida por el Reino Unido, su constante rechazo a aplicar las resoluciones de las Naciones Unidas sobre la cuestión de las Malvinas, su Declaración sobre la Pesca en el Atlántico Sudoccidental del 29 de octubre de 1986, el constante incremento de su poderío militar y naval en la región, incluida la realización de maniobras militares en esa misma región entre el 7

y el 31 de marzo de 1988, así como su rechazo a las propuestas del Gobierno de la Argentina con miras a entablar un nuevo diálogo que propiciaría la celebración de negociaciones de alcance mundial sobre el conflicto bajo los auspicios del Secretario General de las Naciones Unidas. Los Ministros deploraron todos esos actos encaminados a perpetuar la presencia colonial en las Malvinas. Exhortaron al Gobierno del Reino Unido a abstenerse de tomar medidas unilaterales que entrañaran cambios en la situación mientras siguiera pendiente de solución la cuestión de la soberanía, y a aceptar y aplicar las resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre esta disputa.

229. Los Ministros también reafirmaron que la presencia militar y naval británica en gran escala en la región de las Islas Malvinas, Georgia del Sur y Sandwich del Sur, incluido un aeropuerto estratégico, era motivo de grave preocupación para los países de América Latina, ponía en peligro la paz y redundaba en perjuicio de la estabilidad de la región. En este contexto, declararon una vez más que el establecimiento de bases y de otras instalaciones militares en territorios dependientes obstaculizaba la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales (resolución 1514 (XV) de la Asamblea General) y era incompatible con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y con la resolución antedicha

Declaración de Reunión Ministerial del 5 al 10 de Octubre en Nueva York, aprobado el 6 de Octubre de 1988

Los Ministros y Jefes de Delegación reafirmaron su apoyo total al derecho de la República Argentina de recuperar la soberanía de las Islas Malvinas por medio de las negociaciones. Recordaron las numerosas resoluciones de la Asamblea General, incluida la última, la resolución 41/40 sobre el tema, y pidieron la reanudación de las negociaciones entre los Gobiernos de Argentina y el Reino Unido sobre el tema. Reafirmando la necesidad de que la solución a la Cuestión de Malvinas tome en consideración los intereses de la población de las Islas. Los Ministros y Jefes de Delegación tomaron nota, con satisfacción, la voluntad expresada por Argentina de respetar y garantizar la conservación de la forma de vida de los isleños, sus tradiciones y su identidad cultural, incluyendo el uso de garantías, garantías y estatutos que podrían ser negociados. Felicitaron al Gobierno argentino por su propuesta del 17 de noviembre de 1986, reiterado el 1 de febrero de 1987, para las discusiones bilaterales con una agenda abierta y sin condiciones previas. En comparación con la actitud provocativa del Reino Unido, su persistente negativa a implementar resoluciones de las Naciones Unidas sobre la Cuestión de las Islas Malvinas, su "Declaración sobre la Pesca en el Atlántico Sudoccidental" del 29 de octubre de 1986, el continuo aumento militar y naval en el Atlántico Sur dirigida a ampliar la consolidación de la zona y su rechazo a la propuesta del Gobierno de la Argentina por un nuevo diálogo, lo que allanaría el camino para las negociaciones mundiales sobre el conflicto bajo el auspicio del Secretario General de las Naciones Unidas. Los Ministros deploraron todos los actos tendientes a la presencia colonial británica mantenida en Malvinas. Hicieron un llamado al Gobierno del Reino Unido que se abstengan de adoptar medidas unilaterales que alteren la situación, mientras que la cuestión de la soberanía continúe sin resolverse.

Reunión Ministerial Especial del Buró de Coordinación del Movimiento de Países No Alineados para Asuntos Latinoamericanos y del Caribe. Georgetown, Guyana 9 al 12- de marzo 1987

106. Recordando las Resoluciones 1514 (XVI), 2065 (XX), 3160 (XXXVIII), 31/49, 37/9, 38/12, 39/6, 40/21 y 41/40 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, los Ministros reiteraron su apoyo absoluto a la República Argentina al derecho de recuperar la soberanía de las Islas Malvinas a través de las negociaciones.

107. Los Ministros expresaron la preocupación del Movimiento por la situación creada en la zona de las Islas Malvinas, como resultado de la "Declaración de la Pesca en el Atlántico Sudoccidental", emitido por el Gobierno británico el 29 de octubre de 1986. Lamentaron la adopción de tal medida, que coincide con la continúa negativa del Gobierno británico para implementar las resoluciones de las Naciones Unidas sobre la Cuestión de las Islas Malvinas, y consideraron que la posición británica es impropia a la vista de las reiteradas y constructivas propuestas argentinas para las discusiones y negociaciones bilaterales con una agenda abierta y sin condiciones previas. En este contexto, los Ministros tomaron con satisfacción, que con motivo de la aplicación efectiva del 1 de febrero de 1987 de la Declaración anteriormente mencionada, el Gobierno de Argentina reiteró su propuesta del 17 de noviembre de 1986 y señalaron que esa actitud representa una nueva contribución concreta a la solución pacífica y duradera de la Cuestión de las Malvinas.

108. Los Ministros destacaron con satisfacción que el Gobierno de la Argentina, dado la reciente provocación, han ofrecido propuestas al Gobierno del Reino Unido para un nuevo diálogo, la cual darían lugar a unas negociaciones globales sobre el conflicto conducido bajo las auspicias del Secretario General de las Naciones Unidas.

109. Los Ministros deploraron el rechazo de estas propuestas por parte del Gobierno del Reino Unido y llamaron a la reanudación de negociaciones entre los gobiernos de Argentina y el Reino Unido, con la participación y buenos oficios del Secretario General de las Naciones Unidas, para llegar a un acuerdo pacífico.

110. Los Ministros también reiteraron que el creciente aumento militar y naval de los británicos en el área de las Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur, crean una creciente tensión en la región y constituyen un intento de perpetuar el régimen colonial en la zona.

111. Los Ministros reiteraron su apoyo solidario con la República Argentina en su lucha para

poner fin a la presencia colonial en las Islas Malvinas y apelaron al Gobierno del Reino Unido a abstenerse de tomar acciones unilaterales que podrían modificar la situación mientras que la cuestión de soberanía aún continúe sin resolverse.

Octava Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países No Alineados. Harare, Agosto – Setiembre de 1986 Proyecto de declaración política

234. Los jefes de Estado o de Gobierno reiteraron su firme apoyo al derecho de la República Argentina a obtener la restitución de su soberanía sobre las Islas Malvinas mediante negociaciones. Reiteraron su exhortación a que se reanudaran las negociaciones entre los Gobiernos de Argentina y del Reino Unido con la participación y los buenos oficios del Secretario General de las Naciones Unidas. También reafirmaron la necesidad de que la solución tuviera debidamente en cuenta los intereses de la población de las islas y tomaron nota con satisfacción de la voluntad expresada por el gobierno argentino de respetar y garantizar el mantenimiento del estilo de vida de los isleños, de sus tradiciones y de su identidad cultural, lo que suponía el empleo de salvaguardias, garantías y estatutos que podrían negociarse. De tal modo podría lograrse una solución rápida, pacífica y justa de la cuestión, de conformidad con los principios y las declaraciones del Movimiento de los Países No Alineados sobre la materia y con las resoluciones de la Asamblea General 1514 (XV), 2065 (XX), 3160 (XXVIII), 31/49, 37/9, 38/12, 39/6, y 40/21.

235. Los Jefes de Estado o de Gobierno acogieron con beneplácito la adopción de la resolución 40/21 de la Asamblea General del 27 de noviembre de 1985, y elogiaron al Gobierno Argentino por sus contribuciones concretas a la solución pacífica y duradera de los problemas pendientes entre la Argentina y el Reino Unido.

Tomaron nota con satisfacción de que luego de la adopción de la resolución 40/21 el Gobierno de la Argentina había confirmado que estaba dispuesto a reiniciar las negociaciones solicitadas por la Asamblea General e instaron al Gobierno del Reino Unido a aceptar también esa reanudación y a abstenerse de tomar decisiones que entrañaran cambios unilaterales en la situación mientras siguiera pendiente la controversia sobre la soberanía.

236. Los Jefes de Estado o de Gobierno también reafirmaron que la masiva presencia militar y naval británica en la región de las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur, que comprende un aeropuerto estratégico, era motivo de grave preocupación para países de América Latina, ponía en peligro la paz y redundaba en detrimento de la estabilidad de la región.

237. Los Jefes de Estado o de Gobierno recordaron que el establecimiento de bases y de otras instalaciones militares en territorios dependientes dificultaba la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales (resolución 1514 (XV)) de la Asamblea General de las Naciones Unidas y era incompatible con los objetivos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y con la resolución antedicha.

Reunión Ministerial celebrada en Nueva Delhi, 16-19 de abril 1986

238. Los Ministros reiteraron su firme apoyo al derecho de la República Argentina a obtener la restitución de su soberanía sobre las Islas Malvinas mediante negociaciones. Reiteraron su exhortación a que se reanudaran las negociaciones entre los Gobiernos de Argentina y del Reino Unido con la participación y los buenos oficios del Secretario General de las Naciones Unidas. También reafirmaron la necesidad de que la solución tuviera debidamente en cuenta los intereses de la población de las islas y tomaron nota con satisfacción de la voluntad expresada por el Gobierno de Argentina de respetar y garantizar el mantenimiento del estilo de vida de los isleños, de sus tradiciones y de su identidad cultural, lo que suponía el empleo de salvaguardias, garantías y estatutos que podrían negociarse. De tal modo podría lograrse una solución rápida, pacífica y justa de la cuestión, de conformidad con los principios y las decisiones del Movimiento de los Países No Alineados sobre la materia y con las resoluciones de la Asamblea General 1514 (XV), 2065 (XX), 3160 (XXVIII), 31/49, 37/9, 38/12, 39/6 Y 40/21.

239. Los Ministros recordaron con beneplácito la adopción de la resolución 40/21 de la Asamblea General de 27 de noviembre de 1985, y elogiaron al Gobierno Argentino por sus contribuciones concretas a la solución pacífica y duradera de los problemas pendientes entre la Argentina y el Reino Unido. Tomaron nota con satisfacción de que luego de la adopción de la resolución 40/21 el Gobierno de la Argentina había confirmado que estaba dispuesto a reiniciar

las negociaciones solicitadas por la Asamblea General e instaron al Gobierno del Reino Unido a aceptar también esa reanudación y a abstenerse de tomar decisiones que entrañaran cambios unilaterales en la situación mientras siguiera pendiente la controversia sobre la soberanía

240. Los Ministros también reafirmaron que la masiva presencia militar y naval británica en la región de las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur, que comprende un aeropuerto estratégico, eran motivo de grave preocupación para los países de América Latina y redundaba en detrimento de la estabilidad de la región.

241. Los Ministros recordaron que el establecimiento de bases y de otras instalaciones militares en territorios dependientes dificultaba la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y era incompatible con los objetivos y los principios de la Carta de las Naciones Unidas y con la resolución antedicha

Párrafos correspondientes a cuestión Malvinas del Proyecto de Declaración Final de la Reunión Ministerial del Movimiento de No Alineados preparado por Angola (Luanda 1985)

147. Los Ministros reiteran su firme apoyo al derecho de Argentina de restablecer su soberanía sobre las Islas Malvinas. Reconocieron que las Islas Georgias y Sandwich del Sur, forman parte integrante de América Latina y se opusieron a la consolidación de la situación colonial que existe en esas Islas. Al mismo tiempo le pidieron a los Gobiernos de Argentina y el Reino Unido, el reinicio de las negociaciones con la participación y los buenos oficios de las Naciones Unidas y reafirmaron que ambas partes deberían tener en cuenta correctamente, los intereses de la población de las Islas.

De ese modo se asegurarían una solución rápida, pacífica y justa del problema, de acuerdo con los principios y decisiones pertinentes al Movimiento de los Países No Alineados. Así como de las resoluciones 1514 (XV), 2065 (XX), 3160 (XXVIII), 37/9 y 38/12 de la Asamblea General. En ese sentido, tomaron nota del comunicado publicado por el Gobierno Suizo y el representante del Gobierno Brasileño, en Berna, el 20 de Junio de 1984.

148. Los Ministros destacaron con preocupación, que la presencia militar y naval masiva del Reino Unido en la región de las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y la construcción de una base militar estratégica permanente en las Islas Malvinas, constituyen un foco de tensión en la zona y una amenaza constante para la paz, y la estabilidad de América Latina.

Carta de fecha 8 de octubre de 1984 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de la India ante las Naciones Unidas

Tengo el honor de enviarle una copia del Comunicado Final aprobado en la Reunión de Ministros y Jefes de Delegación de los Países No Alineados que asisten al trigésimo noveno periodo de sesiones de la Asamblea General, celebrada en Nueva York del 1 al 5 de octubre de 1984, y de solicitar que se haga circular entre los Estados Miembros como documento oficial de la Asamblea General, en relación con los temas 18, 20, 25, 26, 21, 28, 29, 31, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 51, 52, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 64, 65, 66, 67, 68, 71, 74, 78, 80, 87, 88 y 104 del programa, y como documento oficial del Consejo de Seguridad.

93. Los ministros y Jefes de Delegación reiteraron su firme apoyo al derecho de la República Argentina de obtener la restitución de su soberanía sobre las Islas Malvinas mediante negociaciones. Reiteraron su exhortación a que las negociaciones entre los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido se reanudara con la participación y los buenos oficios del Secretario General de las Naciones Unidas y reafirmaron la necesidad de que las partes tuvieran debidamente en cuenta los intereses de la población de las islas. Ello aseguraría una solución rápida, pacífica y justa de la cuestión, en conformidad con los principios y las decisiones del Movimiento de Países No Alineados sobre la cuestión y con las soluciones 1514 (XV), 2065 (XX), 3160 (XXVIII); 31/49, 37/9 Y 38/12 de la Asamblea General de las Naciones Unidas. A ese respecto, tomaron nota del comunicado emitido el 20 de julio de 1984, en Berna, por el Gobierno de Suiza y el representante del Gobierno de Brasil.

94. Los Ministros y Jefes de Delegación manifestaron su satisfacción por la disposición del Gobierno de Argentina a reanudar las negociaciones solicitadas por la Asamblea General, e instaron al Gobierno del Reino Unido a que también conviniera a reanudarlas.

95. Los Ministros y Jefes de Delegación reafirmaron que la masiva presencia militar y naval británica en la región de las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y la construcción de una base militar permanente y estratégica en las Islas Malvinas eran motivo de grave preocupación para los países de América Latina y afectaban adversamente la estabilidad en esa zona.

Comunicado de la Reunión de Ministros y Jefes de Delegación de los Países No Alineados que asisten al trigésimo octavo período de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas celebrada en Nueva York, del 4 al 7 de octubre de 1983

Los Ministros y jefes de delegación reiteraron su firme apoyo al derecho de la República Argentina a obtener la restitución de su soberanía sobre las Islas Malvinas mediante negociaciones. Instaron a que dichas negociaciones entre los Gobiernos de la Argentina y el Reino Unido se reanudaran con la participación y los buenos oficios del Secretario General de las Naciones Unidas y reafirmaron la necesidad de que las partes tuvieran debidamente en cuenta los intereses de la población de las Islas. Ello aseguraría una solución rápida, pacífica y justa de la cuestión, en conformidad con los principios y las decisiones del Movimiento de los Países No Alineados sobre la cuestión y con las resoluciones 1514 (XV), 2065 (XX), 3160 (XXVIII), 31/49 de la Asamblea General de las Naciones Unidas. Los Ministros reafirmaron también que la masiva presencia militar y naval británica en la región de las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y la construcción de una base militar permanente y estratégica en las Islas Malvinas eran motivo de grave preocupación para la región latinoamericana y afectaban adversamente la estabilidad en esa zona.

Documentos finales de la Séptima Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países No Alineados celebrada en Nueva Delhi, del 7 al 11 de marzo de 1983

156. Los Jefes de Estado o de Gobierno reiteraron su firme apoyo al derecho de la República Argentina a obtener la restitución de su soberanía sobre las Islas Malvinas mediante negociaciones, e instaron a que estas negociaciones entre los Gobiernos de Argentina y el Reino Unido se reanudaran con la participación y los buenos oficios del Secretario General de las Naciones Unidas, y reafirmaron la necesidad de que las partes tuvieran debidamente en cuenta los intereses de la población de las Islas. Esto aseguraría una solución rápida, pacífica y justa de la Cuestión, de conformidad con los principios y decisiones del Movimiento de los Países No Alineados al respecto y con las resoluciones 1514 (XV), 2065 (XX), 3160 (XXVIII), 31/49 Y 37/9 de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

157. La Conferencia reconoció que las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur son parte integrante de la región latinoamericana y, en este sentido, expresó su complacencia por la solidaridad y el firme apoyo que los países latinoamericanos y otros países no alineados brindan a la República Argentina en sus esfuerzos para solucionar la disputa de soberanía e impedir la consolidación de la situación colonial existente en esas Islas.

158. Al mismo tiempo, la Conferencia consideró que la masiva presencia militar y naval y las actividades del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en la región de las Islas Malvinas son motivo de grave preocupación para los países de la región, afectando adversamente la estabilidad en esa zona.

Comunicado Final de la Reunión Ministerial del Buró de Coordinación de los Países No Alineados, celebrada en Managua, Nicaragua, del 10 al 14 de enero de 1983

65. Los Ministros reiteraron su apoyo a la decisión tomada por anteriores conferencias y reuniones del Movimiento de Países No Alineados en la que se expresaba su respaldo al derecho de la República Argentina a que se restituya su soberanía sobre las Islas Malvinas mediante negociaciones y se reafirmaba la necesidad de que las partes interesadas tomaran debida cuenta de los intereses de la población de las Islas. Recordaron que la lucha contra el colonialismo, el neocolonialismo, el imperialismo, el hegemonismo, el apartheid y el racismo y toda forma de dominación extranjera, el pleno respeto a la soberanía e integridad territorial, el no uso o la amenaza del uso de la fuerza y la solución pacífica de las controversias, eran principios fundamentales del Movimiento de Países No Alineados

66. Los Ministros, recordando lo expresado en el Comunicado Final de la Reunión Ministerial del Buró de Coordinación celebrada en La Habana en 1982: reconocieron que las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur son parte integrante de la región latinoamericana y, en este sentido expresaron su complacencia por la solidaridad y el firme apoyo que los países latinoamericanos y otros países no alineados brindaban a la Argentina en sus esfuerzos para solucionar esta disputa e impedir la consolidación de la situación colonial existente en esas Islas.

67. Los Ministros expresaron que la forma de descolonizar los territorios vinculados con la cuestión de las Islas Malvinas era dándole solución a la disputa sobre la soberanía entre los Gobiernos argentino y británico, e instaron a ambas partes a que reiniciaran las negociaciones

con la participación y los buenos oficios del Secretario General de las Naciones Unidas para que se alcance a la mayor brevedad una solución justa, pacífica y permanente de la disputa, de conformidad con los principios y decisiones del Movimiento de Países No Alineados, con las resoluciones 1514 (XV), 2065 000, 3160 (XXVIII), 31/49 Y 37/9 de la Asamblea General y las resoluciones 502 (1982) y 505 de (1982) del Consejo de Seguridad

68. Los Ministros consideraron que la masiva presencia militar y naval y las actividades del Reino Unido en la zona de las Islas Malvinas eran motivo de grave preocupación para los países de la región y afectaban adversamente la estabilidad de ésta.

81. Los Ministros observaron la existencia en América Latina de una zona de la cual se proscriben las armas nucleares en virtud del Tratado de Tlatelolco del cual son parte 22 Estados latinoamericanos, y consideraron que esa zona no será efectiva en tanto se hayan creado condiciones que permitan que todos los Estados latinoamericanos lo firmen y lo ratifiquen y que todas las Potencias nucleares lo respeten: Los Ministros exhortaron a los Estados que tienen responsabilidad internacional sobre territorios no soberanos en la región a ratificar el Protocolo Adicional del Tratado de Tlatelolco a fin de que dichos territorios reciban los beneficios que se derivan del Protocolo.

82. En este contexto, los Ministros tomaron nota de las declaraciones formulada por la República Argentina durante el trigésimo séptimo período de sesiones de la Asamblea General sobre la introducción de armas nucleares por parte del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en la región de las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur.

Comunicado final de la Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores y Jefes de Delegación de los Países No Alineados, celebrada en Nueva York del 4 al 9 de octubre de 1982

35. Recordando las decisiones sobre América Latina adoptadas por la Reunión Ministerial del Buró de Coordinación celebrada en La Habana, la reunión igualmente reafirmó sus decisiones sobre América Central, en particular sobre El Salvador, y reiteró su apoyo al derecho de la República Argentina a obtener la restitución de las Islas Malvinas a su soberanía y pidió que se reiniciasen las negociaciones, con la participación y los buenos oficios del Secretario General de las Naciones Unidas, entre la República Argentina y el Reino Unido con el fin de lograr, lo antes posible, una solución pacífica y justa de la cuestión, teniendo en cuenta los principios y las decisiones del Movimiento de Países No Alineados y las resoluciones 1514 (XV), 2065 (XX), 2621 (XXV), 3160 (XXVIII) y 31/49 de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

Documentos de la Reunión Ministerial del Buró de Coordinación de los Países No Alineados. La Habana 31 de mayo al 5 de junio de 1982. Comunicado Final.

25. En flagrante violación de la Carta de las Naciones Unidas y de los principios del Movimiento de Países No Alineados, los últimos años han sido testigos del recrudecimiento del uso o amenaza del uso de la fuerza ; de presiones políticas, diplomáticas , económicas, militares y culturales; de la negación del derecho inalienable de los pueblos y territorios , bajo la dominación colonial y extranjera a la autodeterminación e independencia; de agresiones, intervención militar, ocupación extranjera, con la introducción y presencia de tropas extranjeras, mercenarias e irregulares bajo cualquier tipo de pretexto contra la soberanía, la independencia política y la integridad territorial de los Estados: de la ingerencia en los asuntos internos y externos de los Estados; la aplicación de represalias de carácter económico, político y diplomático y de otras medidas hostiles contra países que adoptan posiciones independientes.

26. De ahí que sigan existiendo focos de agresión y tensión tales como los de Oriente medio, África, en particular África meridional, Asia sudoccidental, Asia sudoriental, el Caribe y América

central, mientras que un nuevo foco de tensión en el Atlántico Sur, y los conflictos entre los Estados deterioraron aún más la situación internacional.

27. Las operaciones militares emprendidas en el Atlántico Sur por el Reino Unido mediante el uso de un gran contingente militar que incluye buques de guerra nucleares, ponen en peligro la paz y la seguridad internacional y pudieran ser causa de una conflagración mayor de consecuencias imprevisibles.

109. Al mismo tiempo reiteraron su preocupación acerca de la tensión que ha continuado aumentando en el Caribe Centroamérica y el Atlántico Sur, especialmente como consecuencia de la política colonialista e imperialista de agresión e intervención.

110. Los Ministros reiteraron las decisiones de las anteriores Conferencias y reuniones de los No Alineados en las que expresaron su respaldo a los derechos de la República Argentina a que se le restituyan las Islas Malvinas y la soberanía sobre ellas. Recordaron que la lucha contra el colonialismo en todas sus formas es un principio básico del no alineamiento y reiteraron su firme solidaridad con la Argentina en sus esfuerzos por poner fin a la presencia colonial anacrónica en las Islas Malvinas e impedir su restablecimiento.

111. Los Ministros reiteraron la necesidad de respetar plenamente los principios de los No Alineados, a saber, el anticolonialismo, el antineocolonialismo, y la oposición a toda forma de dominación extranjera, el pleno respeto a la soberanía nacional e integridad territorial, la solución pacífica de las controversias entre los Estados y el no uso de la fuerza en las relaciones internacionales.

112. Los Ministros reconocieron además que las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur son parte integral de la región de América latina y que las acciones militares británicas, así como las acciones y presiones abiertas o encubiertas de otros países desarrollados, afectan a toda la región. En este sentido, manifestaron su complacencia por la solidaridad y firme apoyo que los países latinoamericanos están brindando a la Argentina en su lucha contra el intento británico de reimponer un régimen colonial.

113. Los Ministros denunciaron cualquier intento por parte del Reino Unido o cualquier otra Potencia de establecer bases militares o de imponer acuerdos de seguridad en ese territorio latinoamericano contra la voluntad soberana de la República Argentina, como medio de imponer la dominación imperialista en el área y como una seria amenaza a la paz y la seguridad internacionales en toda la región del Atlántico Sur.

114. Los Ministros deploraron las operaciones militares que se llevan a cabo en el Atlántico Sur, mediante el uso de un gran contingente militar del Reino Unido con el apoyo y la asistencia

de los Estados Unidos, los ministros exigieron el fin inmediato del apoyo y la asistencia de los Estados Unidos y urgieron al cese inmediato de las operaciones militares. Asimismo urgieron a los países desarrollados a que se abstengan de alentar la continuación o intensificación de las operaciones militares en el Atlántico.

Comunicado aprobado por el Buró de Coordinación del Movimiento de los Países No Alineados el 5 de mayo de 1982

El 5 de mayo de 1982 se celebró, a petición del Representante Permanente de la Argentina, una reunión del Buró de Coordinación del Movimiento de los Países No Alineados.

El representante Permanente de la Argentina informó al Buró de los acontecimientos ocurridos en la región de las Islas Malvinas desde la última reunión del Buró, celebrada el 26 de abril, que han aumentado gravemente la tensión en la zona y han puesto en peligro la paz y la seguridad en la región y del mundo.

El Buró de Coordinación:

- 1.- Manifiesta su pesar por las crecientes pérdidas de vidas humanas en el conflicto de las Islas Malvinas.
- 2.- Reitera en todos sus aspectos el comunicado aprobado el 26 de abril de 1982.
- 3.- Reitera la declaración, contenida en dicho comunicado, de que el uso de la fuerza en las relaciones entre los Estados son actos contrarios a los principios del Movimiento de los Países No Alineados.
- 4.- Confirma el apoyo manifestado en el comunicado a la soberanía argentina sobre las Islas Malvinas, reafirmado en todas las reuniones ministeriales celebradas por el Movimiento desde la Declaración de la Conferencia de Ministros de Relaciones Exteriores celebrada en Lima (Perú) en agosto de 1975.
- 5.- Exhorta una vez más a las partes en el conflicto a que busquen con urgencia una solución justa, duradera y pacífica de conformidad con la resolución 502 (1982) del Consejo de Seguridad en su totalidad, con los principios y las decisiones del Movimiento de los Países No Alineados con las resoluciones pertinentes de la Asamblea general de las Naciones Unidas.

Comunicado adoptado por el Buró de Coordinación del Movimiento de Países No Alineados. Nueva York, 26 de abril de 1982

La reunión del Buró de Coordinación del Movimiento de Países No Alineados celebrada el 26 de abril de 1982 fue convocada a solicitud del Representante Permanente de Argentina.

El Representante Permanente la Argentina llevó a la atención del Buró los recientes desarrollos en la región de las Islas Malvinas, aumentando la tensión existente en el área y de esa manera poniendo gravemente en peligro la paz y la seguridad internacionales.

El Buró de Coordinación reafirmó la opinión que el uso de la fuerza o la amenaza del uso de la fuerza en las relaciones entre los estados son contrarios a los principios del Movimiento de Países No Alineados.

En conformidad con el apoyo tradicional del movimiento No Alineado al proceso de descolonización, el Buró de Coordinación recordó el párrafo 87 de la declaración de la Conferencia de Ministros de Relaciones Exteriores celebrada en Lima, Perú, en agosto de 1975, que establecía:

“Los países No Alineados, sin perjuicio de ratificar la vigencia del principio de autodeterminación como principio general para otros territorios, en el caso especial y particular de las Islas Malvinas apoyan firmemente el justo reclamo de la República Argentina e instan al Reino Unido a proseguir activamente las negociaciones encomendadas por las Naciones Unidas con el objeto de restituir dicho territorio a la soberanía argentina y poner así fin a esa situación ilegal, que aún persiste en el extremo meridional del continente americano”.

El apoyo del Movimiento de Países No Alineados a la soberanía argentina sobre las islas Malvinas ha sido reafirmado en subsiguientes reuniones cumbres y Ministeriales del movimiento incluyendo la Reunión Ministerial celebrada en Nueva York, en septiembre de 1981.

En ese contexto, el Buró expresó su apoyo por los esfuerzos dirigidos a obtener una solución justa, durable, pacífica y negociada en concordancia con la aplicación de la resolución 502 (1982) del Consejo de Seguridad en su totalidad, los principios y decisiones del Movimiento de Países No Alineados y las resoluciones relevantes de la Asamblea General.

Reunión Plenaria de los Ministros de Relaciones Exteriores y Jefes de Delegación de los Países No Alineados que asisten al trigésimo sexto período de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas (25 al 28 de septiembre de 1981). Comunicado

La reunión reiteró firmemente su apoyo al derecho de la República Argentina a obtener la restitución de las Islas Malvinas y a ejercer su soberanía territorial sobre ellas y pidió que se aceleren las negociaciones con el Reino Unido a ese respecto.

Conferencia de Ministros de relaciones Exteriores. Nueva Delhi, 1981.

104. En el caso especial y particular de las Islas Malvinas, los Ministros reiteraron su firme apoyo al derecho de la República Argentina respecto de la restitución de aquel territorio a su soberanía y pidieron que se acelerasen las negociaciones con el Reino Unido respecto de esta cuestión. Los Ministros también expresaron la esperanza de que los Estados Unidos apliquen y respeten rigurosamente los Tratados sobre el Canal de Panamá para dar efectividad a la plena soberanía y jurisdicción de Panamá sobre todo su territorio nacional, así como al régimen de neutralidad de la vía interoceánica.

Declaración Final de la VI Conferencia de los Jefes de Estado o de Gobierno de los Países No Alineados. La Habana, Cuba, 3 al 9 de septiembre de 1979.

Párrafo 168: "en el caso especial y particular de las Islas Malvinas, los Jefes de Estado o de Gobierno reiteraron firmemente su apoyo al derecho de la República Argentina a la restitución de ese territorio a su soberanía y pidieron que se aceleraran las negociaciones a tal fin."

Reunión Ministerial del Buró de Coordinación. Colombo, 1979.

Párrafo 93: En el caso especial y particular de las Islas Malvinas, Los Ministros apoyan firmemente las justas aspiraciones de la Argentina sobre la reintegración de ese territorio a la soberanía argentina y piden se aceleren las negociaciones a tal fin.

Conferencia de los Ministros de Relaciones Exteriores de los Países No Alineados. Belgrado, 1978.

Párrafo 124: En el caso especial y particular de las Islas Malvinas, los Ministros apoyan firmemente las justas aspiraciones de Argentina, para la recuperación de ese territorio a la soberanía argentina y urgen a que se aceleren las negociaciones a tal fin.

Reunión Ministerial del Buró de Coordinación de los Países No Alineados. La Habana, Cuba, 15-20 de mayo de 1978

Párrafo 96: Declaración Política

En el caso de las Islas Malvinas, el Buró apoyó la justa aspiración de la República Argentina y exhortó a acelerar las negociaciones con el objeto de restituir dicho territorio a la República Argentina.

V Conferencia de los Jefes de Estado de Gobierno de los Países No Alineados. Colombo, Sri Lanka del 16 al 19 de agosto de 1976.

119: La Conferencia, en el caso especial y particular de las Islas Malvinas, apoyó firmemente la justa reivindicación de la República Argentina y exhortó al Reino Unido a proseguir activamente las negociaciones encomendadas por las Naciones Unidas con el objeto de restituir dicho territorio a la soberanía argentina y poner fin así a esa situación ilegal que aún persiste en el extremo meridional del continente americano.

38: La Conferencia pidió la restauración de la soberanía de Guantánamo, la zona del canal de Panamá y las Malvinas respectivamente a Cuba, Panamá y Argentina, que son los legítimos propietarios de esos territorios.

Declaración final de la V Conferencia de Ministros de Países No Alineados, Lima 30 de Agosto de 1975

Se adoptó el siguiente párrafo:

Los Países No Alineados, sin perjuicio de ratificar la vigencia del principio de autodeterminación como principio general para otros territorios, en el caso especial y particular de las Islas Malvinas apoyan firmemente el justo reclamo de la República Argentina e instan al Reino Unido a proseguir activamente las negociaciones encomendadas por las Naciones Unidas con el objeto de restituir dicho territorio a la soberanía argentina y poner así fin a esa situación ilegal que aún persiste en el extremo meridional del continente americano.

Comunidad del Caribe (CARICOM)

Comunicado Emitido al Término de la Vigésimo Tercera Reunión Intersesional de la Conferencia De Jefes De Gobierno de la Comunidad del Caribe (CARICOM), 8-9 De Marzo De 2012, Paramaribo, Surinam

(Secretaría de la CARICOM, Turkeyen, Gran Georgetown, Guyana) La Vigésima Tercera Reunión Intersesional de la Conferencia de Jefes de Gobierno de la Comunidad del Caribe (CARICOM) se celebró en Paramaribo, Suriname, 8-9 marzo de 2012.

(...)

Las Islas Malvinas/Falklands

Los Jefes de Gobierno reiteraron la importancia de observar las disposiciones de la Resolución N ° 31/49 de la Asamblea General de las Naciones Unidas. Los Jefes de Gobierno también instaron a ambas partes a reanudar las negociaciones sobre todas las cuestiones pertinentes a fin de encontrar a la brevedad posible una solución pacífica y definitiva de la disputa, de conformidad con las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas.

Paramaribo, Suriname, 9 de marzo de 2012

Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA)

Comunicado especial de la Alianza Bolivariana de los Pueblos de Nuestra América (ALBA-TCP) rechazando el referéndum del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur, y los espacios marítimos circundantes

Los países miembros de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA-TCP) queremos expresar a la comunidad internacional nuestro más firme rechazo al referéndum que el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte realiza para definir el destino de las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur, y los Espacios Marítimos Circundantes, desconociendo el derecho histórico que asiste a la República de Argentina sobre dichos territorios. Esta pretensión es la continuidad de la política Colonial Imperial que el Reino Unido ha desplegado sobre estos territorios que se inició con su ocupación por parte de colonos ingleses, ha seguido mediante el desconocimiento de las resoluciones del Comité de Descolonización de las Naciones Unidas y la ocupación militar en 1982 que costó la vida a más de 700 soldados Argentinos.

En este nuevo capítulo de agresión colonial, el Reino Unido invoca el Derecho a la Autodeterminación de los Pueblos para realizar dicho Referéndum, en clara violación de las normas del Derecho Internacional, toda vez que este principio se aplica para Naciones constituidas y no en los casos de territorios en disputa o reclamación tal como es respecto de las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur, y los Espacios Marítimos Circundantes. Alertamos a las Naciones del Mundo acerca de la ilegitimidad de este Referéndum, y al hecho de que sus resultados no tendrán ningún efecto vinculante respecto de la reclamación que la Argentina sostiene sobre estos territorios.

La Organización de las Naciones Unidas debe pronunciarse acerca de este acto irrito del Reino Unido porque constituiría un nefasto precedente en la resolución de las reclamaciones anticoloniales que aún persisten en la comunidad internacional.

El Reino Unido debe acatar las Resoluciones de Naciones Unidas y sentarse con la Argentina a discutir civilizadamente aceptando que las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del

Sur, y los Espacios Marítimos Circundantes forman parte inalienable del territorio de nuestra hermana República de Argentina.

Las Naciones que formamos parte del ALBA-TCP, hacemos un llamado a todos los mecanismos de integración regional a pronunciarse contra esta nueva pretensión neocolonial del Reino Unido, mostrando así nuestra solidaridad con la República Argentina.

¡Las Malvinas son Argentinas. No al Colonialismo ni al Neocolonialismo!.

Caracas, 10 de marzo del 2013

Comunicado Especial de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA) en apoyo a la posición argentina sobre las Malvinas

Los Jefes de Estado y de Gobierno de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), reunidos en Caracas, Venezuela, los días 4 y 5 de febrero de 2012 reiteran su más firme respaldo a la legítima reclamación de la República Argentina al derecho a su soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes.

Hacen votos para que la República Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte reanuden las negociaciones a fin de encontrar una solución pacífica y definitiva a dicha disputa, de conformidad con los pronunciamientos pertinentes de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), la Organización de Estados Americanos (OEA) y la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC).

Instan a las partes a cumplir con lo establecido en la Resolución 31/49 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, absteniéndose de adoptar decisiones que entrañen la introducción de modificaciones unilaterales en la situación mientras las Islas estén atravesando por el proceso recomendado por la Asamblea General.

Destacan la permanente actitud constructiva y disposición del Gobierno argentino para alcanzar, por la vía de las negociaciones, una solución pacífica y definitiva a esta anacrónica situación colonial en suelo americano.

Apoyan la decisión de los países de la región, de impedir en sus puertos el ingreso de naves con la bandera colonial impuesta sobre Malvinas.

Caracas, 4 de febrero de 2012

Sistema de la Integración Centroamericana (SICA)

Comunicado Conjunto del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores del SICA y el Ministro de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina

1. Los Ministros de Relaciones Exteriores de los Estados Miembros Sistema de la Integración Centroamericana (SICA) o sus representantes y el Ministro de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina sostuvieron una reunión de trabajo en la ciudad de Guatemala, Guatemala, el día 27 de marzo de 2015.

21. Reiteraron su más firme respaldo a los legítimos derechos de la República Argentina en la disputa de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundante, y el permanente interés de los países de la región en que los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte reanuden las negociaciones a fin de encontrar, a la mayor brevedad posible, una solución pacífica y definitiva a dicha disputa, de conformidad con los pronunciamientos pertinentes de la Organización de las Naciones Unidas y de la Organización de los Estados Americanos.

22. Recordaron que el 16 de diciembre de 2015 se cumplirá el 50º aniversario de la adopción de la resolución 2065 (XX) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, la primera referida específicamente a la cuestión de las Islas Malvinas, renovada posteriormente a través de las sucesivas resoluciones de la Asamblea General y el Comité Especial de Descolonización General de las Naciones Unidas hasta nuestros días, y observaron con satisfacción la importante contribución hecha por el Comité Especial de Descolonización de las Naciones Unidas en su consideración de la cuestión durante los cincuenta años desde la adopción de la resolución 2065 (XX).

23. El Ministro de la República Argentina, agradece al Parlamento Centroamericano la iniciativa de haber declarado el 10 de junio, día de la solidaridad con las Islas Malvinas.

Declaración Conjunta de la Reunión entre los Presidentes de la República Argentina y los Jefes de Estado y de Gobierno de Centroamérica, República Dominicana y Belize

Los Jefes de Estado y de Gobierno y sus representantes, de la República Argentina, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá, República Dominicana y Belize, reunidos en San José, Costa Rica, el 4 de diciembre de 2000.

27. Reafirman la necesidad de que los Gobiernos de la República Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte reanuden, a la brevedad posible, las negociaciones tendientes a encontrar una pronta solución a la disputa de soberanía referida a la Cuestión de las Islas Malvinas, de conformidad con las disposiciones, objetivos y resoluciones de las Naciones Unidas y de la Organización de los Estados Americanos, incluyendo el principio de integridad territorial.

Instancias Parlamentarias Internacionales

Encuentro de Parlamentarios por Malvinas

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
A 50 años de la Resolución 2065 (XX) de la Asamblea General de las Naciones Unidas
Ushuaia, 7 de julio de 2015

DECLARACIÓN DEL “ENCUENTRO POR MALVINAS”

“Los Parlamentarios del Parlamento Centroamericano (PARLACEN), del Parlamento del MERCOSUR (PARLASUR), del Parlamento Latinoamericano (PARLATINO) y Parlamentarios argentinos, reunidos en la ciudad Ushuaia, Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, el 7 de julio de 2015, en ocasión del “Encuentro por Malvinas”

Recordaron que la Cuestión de las Islas Malvinas tiene su punto de partida el 3 de enero de 1833 cuando el Reino Unido, quebrando la integridad territorial argentina, ocupó ilegalmente las islas y desalojó a las autoridades argentinas impidiendo además la radicación de argentinos provenientes del continente.

Reafirmaron los términos de la declaración “AP/1CCXXXIX- 2012 APOYO A LA REPÚBLICA DE ARGENTINA EN SU LEGÍTIMO RECLAMO DE SOBERANÍA SOBRE LAS ISLAS MALVINAS” y la Resolución “AP/2-CCLVIII-2014 RESPALDO A LA REPÚBLICA DE ARGENTINA, PARA QUE SE INSTAURE EL DÍA 10 DE JUNIO COMO EL “DÍA DE LA SOLIDARIDAD CENTROAMERICANA CON LAS ISLAS MALVINAS ARGENTINAS”, del 24 de abril de 2014, del Parlamento Centroamericano.

Reiteraron su más firme respaldo a los legítimos derechos de la República Argentina en la disputa de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, y el permanente interés regional en que la prolongada disputa de soberanía entre la República Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte alcance, cuanto antes, una solución de conformidad con las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y las declaraciones de la Organización de los Estados Americanos, de la CELAC, de la UNASUR, del MERCOSUR y de otros foros regionales y multilaterales.

Destacaron la importancia de observar lo dispuesto por la Resolución 31/49 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, que insta a las dos partes a que se abstengan de adoptar decisiones que entrañen la introducción de modificaciones unilaterales en la situación, mientras las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes estén atravesando por el proceso recomendado por la Asamblea General.

Lamentaron que a pesar de la obligación que impone a ambas partes la Resolución 31/49, el Reino Unido ha continuado con las actividades relacionadas con la exploración de hidrocarburos en la plataforma continental en el área de las Islas Malvinas, lo cual no contribuye a encontrar una solución pacífica y definitiva de la disputa de soberanía.

Resaltaron que distintos foros internacionales, incluyendo el Grupo de los 77 y China, han reconocido el derecho de la República Argentina de adoptar acciones legales, con pleno respeto del Derecho Internacional y de las resoluciones pertinentes, contra las actividades no autorizadas de exploración y explotación de hidrocarburos en el área bajo disputa de soberanía.

Recordaron, en ese marco, que el 16 de diciembre de 2015 se cumplirá el 50° aniversario de la adopción de la resolución 2065 (XX) de la Asamblea General, la primera referida específicamente a la Cuestión de las Islas Malvinas, renovada posteriormente a través de sucesivas resoluciones de la Asamblea General y el Comité Especial de Descolonización hasta nuestros días, y observaron con satisfacción la importante contribución hecha por el Comité Especial de Descolonización de las Naciones Unidas en su consideración de la Cuestión durante los cincuenta años desde la adopción de la resolución 2065 (XX).

Ushuaia, 7 de Julio de 2015

Parlamento del Mercosur (PARLASUR)

MERCOSURIPM/SO/DECL.13/2019

EXPRESA SUMA PREOCUPACIÓN ANTE LAS CONTROVERSIAS SUSCITADAS EN MATERIA DE POLÍTICA EXTERIOR EN TORNO A LA CAUSA “ISLAS MALVINAS”.

VISTO:

La breve reunión sostenida en Buenos Aires entre el presidente argentino Mauricio Macri y la primera ministra británica Theresa May en el marco de la Cumbre del G20, la cual consistió en el primer encuentro entre líderes de ambos países desde la finalización de la guerra de Malvinas en 1982, en la que, sin embargo, los mandatarios no profundizaron sobre la cuestión de la soberanía de las Islas Malvinas;

Las manifiestas intenciones de los líderes de ambos países de fortalecer únicamente los vínculos comerciales de manera bilateral entre el Reino Unido y el MERCOSUR ante la situación particular del “Brexit”, es decir, en tanto beneficios para empresas inglesas alrededor de la energía, la minería y los recursos naturales, así como explotación del turismo y negocios aledaños;

CONSIDERANDO:

Que es luctuoso el desempeño del gobierno del presidente Macri en su accionar sobre la cuestión Malvinas, la defensa de la soberanía y en todos los aspectos estratégicos que hacen al interés de nuestra nación como fue visto en el desarrollo de dicha reunión del G20;

Que esta situación es el resultado de una serie de acontecimientos que se precipitaron a partir de la asunción de Mauricio Macri y de su primera reunión con el ex primer ministro británico David Cameron, quien reconoció no haber hablado del tema Malvinas durante el pasado encuentro;

Que tal actitud del Poder Ejecutivo se reprodujo en el accionar de los funcionarios argentinos, como sucediera tras el anuncio del ministro de defensa británico sobre la inversión de 180

millones de libras esterlinas en materia de defensa militar de las islas, sin la correspondiente denuncia por parte de la Cancillería Argentina;

Que la Cancillería Argentina, además, ignoró y por supuesto no avaló, la declaración del G77 más China a favor del cumplimiento de la resolución 2065 de la ONU;

Que es, a su vez, inenarrable la vergüenza causada por el presidente Macri y la ex Canciller Malcorra en la ONU, al dar pasos tragicómicos, con afirmaciones y desmentidas recíprocas que subestiman la opinión pública nacional e internacional;

Que la desidia del accionar de los funcionarios argentinos quedó demostrada, a su vez, cuando el embajador argentino en Londres, Carlos Sersale, se mostró preocupado por el importe del kilo de tomate comercializado en las Islas Malvinas, sin inquietarse por el precio del kilo de merluza en territorio continental argentino como así también su silencio ante la depredación ictícola que realiza el Reino Unido en la zona de las Islas Malvinas;

Que, en materia de política exterior, el actual gobierno ha violado la Ley 24992/98, la cual refiere a que los recursos vivos marinos existentes en las aguas argentinas son de dominio y jurisdicción exclusivos de la Nación;

Que también se han violado las leyes 26386/08, 26659/11 y 26915/13, las cuales establecen prohibiciones y sanciones a las empresas radicadas en la Argentina que realicen actividades en el Atlántico Sur sin previa autorización del gobierno nacional;

Que, en consecuencia, este gobierno llevó adelante una de las entregas de soberanía más importantes de nuestra historia cuando el 13 de septiembre de 2016 se firmó el acuerdo Foradori - Duncan, a partir de un pedido de la primera ministra May al gobierno argentino de eliminar todos los obstáculos para el desarrollo económicos de Malvinas;

Que tal acuerdo no tuvo un tratamiento republicano al no ser remitido al Poder Legislativo argentino con complicidad de los diputados y senadores nacionales del oficialismo; Que, en sintonía con dicha actitud, el hundimiento del Submarino Ara San Juan también constituye, al ignorar la búsqueda de la verdad, otra cesión de derechos a favor de los británicos de no interferir en las acciones depredadoras de nuestros recursos en la zona de las Islas Malvinas y mares circundantes, dejando en el olvido y librados a su suerte a 44 submarinistas que encontraron la muerte sin que el gobierno argentino hubiera realizado alguna acción para evitar las mismas, concluyendo así, que tal omisión significa lisa y llanamente la entrega del Atlántico Sur a la iniciativa británica;

Que fue en el marco de la última Cumbre del G20 que quedó plasmada una política exterior Argentina sometida a los intereses del neocolonialismo, bajo las directivas del Capital Internacional, el cual, con una voracidad depredadora, avanza hoy sobre los recursos naturales argentinos favorecido por los propios funcionarios del gobierno nacional, quienes, en su doble carácter de CEOs son socios comerciales y políticos de quienes están explotando dichos recursos;

Que la apatía del presidente argentino respecto a la causa Malvinas, durante el efímero diálogo con su par británico, rompió el consenso de todas las fuerzas políticas argentinas plasmado en la Disposición Transitoria Primera de la Reforma Constitucional de la República Argentina de 1994, la cual estableció el reclamo pacífico, respetando el modo de vida de los habitantes de las islas, por parte de los funcionarios políticos argentinos;

Que, también en el marco del G20, se concretó lo anunciado en el Comunicado 053/18 de la Cancillería Argentina del día 16 de febrero de 2018, la cual adelantaba la realización de gestiones conjuntas ante los gobiernos de Brasil,

Chile, Paraguay y Uruguay, a fin de invitar a compañías aéreas de dichos países a operar un vuelo semanal a las Islas Malvinas, oficializándose el tramo San Pablo (Brasil)-Córdoba (Argentina)-Islas Malvinas (Argentina), información ésta que fue anunciada de forma pomposa por el gobierno a través de los medios hegemónicos de intereses afines;

Que estos vuelos significan colaborar con la campaña de desmalvinización que las fuerzas de la Alianza Cambiemos han intensificado con su accionar desde su llegada al gobierno argentino; Que, en suma, es evidente el estado de Emergencia Soberana y, por ello, es menester rechazar el acuerdo Foradori-Duncan y el acuerdo por el Vuelo San Pablo-Córdoba-Malvinas, ya que no sólo afecta a la República Argentina, sino a la región en su conjunto, debilitando así al bloque del MERCOSUR al afectar la soberanía de un país miembro, repercutiendo sobre todos los esquemas de integración regional vigentes como la UNASUR, la CELAC y, en definitiva, a todos cada uno de los habitantes de América del Sur y del Caribe;

RECORDANDO:

Que el ideal de paz universal de las Naciones Unidas no se condice con el mantenimiento de situaciones coloniales según las Resoluciones de la Asamblea General 1514 (XV) del 14 de diciembre de 1960; 2065 (XX) del 16 de diciembre de 1965; 3160 (XXVIII) del 14 de diciembre de 1973; 31/49 del 1 de diciembre de 1976; 37/9 del 4 de noviembre de 1982; 38/12 del 16 de noviembre de 1983; 39/6 del 1 de noviembre de 1984; 40/21 del 27 de noviembre de 1985; 41/40 del 25 de noviembre de 1986; 42/19 del 17 de noviembre de 1987; y 43/25 del 17 de noviembre de

1988; las Resoluciones del Comité Especial A/AC. 109/756 del 1 de septiembre de 1983; A/AC. 109/793, del 21 de agosto de 1984; A/AC. 109/842 del 9 de agosto de 1985; A/AC.

109/885 del 14 de agosto de 1986; A/AC. 109/930 del 14 de agosto de 1987; A/AC. 109/972 del 11 de agosto de 1988; A/AC. 109/1008 del 15 de agosto de 1989; A/AC. 109/1050 del 14 de agosto de 1990; A/AC. 109/1087 del 14 de agosto de 1991; A/AC. 109/1132 del 29 de julio de 1992; A/AC. 109/1169 del 14 de julio de 1993; A/AC.109/2003 del 12 de julio de 1994; A/AC.109/2033 del 13 de julio de 1995; A/AC. 109/2062 del 22 de julio de 1996; A/AC. 109/2096 del 16 de junio de 1997; A/AC. 109/2122 del 6 de julio de 1998; A/AC. 109/1999/23 del 1 de junio de 1999; A/AC. 109/2000/23 del 11 de julio de 2000; A/AC. 109/2001/25 del 29 de junio de 2001; A/AC. 109/2002/25 del 19 de junio de 2002; A/AC. 109/2003/24 del 16 de junio de 2003; las Resoluciones aprobadas del 18 de junio de 2004, el 15 de junio de 2005, el 15 de junio de 2006, el 21 de junio de 2007, el 12 de junio de 2008, el 18 de junio de 2009, el 24 de junio de 2010, el 21 de junio de 2011, el 14 de junio de 2012, el 20 de junio de 2013, el 26 de junio de 2014 y el 25 de junio de 2015;

Que la Declaración 02/2007 de este Parlamento del MERCOSUR da su respaldo a los legítimos derechos de la República Argentina en la disputa de soberanía sobre las Islas Malvinas;

Que de la Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno de los Países de América Latina y del Caribe (CALC), llevada a cabo durante los días 16 y 17 de diciembre de 2008 en Costa do Sauipe, República Federativa de Brasil surgió el Comunicado Especial sobre “Cuestión de las Islas Malvinas”;

Que la Disposición de este Parlamento del MERCOSUR 05/2014 creó la Subcomisión “Cuestión de las Islas Malvinas” en el ámbito de la Comisión de Asuntos Internacionales, Interregionales y de Planeamiento Estratégico a los fines de generar un espacio que contribuya a la reafirmación de la soberanía argentina sobre las Islas Malvinas y espacios adyacentes;

Que la Comisión de Límites de la Plataforma Continental de las Naciones Unidas aceptó el 11 de marzo de 2016 la petición argentina que reconoce el límite exterior de la plataforma continental de todo el territorio incluyendo las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur y Antártida Argentina;

Que la República Argentina recibió apoyo incondicional de todos los Estados, miembros y asociados, que componen el MERCOSUR de acompañar el reclamo por la soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur y sus espacios marítimos circundantes en innumerables foros internacionales y reuniones de organismos multilaterales considerando necesario eliminar toda situación de sujeción, sometimiento y colonialismo para lograr construir, en respeto al derecho internacional, una paz regional y mundial que sea inclusiva sin distinción alguna entre personas;

EL PARLAMENTO DEL MERCOSUR

DECLARA:

Artículo 1: Reafirmar su interés regional por el avance de las negociaciones entre los gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a los fines de encontrar una solución pacífica sobre la disputa de soberanía sobre las Islas Malvinas, basadas en el diálogo abierto a la comunidad y en conformidad con las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y las declaraciones y comunicados del MERCOSUR y demás foros regionales y multilaterales.

Artículo 2: Rechazar el acuerdo Foradori-Duncan y el acuerdo por el Vuelo aéreo San Pablo - Córdoba - Malvinas.

Artículo 3: Expresar suma preocupación ante las controversias suscitadas en materia de política exterior en torno a la causa “Islas Malvinas”.

MERCOSURIPM/SO/DECL.14/2019

ENÉRGICO REPUDIO AL LANZAMIENTO DE MISILES DE LAS FUERZAS ARMADAS INGLESAS DESDE EL TERRITORIO DE LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIA DEL SUR Y SANDWICH DEL SUR Y ANTÁRTIDA ARGENTINA.

VISTO:

El Informe del Servicio de Hidrografía Naval (SHN), que actúa bajo la esfera del Ministerio de Defensa de la República Argentina, del 14 de octubre de 2016.

La Carta de las Naciones Unidas y sus principios para el Derecho Internacional de 1945;

El Pacto de San José de Costa Rica de la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969;

El tratado de Asunción de 1991;

El Protocolo de Ouro Preto de 1994;

El Protocolo Constitutivo del Parlamento del MERCOSUR;

CONSIDERANDO:

Que el ideal de paz universal de las Naciones Unidas no se condice con el mantenimiento de situaciones coloniales según las Resoluciones de la Asamblea General¹⁵¹⁴ (XV) del 14 de diciembre de 1960; 2065 (XX) del 16 de diciembre de 1965; 3160 (XXVIII) del 14 de diciembre de 1973; 31/49 del 1 de diciembre de 1976; 37/9 del 4 de noviembre de 1982; 38/12 del 16 de noviembre de 1983; 39/6 del 1 de noviembre de 1984; 40/21 del 27 de noviembre de 1985; 41/40 del 25 de noviembre de 1986; 42/19 del 17 de noviembre de 1987; y 43/25 del 17 de noviembre de 1988; las Resoluciones del Comité Especial A/AC. 109/756 del 1 de septiembre de 1983; A/AC. 109/793, del 21 de agosto de 1984; A/AC. 109/842 del 9 de agosto de 1985; A/AC. 109/885 del 14 de agosto de 1986; A/AC. 109/930 del 14 de agosto de 1987; A/AC. 109/972 del 11 de agosto de 1988; A/AC. 109/1008 del 15 de agosto de 1989; A/AC. 109/1050 del 14 de agosto de 1990; A/AC. 109/1087 del 14 de agosto de 1991; A/AC. 109/1132 del 29 de julio de 1992; A/AC. 109/1169 del 14 de julio de 1993; A/AC. 109/1132 del 29 de julio de 1992; A/AC. 109/1169 del 14 de julio de 1993; A/AC. 109/2003 del 12 de julio de 1994; A/AC. 109/2033 del 13 de julio de 1995; A/AC. 109/2003 del 12 de julio de 1994; A/AC. 109/2033 del 13 de julio de 1995; A/AC. 109/2062 del 22 de julio de 1996; A/AC. 109/2096 del 16 de junio de 1997; A/AC. 109/2122 del 6 de julio de 1998; A/AC. 109/1999/23 de 1 de junio de 1999; A/AC. 109/2000/23 de 11 de julio de 2000; A/AC. 109/2001/25 del 29 de junio de 2001; A/AC. 109/2002/25 del 19 de junio de 2002; A/AC. 109/2003/24 del 16 de junio de 2003; las Resoluciones aprobadas del 18 de junio de 2004, el 15 de junio de 2005, el 15 de junio de 2006, el 21 de junio de 2007, el 12 de junio de 2008, el 18 de junio de 2009, el 24 de junio de 2010, el 21 de junio de 2011, el 14 de junio de 2012, el 20 de junio de 2013, el 26 de junio de 2014 y el 25 de junio de 2015; Que la Disposición 33/00 de Apoyo al Derecho Argentino sobre las Islas Malvinas, fue aprobada por la Comisión Parlamentaria Conjunta del MERCOSUR en Porto Alegre, República Federativa de Brasil, el 9 de noviembre de 2000;

Que la Declaración 02/2007 de este Parlamento del MERCOSUR de respaldo a los legítimos derechos de la República Argentina en la disputa de soberanía sobre las Islas Malvinas ha sido aprobada el 25 de junio de 2007;

Que de la Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno de los Países de América Latina y del Caribe (CALC), llevada a cabo durante los días 16 y 17 de diciembre de 2008 en Costa do Sauipe, República Federativa de Brasil surgió el Comunicado Especial sobre “Cuestión de las Islas Malvinas”;

Que la Disposición de este Parlamento del MERCOSUR 05/2014 creó la Subcomisión “Cuestión de las Islas Malvinas” en el ámbito de la Comisión de Asuntos Internacionales, Interregionales y

de Planeamiento Estratégico a los fines de generar un espacio que contribuya a la reafirmación de la soberanía argentina sobre las Islas Malvinas y espacios adyacentes;

Que la Comisión de Límites de la Plataforma Continental de las Naciones Unidas aceptó el 11 de marzo de 2016 la petición argentina que reconoce el límite exterior de la plataforma continental de todo el territorio incluyendo las Islas Malvinas, Georgia del Sur y Sandwich del Sur y Antártida Argentina;

Que la República Argentina recibió apoyo incondicional de todos los Estados Miembros y asociados, que componen el MERCOSUR de acompañar el reclamo por la soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur y sus espacios marítimos circundantes en innumerables foros internacionales y reuniones de organismos multilaterales considerando necesario eliminar toda situación de sujeción, sometimiento y colonialismo para lograr construir, en respeto al derecho internacional, una paz regional y mundial que sea inclusiva sin distinción alguna entre personas.

Que los Parlamentarios del MERCOSUR han manifestado en más de una ocasión frente al pleno del cuerpo un interés explícito en ratificar el apoyo al reclamo argentino en la “Cuestión de las Islas Malvinas”;

Que los Parlamentarios del MERCOSUR han manifestado en más de una ocasión frente al pleno del cuerpo un interés explícito en ratificar el apoyo al reclamo argentino en la “Cuestión de las Islas Malvinas”;

Que la militarización del archipiélago actualmente ha impactado en la población que habita las Islas Malvinas en proporción aproximada de 1 soldado cada 2 habitantes;

Que el espacio malvinense es considerado una de las zonas más militarizadas del mundo constatada en los esfuerzos presupuestarios adicionales por parte del Gobierno de Gran Bretaña para gastos militares destinados a un espacio alejado de los focos bélicos del último siglo;

EL PARLAMENTO DEL MERCOSUR

DECLARA:

Artículo 1: Expresar su más enérgico repudio al lanzamiento de misiles de las fuerzas armadas inglesas desde el territorio de las Islas Malvinas, Georgia del Sur y Sandwich del Sur y Antártida Argentina.

Artículo 2: Reafirmar su interés regional por el avance de las negociaciones entre los gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

a los fines de encontrar una solución pacífica sobre la disputa de soberanía sobre las Islas Malvinas, basadas en el diálogo abierto a la comunidad y en conformidad con las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y las declaraciones y comunicados del MERCOSUR y demás foros regionales y multilaterales.

Montevideo, 17 de junio de Montevideo

PARLAMENTO DEL MERCOSUR Secretaría Parlamentaria

MERCOSUR/PM/SO/DECL.08/2016

Ratificar la legítima e imprescriptible Soberanía Argentina sobre las Islas Malvinas y establecer el día 16 de diciembre como el día de Reconocimiento Internacional de los Derechos de Argentina sobre las Islas Malvinas.

VISTO:

Que el hecho capital que logró vencer la obstinada negativa británica a emprender el diálogo con la Argentina fue el llamamiento en el que la comunidad internacional, en su máxima expresión en la Asamblea General de las Naciones Unidas, hizo propio el reclamo argentino al adoptar la célebre Resolución 2065 (XX) en 1965.

Que esta resolución, al tiempo que reconoció formal y expresamente la existencia de la disputa de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur que, en adelante, denominó “Cuestión de las Islas Malvinas”, instó a sus únicas dos partes, la Argentina y el Reino Unido, a encontrarle una solución pacífica, a la mayor brevedad.

Que la piedra angular en esta proeza diplomática fue la articulada defensa de los argumentos argentinos realizada por el Delegado argentino, el Embajador José María Ruda, en el Comité Especial de Descolonización, ante cuyo Sucomité III pronunciara el célebre alegato que hoy se conoce con su nombre.

CONSIDERANDO:

Que el Parlamento del Mercosur viene, desde su conformación, alzando su voz sobre la “Cuestión de las Islas Malvinas” de manera explícita y contundente tal como lo expresan los actos a continuación enumerados. MERCOSUR/PM/SP/REC.01/2011, la Disposición MERCOSUR/PM/Disp.05/2014; y las Declaraciones MERCOSUR/PM/DECL/03/2014; MERCOSUR/PM/SO/DECL.21/2010; MERCOSUR/PM/DECL. 20/2010; MERCOSUR/PM/SO/DISP. 05/2010; MERCOSUR/PM/DECL. 02/2010; MERCOSUR/PM/DECL.06/2009; MERCOSUR/PM/DECL. 02/2007.

Que tal lo expresado en la Propuesta de Actos 20/2009/DE/SOXVII “...desde el imaginario social latinoamericano, la Cuestión Malvinas ha alcanzado un sentido político y cultural que trasciende el reclamo de usurpación territorial para constituirse en una temática de patrimonio común a toda la región.”

Que este año se cumplen 51 años del “Alegato Ruda” y de la Resolución 2065 (XX) de la Asamblea General de Naciones Unidas.

Que a través de la Disposición MERCOSUR/PM/DISP.05/2014 es creada la SUBCOMISIÓN SOBRE LA “CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS” en el ámbito de la Comisión de Asuntos Internacionales, Interregionales y de Planeamiento Estratégico del Parlamento del Mercosur, con el fin de contribuir con las acciones de Reafirmación de la Soberanía Argentina sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes.

Que el Decálogo del Parlasur propuesto por quien suscribe, declara en su Inciso 10: Promover “la Defensa de los legítimos derechos de soberanía de las Malvinas por todas las vías diplomáticas posibles” en el marco de “las bases fundamentales de la defensa irrestricta de las Democracias en América del Sur, el respeto y garantía de los Derechos Humanos, el Desarrollo Económico con Justicia Social y la Paz como Bandera de Soberanía.”

EL PARLAMENTO DEL MERCOSUR

DECLARA:

Artículo 1: Ratificar la legítima e imprescriptible soberanía de Argentina sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes, en el marco del cincuentenario del “Alegato Ruda” que respondió a la política del gobierno del Presidente Arturo U. Illia llevada adelante por el Canciller Miguel Ángel Zabala Ortiz y por el Embajador Lucio García del Solar y que diera lugar a la Resolución 2065 (XX) de la Asamblea General de Naciones Unidas.

Artículo 2: Establecer el día 16 de Diciembre como el día de “Reconocimiento Internacional de los Derechos de Argentina sobre las Islas Malvinas” en conmemoración a la aprobación de la Resolución 2065 (XX) de la Asamblea General de Naciones Unidas.

Artículo 3: Propones a la SUBCOMISIÓN SOBRE LA “CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS” la realización de un programa de actividades enmarcadas en el Cincuentenario del “Alegato Ruda” y de la Resolución 2065 (XX) de la Asamblea General de Naciones Unidad con un cierre formal programado el día 16 de Diciembre.

Artículo 4: Que las actividades propuestas en el Artículo 3° serán de carácter sensibilizador y con el objetivo de continuar instalando la temática “Cuestión de la Islas Malvinas” en todos los espacios y niveles de discusión a nivel regional en internacional.

Artículo 5: Comunicar a quienes corresponda y cumplido archivar.

Montevideo, 12 de agosto de 2016.

PARLAMENTO DEL MERCOSUR

PARLAMENTO DEL MERCOSUR/PM//DECL. N° 00/2016

VISTO: El anuncio de ejercicios militares británicos que se pretenden realizar en las Islas Malvinas, cuya soberanía fue y es reclamada por la República Argentina. El Tratado de Asunción, del 26 de marzo de 1991 y el Protocolo de Ouro Preto, del 17 de diciembre de 1994 y la Declaración Presidencial sobre Compromiso Democrático en el MERCOSUR, del 25 de junio de 1996. El Protocolo Constitutivo del Parlamento del Mercosur y su Reglamento Interno. La Declaración Política del Mercosur, Bolivia y Chile como Zona de Paz, suscrita en Ushuaia, en julio de 1999. La Declaración Política MERCOSUR/PM/SO/DECL/04/2014, que Declara al Mercosur como Zona de Paz. Los principios del Derecho Internacional consagrados en la Carta de las Naciones Unidas

CONSIDERANDO: Que el servicio de hidrografía Naval argentino recibió la información de parte del Reino Unido de que se iban a “realizar disparos de misiles desde las islas”, hecho este que fue calificado por el gobierno de argentina, como “ilegítimos ejercicios militares en el área de las Islas Malvinas entre los días 19 y 28 de octubre de 2016. “La República Argentina rechaza la realización de estos ejercicios en territorio argentino ilegítimamente ocupado por el Reino Unido, los que desconocen las resoluciones de las Naciones Unidas y de otros organismos internacionales, que instan a ambos países a reanudar las negociaciones a fin de encontrar una solución pacífica y definitiva a la disputa de soberanía, así como a abstenerse de realizar actos unilaterales en los territorios y espacios marítimos bajo disputa”. Que Argentina presentó ante la comunidad Internacional una copia de la nota de protesta que hizo llegar al Reino Unido por el proyecto de ejercicios militares en el archipiélago. Que los estados integrantes de UNASUR y del Grupo Río, expresaron también su formal y enérgica protesta a las acciones británicas. Que los ejercicios militares se van a llevar a solo 775 kilómetros de Ushuaia, capital de la austral provincia argentina de Tierra de Fuego.

TENIENDO EN CUENTA: Que desde 1965 la Asamblea de Naciones Unidas a través de la Resolución 2065 y otras subsiguientes insta a la República Argentina y al reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a negociar pacíficamente la disputa en torno a la soberanía y prohíbe las decisiones unilaterales por cualquiera de los dos países, manteniéndose el mismo criterio en todos los acuerdos y tratados firmados posteriormente. Que la realización de ejercicios militares, lejos de contribuir a la solución pacífica del conflicto por la soberanía de Malvinas e

Islas del Atlántico Sur, agrava la situación preexistente que de por sí es inadmisibles dado que se mantiene desde 1833 la ilegítima ocupación de esa porción del territorio argentino. Que la República Argentina condena, una vez más, la persistencia del Reino Unido en la realización de ejercicios militares en una región caracterizada por su vocación pacifista y que permanece libre de armas nucleares. Que La Zona de Paz y Cooperación del Atlántico Sur se creó en 1986 y de ella forman parte Argentina, Uruguay y Brasil, como integrantes del Mercosur, junto a los países africanos bañados por ese océano. Que resulta inadmisibles esta nueva acción unilateral británica que no hace sino confirmar que sólo su fuerza militar justifica su ilegítima presencia en el Atlántico Sur, reflejando su desprecio hacia los pronunciamientos de la comunidad internacional y, en particular, hacia las preocupaciones manifestadas al respecto por la región toda, a través de múltiples pronunciamientos del MERCOSUR y UNASUR. Que esta situación se enmarca en la reiterada negativa del Reino Unido a reanudar las negociaciones que ordenan las Naciones Unidas y en sus ilegales medidas unilaterales que involucran la exploración y explotación de recursos naturales renovables y no renovables del área de la controversia. Que la Resolución 31/49 de la Asamblea General de Naciones Unidas insta: "a las partes que se abstengan de adoptar decisiones que entrañen la introducción de modificaciones unilaterales en la situación mientras las islas están atravesando por el proceso recomendado en las resoluciones de las Naciones Unidas". Que la República de Argentina recibió unánime respaldo diplomático de los 32 países de América Latina y el Caribe, al aprobarse sin objeciones la Declaración por la Cuestión Malvinas, en ocasión de la XXIII Cumbre de Unidad celebrada el 22 y 23 de febrero de 2010 en Cancún, México. Que los ejercicios anunciados que se llevarán a cabo en las Malvinas que las maniobras incluyen el "lanzamiento de prueba" de "misiles de corto alcance diseñados para proteger la base aérea de las islas". Los militares británicos probarán en esos ejercicios el sistema de defensa tierra-aire Rapier, armas que el Reino Unido utilizó durante la guerra de las Malvinas, en 1982. Que la causa Malvinas "es por esencia latinoamericana y del Caribe" ya que "la territorialidad que defendemos es de América latina y el Caribe". El artículo 2.3 de la Carta de las Naciones Unidas establece como principio de la organización el arreglo pacífico de solución de controversias, de tal modo que no se pongan en peligro la paz y la seguridad internacionales. El artículo 33, por su parte, establece a tal fin que las partes intentarán solucionar una controversia, ante todo, por medio de la negociación, la investigación, la mediación, la conciliación, el arbitraje, el arreglo judicial o el recurso a organismos regionales.

POR ELLO:

EL PARLAMENTO DEL MERCOSUR

DECLARA

1. Su más enérgico repudio y rechazo ante el acto unilateral del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de pretender realizar ejercicios militares en las Islas Malvinas.
2. Su voluntad de exhortar al reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a cesar de inmediato con esta o cualquier otra acción inconsulta similar.
3. Su propósito de hacer llegar esta Declaración a todos los foros y organismos internacionales correspondientes a efectos de promover por parte de los mismos el repudio a estas acciones unilaterales e ilegítimas del Reino Unido (ONU, UNSAUR, Zona de Paz y Cooperación del Atlántico Sur (ZPCAS))

Creación de la Subcomisión sobre la “Cuestión de las Islas Malvinas”

VISTO

Las atribuciones que tiene el Parlamento del Mercosur como organismo internacional de representación de los ciudadanos del Mercosur, tal cual lo expresado en su protocolo Constitutivo;

Los artículos 90 y 91 del Reglamento interno del Parlamento del Mercosur, que disponen sobre los Actos del Parlamento y su forma de presentación y;

Que el Capítulo 6 del Reglamento Interno del Parlamento del Mercosur dispone sobre los actos de las Comisiones;

Que el Art. 68 de la Sección 2 en la Organización se refiere a que “Cada comisión podrá crear hasta (2) subcomisiones permanentes (...)”;

Que las atribuciones de la Comisión de Asuntos Internacionales, Interregionales y de Planeamiento Estratégico del Parlamento del Mercosur, compete en su Art. 72 incisos a. b. c. d. e.;

REAFIRMANDO los principios de “equidad y la justicia en los asuntos regionales e internacionales, y la solución pacífica de las controversias”, del Protocolo Constitutivo del Parlamento del Mercosur Art. 3 inc. 8;

CONSIDERANDO que la “Cuestión de las Islas Malvinas” son una causa regional y global. Todos los países en la región reconocen a las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes como parte integrante del territorio nacional Argentino y muestran su rechazo a un enclave colonial al sur del continente;

CONSCIENTE de que el mantenimiento de situaciones coloniales es incompatible con el ideal de paz universal de las Naciones Unidas;

RECORDANDO las resoluciones de la Asamblea General 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, 2065 (XX), de 16 de diciembre de 1965, 3160 (XXVIII), de 14 de diciembre de 1973, 31/49, de 1 de diciembre de 1976, 37/9, de 4 de noviembre de 1982, 38/12, de 16 de noviembre de 1983, 39/6, de 1 de noviembre de 1984, 40/21, de 27 de noviembre de 1985, 41/40, de 25 de noviembre de 1986, 42/19, de 17 de noviembre de 1987, y 43/25, de 17 de noviembre de 1988; las resoluciones del Comité Especial A/AC.109/756, de 1 de septiembre de 1983, A/AC.109/793, de 21 de agosto de 1984, A/AC.109/842, de 9 de agosto de 1985, A/AC.109/885, de 14 de agosto de 1986, A/

AC. 109/930, de 14 de agosto de 1987, A/AC. 109/972, de 11 de agosto de 1988, A/AC. 109/1008, de 15 de agosto de 1989, A/AC. 109/1050, de 14 de agosto de 1990, A/AC. 109/1087, de 14 de agosto de 1991, A/AC. 109/1132, de 29 de julio de 1992, A/AC. 109/1169, de 14 de julio de 1993, A/AC. 109/2003, de 12 de julio de 1994, A/AC. 109/2033, de 13 de julio de 1995, A/AC. 109/2062, de 22 de julio de 1996, A/AC. 109/2096, de 16 de junio de 1997, A/AC. 109/2122, de 6 de julio de 1998, A/AC. 109/1999/23, de 1 de julio de 1999, A/AC. 109/2000/23, de 11 de julio de 2000, A/AC. 109/2001/25, de 29 de junio de 2001, A/AC. 109/2002/25, de 19 de junio de 2002, A/AC. 109/2003/24, de 16 de junio de 2003, la resolución aprobada el 18 de junio de 2004, la resolución aprobada el 15 de junio de 2005, la resolución aprobada el 15 de junio de 2006, la resolución aprobada el 21 de junio de 2007, la resolución aprobada el 12 de junio de 2008, la resolución aprobada el 18 de junio de 2009, la resolución aprobada el 24 de junio de 2010, la resolución aprobada el 21 de junio de 2011, la resolución aprobada el 14 de junio de 2012, y la resolución aprobada el 20 de junio de 2013 y las resoluciones del Consejo de Seguridad 502 (1982), de 3 de abril de 1982, y 505 (1982), de 26 de mayo de 1982.

La Asamblea General de las Naciones Unidas, a través de la Resolución 2065 (XX) Y resoluciones posteriores -así como. las del Comité Especial de Descolonización- califican a la “Cuestión de las Islas Malvinas” como una situación colonial especial y particular que involucra una disputa de soberanía entre la Argentina y el Reino Unido por las Islas Malvinas, Islas Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, e instan a ambas partes a reanudar las negociaciones para resolverla de forma pacífica y definitiva, teniendo en cuenta los intereses de la población de las Islas;

LAMENTANDO que, no obstante el tiempo transcurrido desde la aprobación de la resolución 2065 (XX) de la Asamblea General, esa prolongada controversia aún no haya sido resuelta,

TENIENDO EN CUENTA que la República Argentina ha reiterado incansablemente su disposición a reanudar las negociaciones, ya largamente postergadas, para alcanzar una solución pacífica de la disputa de soberanía sobre las Islas Malvinas, Islas Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes;

REAFIRMANDO la resolución 31/49 de la Asamblea General, que requiere que ambas partes en la disputa de soberanía sobre las Islas Malvinas, Islas Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, se abstengan de tomar decisiones que impliquen la introducción de modificaciones unilaterales en la situación mientras las islas atraviesan el proceso recomendado en las resoluciones de la Asamblea General.

En este contexto, vemos con preocupación el desarrollo de actividades ilegítimas por parte del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en la zona en disputa, en la exploración y explotación de hidrocarburos, en la explotación de recursos naturales, así como el refuerzo de la presencia militar, en violación de la Resolución 31/49 de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

Que dichos actos unilaterales, lejos de contribuir a la solución pacífica del conflicto por la soberanía de las Islas Malvinas, Georgias del Sur, y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, agrava la situación preexistente, de por sí inadmisibles, creando una tensión innecesaria en el Atlántico Sur, no deseada ni por la Argentina, ni por la región;

Que las Islas Malvinas constituyen un enclave colonial ocupado ilegítimamente desde 1833, lo que no sólo resulta insostenible en los tiempos que corren sino que constituye una flagrante violación a las normas más elementales del derecho internacional;

Que la República Argentina reafirma su soberanía sobre las islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, los cuales, como afirma la Disposición Transitoria Primera de la Constitución Nacional, forma parte integrante del territorio nacional;

DESTACANDO el permanente interés regional en que los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte reanuden las negociaciones a fin de encontrar a la mayor brevedad posible una solución pacífica y definitiva a la disputa de soberanía de conformidad con las resoluciones y declaraciones pertinentes de la Organización de las Naciones Unidas, de la Organización de los Estados Americanos, del MERCOSUR, de la UNASUR y de otros foros regionales y multilaterales;

Que la República Argentina recibió el apoyo incondicional de todos los Estados Partes y Asociados del Mercosur en sus reclamos de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes en todos los foros internacionales;

CONSIDERANDO la Recomendación del Parlamento del MERCOSUR al Consejo del Mercado Común -CMC- que insta a llevar una posición MERCOSUR en las negociaciones con otros bloques o países sobre la necesidad de una solución pacífica y definitiva al problema de la ocupación de las Islas Malvinas (MERCOSUR/PM/SP/REC..01/2D11) y las Declaraciones: MERCOSUR/PM/SO/DEL. 21/2010, MERCOSUR/PM/SO/DECL. 20/2010, MERCOSUR/PM/SO/DECL. 02/2010, MERCOSUR/PM/SO/DECL. 06/2009, MERCOSUR/PM/DECL. 02/2007;

Por todo lo expuesto:

EL PARLAMENTO DEL MERCOSUR

DISPONE:

Artículo 1: Crear la SUBCOMISIÓN SOBRE LA "CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS", en el ámbito de la Comisión de Asuntos Internacionales, Interregionales y de Planeamiento Estratégico del Parlamento del Mercosur, con el fin de contribuir con las acciones de Reafirmación de la Soberanía Argentina sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes.

Montevideo, 9 de junio de 2014

MERCOSUR/PM/Decl/03/2014

Declaración de Montevideo

De respaldo a la Soberanía Argentina sobre las Islas Malvinas, Islas Georgias del Sur y Sandwich del Sur

VISTO:

Las atribuciones que tiene el Parlamento del MERCOSUR como organismo internacional de representación de los ciudadanos del MERCOSUR, tal cual lo expresado en su protocolo Constitutivo;

Que el Artículo 19 del Protocolo Constitutivo del Parlamento del MERCOSUR, y los artículos 90 y 91 del Reglamento Interno del Parlamento del MERCOSUR disponen sobre los Actos del Parlamento y su forma de presentación y;

Que el Capítulo 6 del Reglamento Interno del Parlamento del MERCOSUR dispone sobre los Actos de las Comisiones;

Que, a través de la Disposición MERCOSUR/PM/DISP. 05/2014, se creó la Subcomisión sobre la "Cuestión de las Islas Malvinas", en el ámbito de la Comisión de Asuntos Internacionales, Interregionales y de Planeamiento Estratégico del Parlamento del MERCOSUR, con el objeto de contribuir con las acciones de reafirmación de la soberanía argentina sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes.

Que hay un interés manifiesto por parte de los Parlamentarios del MERCOSUR en ratificar el apoyo a la soberanía argentina sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur;

REAFIRMANDO

La firme voluntad política de fortalecer y de profundizar el proceso de integración del MERCOSUR, contemplando los intereses de todos los Estados Partes y contribuyendo, de tal forma, al simultáneo desarrollo de la integración del espacio sudamericano, del Protocolo Constitutivo del Parlamento del MERCOSUR;

ATENTOS

Que el mantenimiento de situaciones coloniales es incompatible con el ideal de paz universal de las Naciones Unidas;

RECORDANDO

Las Resoluciones de la Asamblea General 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960; 2065 (XX), de 16 de diciembre de 1965; 3160 (XXVIII), de 14 de diciembre de 1973, 31/49, de 1 de diciembre de 1976; 37/9, de 4 de noviembre de 1982; 38/12, de 16 de noviembre de 1983; 39/6, de 1 de noviembre de 1984; 40/21, de 27 de noviembre de 1985; 41/40, de 25 de noviembre de 1986; 42/19, de 17 de noviembre de 1987; y 43/25, de 17 de noviembre de 1988; las Resoluciones del Comité Especial A/AC. 109/756, de 1 de septiembre de 1983; A/AC. 109/793, de 21 de agosto de 1984; A/AC. 109/842, de 9 de agosto de 1985; A/AC. 109/885, de 14 de agosto de 1986; A/AC. 109/930, de 14 de agosto de 1987; A/AC 109/972, de 11 de agosto de 1988; A/AC. 109/1008, de 15 de agosto de 1989; A/AC. 109/1050, de 14 de agosto de 1990; A/AC. 109/1087, de 14 de agosto de 1991; A/AC. 109/1132, de 29 de julio de 1992; A/AC. 109/1169, de 14 de julio de 1993; A/AC. 109/2003, de 12 de julio de 1994; A/AC. 109/2033, de 13 de julio de 1995; A/AC. 109/2062, de 22 de julio de 1996; A/AC. 109/2096, de 16 de junio de 1997; A/AC. 109/2122, de 6 de julio de 1998; A/AC. 109/1999/23, de 1 de julio de 1999; A/AC. 109/2000/23, de 11 de julio de 2000; A/AC. 109/2001/25, de 29 de junio de 2001; A/AC. 109/2002/25, de 19 de junio de 2002; A/AC. 109/2003/24, de 16 de junio de 2003; las Resoluciones aprobadas el 18 de junio de 2004, el 15 de junio de 2005, el 15 de junio de 2006, el 21 de junio de 2007, el 12 de junio de 2008, el 18 de junio de 2009, el 24 de junio de 2010, el 21 de junio de 2011, el 14 de junio de 2012, y el 20 de junio de 2013; y las Resoluciones del Consejo de Seguridad 502 (1982), de 3 de abril de 1982, y 505 (1982), de 26 de mayo de 1982; Que la Asamblea General de las Naciones Unidas, a través de la Resolución 2065 (XX) y Resoluciones posteriores –así como las del Comité Especial de Descolonización- califican a la “Cuestión de las Islas Malvinas” como una situación colonial especial y particular que involucra una disputa de soberanía entre la República Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte por las Islas Malvinas, Islas Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios

marítimos circundantes, e instan a ambas partes a reanudar las negociaciones para resolverla de forma pacífica y definitiva, teniendo en cuenta los intereses de la población de las Islas;

LAMENTANDO

Que, no obstante el tiempo transcurrido desde la aprobación de la Resolución 2065 (XX) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, esta prolongada controversia aún no haya sido resuelta;

TENIENDO EN CUENTA

Que la República Argentina ha reiterado en innumerables ocasiones su disposición a reanudar las negociaciones para alcanzar una solución pacífica de la disputa de soberanía sobre las Islas Malvinas, Islas Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes;

Que los países miembros del MERCOSUR vemos con extrema preocupación el desarrollo de actividades ilegítimas por parte del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en la zona en disputa, en la exploración y explotación de hidrocarburos, en la explotación de recursos naturales, así como el refuerzo de la presencia militar, en violación de la Resolución 31/49 de la Asamblea General de las Naciones Unidas;

Que dichos actos unilaterales por parte del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte agravan la situación preexistente, creando tensiones innecesarias en el Atlántico Sur, no deseadas por la República Argentina ni por la región;

Que las Islas Malvinas, Islas Georgias del Sur y Sandwich del Sur constituyen un enclave colonial ocupado ilegítimamente desde 1833, lo que no sólo resulta insostenible en los tiempos que corren, sino que constituye una flagrante violación a las normas más elementales del Derecho Internacional;

Que la República Argentina reafirma su soberanía sobre las Islas Malvinas, Islas Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, los cuales, como afirma la Disposición Transitoria Primera de la Constitución Nacional de este país, forma parte integrante del territorio nacional;

Que existe un permanente interés regional en que los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte reanuden las negociaciones a fin de encontrar a la mayor brevedad posible una solución pacífica y definitiva a la disputa de soberanía, de conformidad con las Resoluciones y Declaraciones pertinentes de la Organización de las Naciones Unidas, de la Organización de los Estados Americanos, del MERCOSUR, de la UNASUR y de otros foros regionales y multilaterales;

CONSIDERANDO

Que la “Cuestión de las Islas Malvinas” es una causa regional y global. Todos los países en la región reconocen a las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur, así como los espacios marítimos circundantes como parte integrante del territorio nacional argentino y muestran su rechazo a un enclave colonial al Sur del continente;

Que, a través de la Disposición MERCOSUR/PM/SO/DISP. 05/2010 se instó a la creación de una Comisión Especial para contactar a las autoridades de los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, buscando un acuerdo entre ambos países con relación a la exploración y explotación de recursos naturales en las Islas Malvinas.

La Recomendación MERCOSUR/PM/ SP/REC. 01/2011 del Parlamento del MERCOSUR al Consejo del Mercado Común, que insta a llevar una posición MERCOSUR en las negociaciones con otros bloques o países sobre la necesidad de una solución pacífica y definitiva al problema de la ocupación de las Islas Malvinas (MERCOSUR/PM/SP/REC. 01/2011) y las Declaraciones MERCOSUR/PM/SO/DECL. 02/2007, MERCOSUR/PM/SO/DECL. 06/2009, MERCOSUR/PM/SO/DECL. 02/2010, MERCOSUR/PM/SO/DECL. 20/2010, y MERCOSUR/PM/SO/DECL. 21/2010;

Por todo lo expuesto,

EL PARLAMENTO DEL MERCOSUR

DECLARA:

Su más firme respaldo a los legítimos derechos de la República Argentina en la disputa de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, y el permanente interés de los países de la región en que los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte reanuden las negociaciones a fin de encontrar, a la mayor brevedad posible, una solución pacífica y definitiva a dicha disputa, de conformidad con los pronunciamientos pertinentes de las Naciones Unidas (NU), la Organización de los Estados Americanos (OEA), el Mercado Común del Sur (MERCOSUR), la Unión de Naciones Sudamericanas (UNASUR), la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC) y Alianza Bolivariana para nuestra América (ALBA), la Cumbre Iberoamericana, la Cumbre América del Sur África (ASA), la Cumbre de países Sudamericanos y países Árabes (AFA) y el Grupo de los 77 más China.

El respaldo a las gestiones que vienen desarrollando los gobiernos de la República Argentina en democracia en todos los Foros internacionales con el objetivo de que el conjunto de la

comunidad internacional se manifieste a favor del cumplimiento de la Resolución 2065 (XX) de las Naciones Unidas.

La permanente actitud constructiva y disposición del Gobierno argentino para alcanzar, por la vía de las negociaciones, una solución pacífica y definitiva a esta anacrónica situación colonial en suelo americano.

La importancia de observar lo dispuesto por la resolución 31/49 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, que insta a las partes a que se abstengan de adoptar decisiones que entrañen la introducción de modificaciones unilaterales en la situación de las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes mientras estén atravesando por el proceso recomendado por la Asamblea General.

La necesidad de cumplir los objetivos propuestos por la resolución de NU 41/11, que declara a este espacio Zona de Paz y Cooperación del Atlántico Sur (ZPCAS) y su oposición a la presencia militar del Reino Unido en las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes por ser contraria a la búsqueda de una solución pacífica de la disputa de soberanía. El rechazo a las operaciones llevadas a cabo por empresas no autorizadas por el Gobierno argentino en el área de las Islas Malvinas relativas a la exploración y explotación de recursos naturales, especialmente hidrocarbúricos, en detrimento de la República Argentina sobre su plataforma continental, por comportar un impedimento al ejercicio del derecho de los Estados a la soberanía permanente sobre sus recursos naturales, y el derecho de la República Argentina de adoptar acciones legales pertinentes.

Que el proceso de integración en el MERCOSUR se fundamenta inexorablemente en relaciones fraternas y pacíficas entre pueblos hermanos. En tal sentido se apoyan los esfuerzos e iniciativas para rechazar enérgicamente la presencia e injerencia del Comando Sur de los Estados Unidos, la militarización e introducción de armamento nuclear en el Atlántico Sur por el Reino Unido de Gran Bretaña con base en las Islas Malvinas y de cualquier tipo de bases militares extranjeras en la región, promoviendo en todos los casos el cierre de las mismas.

La manifiesta voluntad de hacer llegar esta Declaración a todos los Parlamentos, en particular a los de la región y a todos los foros y organismos internacionales correspondientes, a efectos de promover su apoyo a la reanudación de la negociación entre ambos países para alcanzar una solución pacífica y definitiva a la disputa de soberanía sobre Islas Malvinas, Islas Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes.

Decide mantener en examen la Cuestión de las Islas Malvinas en la agenda del Parlasur.

Montevideo, 10 de noviembre de 2014

MERCOSUR/PM/SO/Decl 02/2010

Declara su enérgico rechazo ante el acto unilateral del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de pretender autorizar la exploración y explotación hidrocarburífera en áreas de la plataforma continental circundante a las Islas Malvinas.

VISTO:

El anuncio hecho por parte de empresas británicas, con la pretendida autorización del Reino de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, de iniciar la exploración hidrocarburífera en áreas de la plataforma continental sujetas a la soberanía y jurisdicción de la República Argentina.

Que dicho acto, lejos de contribuir a la solución pacífica del conflicto centenario por la soberanía de las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, agrava la situación preexistente que, de por sí es inadmisibles, dado que se mantiene desde 1833 la ilegítima ocupación de esa porción de territorio argentino.

Que desde 1965 la Asamblea General de las Naciones Unidas, a través de la Resolución 2065 (XX) y otras subsiguientes, insta a la República Argentina y al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a negociar pacíficamente la solución definitiva de la disputa en torno a la soberanía e insta a las dos partes en la disputa a que se abstengan de adoptar decisiones que entrañen la introducción de modificaciones unilaterales en la situación mientras las islas estén atravesando por el proceso recomendado por la Asamblea General.

CONSIDERANDO:

Las atribuciones que tiene el Parlamento del MERCOSUR como organismo internacional de representación de los ciudadanos del MERCOSUR, tal cual lo expresado en su Protocolo Constitutivo del 9 de diciembre de 2005.

Que la República Argentina recibió el apoyo incondicional de todos los Estados Partes y Asociados del MERCOSUR en sus reclamos de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes en todos los foros internacionales.

EL PARLAMENTO DEL MERCOSUR

DECLARA:

Su enérgico rechazo a la decisión unilateral del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de pretender autorizar la exploración y explotación hidrocarburífera en áreas de la plataforma continental circundante a las Islas Malvinas.

Su decisión de instar al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a cesar de inmediato ésta o cualquier otra acción unilateral similar.

Su intención de hacer llegar esta declaración a todos los foros y organismos internacionales que correspondan a los efectos de promover por parte de los mismos el repudio a estas acciones unilaterales e ilegítimas.

La necesidad de que todos los países hermanos de la región acompañen a la República Argentina, adoptando medidas tendientes a no cooperar con las tareas de exploración y explotación anunciadas por las empresas británicas.

Montevideo, 8 de marzo de 2010

MERCOSUR/PM/SO/Decl. 20/2010

Islas Malvinas

VISTO:

Al conmemorarse, 2 de abril en la República Argentina, "El día del Veterano y los Caídos en la Guerra Malvinas".

CONSIDERANDO:

Que la Ley Argentina N° 24.160 sancionada el 30 de septiembre de 1992 y promulgada el 27 de octubre de 1992 declaró el 2 de abril el Día del Veterano de Guerra, en recordación del desembarco argentino en las Islas Malvinas.

Que los países de América Latina y especialmente del MERCOSUR, han manifestado su permanente respaldo y solidaridad en el reclamo de los legítimos derechos de la República Argentina sobre la soberanía referida a la Cuestión de las Islas Malvinas.

EL PARLAMENTO DEL MERCOSUR

DECLARA:

Artículo 1°.- Ratificar la legítima e imprescriptible soberanía Argentina sobre las Islas Malvinas,

Georgias del Sur y Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes, por ser parte integrante del territorio de esta República, como homenaje a todos los veteranos y los caídos en la Guerra de Malvinas.

Artículo 2°.- Manifiesta en relación con el tratado de Lisboa, su preocupación por la inclusión de las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur en el régimen “Asociación de los Países y territorios del Ultramar”, acompañando el reclamo hecho en la XXXIV Cumbre de Jefes de Estado y Estados Asociados del MERCOSUR, el 18 de diciembre de 2007.

Artículo 3°.- Comunicar a quienes corresponda y cumplido archivar.

Montevideo, 13 de setiembre de 2010

MERCOSUR/PM/SO/Decl. 21/2010

Rechazo por el Proyecto de Ejercicios Militares Británicos en las Islas Malvinas

VISTO:

El proyecto de ejercicios militares británicos que se pretenden realizar en las Islas Malvinas, cuya soberanía fue y es reclamada por la República Argentina.

CONSIDERANDO:

Que el servicio de hidrografía Naval argentino recibió la información de parte del Reino Unido de que se iban a “realizar disparos de misiles desde las islas”, hecho este que fue calificado por el canciller argentino, Héctor Timerman, como “un hecho de una inusual gravedad”... agregando también que... “estamos muy preocupados por esta aceleración o provocación que hace el Reino Unido, pero no nos vamos a apartar de los que marca la ley, la diplomacia y la paz”.

Que Argentina presentó el lunes 11 de octubre ante la ONU una copia de la nota de protesta que hizo llegar al Reino Unido por el proyecto de ejercicios militares en el archipiélago.

Que los días 13 y 15 de octubre respectivamente, los estados integrantes de UNASUR y del Grupo Río, expresaron también su formal y enérgica protesta a las acciones británicas.

Que los ejercicios militares se van a llevar a cabo en el este de la Isla Soledad, a solo 775 kilómetros de Ushuaia, capital de la austral provincia argentina de Tierra de Fuego.

TENIENDO EN CUENTA:

Que desde 1965 la Asamblea de Naciones Unidas a través de la Resolución 2065 y otras subsiguientes insta a la República Argentina y al reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a negociar pacíficamente la disputa en torno a la soberanía y prohíbe las decisiones unilaterales por cualquiera de los dos países, manteniéndose el mismo criterio en todos los acuerdos y tratados firmados posteriormente.

Que la realización de ejercicios militares, lejos de contribuir a la solución pacífica del conflicto por la soberanía de Malvinas e Islas del Atlántico Sur, agrava la situación preexistente que de por sí es inadmisibles dado que se mantiene desde 1833 la ilegítima ocupación de esa porción del territorio argentino.

Que la Resolución 31/49 de la Asamblea General de Naciones Unidas insta: “a las partes que se abstengan de adoptar decisiones que entrañen la introducción de modificaciones unilaterales en la situación mientras las islas están atravesando por el proceso recomendado en las resoluciones de las Naciones Unidas”.

Que la República de Argentina recibió unánime respaldo diplomático de los 32 países de América Latina y el Caribe, al aprobarse sin objeciones la Declaración por la Cuestión Malvinas, en ocasión de la XXIII Cumbre de Unidad celebrada el 22 y 23 de febrero de 2010 en Cancún, México.

POR ELLO:

EL PARLAMENTO DEL MERCOSUR

DECLARA:

1. Su más enérgico rechazo ante el acto unilateral del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de pretender realizar ejercicios militares en las Islas Malvinas.
2. Su voluntad de exhortar al reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a cesar de inmediato con esta o cualquier otra acción inconsulta similar.
3. Su propósito de hacer llegar esta Declaración a todos los foros y organismos internacionales correspondientes a efectos de promover por parte de los mismos el repudio a estas acciones unilaterales e ilegítimas

VISTO:

Que el Reino Unido ha hecho el pasado 11 de mayo su presentación ante la Comisión de Límites de la Plataforma Continental establecida por la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, en la que incluye la plataforma continental de las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes.

Que el Reino Unido ha adoptado unilateralmente una pretendida "Orden de la Constitución de las Islas Malvinas", que procura reemplazar a la vigente desde 1985.

Que estos actos unilaterales por parte de Gran Bretaña constituyen un nuevo desconocimiento de las resoluciones sobre la "Cuestión de las Islas Malvinas" adoptadas desde 1965 por la Asamblea General y el Comité Especial de Descolonización de las Naciones Unidas.

Que numerosos foros y organismos internacionales y regionales reconocen la existencia de la disputa de soberanía entre la República Argentina y el Reino Unido sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, que incluye la plataforma continental, y han efectuado numerosos llamamientos para que ambos países reanuden las negociaciones de soberanía hasta alcanzar una solución justa, pacífica y definitiva de la controversia.

Que la República Argentina jamás ha reconocido la ilegítima ocupación británica de los archipiélagos australes, por cuanto la presencia del Reino Unido deriva de la usurpación de 1833 de una parte del territorio nacional argentino, la cual fue inmediatamente protestada y nunca consentida por la República Argentina.

Que estos actos revelan una vez más la posición colonial que sostiene el Estado británico con la ocupación de tierras que pertenecen por derecho y por posición geográfica a la Argentina.

Que de acuerdo con lo dispuesto por la Disposición Transitoria Primera de su Constitución Nacional: "la Nación Argentina ratifica su legítima e imprescriptible soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes, por ser parte integrante del territorio nacional".

Que la "Orden de la Constitución de las Islas Malvinas 2008", firmada por la Reina Isabel II del Reino Unido representa una clara violación a la Resolución de la ONU N° 31/49 de 1976;

Que la constitución adoptada por el gobierno británico incorpora el principio de la libre determinación de los pueblos, que resulta ajeno e inaplicable a la disputa de soberanía entre Argentina y Gran Bretaña.

CONSIDERANDO:

Que el reclamo del límite exterior de la plataforma continental de las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur es una competencia que corresponde únicamente al Estado soberano: la República Argentina.

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, la República Argentina hizo entrega oficial, el 21 de abril de 2009, de su presentación ante la Comisión de Límites de la Plataforma Continental.

Que en la permanente defensa de sus legítimos derechos soberanos, la Argentina ha incluido en su presentación los espacios marítimos que circundan a las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur.

Que al momento de firmar y ratificar la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR), la Argentina hizo una declaración por la que se hacía expresa su reserva con relación a la "Cuestión de las Islas Malvinas", reafirmando que ese tema se encuentra regido por las resoluciones específicas de la ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS 2065 (XX), 3160 (XXVIII), 31/49, 37/9, 38/12, 39/6, 40/21, 41/40, 42/19 y 43/25, adoptadas en el marco del proceso de descolonización.

Que, en relación a lo anterior y teniendo en cuenta que las Islas Malvinas, Sandwich del Sur y Georgias del Sur forman parte integrante del territorio argentino, el Gobierno argentino manifestó que en ellas no reconoce ni reconocerá la titularidad ni el ejercicio por cualquier otro Estado, comunidad o entidad de ningún derecho de jurisdicción marítima que vulnere los derechos de la República Argentina sobre dichos archipiélagos y las áreas marítimas correspondientes, y que no reconocerá y considerará nula cualquier actividad o medida que pudiera realizarse o adoptarse sin su consentimiento con referencia a esta cuestión.

Que desde el imaginario social latinoamericano, la Cuestión Malvinas ha alcanzado un sentido político y cultural que trasciende el reclamo de usurpación territorial para constituirse en una temática de patrimonio común de toda la región.

EL PARLAMENTO DEL MERCOSUR

DECLARA:

Artículo 1. - Su rechazo a la ilegítima pretensión del gobierno británico de incluir a las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes en su presentación ante la Comisión de Límites de la Plataforma Continental establecida por la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR).

Artículo 2. - Su rechazo al acto unilateral de Gran Bretaña por el cual se establecería una nueva constitución para que rija sobre el territorio de las Islas Malvinas en total violación con las disposiciones, resoluciones y recomendaciones de las Naciones Unidas.

Artículo 3. - Su repudio a la pretensión de considerar a las islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur como países y territorios a los que puedan aplicarse la Cuarta Parte del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea, que se denominará en el futuro Tratado sobre el Funcionamiento de la Unión Europea, y las Decisiones de Asociación de ultramar de la Unión Europea, ya que dicha pretensión resulta incompatible con la existencia de una disputa de soberanía sobre dichas islas.

Artículo 4. - Su preocupación por la persistencia de la situación colonial en dichos territorios y el respaldo a los legítimos derechos de la República Argentina en la disputa de soberanía con el Reino Unido relativa a la cuestión de las Islas Malvinas.

Artículo 5. - Su interés regional en que los gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte reanuden las negociaciones a fin de encontrar a la mayor brevedad posible una solución pacífica y definitiva en la disputa de soberanía sobre las islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, de conformidad con las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y otros foros regionales y multilaterales.

Artículo 6. – Hacer llegar a la Asamblea General de Naciones Unidas la adhesión del Parlamento del MERCOSUR por los derechos soberanos de la República Argentina sobre su territorio, que incluye las Islas Malvinas, las Georgias del Sur y Sandwich del Sur como así también los mares circundantes haciendo sentir nuestra voz de repudio ante el nuevo desconocimiento del derecho internacional que se manifiesta en la actitud del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Montevideo, 18 de Mayo de 2009

MERCOSUR/PM/Acta 03/2007/Anexo VII

MERCOSUR/PM/Decl.02/2007

Respaldo a los legítimos derechos de la República Argentina en la disputa de soberanía referida a la Cuestión de las Islas Malvinas

En la ciudad de Montevideo, el 25 de junio de 2007, reunido en ocasión de la III Sesión Ordinaria,

EL PARLAMENTO DEL MERCOSUR

DECLARA:

Los parlamentarios del MERCOSUR manifiestan su compromiso con la Declaración de los Presidentes de los Estados Parte del MERCOSUR y de la República de Bolivia y de la República de Chile, firmada el 25 de junio de 1996 en Potrero de los Funes, denominada Declaración sobre Malvinas, y con todas las declaraciones posteriormente emanadas en este mismo sentido, reafirmando su respaldo a los legítimos derechos de la República Argentina en la disputa de soberanía referida a la Cuestión de las Islas Malvinas.

Y se manifiestan de conformidad con el reiterado interés regional en que la prolongada disputa de soberanía entre la República Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, alcance una pronta solución de conformidad con las resoluciones de las Naciones Unidas y las declaraciones de la Organización de los Estados Americanos.

Montevideo, 25 de junio de 2007

Parlamento Latinoamericano (PARLATINO)

Resolución sobre los legítimos derechos de la República Argentina en la disputa de soberanía con el Reino Unido relativa a las Islas Malvinas
XXIX Asamblea General del Parlamento Latinoamericano
Ciudad de Panamá 19 y 20 de octubre de 2013

RESOLUCION: AO/2013/08

Sobre el respaldo a los legítimos derechos de la República Argentina en la disputa de soberanía con el Reino Unido relativa a la cuestión de las Islas Malvinas.

EL PARLAMENTO LATINOAMERICANO

Reafirma el interés regional en que los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte reanuden las negociaciones a fin de encontrar a la mayor brevedad posible una solución pacífica y definitiva de la disputa de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, de conformidad con las Resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y las Declaraciones y los Comunicados Conjuntos de Comunidad de Estados de América Latina y del Caribe, la Organización de Estados Americanos, La UNASUR el ALBA, el MERCOSUR y otros foros regionales y multilaterales, tales como ASA (Cumbre Sudamérica- África) ASPA (Cumbre de países sudamericanos y árabes), Cumbre Iberoamericana, Zona de Paz y Cooperación del Atlántico Sur y G77 más China.

Rechaza toda acción unilateral en el área disputada en violación de lo establecido por la Resolución 31/49 sobre la Cuestión Malvinas de la Asamblea General de las Naciones Unidas, que insta a las partes a abstenerse de introducir modificaciones e incluye, entre otras cosas, la exploración y explotación de recursos naturales renovables y no renovables de la República Argentina, así como la realización de ejercicios militares.

Con relación a la ilegítima votación llevada a cabo en las Islas Malvinas los días 10 y 11 de Marzo pasado, señala que dicha votación en nada altera la Cuestión de las Islas Malvinas ni

pone fin a la disputa de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, habiendo sido definida por las Naciones Unidas como un caso especial y particular de descolonización y rechazándose por tanto la aplicabilidad del principio de libre determinación de los pueblos, tal como fuera destacado en declaraciones del MERCOSUR, UNASUR y ALBA.

Exhorta a los Jefes de Estado y a los pueblos de nuestra América a estar vigilantes ante cualquier amenaza a la soberanía e independencia de la Patria Grande que es América Latina y El Caribe y de toda forma de dominación. Remite esta Resolución a la Junta Directiva para su ratificación y envió a los Jefes de Estados Latinoamericanos y Caribeños; así como a todos los parlamentos nacionales y Subregionales y al Secretario General de las Naciones Unidas Ban Ki Moon.

Resolución de rechazo a los desafortunados juicios de valor incluidos en el párrafo 76 de la Resolución del Parlamento Europeo en cuanto a las Islas Malvinas

VISTO

La Resolución del Parlamento Europeo, del 12 de septiembre de 2012, sobre el Informe anual del Consejo al Parlamento Europeo sobre la Política Exterior y de Seguridad Común (12562/2011-2012/2050(INI)), en adelante “la Resolución”;

CONSIDERANDO

Que la Resolución, en su Párrafo 76, referente a América Latina destaca a la Asamblea Parlamentaria EUROLAT, “por ser una importante herramienta para el desarrollo de consenso político.”

Que el Parlamento Latinoamericano conforma junto con otros parlamentos la Asamblea Parlamentaria Eurolat.

Que, sin embargo, el citado Párrafo ha introducido una apelación directa a la soberanía de las Islas Malvinas y a la política de la República Argentina en torno a las mismas, vertiendo juicios de valor que no se condicen con la postura de no involucramiento en un diferendo bilateral entre dos miembros de las Naciones Unidas, reflejada a través del tiempo en numerosas y concordantes manifestaciones de altos funcionarios de las instituciones europeas.

Que la Unión Europea tradicionalmente se ha abstenido de adoptar una posición sobre la disputa de soberanía entre la República Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, entendiendo que se trata de un contencioso bilateral entre dos Estados soberanos, miembros de las Naciones Unidas, que tienen la obligación de resolverlo como reiteradamente lo exige la comunidad internacional.

Que el componente Latinoamericano integrado entre otros por el Parlamento Latinoamericano se ha pronunciado mediante Declaración en la ciudad de Cádiz en el sentido de rechazar los juicios de valor vertidos en la mencionada resolución.

Que la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó las resoluciones 2065 (XX), 3160 (XXVIII), 31/49, 37/9, 38/12, 39/6, 40/21, 41/40, 42/19 y 43/25, en las que reconoce la existencia de la disputa de soberanía a que hace referencia la “Cuestión de las Islas Malvinas” e insta a los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a que reanuden las negociaciones a fin de encontrar a la mayor brevedad posible una solución pacífica y definitiva de la disputa.

Que, en igual sentido, el Comité Especial de Descolonización de las Naciones Unidas se ha pronunciado reiteradamente, más recientemente a través de la Resolución adoptada el 14 de junio de 2012.

Que las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur, y los espacios marítimos circundantes, son parte integrante del territorio nacional de la República Argentina que, ilegítimamente ocupados por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, son objeto de una disputa de soberanía entre ambos países, la cual ha sido reconocida por la Organización de Naciones Unidas y que no ha podido resolverse hasta el presente debido a la persistente negativa del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a reanudar las negociaciones con la República Argentina;

RESUELVE:

1. Manifiestar su más enérgico rechazo ante los desafortunados juicios de valor incluidos en el párrafo 76 de la Resolución del Parlamento Europeo sobre el Informe anual del Consejo al Parlamento Europeo sobre la política exterior y de seguridad común (12562/2011 - 2012/2050(INI)), los cuales distorsionan la realidad jurídica, histórica y fáctica de las Islas Malvinas;
2. Instar al Parlamento Europeo a adoptar todas las medidas necesarias a fin de corregir las distorsiones en las que incurre el párrafo 76 de la citada Resolución.
3. Señalar que la persistencia de la controversia no sólo genera para las dos partes la obligación de resolverla, sino que impone al resto de la comunidad internacional, incluido el Parlamento Europeo, el deber de no frustrar el cumplimiento de esa obligación.
4. Ratificar lo manifestado con anterioridad en relación a la reafirmación de la Soberanía Argentina sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes que forman parte de su territorio nacional.
5. Reiterar el interés regional en que los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte reanuden las negociaciones a fin de encontrar a la mayor brevedad una solución pacífica y definitiva a la disputa.

Declaración Rechazo a la Exploración Hidrocarburífera en las Islas Malvinas y Reafirmación de la Soberanía Argentina

Declaración AO/2010/02

Rechazo a la Exploración Hidrocarbuífera en las Islas Malvinas y Reafirmación de la Soberanía Argentina

El Parlamento Latinoamericano

VISTO

Que es propósito del Parlamento Latinoamericano, conforme el artículo 4º de su Estatuto, luchar por la supresión de toda forma de colonialismo y neocolonialismo, así como oponerse a la acción imperialista en la región.

Que la Asamblea del Parlamento Latinoamericano ha aprobado desde sus primeras reuniones resoluciones y declaraciones de apoyo a la reivindicación argentina sobre la soberanía en las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur.

La “Declaración por la Cuestión de Malvinas” y el “Comunicado Especial por la Exploración de hidrocarburos en la Plataforma Continental” del Atlántico Sur, aprobada por 32 países de América Latina y el Caribe el pasado 23 de febrero de 2010 en la Cumbre de Cancún.

La Declaración aprobada por las Comisiones de Medio Ambiente y Turismo; Servicios Públicos y Defensa del Usuario y del Consumidor; y Energía y Minas.

CONSIDERANDO

Que el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ha decidido enviar al norte de las Islas Malvinas la plataforma petrolera “Ocean Guardian”, que iniciará trabajos de exploración y explotación de recursos hidrocarburíferos en las Islas.

Que el mantenimiento de un régimen colonial es insostenible en estos tiempos, y que tal régimen vulnera no solo la soberanía Argentina sino a toda la América, la humilla y la degrada, Que las Islas Malvinas constituyen hoy un enclave colonial que, en actos como los denunciados, recrea la dinámica imperial de extracción indiscriminada de recursos naturales que ha condenado a más de la mitad del mundo al subdesarrollo y a la miseria.

Que existen resoluciones de las Naciones Unidas que intiman al Reino Unido a negociar con nuestro país y buscar una salida consensuada respecto a la soberanía sobre el archipiélago de marras, que han sido sistemáticamente ignoradas por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte,

Que el colonialismo contraría toda la legislación vigente en materia internacional, y especialmente la generada por nuestros organismos continentales en materia de derechos humanos y autodeterminación de los pueblos,

Que el sometimiento a los dictados arbitrarios de potencias extra continentales, basados únicamente en su capacidad del uso de la violencia para imponer sus deseos, vulnera el derecho de los pueblos americanos, y todo el trabajo realizado en la construcción de un sistema jurídico internacional que dé garantías de convivencia pacífica entre los Estados,

Que en la resolución 39 de la Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores de la OEA, que sesionó en Honduras en junio de 2009, se apoyó unánimemente y por aclamación, el reclamo argentino de soberanía sobre las Islas Malvinas,

Que el 12 de junio de 2008, el Comité de Descolonización de la ONU intimó al gobierno británico a entablar negociaciones con la Argentina sobre la soberanía de las Islas Malvinas, en la que fue la última intimación de al menos ocho, realizadas por el mismo organismo desde la guerra de 1982 a estos días, la cual las autoridades británicas ignoraron una vez más,

Que en 1960 la ONU aprobó la Resolución 1514, denominada "Declaración sobre la concesión de independencia a los países y pueblos coloniales". El propósito de esta declaración fue poner fin al colonialismo en todas partes y en todas sus formas. Para cumplir con este propósito, en 1961, en la XVI Asamblea General de las Naciones Unidas, se crea un Comité especial para el estudio del problema de descolonización. A partir de la esta declaración, la ONU pidió a los estados Miembros que indicaran las posesiones coloniales que estaban dispuestos a descolonizar. Gran Bretaña, al efectuar la presentación pertinente, incluyó, por propia determinación, en la lista de territorios que se obligaba a descolonizar, las Islas Malvinas, lo cual significó que el gobierno del Reino Unido no considera a las Islas Malvinas como parte integrante de su territorio, sino como una colonia, y se obligó ante las Naciones Unidas a descolonizarlas.

Que es paradójal que en el año de la celebración del Bicentenario de los procesos independentistas, en pleno siglo XXI, estamos sufriendo un nuevo ataque a la integridad continental y a nuestros recursos naturales por parte del imperialismo británico.

RESUELVE

1. Apoyar firmemente la soberanía Argentina sobre las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, rechazando la pretensión del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de autorizar la realización de operaciones de exploración y explotación de hidrocarburos en la zona norte de las Islas Malvinas, zona de la plataforma continental argentina sometida a la ilegítima y forzada ocupación británica.

2. Condenar cualquier explotación económica que se realice en dichos archipiélagos por parte de la fuerza colonial que los ocupa que no sea consensuada con el gobierno argentino.

3. Reafirmar los derechos de soberanía argentina sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur, y los espacios marítimos circundantes que forman parte de su territorio nacional.

4. Declarar el interés regional en que los gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte reanuden las negociaciones a fin de encontrar a la mayor brevedad una solución pacífica y definitiva a la disputa.

5. Manifestar la incompatibilidad de la inclusión de las Islas Malvinas, Sándwich del Sur y Georgias del Sur en el régimen de "Asociación de los Países y Territorios de Ultramar" del Tratado de Lisboa con los legítimos derechos de la República Argentina y con la existencia de una disputa de soberanía de dichos archipiélagos.

6. Apoyar la incorporación de la cuestión del archipiélago de las Islas Malvinas, Islas Georgias del Sur e Islas Sándwich del Sur en el temario permanente de las reuniones de la Asamblea Parlamentaria Euro - Latinoamericana (EUROLAT).

Rechazo a la Exploración Hidrocarburífera en las Islas Malvinas y reafirmación de la Soberanía Argentina

Resolución MD/2010/01

La mesa Directiva del Parlamento Latinoamericano

VISTO

Que es propósito del Parlamento Latinoamericano, conforme el artículo 4º de su Estatuto, luchar por la supresión de toda forma de colonialismo y neocolonialismo, así como oponerse a la acción imperialista en la región.

Que la Asamblea del Parlamento Latinoamericano ha aprobado desde sus primeras reuniones resoluciones y declaraciones de apoyo a la reivindicación argentina sobre la soberanía en las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur.

La “Declaración por la Cuestión de Malvinas” y el “Comunicado Especial por la Exploración de hidrocarburos en la Plataforma Continental” del Atlántico Sur, aprobada por 32 países de América Latina y el Caribe el pasado 23 de febrero de 2010 en la Cumbre de Cancún.

CONSIDERANDO

Que el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ha decidido enviar al norte de las Islas Malvinas la plataforma petrolera “Ocean Guardian”, que iniciará trabajos de exploración y explotación de recursos hidrocarburíferos en las Islas.

Que el mantenimiento de un régimen colonial es insostenible en estos tiempos, y que tal régimen vulnera no solo la soberanía Argentina sino a toda la América, la humilla y la degrada,

Que las Islas Malvinas constituyen hoy un enclave colonial que, en actos como los denunciados, recrea la dinámica imperial de extracción indiscriminada de recursos naturales que ha condenado a más de la mitad del mundo al subdesarrollo y a la miseria.

Que existen resoluciones de las Naciones Unidas que intiman al Reino Unido a negociar con nuestro país y buscar una salida consensuada respecto a la soberanía sobre el archipiélago de Malvinas, que han sido sistemáticamente ignoradas por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte,

Que el colonialismo contraría toda la legislación vigente en materia internacional, y especialmente la generada por nuestros organismos continentales en materia de derechos humanos y autodeterminación de los pueblos,

Que el sometimiento a los dictados arbitrarios de potencias extracontinentales, basados únicamente en su capacidad del uso de la violencia para imponer sus deseos, vulnera el derecho de los pueblos americanos, y todo el trabajo realizado en la construcción de un sistema jurídico internacional que dé garantías de convivencia pacífica entre los Estados,

Que en la resolución 39 de la Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores de la OEA, que sesionó en Honduras en junio de 2009, se apoyó unánimemente y por aclamación, el reclamo argentino de soberanía sobre las Islas Malvinas,

Que el 12 de junio de 2008, el Comité de Descolonización de la ONU intimó al gobierno británico a entablar negociaciones con la Argentina sobre la soberanía de las Islas Malvinas, en la que fue la última intimación de al menos ocho, realizadas por el mismo organismo desde la guerra de 1982 a estos días, la cual las autoridades británicas ignoraron una vez más,

Que en 1960 la ONU aprobó la Resolución 1514, denominada “Declaración sobre la concesión de independencia a los países y pueblos coloniales”. El propósito de esta declaración fue poner fin al colonialismo en todas partes y en todas sus formas. Para cumplir con este propósito, en 1961, en la XVI Asamblea General de las Naciones Unidas, se crea un Comité especial para el estudio del problema de descolonización. A partir de esta declaración, la ONU pidió a los estados Miembros que indicaran las posesiones coloniales que estaban dispuestos a descolonizar. Gran Bretaña, al efectuar la presentación pertinente, incluyó, por propia determinación, en la lista de territorios que se obligaba a descolonizar, las Islas Malvinas, lo cual significó que el gobierno del Reino Unido no considera a las Islas Malvinas como parte integrante de su territorio, sino como una colonia, y se obligó ante las Naciones Unidas a descolonizarlas.

RESUELVE

1. Apoyar firmemente la soberanía Argentina sobre las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, rechazando la pretensión del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de autorizar la realización de operaciones de exploración y explotación de hidrocarburos en la zona norte de las Islas Malvinas, zona de la plataforma continental argentina sometida a la ilegítima y forzada ocupación británica.
2. Condenar cualquier explotación económica que se realice en dichos archipiélagos por parte de la fuerza colonial que los ocupa que no sea consensuada con el gobierno argentino, en desmedro de las resoluciones vigentes de la OEA y la ONU.
3. Reafirmar los derechos de soberanía argentina sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur, y los espacios marítimos circundantes que forman parte de su territorio nacional.

4. Declarar el interés regional en que los gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte reanuden las negociaciones a fin de encontrar a la mayor brevedad una solución pacífica y definitiva a la disputa, de conformidad con las Resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, su Comité de Descolonización, la Organización de los Estados Americanos, Mercosur, UNASUR y otros foros regionales y multilaterales.
5. Manifiestar la incompatibilidad de la intrusión de las Islas Malvinas, Sándwich del Sur y Georgias del Sur en el régimen de “Asociación de los Países y Territorios de Ultramar” del Tratado de Lisboa con los legítimos derechos de la República Argentina y con la existencia de una disputa de soberanía de dichos archipiélagos.
6. Instruir a la Mesa Directiva del Componente Latinoamericano de la Asamblea Parlamentaria Euro – Latinoamericana (EUROLAT) a incorporar la cuestión del archipiélago de las Islas Malvinas, Islas Georgias del Sur e Islas Sándwich del Sur en el temario permanente de sus reuniones.

XXV Asamblea Ordinaria Del Parlamento Latinoamericano
Panamá 3 de Diciembre de 2009
Declaración: AO/2009/ 24
Islas Malvinas

La Junta Directiva del Parlamento Latinoamericano reafirma su respaldo a los legítimos derechos de la República Argentina en la disputa de soberanía con el Reino Unido relativa a la cuestión de las Islas Malvinas.

Recuerda el interés regional en que los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte reanuden las negociaciones a fin de encontrar a la mayor brevedad posible una solución pacífica y definitiva de la disputa de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, de conformidad con las Resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y las Declaraciones y los Comunicados Conjuntos de la Organización de Estados Americanos, el MERCOSUR y otros foros regionales y multilaterales.

Rechaza la pretensión de considerar a las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur como países y territorios a los que puedan aplicarse la Cuarta Parte del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea, atento a la soberanía legítima de la República Argentina sobre dichas Islas.

Declaración Soberanía en Malvinas Declaración MD/2009/05

La Mesa Directiva del Parlamento Latinoamericano reafirma su respaldo a los legítimos derechos de la República Argentina en la disputa de soberanía con el Reino Unido relativa a la cuestión de las Islas Malvinas.

Recuerda el interés regional en que los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte reanuden las negociaciones a fin de encontrar a la mayor brevedad posible una solución pacífica y definitiva de la disputa de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, de conformidad con las Resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y las Declaraciones y los Comunicados Conjuntos de la Organización de Estados Americanos, el MERCOSUR y otros foros regionales y multilaterales.

Rechaza la pretensión de considerar a las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur como países y territorios a los que puedan aplicarse la Cuarta Parte del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea, atento a la soberanía legítima de la República Argentina sobre dichas Islas.

Parlamento Centroamericano (PARLACEN)

Dictamen a la Iniciativa No. AP/1132-256/2014 “Respaldo a la República Argentina, para que se instaure el día 10 de junio como el ‘Día de la Solidaridad Centroamericana con las Islas Malvinas Argentinas’”

En el ejercicio de las facultades que le confiere el Tratado Constitutivo del Parlamento Centroamericano, en su artículo 5, incisos a) y c); así como lo regulado en los artículos 44, 96 y 100 del Reglamento Interno del Parlamento Centroamericano;

RESUELVE:

1. El Parlamento Centroamericano nuevamente expresa: su solidaridad con la República Argentina, ante su reclamo sobre el territorio de las islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur, y los espacios aéreos y marítimos circundantes.
2. El Parlamento Centroamericano reitera: su solidaridad y apoyo con la hermana República de Argentina, y expresa su respaldo para que se instaure el día 10 de junio de todos los años como el “Día de la solidaridad Centroamericana con las Islas Malvinas Argentinas”.
3. El Parlamento Centroamericano, exhorta nuevamente al Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña, a cumplir con las resoluciones de la Organización de Estados Americanos: Resolución AG/RES.928 (XVIII-O/88), aprobada por consenso el 19 de noviembre de 1988, AG/RES.1049 (XX-O/90), resolución CP/RES.655 (1041/95), AG/DEC.70 (XLII-O/12), aprobada en la cuarta sesión plenaria celebrada el 5 de junio de 2012, y a las resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas 2065 (XX), 3160 (XXVIII), 31/49, 37/9, 38/12, 39/6, 40/21, 41/40, 42/19 y 43/25, todas ellas encaminadas a buscar una solución pacífica a dicho conflicto.
4. Asimismo, se insta nuevamente a los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, que reanuden las negociaciones a fin de encontrar una solución definitiva y pacífica a este conflicto.
5. Remitir el contenido de la presente Declaración a la excelentísima Presidenta de Argentina, Señora Cristina Fernández de Kirchner, a los señores presidentes de los Estados partes del

SICA, al Secretario General del SICA, a los cancilleres de los países miembros del Sistema de Integración y a la Asamblea Euro latinoamericana EUROLAT, al Parlamento Andino, y al Parlamento del MERCOSUR, a la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños, CELAC.

Dado en la Sede del Parlamento Centroamericano, Ciudad de Guatemala

Declaración AP/1-CCXXXIX-2012

Apoyo a la República de Argentina en su legítimo reclamo de soberanía sobre las Islas Malvinas el Parlamento Centroamericano

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la Convención Americana Sobre Derechos Humanos "Pacto de San José", sólo puede realizarse el ideal del ser humano libre, exento del temor y de la miseria, si se crean condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales, tanto como de sus derechos civiles y políticos, concepción que ha sido tomada por los Estados de Centroamérica ístmica e Insular y por consiguiente desarrollada dentro del Sistema de la Integración Centroamericana -SICA-;

CONSIDERANDO:

Que conforme el Protocolo de Tegucigalpa a la Carta de la Organización de Estados Centroamericanos -ODECA-, los objetivos de la integración de Centroamérica son: consolidar a la región como una zona de Paz, Libertad, Democracia y Desarrollo, siendo esencial para ello, observancia irrestricta de la Ley, la prevalencia de los Derechos Humanos y el fortalecimiento de sus instituciones derivadas de gobiernos electos por sufragio universal, libre y secreto;

CONSIDERANDO:

Que el Parlamento Centroamericano es el órgano regional y permanente de representación política y democrática del SICA, cuyas atribuciones entre otras más, está la deliberación así como la propuesta para todos aquellos asuntos políticos, económicos, sociales, culturales, ambiental y de seguridad que sean de interés para Centroamérica Ístmica e Insular;

CONSIDERANDO:

Que históricamente, la República de Argentina ha mantenido un reclamo sustentado para el ejercicio de la soberanía que le asiste sobre el territorio de las Islas Malvinas, Georgias del Sur y

Sándwich del Sur, las cuales son ocupadas de hecho por el Reino Unido de Gran Bretaña, el cual se ha negado a negociar dicho diferendo, inclusive cuando ello ha sido requerido en diversas resoluciones de la Organización de las Naciones Unidas y la conminación que al respecto ha realizado su Comité de Descolonización, además de haber iniciado en el presente año 2012, un aumento injustificado de sus fuerzas armadas en la región de las Islas Malvinas;

POR TANTO,

En el ejercicio de sus atribuciones, contenidas en los Artículos 5 y 10 del Tratado Constitutivo del Parlamento Centroamericano y lo estipulado en los artículos 44 y 100 de su Reglamento Interno;

DECLARA:

1. El Parlamento Centroamericano reitera su apoyo a la República Argentina ante los legítimos reclamos de soberanía sobre el territorio de las islas Malvinas, Georgias del sur y Sándwich del Sur, así como de sus espacios aéreos y marítimos;
2. Lamenta la postura antagónica del Reino Unido de Gran Bretaña en no atender el llamado de diálogo que en diversas resoluciones le ha hecho la Asamblea de la Organización de las Naciones Unidas y las conminaciones de su Comité de Descolonización, lo cual ha sido ya señalado por este Parlamento en su Resolución AP/11-CCXVII-2010 "LAS MALVINAS SON ARGENTINAS", de fecha 26 de febrero del año 2010;
3. El repudio absoluto al aumento innecesario e injustificado de fuerzas militares en el área de Las Islas Malvinas y Pacífico Sur, lo cual perjudica sobre manera el diálogo bilateral que al respecto ha llamado la Organización de las Naciones Unidas, además que ello amenaza la Seguridad, la Paz y el Desarrollo Humano de todo el continente americano;
4. Exhortar al Gobierno del Reino Unido a dar muestras de ser una verdadera nación desarrollada, que como tal, puede hacer uso del diálogo y la tolerancia, poniendo en primer lugar, el respeto a los Derechos Humanos; así como prestar atención al llamado que le hace el mundo a través de las Naciones Unidas;
5. Remitir el contenido de esta Declaración, a la Excelentísima Presidenta de Argentina. Señora Cristina Fernández de Kirchner, al Secretario General de las Naciones Unidas, al Secretario General de la Organización de Estados Americanos, a los Presidentes de los Estados parte del SICA, así como al Secretario General del SICA, a las cancillerías de los Países miembros del Sistema de la Integración Centroamericana -SICA-, a la Asamblea Euro Latinoamericana -EUROLAT-, al Parlamento Andino y al Parlamento del MERCOSUR PARLASUR.

Dada en la sede del Parlamento Centroamericano, Ciudad de Guatemala, el veintiséis de abril del año dos mil doce.

Unión Interparlamentaria (UIP)

Declaración del Grupo Latinoamericano y el Caribe sobre la Cuestión de las Islas Malvinas. 130° Asamblea de la Unión Interparlamentaria.

Declara:

Artículo Primero. Reiterar lo dispuesto por las Jefas y Jefes de Estado y Gobierno de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC) en cuanto a manifestar su más firme respaldo a los legítimos derechos de la República Argentina en la disputa de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, y el permanente interés de los países de la región en que los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido reanuden las negociaciones a fin de alcanzar una solución pacífica y definitiva a la disputa.

Ginebra, 15 marzo 2014

Asamblea Parlamentaria Euro-Latinoamericana (EuroLat)

Mensaje a la I Cumbre CELAC - UE de Santiago de Chile de 26 y 27 de enero de 2013

La Asamblea Parlamentaria Euro-Latinoamericana (EuroLat), institución parlamentaria de la Asociación Estratégica Biregional Unión Europea (UE) y América Latina y Caribe (ALC), como corolario de los trabajos de su Quinta y Sexta Sesiones Plenarias Ordinarias, que tuvieron lugar respectivamente en Montevideo del 17 al 19 de mayo de 2011 y Santiago de Chile del 23 al 25 de enero de 2013, presenta a la I Cumbre CELAC-UE las siguientes recomendaciones y propuestas para el refuerzo de la Asociación Estratégica Birregional:

Mensaje a la Cumbre de Santiago de Chile

36. La Asamblea ha debatido la “Cuestión de las Malvinas” en sus diversos órganos y favorece el diálogo para una solución pacífica, justa y duradera en el marco de las resoluciones pertinentes de Naciones Unidas (comprendida la resolución 2065 (XX)) y la abordará nuevamente en sus próximas reuniones;

